

Informe anual 2017

El sistema de la crueldad XI

Sobre lugares de encierro y políticas
de seguridad en la provincia de Buenos Aires

APARICIÓN CON VIDA DE SANTIAGO MALDONADO

**Desaparecido el 1 de agosto de 2017 en Esquel
en el marco de un operativo represivo
de Gendarmería Nacional
contra la comunidad mapuche**



La Comisión por la Memoria está integrada por:

Adolfo Pérez Esquivel (presidente),

Víctor Mendibil (presidente),

Elisa Carca (vicepresidenta),

Mauricio Tenenbaum (vicepresidente),

Roberto Cipriano García (secretario),

José María Di Paola (pro-secretario),

Susana Méndez (tesorera),

Ernesto Alonso (pro-tesorero),

Ana Barletta,

Martha Pelloni,

Dora Barrancos,

Víctor De Gennaro,

Luis Lima,

Nora Cortiñas

Yamila Zavala Rodríguez.

Legisladores provinciales: Mónica Macha, Marcelo Dileo, Fernando Moreira

Consultores académicos: Leopoldo Schiffrin, Baltasar Garzón, Theo van Boven, Antonio González Quintana, Patricia Funes, Chicha Mariani, Osvaldo Bayer.

Miembro emérito: obispo Miguel Hesayne.

Mesa ejecutiva

Coordinador: Roberto Cipriano García

Integrantes: Víctor Mendibil, Ernesto Alonso y Susana Méndez.

Directora general: Sandra Raggio

Directora general de administración: Valeria Corfiel

Equipos

Área de comité contra la tortura

Programa de recepción de denuncias y análisis de información

Director: Ignacio Di Giano

Subdirectora: Melina Boffelli

Equipo: María Clara Benavides, Lisandro Benavides, Paula Fraile, Sebastián Michelin Salomon Rommel, Yesica Montagna, María Sol Rama, Francisco Panisse, Agustina Sala Victorica, Sofía Touceda, Nicolás Wlasic, María Valentina Bolajuzon, María del Rosario Bouilly, Lisandro Castellani, Franco Finochietto, Ariel Lede Mendoza, María Victoria Lucero y Analía Sancho.

Programa de inspecciones a los lugares de detención

Directora: Alicia Romero

Subdirector: Fabián Bernal

Equipo: Raúl Borzzone, José Luis Calegari, Daniela García, Marcela Leguizamón, Stella Maris Lugones, Fernando Matschke, Nicolás Maggio, María Victoria Noielli, María Florencia Pourreux, Sergio Raimundo y Natalia Rocchetti.

Área de justicia y seguridad

Coordinador: Rodrigo Pomares

Programa de litigio estratégico

Directora: Margarita Jarque

Subdirectora: Verónica Bogliano

Equipo: Pedro Auzmendi, Sofía Ballesteros, Javier Percow, Fernando Quiroga y Carla Ocampo Pilla.

Programa de justicia y seguridad democrática

Director: Rodrigo Pomares

Equipo: Guillermo Anderson, Belén Alfano, Ignacio Álvarez, Andrés Pérez Esquivel y Ramiro Madera.

Programa de salud mental

Director: Luis Onofri

Equipo: Matías Nicolás Díaz, Melina Magalí Galeano, Darío Antonio Leyes Fouillet, Paula Ruiz, Yael Zygielman Tale.

Programa de promoción y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes

Marcelo Iafolla

Programa de pueblos originarios y migrantes

Mariana Katz

Observatorio de políticas de seguridad de la provincia de Buenos Aires (CPM-FAHCE-UNLP).

Ángela Oyhandy

Becarios: Julieta Terminiello, Germán Brunella, Álvaro Bretal, Julián Bilmes.

Coordinación general de la edición

Sandra Raggio

Roberto F. Cipriano García

Producción

Área de comunicación y cultura

Imagen de tapa: Mariana Chiesa

ÍNDICE

23	INTRODUCCION GENERAL
	SECCION I: POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
37	Introducción
43	Capítulo 1. Orientación de la política criminal y represiva
45	Proyectos y medidas adoptadas por el gobierno nacional
	Derribo de aeronaves y ley del arrepentido
	Flagrancia
	La represión a la protesta social
54	Capítulo 2. La violencia policial
54	Uso letal de la fuerza pública
	Un caso testigo: el niño RG
	A modo de conclusión
62	Detenciones arbitrarias de niños, niñas y adolescentes
	Algunos casos
75	Las policías locales
79	Capítulo 3. Violencias judiciales
79	Introducción
81	Estructura judicial y mercados ilegales

El caso del ex fiscal general Julio Novo
El caso del juez César Melazo de La Plata y del
fiscal Sibuet de Brandsen
El caso del jury al fiscal general de Mar del Plata,
Fabián Fernández Garello

91 Límites para el acceso a la justicia: algunos casos

SECCION II: POLÍTICAS DE ENCIERRO

103 PARTE I: POLÍTICAS PENITENCIARIAS

103 Introducción

105 **Capítulo 1.** Acciones de lucha contra la tortura

105 Acciones judiciales individuales

108 Acciones judiciales colectivas

111 **Capítulo 2.** Encarcelamiento: la principal política criminal

111 Evolución de la población detenida

Aumento de la población según
espacios de detención

¿A quiénes se encarcela en la provincia?

122 Evolución del cupo carcelario (1877-2016)

133 Cárcel que se construye, cárcel que se llena

149 **Capítulo 3.** Tortura y gobernabilidad penitenciaria

149 La tortura como programa de gobierno

151 Torturas y malos tratos en las cárceles bonaerenses

Condiciones materiales
Desvinculación familiar
Sobrepoblación
Aislamiento
Agresiones físicas
Sobrevulneración de la población trans

178	Capítulo 4. Desatención de la salud
178	La salud en el encierro: características generales
	Dificultades en el acceso
	Atención deficiente
	Falta de recursos
	Traslados y vinculación con hospitales
	Internación: ausencia de políticas de cuidado y malas condiciones materiales
	Los profesionales de la salud frente a la tortura
191	Desinformación pública: base exclusiva de la política sanitaria penitenciaria
193	Relatos de una cárcel hospital
	Los sectores de internación
195	Unidad Sanitaria 1, el sector de salud más importante dentro de una cárcel
	Acceso a la atención sanitaria
	Condiciones materiales y alimentación
	Déficit de insumos y medicación
199	Conclusiones
200	Capítulo 5. Registro nacional de casos de tortura y/o malos tratos

200	La metodología de trabajo
201	Resultados generales del RNCT para el año 2016_
202	Resultados desagregados por tipo de tortura
	Agresiones físicas
	Aislamiento
	Amenazas
	Traslados constantes
	Traslados gravosos
	Malas condiciones materiales de detención
	Falta o deficiente alimentación
	Falta o deficiente asistencia de la salud
	Robo de pertenencias
	Impedimentos de vinculación familiar y social
	Requisa personal vejatoria
221	Consideraciones finales
222	Capítulo 6. Muerte por cárcel
222	Introducción
222	Definición, enfoque y alcance de las responsabilidades
	Sobre las fiscalías especializadas en violencia
	institucional
224	La información
225	Un análisis cuantitativo
228	Los tipos de muerte por cárcel
229	La gestión carcelaria de la salud de los detenidos
232	Los homicidios
	Un sistema que produce muerte
	El homicidio de Narciso Gastón Ayala Aquino
236	Los suicidios

237	Capítulo 7. El rol de la justicia
237	La debilidad de la Justicia para enfrentar graves violaciones de derechos humanos
239	Visitas judiciales a lugares de detención
241	Registro, análisis de la información, preparación, recomendaciones y seguimiento de las visitas
	Las visitas del Poder Judicial a la cárcel
	Ausencia de criterios comunes en los procesos de visitas (algunos ejemplos)
	Relevamiento del acceso a derechos
	A modo de cierre
254	Bibliografía

PARTE II: POLÍTICAS DE NIÑEZ

257	Responsabilidad penal juvenil: una deuda permanente
257	Encierro de jóvenes: ¿tratamiento?
265	El autovalimiento
266	Muertes por cárcel
268	Recursos violentos para la gestión del encierro
	Aislamiento: modalidad cruel de intensificar el encierro
	Regímenes disciplinarios y sanciones
	La requisita como herramienta de disciplinamiento
	La relación con los jóvenes
	Golpes y amenazas

- 273 Una denuncia de torturas, apremios, malos tratos y amenazas en el COPA

PARTE III: POLÍTICAS DE SALUD MENTAL

- 277 Introducción
- 278 Manicomios a cargo del sistema penitenciario
Agravamientos
- 282 Manicomios a cargo del Ministerio de Salud
Ausencia de dispositivos alternativos al manicomio
Agravamientos
Mortalidad en manicomios
Presentaciones colectivas ante el Poder Judicial

ANEXOS

- 299 Listado de detenidos fallecidos durante 2016
- 303 Informe sobre las dificultades para acceder a la información pública
- 309 Anexo fotográfico
- 387 Agradecimientos

Informe anual 2017

El sistema de la crueldad XI

Sobre lugares de encierro y políticas
de seguridad en la provincia de Buenos Aires

Introducción

El XI Informe Anual de la Comisión Provincial por la Memoria (CPM) se presenta en un marco de profundización y consolidación de políticas criminales regresivas desde la perspectiva de los derechos humanos.

La desaparición forzada del bonaerense Santiago Maldonado, secuestrado por la Gendarmería Nacional en la comunidad mapuche Lof en Resistencia de Cushamen -paraje ubicado entre las ciudades de Esquel y El Bolsón, provincia de Chubut-, es un hecho de extrema gravedad. Santiago fue expresarse en su solidaridad con las reivindicaciones de esta comunidad, que al igual que la mayoría de los pueblos originarios de la República Argentina han padecido durante los diferentes gobiernos la discriminación y represión estatal, así como también la vulneración de sus derechos a los territorios, identidad cultural y valores.

Pero esta desaparición no se inscribe en el vacío ni es un hecho excepcional. Es la expresión más dramática de las orientaciones de la política criminal y de seguridad que ha definido la gestión del presidente Mauricio Macri: tiene un claro sesgo regresivo y de mano dura en el modo de intervención del Estado en los diversos conflictos sociales y políticos.

Santiago Maldonado es un joven de la provincia de Buenos Aires, oriundo de la ciudad de 25 de Mayo. En este marco, y consecuente con la función que tiene como organismo de derechos humanos, el 2 de agosto la CPM presentó el primer habeas corpus ante el Juzgado Federal de Esquel y se constituyó luego como querellante en la causa que investiga su desaparición.

Esta desaparición forzada no es la primera de nuestra democracia, amplia en ejemplos: Andrés Núñez, Miguel Bru, Iván Torres o Jorge Julio López entre otros. Pero, a diferencia de estos casos, resulta insoslayable la relación directa entre la represión ilegal de la Gendarmería Nacional a la protesta de la comunidad mapuche y la detención de Santiago Maldonado en el marco de ese operativo. Desde el retorno de la democracia, nunca fue tan clara la participación de una fuerza de seguridad en el secuestro y posterior desaparición de una persona. Su desaparición se produjo a plena luz del día, con testigos presenciales de la comunidad y, por supuesto, de la propia Gendarmería. Mientras los primeros prestaron testimonio de lo que vieron, los agentes de seguridad lo negaron sistemáticamente e incluso retacearon y adulteraron prueba e información en el marco de la causa.

La gravedad es mayor en tanto el procedimiento estuvo conducido, desde las intermediaciones del lugar, por el segundo responsable del Ministerio de Seguridad de la Nación, Pablo Noceti, jefe de Gabinete de la ministra Patricia Bullrich. Conforme los lineamientos definidos por la cartera de Seguridad, el funcionario se

encargó de difundir en los medios, pocas horas antes del operativo, cuáles serían las acciones a seguir frente a las demandas de la comunidad por la liberación del lonko Facundo Jones Huala. El líder de esta comunidad fue detenido ilegalmente por un pedido de extradición a Chile ya resuelto negativamente un año antes por la justicia federal. En estas declaraciones, el funcionario enunciaba con claridad la tesis de las “nuevas amenazas”, en este caso de “terrorismo”, acusando a la comunidad mapuche de conexiones internacionales con grupos “extremistas” y financiamiento internacional. En las mismas declaraciones, justificaba y alentaba detenciones, a cargo de las fuerzas de seguridad, amparadas en la flagrancia y sin orden judicial. Efectivamente así operaron los escuadrones de Gendarmería: allanando ilegalmente el territorio de la comunidad y deteniendo ilegalmente a Santiago.

Es decir, la desaparición forzada de Santiago Maldonado es la expresión máxima de la escalada tanto discursiva como represiva que el gobierno nacional puso en marcha contra los sectores populares que reclaman por sus derechos vulnerados, convirtiéndolos en los *enemigos* a los que perseguir y detener. Por eso es un alerta para nuestra democracia y nos obliga a actuar en defensa de los derechos constitucionales que le confieren los atributos como tal.

El paradigma de los derechos humanos debe prevalecer en la definición de la democracia que queremos. Así lo entienden las mayorías de nuestra sociedad que se movilizan masivamente en la defensa de los derechos más elementales como la vida, la libertad y la justicia.

Los pilares de verdad, justicia y memoria siguen siendo vertebradores de nuestra sociedad, no solo en su mirada sobre el pasado sino en las disputas por el presente. Las violaciones a los derechos humanos que expondremos una vez más en este Informe (como la desaparición forzada de Santiago) no son resabios de la dictadura. Son continuidades que estructuran ciertas prácticas estatales que los distintos gobiernos sostuvieron y no transformaron en el proceso de democratización de la sociedad. Por el contrario, adquirieron nuevas modalidades que fueron extendiéndose al calor de las promesas incumplidas de la democracia.

En tal sentido, el problema no solo es lo que no se hizo -es decir, las deudas pendientes- sino lo que se hace.

En el actual contexto, este informe -que registra la violencia del estado en sus múltiples dimensiones y desde diferentes organismos estatales ligadas al sistema penal- se torna aun más imprescindible.

En gran parte, lo que en este informe se describe, analiza y denuncia debe situarse en una matriz más amplia que está marcando la agenda de las políticas de seguridad. Varias medidas adoptadas por el gobierno nacional dan cuenta de esto. Y fueron consolidando y profundizando el endurecimiento y regresión de la política criminal en materia de garantía de derechos.

Este punitivismo exacerbado y oportunista -que insiste en la falacia de considerarse una iniciativa para resolver el problema de la inseguridad- se enmarca en el paradigma sostenido en las supuestas *nuevas amenazas* a nivel global, como la “guerra contra el narco” y la “lucha contra el terrorismo”. Este paradigma habilita una política de control social con el despliegue territorial de las fuerzas de seguridad federales y provinciales, y legitima la profundización de la militarización del espacio público.

La construcción de un enemigo omnipresente y difuso, al que se apela de manera arbitraria como dispositivo comunicacional para justificar diversas acciones represivas, es una de las consecuencias más palpables del discurso público. Recurso que desde el Ministerio de Seguridad de la Nación han utilizado reiteradamente para negar la responsabilidad de la Gendarmería en el secuestro de Santiago Maldonado (para dar el ejemplo más reciente y claro).

En este camino, durante 2016 se aprobaron normas legislativas que se apartan de las garantías constitucionales: la ley de derribo o la ley de técnicas especiales de investigación, que introduce las figuras de agente encubierto, agente revelador, informante y entrega vigilada. Como se analizará en detalle, estas normas dan más atribuciones a las fuerzas de seguridad en desmedro de las garantías procesales de toda investigación penal. Son medidas que habilitan la excepcionalidad y la discrecionalidad amparadas en la lucha contra las *nuevas amenazas*, ante las cuales el ordenamiento legal vigente y las garantías constitucionales parecieran ser obstáculos a superar.

La retórica *anti garantista*, que ve en las garantías constitucionales el mal endémico que explica las falencias en materia de seguridad, no es una novedad. Como sostiene la CPM en todos sus informes, el punitivismo ha dominado la orientación de estas políticas desde hace dos décadas, marcando el plexo normativo. A esto se agrega un creciente despliegue y ocupación territorial de las fuerzas de seguridad. Sin embargo, esta gestión se ha radicalizado en su discurso *manodurista*, ha avanzado decididamente en reformas al ordenamiento legal regresivas y ha reprimido la protesta social de manera sistemática. El denominado “protocolo anti piquetes” es una muestra acabada de ello.

Otra de las iniciativas convertidas en ley es el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo Nacional que modifica el Código Procesal Penal estableciendo el procedimiento en casos de flagrancia. En este caso ni siquiera consideraron la experiencia negativa de la provincia de Buenos Aires, donde lleva doce años de implementación. Aquí, esa pretendida agilidad que se busca en la administración de justicia con plazos procesales más breves ha consolidado un procedimiento violatorio del debido proceso y el derecho a la defensa en juicio, ya que en la mayoría de las causas por flagrancia se eliminó el juicio propiamente dicho.

De esta manera se produjo un proceso de policialización¹ creciente (es decir, la

¹ Como ejemplo de la *policialización* creciente que ocasionó este sistema en Buenos Aires, señalamos que de las 35.000 detenciones realizadas durante 2015 con intervención del Ministerio Público Fiscal, el 90 por

policía elige qué delitos persigue) y un agravamiento del colapso del sistema penal. En la provincia de Buenos Aires, la oralidad se convirtió en una excepción y la mayoría de estos procesos concluye mediante juicio abreviado. Se consolidó así una doble violación de garantías esenciales del imputado: se limita su libertad y se lo condena de manera exprés sin realización efectiva del juicio oral, público y contradictorio. Desde el año 2009, dos tercios de las condenas fueron por juicio abreviado y en apenas un tercio de los casos se llegó al juicio oral y público.

Frente a estas graves violaciones a principios jurídicos consagrados en las constituciones nacional y provincial, el Poder Judicial convalidó esta degradación hacia el autoritarismo del proceso penal y la política criminal. Como ha sucedido en el territorio bonaerense, este proceso acelerado de deterioro de la justicia apuesta a la rapidez en la condena de los delitos menores, sacrifica garantías constitucionales esenciales y renuncia a investigar los grandes delitos o delitos complejos que ocasionan un gran daño a la sociedad y que, la mayoría de las veces, terminan impunes.

Presentar el procedimiento de flagrancia como una mejora que traerá efectividad y celeridad en el servicio de justicia es una falacia que consolidará a nivel federal la mencionada policialización de la actividad judicial, que criminaliza los delitos desorganizados cometidos por los jóvenes pobres, lejos de una política criminal que investigue los delitos complejos.

En la misma dirección, la reforma a la ley nacional de ejecución penal, el régimen de libertades durante el proceso y los códigos procesal y penal² (todas de este año) modificaron el paradigma central del cumplimiento de la pena -la resocialización de la persona- para imponer el paradigma de la seguridad ciudadana, que supone que el fin único del encierro es la protección de la sociedad. La idea rectora es que a mayor tiempo de detención, menos riesgos para la ciudadanía. Por esta razón, las medidas intentan asegurar que la persona permanezca más tiempo en prisión y cumpla su condena completa, sin acceder a ningún derecho de libertad condicional o anticipada que reconozca su esfuerzo, buena conducta, educación y trabajo.

Como parte de este proceso de criminalización de colectivos vulnerables, debemos agregar la reforma a la ley de Migraciones³. Esta ley había modificado el decreto-ley general de Migraciones y Fomento de la Inmigración N° 22.439/81, la denominada “ley Videla”. El propósito había sido cambiar el paradigma impuesto por la dictadura cívico-militar por una nueva concepción que naciera en democracia, que concibiera a la migración como un derecho humano y que, en consecuencia, respetara los

ciento fueron detenciones en flagrancia realizadas por la policía sin orden judicial. Sólo el 10 por ciento fueron detenciones con previa orden judicial y luego de una investigación, de acuerdo a los datos del Registro Único de Detenidos (RUD) de la procuración General de la Suprema Corte.

2 Ley 27.375: Reforma de la ley 24.660 de ejecución de la pena privativa de la libertad. Y modificación del art. 14 del Código Penal.

3 Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2017, modificatorio de la Ley Nacional de Migraciones 25.871. Publicada en Boletín Oficial el 30 de enero de 2017.

derechos de las personas migrantes y garantizara sus derechos, abandonando la perspectiva policial y persecutoria anterior. Esta nueva reforma vuelve a la concepción de la dictadura, estigmatizando y criminalizando a los migrantes.

Estas leyes son a todas luces inconstitucionales, profundamente antidemocráticas y traerán graves consecuencias sociales. A esto debe agregarse el colapso del sistema penitenciario federal y, en poco tiempo, el aumento de la población encarcelada y el hacinamiento extremo de los sistemas de encierro provinciales.

La CPM presentó diversos documentos en los que alertaba a ambas cámaras del Congreso nacional acerca de la grave afectación que todas estas reformas traerían sobre estos colectivos vulnerables y los lugares de encierro.

La provincia de Buenos Aires

En la provincia de Buenos Aires la gestión se inició una vez más con la declaración de la emergencia en materia penitenciaria y de seguridad.

Como ya lo hicieran los gobernadores Ruckauf, Solá y Scioli para enfrentar la crisis penitenciaria y de seguridad que todos ellos diagnosticaron, la gobernadora Vidal, insistió en continuar con los estados de emergencia. Sus objetivos fueron los mismos: realizar trabajos de construcción, ampliación o refacción de instalaciones carcelarias, eludir los mecanismos de control y normativas que rigen la transparencia y el control de dichos actos ejecutados por funcionarios del Poder Ejecutivo, colocar al personal en situación de disponibilidad, habilitar manejos discrecionales o arbitrarios en el otorgamiento a determinadas empresas de trabajos públicos o favorecer a proveedores vinculados con adquisiciones de materiales y equipos. Las emergencias les permitieron a las gestiones no aplicar las disposiciones establecidas por la ley de contabilidad, la ley de obras públicas, la ley general de expropiaciones, el código fiscal, así como eximirse del cumplimiento de las prescripciones de la ley orgánica de la Fiscalía de Estado, de la ley orgánica de Asesoría General de Gobierno y de la intervención del consejo de Obras Públicas.

Lejos de resolver los problemas estructurales, las emergencias son parte de ellos y explican en gran medida el colapso en que se encuentra el sistema hoy.

Al inicio de la nueva gestión, hubo un pleno reconocimiento de esta crisis profunda. Sin embargo, ninguna de las medidas adoptadas durante 2016 estuvo dirigida a la transformación estructural del sistema penitenciario o de encierro. No se propusieron ni implementaron políticas públicas tendientes a la prevención, asistencia o sanción de la tortura sistemática que se incrementó en los lugares de encierro. No se reorientó la política criminal, que sigue persiguiendo a los eslabones más débiles de las cadenas delictivas, ni se pensó una política clara destinada a

disminuir los índices de sobre-encarcelamiento. La *policialización* de la justicia se ha profundizado a pesar del discurso público que reconoce y dice combatir a las mafias de la Bonaerense con purgas y retiros masivos.

Como parte del reconocimiento de la crisis, en el mes de octubre de 2016 se anunció una “reforma estructural” del sistema penitenciario⁴ que terminaría con el “autogobierno” del SPB para “democratizarlo y transparentarlo”.

La gobernadora María Eugenia Vidal afirmaba que “la inseguridad no se resuelve con parches ni improvisaciones sino con un plan como éste, de reforma del Sistema Penitenciario de la Provincia al que, a lo largo de tantos años de democracia, nadie quiso cambiar... El sistema penitenciario de la Provincia funciona mal desde hace años y no se ha hablado de esto, nadie quiso reformarlo”⁵.

Pero el plan prometido nunca se dio a conocer ni se puso en marcha: quedó solo en un anuncio mediático que no produjo modificaciones en los sistemas de encierro ni en la política criminal.

Pero el gobierno provincial sostuvo discursos contradictorios. Mientras se reconocía la gravedad del diagnóstico, a impulso de la Secretaría de Derechos Humanos provincial, y se generaban instancias de diálogo a fin de revertir esta situación, el Ministerio de Seguridad se ausentaba de todos estos ámbitos (incluso los convocados por la Comisión Interamericana), seguía creciendo la detención en comisarías (muchas clausuradas por no contar con condiciones mínimas de seguridad) y se profundizaba la violencia policial.

Por su parte, el Ministerio de Justicia reconoció al principio de su gestión la crítica situación. Pero, luego de la anunciada reforma penitenciaria que nunca se concretó y pese a la continuidad y profundización de la crisis penitenciaria, el gobierno comenzó a negarla. En este sentido, y en el proceso cautelar que la provincia de Buenos Aires mantiene ante la Comisión Interamericana a partir de las medidas solicitadas por la CPM y el CELS en 2012, se convocó a una reunión de trabajo, el 18 de mayo de 2017, a fin de evaluar el estado actual del Complejo San Martín. En el encuentro, el representante del gobierno provincial sostuvo que los problemas del sistema penitenciario se habían resuelto y mejorado, y solicitó el cese de la medida cautelar.

En paralelo, la política criminal se agravó con un incremento exponencial de la población encarcelada, que a diciembre de 2016 ascendía a 38.681 personas en la Provincia: una tasa de 230 cada 100.000 habitantes, la más alta de los últimos 20 años. A nivel nacional la tasa supera los 169 cada 100.000 habitantes y a nivel mundial es de 144 cada 100.000 habitantes. Estas personas se alojan en 20.071 plazas penitenciarias que no cumplen con estándares respetuosos de derechos

4 https://www.clarin.com/policiales/Vidal-reforma-SPB-purga-profundo_0_SyETT0nyl.html

5 <http://www.urgente24.com/258096-despues-de-descabezarlo-vidal-lanzo-la-reforma-del-spb>

humanos y alcanzan apenas para casi la mitad de la población penitenciaria.

El sobre-encarcelamiento alcanzó su máxima expresión en las comisarías. En las 432 dependencias policiales que existen actualmente hay 3.010 detenidos, de los cuales sólo 1.039 tienen camastro. Es decir que dos de cada tres personas duermen sin cama o colchón.

Esta crítica situación había motivado la visita, durante el mes de septiembre de 2016, del titular de la Relatoría sobre derechos de las personas privadas de libertad de la CIDH, James Cavalaro. El relator constató el incumplimiento, por parte del Estado bonaerense, de las medidas cautelares ordenadas. Esto se materializó no sólo en la ausencia de representantes del Ministerio de Seguridad en la audiencia convocada, sino también en las graves condiciones de detención relevadas en las visitas que realizó el comisionado a diferentes dependencias policiales.

La Corte Suprema y los organismos internacionales han expresado que las comisarías no son lugares aptos para la detención de personas. Tanto el Comité contra la Tortura y el Grupo de trabajo sobre detenciones arbitrarias de la ONU como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han advertido al Estado que debe dejar de alojar personas en estos lugares.

Esta ausencia de medidas estructurales y políticas públicas urgentes que reviertan este cuadro de violaciones de derechos humanos tuvo su máxima expresión en la Masacre de Pergamino del 2 de marzo de 2017 con la muerte de 7 jóvenes alojados en la comisaría 1. En estas muertes producidas a personas bajo custodia del estado hay una clara responsabilidad de los poderes Ejecutivo y Judicial.

Las máximas autoridades provinciales guardaron silencio: a pesar de la gravedad del hecho, no dieron explicaciones.

El lugar no reunía condiciones mínimas de seguridad (faltaban mangueras de prevención de incendio, matafuegos suficientes, plan de contingencia, equipamiento para emergencia) y los agentes policiales no abrieron la reja para que las personas detenidas pudieran escapar del fuego. Un estado que no aprende de las graves violaciones de derechos que provoca. Al momento de presentarse este informe, se realiza el juicio sobre la responsabilidad estatal en la Masacre de Magdalena, hecho de similares características en el que 33 jóvenes murieron asfixiados y quemados en la Unidad 28 de Magdalena y que se juzga recién 12 años después de ocurrido

Como viene denunciando la CPM, ese colapso del sistema de encarcelamiento ha llegado a un punto crítico en el que predomina el hacinamiento, y la falta de acceso a derechos básicos como la alimentación y la salud. Además, las condiciones de detención no garantizan una vida digna, la tortura es una práctica sistemática y las muertes se mantienen en índices elevados. Durante 2016, la CPM registró 16.403 hechos de agravamiento en las condiciones de detención padecidos por

3.054 víctimas en todo el sistema de encierro (adultos y jóvenes). Estos hechos, que constituyen torturas y malos tratos, se registraron a partir de 6.905 entrevistas realizadas a personas privadas de su libertad y/o sus familiares. Fueron denunciados mediante 4.051 acciones judiciales urgentes (habeas corpus, oficios urgentes, etc.). El total de víctimas asistidas padecieron en promedio 5 agravamientos simultáneos durante su detención.

Por otro lado, el Registro nacional de casos de tortura (RNCT) registró, a partir de relevamientos exhaustivos y rigurosos, un total de 688 víctimas de 3.105 hechos de torturas y malos tratos en la provincia de Buenos Aires: agresiones físicas, aislamiento, traslados constantes, condiciones inhumanas de detención, enfermedades graves no asistidas, etc.

En 2016 las muertes ascendieron a 156, superando las 145 del año anterior. Es decir, la cantidad de personas muertas en la cárcel bajo custodia del estado se incrementó un 7,6% de un año a otro. El 71% de estas muertes (111 casos) se produjeron por desatención de la salud, lo que pone en la mira la crisis del sistema sanitario de las cárceles. En las cárceles de adultos, 2.820 de los agravamientos registrados por la CPM se vinculan con algún tipo de desatención de la salud, y es el tercer tipo más comunicado. Este registro, más lo relevado en las inspecciones a las unidades sanitarias penitenciarias, da cuenta de una situación de extrema gravedad.

La CPM solicitó reiteradamente que la Dirección de Salud Penitenciaria se traslade a la órbita del Ministerio de Salud y se integre a las políticas públicas provinciales, igualando a las personas detenidas con el resto de la sociedad y garantizando su pleno acceso al derecho a la salud. Esto no sucedió, con el consecuente deterioro sanitario y el incremento de muertes de personas jóvenes no asistidas de manera adecuada.

Durante 2016, la violencia policial en el territorio arrojó un saldo mínimo de 109 muertes producidas por el uso letal de la fuerza con arma de fuego; el 20% de esos muertos eran niños o adolescentes. Estas muertes constituyen una de las modalidades de la violencia policial en el territorio. Durante el año 2016, la CPM recibió 150 denuncias de torturas, allanamientos ilegales, hostigamiento, causas armadas o fraguadas, detenciones arbitrarias o ilegales perpetradas por agentes policiales. El número no es representativo del conjunto de hechos que acontecen en los territorios bonaerenses ya que estas prácticas son sistemáticas y generalizadas, y forman parte de la rutina institucional de las fuerzas de seguridad. En particular, preocupan las detenciones ilegales en sede policial de niños, niñas y adolescentes que se incrementaron de manera considerable, e implicaron acciones judiciales urgentes para garantizar sus derechos.

En 2016, fueron 624 los jóvenes menores de 18 años encerrados en los centros dependientes del Organismo de Niñez y Adolescencia. Se profundizó el proceso de transformación de los centros de recepción cerrados o de contención en cárceles con

regímenes de vida que se parecen cada vez más a las de adultos. Con el agravante de que se han incrementado las medidas de encierro a menores de 16 años y la decisión de esta gestión de trasladar a los mayores de 18 años directamente a las cárceles de adultos, sin generar dispositivos propios y adecuados. Más allá del discurso de la gestión de promover el *autovalimiento*, es nulo lo que se ha avanzado en ese sentido: prevalece el punitivismo por sobre la promoción y protección de derechos. De ello habla a las claras el intento, a nivel nacional, de bajar de edad de punibilidad, cosa que aún no prosperó por la activa oposición de las organizaciones que protegen la infancia.

En cuanto al sistema de encierro asociado a la salud mental, los manicomios dependientes del Ministerio de Salud ni los dependientes del SPB definen sus estrategias tratamentales de acuerdo al paradigma de desmanicomialización que define nacional de salud mental 26.657. En los hospitales monovalentes, las condiciones de encierro de las personas con padecimiento mental violan sus derechos más elementales, producto de la precariedad edilicia y la infraestructura en general. Pero también en el orden de lo tratamental, donde prevalece la medicalización por sobre otras estrategias, y el uso generalizado de sujeción mecánica sin protocolos claros y explícitos. En las inspecciones realizadas por la CPM, hemos registrado torturas y malos tratos que incluyen denuncias por abuso sexual. En 2016, en los monovalentes públicos, se encontraban privadas de su libertad de manera involuntaria 2.443 personas. Sumando a los establecimientos privados la cifra alcanza a 12.336. Durante este año, las muertes en los monovalentes públicos llegaron a 107, más que el año anterior que fueron 94. La tasa de mortalidad en ellos fue del 46,72 cada mil.

Frente a este panorama, la Justicia -que decide quiénes van al sistema de encierro: jóvenes, adultos o personas con padecimiento mental- poco hace para remediar las severas condiciones a las que son sometidas las personas bajo la custodia del estado.

Al contrario, la justicia valida lo actuado por la policía, que es la encargada de captar personas al sistema. Luego, no controla los lugares de encierro tal como lo estipula la acordada 3415/08 de la Suprema Corte de la provincia ni tampoco investiga y sanciona las violaciones a los derechos humanos que acontecen dentro del sistema. Es decir, la justicia es co responsable con el Poder Ejecutivo en el colapso del sistema de encierro y en la perpetuación de las condiciones inhumanas padecidas por las personas privadas de su libertad. Porque no las evita y porque no las sanciona.

El análisis del desempeño de algunos fiscales y jueces que hoy atraviesan causas penales y *juries* de enjuiciamiento en casos escandalosos de relevancia pública (que se analizan en este informe) da cuenta del complejo entramado entre mafias delictivas, policías y miembros del Poder Judicial, que son parte constitutiva de una política criminal *policializada* orientada al delito menor y/o armado de causas, al

encubrimiento y finalmente a la impunidad.

Una nota en particular merece el fiscal general de Mar del Plata, Fabián Uriel Fernández Garelo, agente de inteligencia de la policía bonaerense durante la dictadura militar, quien -según consta en documentos de la Dirección de Inteligencia de la policía de la provincia de Buenos Aires (DIPPBA)- realizó tareas en el contexto del terrorismo de estado, participando de operativos en el marco de la ley antiterrorista por entonces vigente. En esos operativos y acciones de infiltración se cometieron delitos de lesa humanidad: secuestros, torturas y asesinato. Por acción de la CPM se iniciaron denuncias penales en el fuero federal y se solicitó (junto con Abuelas de Plaza de Mayo, CELS, Madres Plaza de Mayo Línea Fundadora, Liga Argentina por los Derechos del Hombre y APDH) un *jury* de enjuiciamiento que aún está pendiente. El caso da cuenta de lo inacabado del proceso de democratización de la sociedad y de los entramados aún vigentes entre policías, Poder Judicial y el sistema político. Antes de ser designado fiscal, Fernández Garelo fue agente de inteligencia de la policía bonaerense, luego director de administración de la Secretaría de Seguridad de la provincia y concejal por el Partido Justicialista en Mar del Plata. Aun así -aunque ni él pudo esconder su pasado en la DIPPBA pues las pruebas son incontrastables-, a un año de la denuncia sigue ejerciendo su función y definiendo la política criminal del departamento judicial de Mar del Plata. Una evidencia más de los límites éticos que tolera el sistema de la crueldad.

No hay política de seguridad eficaz porque no hay decisión política de ningún poder del estado. Todo lo contrario: las reformas estructurales se demoran y las viejas recetas punitivistas se reiteran, aunque su único resultado sea la violación sistemática de las garantías y los derechos de los sectores más vulnerables.

El sostenido aumento del índice de prisionización en la Provincia (en casi 20 años ascendió de 122 cada 100.000, en 1998, a 230 cada 100.000 en la actualidad, una cifra record) no ha resuelto el problema del delito pero ha acentuado la violencia. Son los sectores más vulnerables de la población los que pagan el costo de la demagogia punitiva, y sostienen con sus padecimientos las promesas de orden y seguridad.

Mientras tanto, siguen pendientes las reformas estructurales claves para comenzar a desmontar este sistema penal que viola los derechos humanos:

- Policía judicial (ley 14.424), pendiente desde el año 2012.
- Fiscalías especializadas para la investigación de la violencia institucional (ley 14.687), pendiente desde el 2014.
- Autonomía de la defensa pública (ley 14.442), pendiente desde el 2012.
- Implementación legal del mecanismo provincial de prevención de la tor-

tura. La CPM presentó un proyecto de ley que fue aprobado por unanimidad por todos los bloques de la comisión de DDHH del Senado provincial.

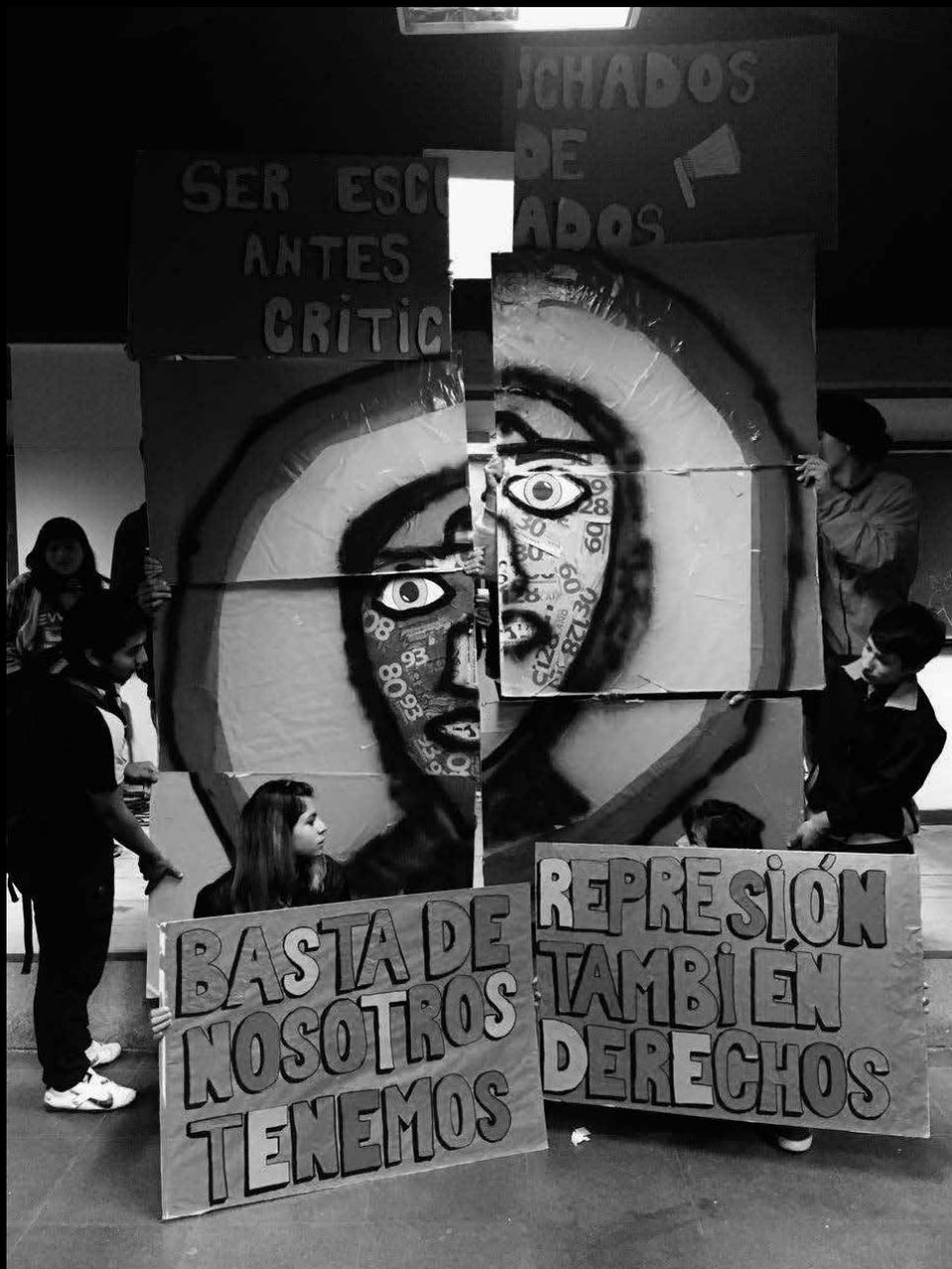
El *Informe XI del sistema de la crueldad* persigue el objetivo de visibilizar lo que pasa en las opacidades de un sistema penal que oculta la muerte, la tortura y el abandono de miles de personas y sus familias, que padecen la violencia del estado en sus múltiples expresiones. Es un aporte para la necesaria transformación del sistema penal y la democratización de las fuerzas de seguridad y penitenciarias.

En la actual coyuntura, este desafío debe transformarse en uno de los principales de nuestra sociedad porque la desaparición forzada de Santiago Maldonado, como todas aquellas acontecidas en la democracia, es su más dramática pero clara consecuencia.

Adolfo Pérez Esquivel (presidente), Víctor Mendibil (presidente), Elisa Carca (vicepresidenta), Mauricio Tenembaum (vicepresidente), Roberto Cipriano García (secretario), José María Di Paola (pro-secretario), Susana Méndez (tesorera), Ernesto Alonso (pro-tesorero), Ana Barletta, Martha Pelloni, Dora Barrancos, Víctor De Gennaro, Luis Lima, Nora Cortiñas y Yamila Zavala Rodríguez.

Legisladores provinciales: Mónica Macha, Marcelo Dileo y Fernando Moreira

I. Políticas de seguridad y justicia



Introducción

En el informe anterior enunciamos rasgos que, a modo de balance de la gestión saliente, permiten historizar la mirada sobre la actual gestión. Asimismo son claves fundamentales para explicar el colapso del sistema penal y la profundización exponencial de vulneraciones a los derechos humanos ¹.

Uno rasgo transversal fue la búsqueda de gobernabilidad mediante el fortalecimiento de las jefaturas policiales, en desmedro de la profundización de la políticas reformistas que iniciaron cambios normativos y de conducción tendientes a revertir los esquemas de poder hacia el interior de la estructura policial.

Otro rasgo característico fue el mantenimiento de un esquema de gestión de los mercados ilegales, en particular el de drogas, asentado en el dominio territorial de la policía bonaerense.

Un eje preponderante fue la saturación de los territorios y el despliegue de prácticas policiales arbitrarias e ilegales. Este rasgo se profundizó y cristalizó con la creación de los Comandos de Prevención Comunitaria (CPC), la declaración de emergencia en materia de seguridad y la creación de las policías locales por decreto en 2014.

Sintetizando lo expresado en diferentes informes, afirmamos que la elección de este esquema significó un re-afianzamiento de los pactos policiales y políticos para garantizar gobernabilidad y gestión territorial de los mercados ilegales. También reafirmó la búsqueda de réditos electorales mediante propuestas demagógicas que derivaron en un colapso del sistema penal y la consecuente vulneración sistemática de los derechos humanos.

La gestión nacional que asumió en diciembre de 2015, definió rápidamente la orientación de sus políticas en materia de seguridad y de abordaje del conflicto social. Las preocupaciones por la elección de un sesgo claramente represivo fueron denunciadas oportunamente por la CPM.

Una de estas definiciones fue la asunción de la doctrina de las nuevas amenazas como guía del esquema de conducción y reforma doctrinaria y normativa. La dirección asumida por el gobierno parece estar cristalizando un nuevo esquema de control social que tiene en las políticas de seguridad a nivel nacional un mojón alarmante, ya que puede ser el punto final de los acuerdos alcanzados mediante la ley de seguridad interior en los inicios de la transición democrática.

La alerta que expusimos en anteriores informes respecto al impacto simbólico y concreto que tenía involucrar a fuerzas militarizadas entre la población civil, cobra un lamentable sentido hoy cuando la Gendarmería Nacional parece convertirse en la fuerza de

¹ Comisión Provincial por la Memoria. Informe Anual 2016. El Sistema de la Crueldad X. Pag 13 y ss.

seguridad que garantiza la militarización de los territorios en pos de la supuesta lucha contra las nuevas amenazas.

La sanción del decreto 70/2017, que modifica de manera regresiva la política hacia los migrantes, se inscribe en esta dirección. Asociando a los migrantes con el crimen organizado, el decreto modifica la Ley Nacional de Migraciones 25.871 estableciendo un procedimiento sumarísimo para la expulsión de los migrantes. Este decreto no sólo es preocupante por la vulneración de derechos que posibilita, sino también porque la base de su justificación es la construcción de un enemigo social identificado en un colectivo que son, en este caso, los migrantes.

La elección de estas políticas a nivel nacional no sólo permite vislumbrar un escenario preocupante en lo que respecta al debilitamiento de derechos y garantías, sino también una guía para analizar las decisiones que se tomen en la provincia de Buenos Aires respecto a las políticas criminales y de seguridad.

Tanto la gobernadora María Eugenia Vidal como el ministro de Seguridad Cristian Riondo iniciaron su gestión con declaraciones públicas en las que destacaron la política encarada por el ex ministro Granados y anunciaron su continuidad. Esto se confirmó con la designación consensuada como Jefe de la Policía Bonaerense de Pablo Bressi, quien registraba como preocupante antecedente haber sido negociador del grupo Halcón en la Masacre de Ramallo en 1999². A mediados de enero de 2016, el gobierno declaró la emergencia en materia de seguridad y salud penitenciaria³. Los fundamentos se asientan en la continuidad de las medidas adoptadas por el decreto 220/14 y que, tal como expresamos, consolidó la elección de políticas que condujeron a la crisis del sistema penal en términos de vulneración de los derechos humanos. Se reeditaban por entonces, tal como observamos en anteriores gestiones, los anuncios de gasto público para la adquisición de insumos para la policía bonaerense.

Estas primeras definiciones se vieron atravesadas por un hecho trascendente; la fuga de tres imputados por un grave delito del penal de General Alvear⁴. Esta fuga y las evidencias de la cobertura e inoperancia policial, dieron pie a nuevos anuncios que modificaron tanto el diagnóstico como las propuestas. Se incorporó entonces la necesidad de la transformación estructural de la policía bonaerense y del servicio penitenciario. El gobierno comenzó a reconocer abiertamente la corrupción penal y penitenciaria. Si bien no se presentó un plan integral de reforma, sino principalmente el anuncio de inversiones en compra de insumos y tecnología, por decreto se tomaron una serie de medidas relevantes para ser analizadas. Una de ellas fue la exigencia de declaración jurada de bienes a los rangos superiores de la policía bonaerense⁵.

2 En este hecho resultaron muertos tanto los secuestradores como los rehenes.

3 Ley 14.806. Fecha sanción: 14/01/2016. Fecha de Promulgación: 15/01/2016. Decreto Promulgación: 20/2016 Fecha B.O.: 26/01/2016.

4 Se trató de la fuga de los hermanos Martín y Cristian Lanatta y Víctor Squillaci, condenados a cadena perpetua por el triple crimen de General Rodríguez.

5 Se trata del decreto 116. Por resolución 546 se incorporó la obligación de presentar una copia de la declaración jurada a la Auditoría General de Asuntos Internos.

Esta medida que sin lugar a dudas debe ser destacada como un rasgo positivo, fue tomada luego de una serie de episodios⁶ que, continuados al de la triple fuga, evidenciaron las internas de la policía bonaerense y determinaron la necesidad de definir una estrategia encarada a garantizar la gobernabilidad. La decisión adoptada continuó con anuncios vinculados a la profundización de la tarea de la Auditoría General de Asuntos Internos. En particular se anunció que casi 2000 efectivos habían salido de la fuerza por la realización de sumarios y exoneraciones.

Las denominadas purgas hacia el interior de la policía bonaerense no son algo reciente ni excepcional. Se han producido bajo gobiernos de distinta orientación y perfiles políticos. En muchos casos no fueron parte de reformas estructurales sino de estrategias de re-acomodamiento que permitieran lograr los equilibrios necesarios para garantizar el control territorial y evitar sobresaltos que incidan de manera gravitante en la agenda social y política. Un ejemplo de esto fue la decisión de Eduardo Duhalde al dictar la ley de emergencia 11.880. Ocurrió en 1996, cuando los márgenes de acuerdo con la policía bonaerense se debilitaron y se dio inicio a la gestión del, por entonces, Procurador de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires (SCJBA) Eduardo de Lázari. Las primeras medidas consistieron en el pase a retiro de más de mil oficiales y suboficiales cercanos a la gestión de Pedro Klodezyk, con quien Duhalde había convivido en armonía gran parte de su mandato. En abril de 1997, luego del asesinato de José Luis Cabeza, asumió Carlos Brown. Durante los primeros 4 meses de su gestión salieron de la fuerza 1117 policías. Sólo después de la derrota legislativa de 1997 y cercano el temor de la derrota en las elecciones presidenciales de 1999, Duhalde decidió intervenir la policía bonaerense y propiciar reformas de fondo⁷.

Sin lugar a dudas el impulso de investigaciones que permitan detectar actos de corrupción de manera sistemática y regular hacia el interior de la estructura policial deben ser destacadas como un rasgo positivo. Han tomado estado público distintas intervenciones de la Auditoría General de Asuntos Internos que derivaron en investigaciones penales vinculadas a casos de corrupción. Se trata de mirar hacia el interior de una fuerza que estructura y gestiona la dinámica de los mercados ilegales en la provincia y sin lugar a dudas lo hace vinculando los poderes políticos y judiciales a nivel territorial. La continuidad en el tiempo y profundización de esta destacable tendencia definirá si se trata de una táctica coyuntural o de la consolidación de un positivo esquema institucional de control.

Hasta el momento, parecen convivir en la gestión provincial distintos niveles que resultan funcionales a la estrategia de la gobernabilidad. Por un lado, el impulso de investigaciones; por otro, el reacomodamiento hacia el interior de la fuerza, supliendo la salida de unos con el ascenso de otros. El desplazamiento de las cúpulas policiales, reciclando viejos nombres en la conducción, es un indicio del reiteradamente denunciado esquema de reacomodamiento de poder hacia el interior de la estructura policial.

6 Algunos de ellos fueron: el ingreso de dos policías de custodia al despacho de la Gobernadora; la detección de sobornos con dinero proveniente de recaudación ilegal en la Departamental La Plata; la incursión de supuestos asaltantes en las viviendas de tres intendentes (Julio Garro, José Luis Salomón y Gonzalo Peluso).

7 Estas dos tareas serían llevadas adelante por Luis Lugones, primero, y Leon Arslanián, después. Ver Sanín Marcelo; El Péndulo; 1 Edición 2015. Ed. Octubre. Pag. 129 y ss.

El esquema de dominio territorial de la bonaerense, que tiene en sus cuadros superiores el sustento del sistema de recaudación y control de mercados y amplios segmentos de la población, constituye una dinámica de funcionamiento estructural que no se explica desde la lógica de las “manzanas podridas”.

El desarrollo de estrategias para perseguir la corrupción policial es, sin dudas, un punto a destacar en la medida en que se convierta en una estrategia real para la reforma estructural de la policía bonaerense y el rediseño de la seguridad pública asentada en el respeto de los derechos humanos. Su empleo como mecanismo para re-estructurar el poder hacia el interior de la fuerza policial y redefinir la gestión de los territorios es una receta que ya se utilizó.

Las decisiones tendientes a buscar la gobernabilidad en el complejo entramado de la gestión policial y política de los mercados ilegales, parece tener un nexo con las definiciones en materia de seguridad a nivel nacional. El 12 de diciembre de 2016 se publicó el convenio de cooperación firmado entre la Ministra de Seguridad de la Nación y la Gobernadora de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de la emergencia nacional de seguridad⁸. Este convenio implica el involucramiento de la policía federal, policía de seguridad aeroportuaria, gendarmería y prefectura, en tareas vinculadas a la seguridad pública en la Provincia. Los fundamentos del convenio dan por sentado un escenario dominado a nivel nacional por el crimen organizado y el narcotráfico. En este sentido, la nueva orientación de la política respecto a las drogas tal vez signifique el desplazamiento de la policía y la justicia provincial hacia otros objetivos, y la consolidación de las fuerzas federales a nivel territorial. Esto podría implicar la revisión de la desfederalización en la persecución del narcotráfico, esquema que consolidó la gestión provincial del mercado de drogas mediante los entramados policiales, judiciales y políticos. Las purgas e investigaciones hacia el interior de la estructura de la policía bonaerense pueden también encontrar en estas definiciones parte de su explicación, al menos en el plano de incorporar una nueva estrategia de gobierno de los territorios y los mercados que estructuran su dinámica cotidiana. El resultado de estas políticas podría ser tan grave como el actual, no sólo por los conflictos producto de las disputas por los mercados, sino también por la potencial militarización de los territorios. Este escenario ya impera en países de la región que sufren las consecuencias de un modelo que no ha dado respuesta al problema de los mercados ilegales, habilita la violencia estatal y restringe gravemente derechos esenciales para la vida en una sociedad democrática.

Los rasgos que condujeron al colapso del sistema penal y se cristalizaron con la declaración de emergencia de seguridad en la gestión anterior, se mantuvieron y profundizaron durante el actual gobierno.

El proyecto de reforma de la ley de ejecución para el endurecimiento de las libertades y la incorporación del proceso de flagrancia a nivel federal, son claros ejemplos de la consolidación de las políticas ancladas en la demagogia punitiva y la réplica a nivel federal de las recetas que llevaron al colapso.

⁸ Publicado en Boletín Oficial de la Nación <https://www.boletinoficial.gob.ar/pdf/linkQR/UzBTNit0cU-hHWDQrdTVReEh2ZkU0dz09>.

En la provincia de Buenos Aires, la tasa de personas privadas de libertad se ha incrementado exponencialmente y ha llegado a un nuevo y preocupante record. Como se desarrollará en la próxima sección de este informe, el sobre encarcelamiento ha llegado a niveles críticos derivando en el hacinamiento y el incremento de las muertes por causas evitables hacia el interior de las cárceles. También se incrementó de manera exponencial la cantidad de detenidos en comisarías producto del colapso del sistema carcelario. Las muertes en estos lugares de detención se duplicaron en 2016. El 2 de marzo de 2017, al cerrar la confección de este informe, se produjo la peor masacre ocurrida en una dependencia policial. Luego de que se iniciara un incendio al interior de los calabozos de la comisaría primera de Pergamino, y ante la ausencia dolosa de prestar asistencia por parte de los policías, siete personas murieron por la inhalación del humo tóxico de colchones altamente combustible. Este caso, que será desarrollado en el próximo informe, da cuenta de la grave crisis en materia de derechos humanos que atraviesa la provincia de Buenos Aires.

Tal como se verá, las muertes producidas por policías con sus armas sigue siendo una regularidad. Particularmente grave es el impacto que tiene en los niños, niñas y adolescentes, que representan el 20% de los muertos por gatillo fácil. La preponderancia de las muertes bajo el denominado estado policial se sostiene sobre la tolerancia y aval del poder Político y Judicial.

Las prácticas policiales violentas, arbitrarias e ilegales, perduran y se agravan. En 2016 se recibieron 150 denuncias por causas armadas o fraguadas, uso letal de la fuerza (gatillo fácil), hostigamiento, torturas, amenazas, detenciones arbitrarias o ilegales, allanamientos irregulares o violentos, desalojos, etc. La mayoría de estos casos permitieron identificar prácticas de control territorial que derivaron en intervenciones colectivas. Se trata, tal como se desarrolla en extenso más adelante, de la consolidación del esquema de saturación territorial.

Con este esquema han contribuido, sustancialmente, la permanencia de las policías locales. Entre los anuncios de su disolución por parte del Ejecutivo provincial y la resistencia de algunos intendentes, las policías locales siguen interviniendo en la dinámica cotidiana y evidenciando en sus intervenciones la carencia de profesionalización y el empleo de prácticas violentas y arbitrarias. Sus intervenciones, direccionadas centralmente al control del espacio público de las zonas céntricas, han operado como un nuevo límite en el acceso a las ciudades para los jóvenes pobres de los barrios periféricos.

En esta sección analizamos los proyectos que a nivel nacional encarnaron la definición por las doctrinas de las nuevas amenazas y las políticas asumidas en relación a la protesta social. Damos cuenta de la continuidad y profundización de algunos emergentes de la violencia policial (las muertes producidas por intervención policial, el despliegue sistemático de detenciones arbitrarias, los allanamientos) y su particular incidencia entre los niños, niñas y adolescentes. También exponemos casos que permiten dar continuidad a la mirada sobre el poder Judicial, sus prácticas e incidencia en la gestión de los mercados ilegales en los territorios.

Capítulo 1.

Orientación de la política criminal y represiva

Definiciones políticas nacionales con incidencia en las políticas de la provincia de Buenos Aires

La administración de Cambiemos ha puesto a la lucha contra las denominadas nuevas amenazas (terrorismo, narcotráfico y otros delitos transnacionales) como una prioridad en su acción de gobierno y se ha constituido en la principal referencia de las más altas autoridades en los foros nacionales e internacionales en los que nuestro país tiene representación⁹.

Tal como expresamos con motivo de la sanción de la ley antiterrorista -el involucramiento del Ejército en tareas de seguridad interior y la saturación con fuerzas de seguridad militarizadas como Gendarmería y Prefectura-, la función simbólica y práctica de la elección por este tipo de políticas, implica la asunción de un escenario en el que se profundiza la militarización de la seguridad, el ejercicio de la violencia estatal y el debilitamiento de los derechos y garantías. En estos términos, lo que parece evidente es que se está cristalizando un nuevo esquema de control social que tiene en las políticas de seguridad a nivel nacional un mojón alarmante: puede ser el punto final de los acuerdos alcanzados mediante la ley de seguridad interior en los inicios de la transición democrática.

La alerta ya mencionada y que expusimos en anteriores informes respecto al impacto simbólico y concreto que tenía involucrar a fuerzas militarizadas entre la población civil, cobra un lamentable sentido hoy cuando la Gendarmería Nacional se convierte en la agencia estatal que militariza los territorios en pos de la supuesta lucha contra las nuevas amenazas.

La elección de estas políticas a nivel nacional no sólo permite vislumbrar un escenario preocupante en lo que respecta al debilitamiento de derechos y garantías, sino también una guía para analizar las decisiones políticas que en la provincia de Buenos Aires se tomen respecto a las políticas criminales y de seguridad¹⁰.

9 Cfr. Discurso de la canciller Susana Malcorra en la Sesión Especial de la ONU sobre el Problema Mundial de las Drogas (20/04/16) Enlace: <https://www.mrecic.gov.ar/malcorra-en-la-sesion-especial-de-la-onu-sobre-el-problema-mundial-de-las-drogas>

10 Como mencionamos, la nueva orientación de la política respecto a las drogas, tal vez signifique el desplazamiento de la policía y la justicia provincial hacia otros objetivos y la consolidación de las fuerzas federales a nivel territorial. Esto, tal vez, implique la revisión de la desfederalización en la persecución del narcotráfico, esquema que consolidó la gestión provincial del mercado de drogas mediante los entramados policiales, judiciales y políticos. Las purgas e investigaciones hacia el interior de la estructura de la policía bonaerense pueden también encontrar en estas definiciones parte de su explicación, al menos en el plano de incorporar una nueva estrategia del gobierno de los territorios y los mercados que estructuran su dinámica cotidiana. El resultado de estas políticas podría ser tan preocupante como el anterior, no solo por los conflictos que podrían emerger en los territorios producto de las disputas por los mercados, sino también por la potencial militarización de los mismo, escenario que ya impera en países de la región que sufren las consecuencias de un modelo que: habilita la exacerbación de la violencia estatal y la dilución de los derechos y fracasó en su declarado objetivo de combate contra el delito

La lucha contra el narcotráfico en tanto “batalla o combate contra las drogas” se constituyó en objetivo prioritario de los esfuerzos gubernamentales. En esta dirección, por una parte se orientaron políticas públicas represivas y prohibicionistas para contrarrestar la denominada “cuestión narco”¹¹; por otra parte, se hicieron esfuerzos discursivos para justificarlas bajo el denominador común del “flagelo de las drogas”. El así llamado “flagelo de las drogas” naturaliza la presencia de un serio peligro, nunca rigurosamente evaluado, que recombina discursivamente con la “cuestión narco”, la delincuencia organizada transnacional y el terrorismo, legitiman el nuevo paradigma que parece orientar y organizar el diseño de las políticas públicas en la materia.

Pero también, sin dudas, es el factor que convalida la profundización y consolidación de la irrupción de fuerzas federales, en particular la Gendarmería, y la consecuente militarización de la seguridad pública.

La emergencia de la seguridad pública declarada por medio del Decreto N° 228/16, se justificó apelando a elementos y conceptos que se refuerzan entre sí, diagramando una manera circular de presentar la problemática que se busca contrarrestar, a partir de lo que se denomina “cuestión narco”. De tal manera, el “flagelo del narcotráfico”¹² remite a un Estado sin capacidad de dar respuesta¹³ y a una situación que se impone como apremiante y crítica lo que habilita¹⁴, casi naturalmente, la “necesaria y categórica” respuesta que asume el paradigma represivo como política eficaz, aún cuando dicho abordaje se encuentra bajo serios cuestionamientos a nivel internacional¹⁵.

La emergencia, justificada en las nuevas amenazas, tiene como correlato la habilitación discursiva y práctica del cercenamiento de derechos. En este sentido, la “guerra contra el crimen, contra las drogas”, se libra -como toda guerra- sustrayéndose a la necesidad de cualquier análisis para la evaluación de los daños que ella provoca. De ahí que una declaración de emergencia que se transmita en términos de combate o guerra se desinterese lógicamente por incorporar una perspectiva de derechos humanos al abordaje de la problemática¹⁶. Es decir que se encuentra absolutamente ausente la preocupación por las características o naturaleza de la demanda de estupefacientes y la prevención de

11 Cfr. *“La construcción de una agenda represiva en torno a la “cuestión narco”*; Adelanto de *“Derechos Humanos en la Argentina. Informa Anual 2016”*, CELS. Disponible en: <http://cels.org.ar/common/cap%204%20para%20web.pdf>

12 Cfr. Decreto N° 228/16; Promulgado el 21/01/16; Publicado en el B.O. N° 33302 de fecha 22/01/16. “... no solo afecta a la salud y la seguridad ciudadana, sino que importa una violación a la soberanía nacional en tanto se trata de un crimen cuya naturaleza es claramente transnacional”

13 Cfr Dec. N° 228/16; op. cit.

14 En esta dirección, se refieren en los considerandos del decreto N° 228/16: “ La CSJN, mediante acordada N° 28/15 ha brindado un claro panorama de la acuciante situación en la que se encuentra la sociedad argentina, la que se traduce en un verdadero estado de emergencia en seguridad”

15 Cfr. “El impacto de las políticas de drogas en los derechos humanos”; publicación preparada para la Audiencia Regional ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre el impacto de las políticas de drogas en los derechos humanos en las Américas, realizada en marzo de 2014, por una coalición de organizaciones de la sociedad civil defensoras de los derechos humanos: Disponible en el enlace: http://www.cels.org.ar/common/Drogas_web_hojas.simples.pdf

16 Cfr. “Drogas: una iniciativa para el debate”; Documento de Convergencia; Disponible en: <http://cuestiondrogasargentina.blogspot.com.ar/?zx=1b68717916419c16>

la violencia asociada a las redes delictivas pero también a la propia “guerra” declarada desde el Estado.

Proyectos y medidas adoptadas por el gobierno nacional

Derribo de aeronaves

Una de las primeras medidas adoptadas en esta dirección, en el marco del decreto de declaración de emergencia, fue la habilitación del derribo de aeronaves. Se trata de un claro ejemplo de aplicación de la doctrina de las nuevas amenazas que explicita la asunción, por parte del Estado, de la muerte como resultado de la intervención sumaria¹⁷. Se afirma que todo delito transnacional (categorizando como uno de este tipo al narcotráfico) implica una violación a la soberanía nacional¹⁸. El argumento de la violación de la soberanía nacional disuelve la clara, categórica y taxativa diferencia entre políticas de seguridad interior y de seguridad y defensa exterior atribuidas a las fuerzas armadas. De esta manera, bajo la excusa de la defensa de la soberanía nacional y la supuesta persecución de delitos, el Estado argentino decidió habilitar la aplicación de la pena de muerte mediante una decisión administrativa sumarísima.

Técnicas especiales de investigación. Arrepentido, agente encubierto, agente revelador, informante y entrega vigilada

Otros dos proyectos legislativos, que se convirtieron en ley, se inscriben la misma dirección¹⁹. Estos proyectos, según los objetivos expresados, procuraban: “dotar a la justicia y a las fuerzas de seguridad y policiales de nuevas herramientas para la investigación de los delitos complejos” (incorporando las figuras del arrepentido, agente encubierto, agente revelador, informante y entrega vigilada). Por otra parte, se modifica el procedimiento de “flagrancia” establecido en el Código Procesal Penal de la Nación, con el objeto de “ampliar la cantidad de delitos respecto de los cuales se va a aplicar el procedimiento” y “que se aplique no sólo a la etapa de instrucción como está previsto actualmente sino también a la etapa de juicio”²⁰.

El mensaje del poder Ejecutivo nacional, que fundamentó el proyecto de ley sobre las “Técnicas Especiales de Investigación” reproduce claramente el paradigma represivo y prohibicionista construido sobre la doctrina de las “nuevas amenazas” (tales como el

¹⁷ Decreto 228/16. Artículo 9 “Reglas de Protección Aeroespacial” (anexo I del decreto).

¹⁸ Se afirma en los considerandos: “Que la problemática del narcotráfico (...) importa una violación a la soberanía nacional en tanto se trata de un crimen cuya naturaleza es claramente transnacional.” La afirmación termina por desplazar el sentido y contenido del delito de narcotráfico a una violación a la soberanía nacional, por vía de una equivalencia genérica entre narcotráfico, delito transnacional y violación a la soberanía nacional, sin mayores datos al respecto ni argumentos razonables que respalden el aserto.

¹⁹ Modificación al Código Procesal Penal de la Nación. Sustitúyase el Título IX del Libro II del Código Procesal Penal de la Nación. N° 27.272(B.O. 1-12-16) y Delitos Complejos. Investigación, Prevención y Lucha de los Delitos Complejos-Herramientas-Facultades N° 27.319 (B.O. 22-11-16).

²⁰ Ver material de difusión “Proyectos de Ley”, publicado en la página electrónica del Ministerio de Seguridad de la Nación. Disponible en: <http://www.minseg.gob.ar/pdf/proyectosley.pdf>

crimen organizado transnacional y el terrorismo que implicarían una violación a la soberanía nacional), según las líneas de trabajo trazadas por las agencias internacionales especializadas y las competentes de los Estados Unidos (todas, bajo la influencia económica y política directa de este país). Estas aproximaciones para el diseño y ejecución de políticas públicas fueron ampliamente discutidas por la Ministra de Seguridad de la Nación, Patricia Bullrich, con los titulares de las agencias internacionales dedicadas a la problemática del narcotráfico, el crimen organizado y el terrorismo. En febrero de 2016 se reunió con los titulares de la Agencia Federal de Investigación (FBI), James Comey, de la Administración para el Control de Drogas (DEA), Chuck Rosenberg²¹, y con el secretario de Seguridad Nacional Jeh Johnson²²; en el mes de marzo de 2017 firmó un Acuerdo (de cooperación para combatir el crimen organizado y el terrorismo) con el Departamento de Justicia y el Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos²³; y en el mes de abril del mismo año, mantuvo reuniones en el marco de la Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas (UNGASS) organizada por la Comisión de Estupefacientes (CND), con Yuri Fedetov, director ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y Rose Gottemoeller, Subsecretaria para el Control de Armas y Seguridad Internacional del Departamento de Estado de Estados Unidos de América²⁴.

El proyecto sobre las “Técnicas especiales de investigación”²⁵, convertido en Ley N° 27.319 se funda en estas doctrinas, con postulados tales como “el auge y la evolución del crimen organizado y sus crecientes vínculos con el terrorismo internacional hacen necesario implementar nuevas estrategias para su prevención y combate. La complejidad en el modo de operar, de estructurarse y de accionar de las organizaciones criminales ha superado las herramientas tradicionales con las que cuenta el Estado, que aparecen hoy menos eficaces para el desbaratamiento de dichos grupos”. Y más adelante: (...) “es necesario contar con un marco normativo adecuado a fin de brindarle a las fuerzas policiales y de seguridad, y a la justicia, los instrumentos necesarios para hacerle frente al flagelo de la delincuencia de manera más eficaz y eficiente”. Respecto al marco normativo que se considera adecuado, el proyecto se ubicó en una posición acorde a la

21 Ver gacetilla de prensa institucional: “Renovado vínculo con Estado Unidos” del Ministerio de Seguridad de la Nación de fecha 26/02/16; Disponible en: <http://www.minseg.gob.ar/renovado-v%C3%ADnculo-con-estados-unidos>

22 Ver gacetilla de prensa institucional: “Reunión clave de seguridad entre Argentina y Estados Unidos” del Ministerio de Seguridad de la Nación de fecha 26/02/16; Disponible en: <http://www.minseg.gob.ar/reuni%C3%B3n-clave-de-seguridad-entre-argentina-y-estados-unidos>

23 Ver gacetilla de prensa institucional: “Cooperación para prevenir y combatir el crimen” del Ministerio de Seguridad de la Nación de fecha 24/03/16; Disponible en: <http://www.minseg.gob.ar/cooperaci%C3%B3n-para-prevenir-y-combatir-el-crimen>

24 Ver gacetillas institucionales del Ministerio de Seguridad de la Nación tituladas: “Diálogo y cooperación bilateral con Estados Unidos” de fecha 16/04/16 (enlace: <http://www.minseg.gob.ar/di%C3%A1logo-y-cooperaci%C3%B3n-bilateral-con-estados-unidos>); “Juntos para derrotar al narcotráfico” de fecha 21/04/16 (enlace: <http://www.minseg.gob.ar/juntos-para-derrotar-al-narcotr%C3%A1fico>); “Encuentros bilaterales para fortalecernos en la lucha contra el narcotráfico” de fecha 21/04/16 (enlace: <http://www.minseg.gob.ar/encuentros-bilaterales-para-fortalecernos-en-la-lucha-contra-el-narcotr%C3%A1fico>)

25 Proyecto de ley del PEN (0007-PE-2016) de fecha 04/04/16, por el cual se incorporan nuevas herramientas respecto de los delitos de investigación compleja, incorporando las figuras del arrepentido, agente encubierto y agente revelador e informante y entrega vigilada. Disponible en: http://www.diputados.gov.ar/export/hcdn/secparl/dsecretaria/s_t_parlamentario/2016/pdfs/0007-PE-2016.pdf

convencionalidad internacional, que tiene por objeto el tráfico ilícito de estupefacientes (Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas; Convención de Viena) y al crimen organizado transnacional (Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; Convención de Palermo). Cabe destacar que este tipo de convenciones prevalecieron en las menciones del documento definitivo (posterior a la presentación del proyecto que sustentó la promulgación de la Ley N° 27.319) adoptado por la Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas (UNGASS-2016) sobre aquellas de la legislación internacional, que procuran un abordaje con perspectiva de derechos humanos.²⁶

En otro orden, las figuras que introdujo la Ley N° 27.319 sobre las nuevas técnicas de investigación, tales como la del “agente encubierto”, “agente revelador”, “informante” y “entrega vigilada”, generan preocupación por su dudosa constitucionalidad y por ser herramientas propicias para el quebrantamiento de las garantías del debido proceso²⁷.

El “arrepentido”, convertido en Ley N° 27.304²⁸ fue definido por el proyecto del Poder Ejecutivo como “aquella persona que colabora con la justicia, brindando información acerca de delitos de los que ha participado o no, a cambio de beneficios procesales, con el fin de esclarecer un hecho delictivo o individualizar a sus autores o partícipes, prevenir su consumación o detectar hechos conexos.”²⁹ El “agente encubierto” es definido como “aquel miembro de una fuerza de seguridad o policial que es designado para introducirse en organizaciones criminales, ocultando su identidad y adoptando una nueva, con el propósito de identificar a los autores y partícipes e impedir la consumación o continuación de delitos.”³⁰ En tanto, el “agente revelador” es definido como “aquel agente de las fuerzas de seguridad o policiales designado a fin de simular interés en comprar o transportar, para sí o para terceros, dinero, bienes, personas, servicios, armas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o participar de cualquier otra actividad de un grupo criminal, con la finalidad de identificar a las personas implicadas en un delito y de recolectar material probatorio que sirva para el esclarecimiento de los hechos ilícitos”³¹.

26 Explica Tokatlian (“UNGASS 2016: de la oportunidad al oportunismo”; op. cit): “En las 27 páginas del texto no se hace mención alguna a una política favorable a la reducción de daños; esto es a una práctica más sensible frente a los efectos que producen las drogas en individuos, familiares, barrios y ciudades. Sí se menciona en nueve ocasiones a la “delincuencia organizada” y tres a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, así como se nombra en tres ocasiones al terrorismo.” El documento final de la UNGASS 2016, se puede obtener en el siguiente enlace: <http://www.un.org/Docs/journal/asp/ws.asp?m=E/CN.7/2016/L.12/Rev.1>

27 Cfr. Sagües, Pedro Néstor; “Libertad personal, seguridad individual y debido proceso en Argentina”; Revista “Ius et Praxis”, Vol. 5, N° 1; 1999; Universidad de Talca; Chile.

28 Ley N° 27.304 (B.O. 2-11-16) “Sustitúyase el artículo 41 ter e incorpórase como artículo 276 bis del Código Penal. Derógase el artículo 29 ter de la ley 23.737, la ley 25.241 y el artículo 31 de la ley 25.246.

29 Proyecto de ley del PEN (0007-PE-2016) de fecha 04/04/16. Op. cit. Como se aclaraba en el proyecto que extendió la aplicación de esta figura procesal a la investigación, prevención y lucha contra los delitos de investigación compleja, hasta la sanción de la Ley 27.319, solo estaba prevista para la persecución de los delitos vinculados al tráfico de estupefacientes (Ley N° 24424 modificatoria de la Ley N° 23737), terrorismo (Ley N° 25241), secuestros coactivos y extorsivos (Ley N° 25742) y trata de personas (Ley N° 26364)

30 Ibidem. Esta figura estaba prevista para los delitos vinculados al narcotráfico (Ley N° 24424).

31 Ibidem. Es sintomático el esfuerzo argumentativo que se advierte en el mensaje de fundamentación del proyecto para deslindar la figura del “agente revelador” de la del “agente provocador”, a fin de exceptuar aquella figura de las críticas que ha realizado la doctrina especializada y parte de la jurisprudencia en relación

Por último, el “informante” es caracterizado como “aquella persona que de manera sistemática o estructurada suministra información a las fuerzas de seguridad, policiales y otros organismos acerca de los miembros, actividades, financiamiento y cualquier otro dato respecto de organizaciones criminales, que sirvan para orientar la investigación, a cambio de ciertas ventajas económicas o procesales.”

Las denominadas “figuras encubiertas” suscitan reparos éticos, políticos y jurídicos, si se confrontan con políticas criminales diseñadas con perspectivas de derechos humanos, y elementales derechos y garantías constitucionales. Esta suerte de “derecho premial”³², da cuenta de las morigeraciones procesales (excarcelación mientras se sustancia el proceso, reducción o eximición de la pena) que recibiría el “arrepentido”, del engaño utilizado desde el propio Estado en la figura del “agente encubierto”, y de cierta justificación de conductas y hechos alentados por el propio estado que implican la violación sistemática de la legalidad vigente.

El fortalecimiento de las fuerzas policiales y de seguridad, como doctrina con la cual orientar la política criminal para los delitos complejos por un lado, y regular las denominadas figuras encubiertas de tal forma que su aplicación se vuelva sistemática, por otro, se hace evidente en la impronta de todo el articulado de la Ley N° 27.319, y queda claro desde el Art. 1, donde se explicita su objeto: “...brindar a las fuerzas policiales y de seguridad, al Ministerio Público Fiscal y al Poder Judicial las herramientas y facultades necesarias para ser aplicadas a la investigación, prevención y lucha de los delitos complejos...” Si bien se prescribe que la aplicación de estas herramientas y facultades deberá regirse por los principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad (que valorará el mismo juez que decida aplicarlas), nada se aclara respecto al carácter excepcional con el que debería entenderse la aplicación de las figuras encubiertas, por la eventual vulneración de derechos y garantías constitucionales que se puedan producir en las personas involucradas en las investigaciones, procedimientos y operativos donde se las utilice. El riesgo de transformar facultades de carácter excepcional reconocidas a las fuerzas policiales y de seguridad, en medidas de aplicación regular y sistemática, se halla ínsito en la redacción del Art. 2 que establece cuándo serán procedentes las técnicas especiales de investigación. Aunque la enumeración que se realiza debe ser entendida como taxativa, y por tanto, de interpretación restrictiva, los supuestos de delitos previstos dejan un margen extremadamente amplio para la aplicación de las figuras encubiertas a todo tipo de delitos y situaciones. Es precisamente lo que se intenta evitar con la disposición con-

a las figuras encubiertas y la eventual vulneración a derechos y garantías constitucionales que ellas implican.

32 En este sentido Julio Baez, define al “derecho premial” como un conjunto de normas que regulan los galardones procesales que reciben quienes colaboraron con las investigaciones criminales revelando datos de interés para desbaratar organizaciones mafiosas. Explica Baez que el telón de fondo de la promulgación de este tipo de normas, está configurado por un Estado que “ha confesado hallarse impotente para combatir los delitos denominados complejos a través de los métodos tradicionales.” Es la situación respecto a la capacidad y eficacia del Estado, que se describe en los proyectos legislativos que se proponen desde el Poder Ejecutivo. Cfr. Baez, Julio C; Publicado en Sup. Act. 21/08/2003; La Ley. En similar dirección, se pronuncian, Julián Ercolini (Cuadernos de doctrina y Jurisprudencia Penal; Editorial Ad Hoc, Año III, N° 6) y Pedro Hernán Moyano (Las figuras encubiertas, la protección de los sujetos del proceso y las garantías del imputado frente a la colisión de principios. Cuestiones de política criminal; disponible en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/39795-figuras-encubiertas-y-garantias-del-imputado>).

tenida en la última parte del Art. 12 (del apartado “Regulaciones Comunes” a las figuras del agente encubierto, agente revelador): “La adopción de las disposiciones contenidas en la presente ley deberá estar supeditada a un examen de razonabilidad, con criterio restrictivo, en el que el juez deberá evaluar la imposibilidad de utilizar una medida más idónea para esclarecer los hechos que motivan la investigación o el paradero de los autores, partícipes o encubridores.” Pero como se adelantó antes, es el mismo funcionario judicial quien valorará que la aplicación de estas figuras resultan necesarias porque no existe otras más idóneas, la proporcionalidad entre la eventual afectación de derechos y la gravedad de los delitos a investigar y las condiciones en que se desplegaran las actividades de los funcionarios de las fuerzas de seguridad como agentes encubiertos o reveladores. En este extremo se vuelve difuso el límite entre quien acusa (y debe sustentar jurídicamente una investigación penal) y quien juzga la comisión de delitos. Además, el juez puede disponer de oficio la aplicación de las figuras encubiertas, controlar la designación de los funcionarios de las fuerzas de seguridad que proponga el Ministerio de Seguridad de la Nación e instrumentar los medios necesarios para su despliegue (Art. 4, agente encubierto; Art. 6, agente revelador); también, posee el control de la información que suministren los agentes encubierto y revelador (Art. 7).

Tal como expresamos en los informes remitidos a las cámaras de Senadores y Diputados, advertimos nuevamente que las fuerzas de seguridad y policiales actúan como reguladores de la expansión del narcotráfico y el crimen organizado. Los casos de las policías de Buenos Aires, Santa Fe y Córdoba así lo demuestran. En ese contexto, dotar a las fuerzas de seguridad con arbitrarias y cuasi ilegales herramientas investigativas profundizará su involucramiento con aquellas modalidades delictivas (denominadas complejas) antes que facilitar medidas para contrarrestarlas.

Esta preocupación se potencia cuando se repara en la redacción del Art. 9, que prácticamente implica una dispensa para los delitos cometidos por funcionarios públicos. En este sentido, al establecer los límites para la dispensa, dispone: que el delito se cometa como consecuencia necesaria del desarrollo de la actuación encomendada, que el agente se hubiese visto compelido a incurrir en el delito y que este no implique poner en riesgo cierto la vida o la integridad psíquica o física de una persona o la imposición de un grave sufrimiento físico o moral a otro. Esta fórmula contiene una escala extremadamente vaga y ambigua para acotar la discrecionalidad de las autoridades judiciales y un amplio margen para la vulneración de derechos y garantías constitucionales³³.

Se debe tener en cuenta, para ponderar debidamente los alcances de estos artículos, que en la ley N° 27.319 no se halla previsto ningún sistema de control judicial ni administrativo específicos que resguarde los derechos de las personas involucradas en las investigaciones, verifique las condiciones instrumentales en las que se aplican las técnicas de investigación y evalúe el tiempo durante el cual se disponga el accionar de los agentes. Salvo lo

³³ Luego, el Art. 10 mejora la posibilidad de aquella dispensa, al prevenir la posibilidad de que un agente encubierto o revelador resulten imputados en un proceso; entonces, deberán poner en conocimiento del juez interviniente su carácter, quien luego de recabar la información pertinente, resolverá sin develar la verdadera identidad del imputado.

dispuesto en la última parte del Art. 5 para el agente revelador, acerca de que su ejecución no es continuada ni se perpetúa en el tiempo, no existen plazos ciertos y concretos para la ejecución de las figuras encubiertas. Esto posibilita la concentración de un poder y margen de acción ilimitado en determinados agentes de las fuerzas de seguridad.

Especial consideración merece la regulación de la figura del informante (Art. 13 y Art. 14) puesto que aparece como la legalización y legitimación definitiva de un recurso que han utilizado las fuerzas policiales y de seguridad, aplicando métodos extorsivos en las investigaciones y posibilitando las condiciones para el denominado “armado de causas penales”. Tal como hemos expresado el armado y fraguado de causas es una práctica enquistada en las rutinas policiales, y convalidada de manera alarmante por el poder Judicial. De allí, que resulta especialmente inquietante los términos en que se ha legislado la figura del informante, a quien se garantizará la reserva de identidad y se le concederá un beneficio económico siempre que aporte a la investigación de hechos ilícitos, datos, informes, testimonios, documentación o cualquier otro elemento o referencia pertinente y útil que permita iniciar o guiar la investigación para la detección de individuos u organizaciones dedicados a la planificación, preparación, comisión, apoyo o financiamiento de los delitos contemplados en el proyecto. De esta manera es posible considerar informante a cualquier persona que se designe con ese carácter por las fuerzas de seguridad y fuera homologado como tal por el juez interviniente. Cabe recordar, como ya se mencionó antes, que no se halla previsto ningún tipo de control judicial ni administrativo específico sobre la aplicación y ejecución de las figuras encubiertas.

Flagrancia

El otro proyecto convertido en ley, sustentado en la declaración de emergencia, es el que introduce modificaciones al procedimiento de “flagrancia”³⁴ con el objeto de ampliar la cantidad de delitos alcanzados por las reglas de aquel instituto, y extender su aplicación no sólo a la etapa de instrucción sino también a la de juicio. Los argumentos utilizados en el mensaje de fundamentación hacen referencia a “[el] alto índice de criminalidad y reincidencia [por lo que] resulta necesario dar una respuesta procesal adecuada a dicha problemática dotando al Poder Judicial de una herramienta ágil, sencilla y eficaz”; y, más adelante, a “la demanda social de mayor protección a los ciudadanos y [a la] declaración de emergencia de seguridad pública” y a la intención de mejorar la asignación de recursos –que son siempre limitados- de manera eficiente, liberando la carga presupuestaria para atribuirla a la investigación y juzgamiento de los delitos de investigación compleja como el narcotráfico, la trata de personas, la corrupción y el crimen organizado, y así brindarle a la sociedad mayor justicia y seguridad.

34 Ley 27.272. Se trata del juzgamiento de hechos en los que el autor resulta sorprendido en el momento de cometerlos o inmediatamente después; o mientras es perseguido por la fuerza pública, por el ofendido o el clamor público; o mientras tiene objetos o presenta rastros que hagan presumir vehementemente que acaba de participar de un delito. Cfr. Proyecto de ley del PEN (0006-PE-2016), de fecha 04/04/16, por el cual se modifica el Código Procesal Penal de la Nación, incorporando un procedimiento especial para los delitos cometidos en flagrancia. Disponible en: http://www.diputados.gov.ar/secparl/dsecretaria/s_t_parlamentario/2016/tp_024.html

Para identificar los efectos prácticos de la implementación de este tipo de procesos es necesario mirar la experiencia de la provincia de Buenos Aires, en la que rige desde 2008. Como expresamos en otras oportunidades, "el procedimiento de flagrancia sólo contempla una franja de los casos que ingresan al sistema penal, ya que se centra, fundamentalmente, en los supuestos de prevención policial y no avanza hacia la represión de delitos complejos como son los supuestos de crimen organizado, delitos económicos, torturas, apremios, entre otros. En este sentido la reforma profundiza la convalidación de los criterios de selectividad penal que son los que habitualmente utilizan las fuerzas de seguridad del Estado al momento de la prevención del delito. No debe pasarse por alto que la velocidad que se imprime al proceso y falta de recursos de la defensa, propicia la convalidación de causas armadas y fraguadas que constituyen una práctica lamentablemente actual dentro de las fuerzas represivas del Estado.³⁵

La represión a la protesta social

El protocolo antipiquetes y sus alcances

La gestión que inició en diciembre de 2015 inauguró su intervención, ante una manifestación de trabajadores que reclamaban por su fuente laboral, con una brutal represión que fue repudiada por la CPM³⁶. Pocos meses después y en un contexto de crecientes manifestaciones públicas, el gobierno nacional con el acuerdo de los ministros de seguridad de las distintas provincias, aprobaron en el consejo federal de seguridad, el protocolo para la intervención ante manifestaciones públicas. Este protocolo desanda los aspectos más destacables de los criterios establecidos por la resolución 210/10 del Ministerio de Seguridad de la Nación. En este sentido identifica las manifestaciones públicas con la comisión de delitos, lo que constituye una clara criminalización de la protesta, prioriza la intervención represiva en desmedro de la resolución política de los conflictos, limita la libertad de prensa estableciendo restricciones para la plena cobertura periodística y permite la captación de imágenes de las manifestaciones por parte de la policía en clara contraposición a las leyes de seguridad interior e inteligencia. Pero sin dudas, lo más preocupante es la falta de limitaciones claras a la intervención armada y la eliminación de criterios específicos para la actuación de las fuerzas policiales ante las manifestaciones en situaciones que requieren el uso de la fuerza.

35 Cfr. "Informe anual 2009. El sistema de la crueldad IV; Comisión Provincial por la Memoria; Disponible en: <http://www.comisionporlamemoria.org/comite/informes/anuales/webinforme09.pdf>

36 Con un corte parcial de la autopista Ricchieri a la altura de Ezeiza, los empleados de Cresta Roja se manifestaban a la espera de una respuesta política que pusiera fin a la larga crisis laboral que vienen sufriendo. La orden de desalojar la autopista se cumplió con una extrema violencia mediante el uso de camiones hidrantes y postas de goma que dejó -según el testimonio del delegado de la firma- entre 10 y 12 heridos. Esta decisión no sólo incumple con el protocolo de actuación para estos casos sino que, además, obstaculiza los caminos de diálogo que se venían concretando entre empleados y funcionarios gubernamentales para encontrar una salida que respete los puestos de trabajo (...) El cierre total de la avícola (que posee dos plantas, un molino y el sector de granjas) implicaría la pérdida de 5 mil puestos de trabajo: 4000 empleados propios, y otros 1000 puestos laborales vinculados en forma indirecta a su actividad. Extracto del Comunicado de la CPM ubicado en <http://blog.comisionporlamemoria.org/archivos/18057>.

Si bien es dudosa la vigencia formal de este protocolo y no obstante la necesidad para su implementación en las provincias del dictado de resoluciones específicas, lo cierto es que la expresión de estos criterios constituye una notoria definición política frente a las manifestaciones públicas, que se traduce como una directiva a las fuerzas policiales. En la provincia de Buenos Aires, si bien el Ministro de Seguridad expresó que el protocolo no sería implementado y que no se dictó ninguna resolución, el presidente del concejo deliberante de la capital de la provincia presentó un proyecto de ordenanza que propone su implementación en la ciudad de La Plata. Esta propuesta se realizó a pocos meses de la violenta represión sufrida por manifestantes que se concentraban frente a la Municipalidad de La Plata y que terminó con heridos por balas de goma y personas detenidas. Como se destaca en el recuadro que sigue, este proyecto es inconstitucional tanto por las claras limitaciones a los derechos a la libertad de expresión, manifestación y prensa y significa la atribución del municipio de legislar en materias no delegadas como las que se refieren a legislación penal y procesal penal.

Tal como expresamos en el documento remitido a la Municipalidad: "entendemos que el proyecto presentado es inconstitucional, vulnera derechos fundamentales de los ciudadanos y puede constituir la condición de posibilidad para la intervención violenta del Estado ante los conflictos que se expresan en manifestaciones públicas. Entendemos que la prioridad política en este momento no es regular la protesta sino controlar y protocolizar la intervención policial ante los conflictos sociales. La criminalización de la protesta y la represión no son una novedad en Argentina y sus efectos nefastos son conocidos. Estas medidas no han resuelto ningún conflicto; por el contrario, han generado la pérdida de decenas de vidas. A 40 años de la última dictadura cívico-militar, hay numerosos mecanismos institucionales y políticos para dirimir los conflictos en el marco legal que brinda la Constitución y la ley. Los últimos 15 años, tomando como punto de inflexión los sucesos del 19 y 20 de diciembre de 2001 nos muestran avances, retrocesos y continuidades en relación a la forma en que el poder político y las fuerzas de seguridad han abordado las manifestaciones, manera de facilitar la violencia institucional, con hechos de represión que culminaron con la muerte o el encarcelamiento de militantes políticos y sociales (Kosteki y Santillán, Fuentelba, Mariano Ferreyra, represión a la comunidad Qom, Indoamericano, los sucesos en el Hospital Borda, entre tantos otros). En esta dirección, insistimos en que los debates y las propuestas deben ir orientados al fortalecimiento de un derecho fundamental como es el derecho de petición ante las autoridades por medio de las manifestaciones públicas, y no su restricción ilegítima. Una revisión de nuestra historia no hace más que confirmar la importancia del derecho a peticionar como herramienta para el acceso a derechos fundamentales de nuestro pueblo. El ejercicio cotidiano de este derecho no habla de una sociedad en retroceso, sino de una democracia que se consolida. La acción colectiva en sus diferentes modalidades es la que ha provocado los procesos de democratización de las sociedades, ampliando la participación, posibilitando la visibilización de problemas y derechos conculcados de mayorías y minorías.

Proyecto de ordenanza para la implementación del protocolo en la Municipalidad de La Plata

En marzo de este año y al poco tiempo de darse a conocer el protocolo aprobado a nivel nacional por el Ministerio de Seguridad, el presidente del concejo deliberante de La Plata y concejal del Pro, Fernando Ponce, presentó un proyecto de ordenanza para, según los propios términos del proyecto, crear el protocolo de intervención en manifestaciones públicas.

Distintas organizaciones e instituciones se manifestaron en contra de su aprobación, y hasta la fecha no fue sancionado.

La CPM expresó públicamente su rechazo a este proyecto y presentó un informe ante el concejo deliberante y el intendente, por entender que limita, restringe, amenaza y desnaturaliza una serie de derechos fundamentales en particular a la libertad de expresión, libertad de prensa, de reunión y de petición a las autoridades. Por otro lado, el proyecto contiene regulaciones vinculadas a materias que no constituyen competencias municipales y en el caso de la disposición sobre las fuerzas policiales provinciales colisiona con las atribuciones conferidas constitucional y legalmente al Ejecutivo provincial.

También son extensivas las críticas al protocolo, tal como dijimos más arriba, en tanto constituye una notoria regresión respecto al temperamento expresado en los Criterios mínimos para el desarrollo de protocolos de actuación de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad federales en manifestaciones públicas”, aprobados mediante resolución 210/11 del Ministerio de Seguridad de la Nación.

La ordenanza finalmente no fue sancionada. Sin embargo, se registró en el año el involucramiento de la policía local en distintas manifestaciones públicas que terminaron con hechos de represión³⁷.

37 Uno de ellos ocurrió el 7 de marzo de 2016, cuando trabajadores y trabajadoras fueron reprimidos en las puertas de la Dirección de Escuelas. El otro ocurrió el 20 de Octubre cuando trabajadores de la Línea Este de colectivos, fueron reprimidos mientras realizaban una propuesta.

Capítulo 2.

La violencia policial

Uso letal de la fuerza pública

Tal como venimos alertando en informes anteriores las distintas gestiones provinciales han tenido temperamentos y decisiones preocupantes respecto a las muertes producidas por la intervención de agentes policiales. Estos temperamentos han variado entre la exaltación de las muertes como resultados positivos o esperables de la gestión en materia de seguridad y la omisión en registrar, diagnosticar y generar políticas para evitar estas muertes. La tolerancia y aval estatal se conjuga con la falta de investigación judicial exhaustiva y efectiva de estos casos. La convalidación casi automática de la versión policial y el empleo de causales de justificación tales como la legítima defensa, son los mecanismos con que el poder Judicial (jueces y fiscales) propicia la impunidad en la mayoría de los casos.

Estas muertes son parte de las expresiones más crudas de la violencia estatal y lejos de ser acontecimientos aleatorios o delitos atribuibles a características individuales de los victimarios, en su gran mayoría se inscriben en un patrón de ocurrencia condicionado por las lógicas institucionales y las condiciones de trabajo imperantes en las agencias policiales. También por la convalidación de estas prácticas por parte del poder Judicial y político. Desde los primeros informes anuales de la CPM se enfatizó en la reconstrucción de casos. Esto permitió sistematizar e identificar una serie de características comunes de las situaciones en las cuales se producían estas muertes y de su correspondiente investigación judicial. Las muertes atribuibles a funcionarios policiales se pueden ordenar en dos grandes categorías. En primer lugar, las ocurridas en comisarías; luego, por defecto, el resto de las muertes provocadas por funcionarios policiales que constituyen un universo de situaciones heterogéneas. En este apartado nos detenemos en el análisis de las segundas que, como veremos, responden a situaciones y contextos diversos pero que comparten la característica de ser producidas por un funcionario policial y/o de otra fuerza de seguridad en el territorio de la provincia de Buenos Aires.

En 2012, la CPM promovió la creación del Observatorio de Políticas de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires (OPS),³⁸ espacio que desarrolla en forma conjunta con la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la UNLP³⁹. Desde 2013, el OPS incorporó entre sus líneas de trabajo la indagación sobre las muertes producidas

38 Ver: observaseguridad.fahce.unlp.edu.ar

39 El observatorio se planteó tres grandes objetivos: trabajar en la reconstrucción cuantitativa del universo de casos de muertes provocadas por la intervención directa de un funcionario estatal en un contexto no vinculados al encierro (cárcel o comisaría) en toda la provincia de Buenos Aires, puntualizando en las falencias y omisiones de los registros estatales. En segundo lugar, identificar las escenas y situaciones en que se produjeron estas muertes, en procura de aislar rasgos típicos y recurrencias. En tercer lugar, se buscaba avanzar en la descripción exhaustiva de las prácticas judiciales y policiales involucradas en la investigación judicial de estos hechos.

por agentes policiales y de las fuerzas de seguridad en la provincia de Buenos Aires.

Tal como destacamos en informes anteriores⁴⁰, algunas conclusiones preliminares que arrojó la investigación realizada desde el OPS, fueron:

- 1- El Estado provincial no produce información cualitativa ni cuantitativa sistemática ni comparable sobre las muertes provocadas por funcionarios policiales y de otras fuerzas de seguridad. La revisión de las fuentes de información provenientes tanto del poder Ejecutivo como Judicial expresan la ausencia de una política orientada a monitorear el uso letal de la fuerza pública.
- 2- La alta preponderancia de casos que ocurren fuera del horario de servicio y bajo el denominado estado policial.
- 3- La preponderancia de los casos en los que se interviene para la defensa de bienes propios de los agentes y no de terceros.
- 4- Elevada complicidad de agentes judiciales mediante la baja actividad en la investigación de casos y la delegación de la misma en las fuerzas policiales, lo que termina convalidando la versión del autor del hecho que en numerosos casos constituye la única voz que organiza el relato.

La ausencia de producción estatal de información sistemática y comparable, determinó a que la CPM decidiera la creación de una base que integrara distintas fuentes de información que dieran cuenta de las muertes producidas por funcionarios policiales o de otras fuerzas de seguridad en la provincia de Buenos Aires. Esta base incluye el relevamiento de fuentes periodísticas, judiciales, de la Auditoría de Asuntos Internos de la provincia de Buenos Aires y los casos que ingresan a la CPM y son abordados desde el programa de Justicia y Seguridad Democrática. La información que ingresa por fuente periodística es consolidada mediante pedidos de información a las fiscalías. La construcción de esta base y su sostenimiento en el tiempo permitirá construir series comparables. Asimismo permite mejorar la intervención que la CPM realiza ya que en todos los casos en los que se toma conocimiento de una muerte producida por un agente policial se efectúan presentaciones ante las Fiscalías y la Auditoría de Asuntos Internos, propiciando se adopten los criterios exigidos para la investigación de este tipo de hechos.

Si bien se trata de un registro parcial, en el año 2016 se han encontrado 109 personas fallecidas por un uso desproporcionado o ilegal de la fuerza pública⁴¹ en manos de agentes policiales y de otras fuerzas de seguridad⁴². En el 91% de los casos la muerte fue producida por el arma de fuego reglamentaria de los policías, y en un 8% fueron

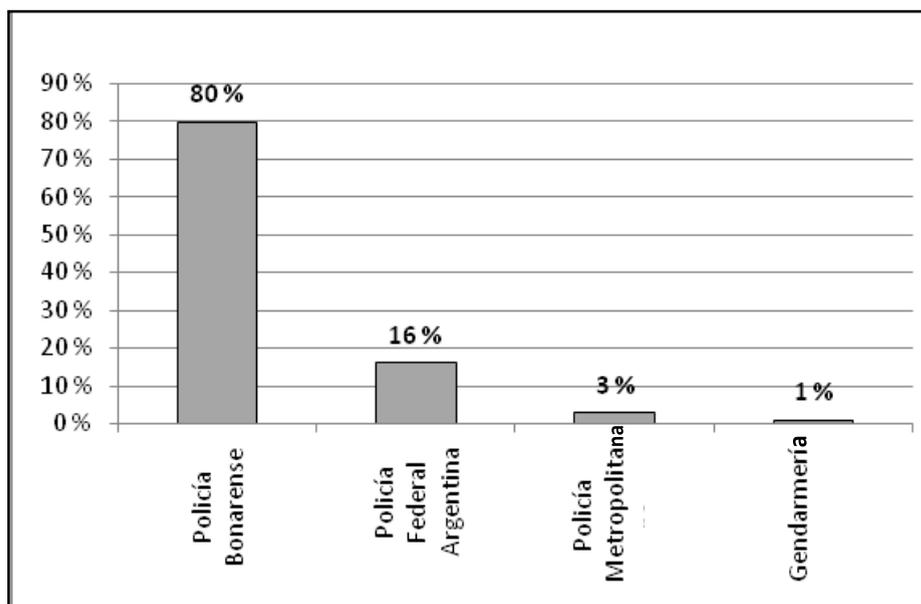
40 Ver: Informes anuales de la Comisión provincial por la Memoria, años 2013 y 2016. Disponibles en línea en: <http://www.comisionporlamemoria.org/comite/index.php?id=informes>

41 Cuando nos referimos a uso letal de la fuerza pública fuera de las comisarías no referimos a casos en los que la policía hace uso de cualquier arma reglamentaria, que mata con golpes de puño o incluso atropellando y matando con su patrullero.

42 La cercanía de los eventos con la publicación de este informe implica que parte de la información recabada en función de analizar los patrones y características comunes pueden tener un carácter preliminar.

producidas con uso del patrullero sea porque impactó vehículos que perseguía o porque arrolló transeúntes por ir a velocidades elevadas o no usar luces de noche, entre otras alegadas negligencias. Con respecto a la pertenencia institucional de los agentes policiales y de seguridad, se pudo identificar en un 91% de los casos, pero sólo se pudieron obtener sus nombres y apellidos en el 47%. Sobre la base de los casos con la institución identificada (99), la Policía Bonaerense es responsable de un 80% de las muertes -que incluye un 12% de las policías locales-, siguiéndole la Policía Federal Argentina con 16%, y otras instituciones.

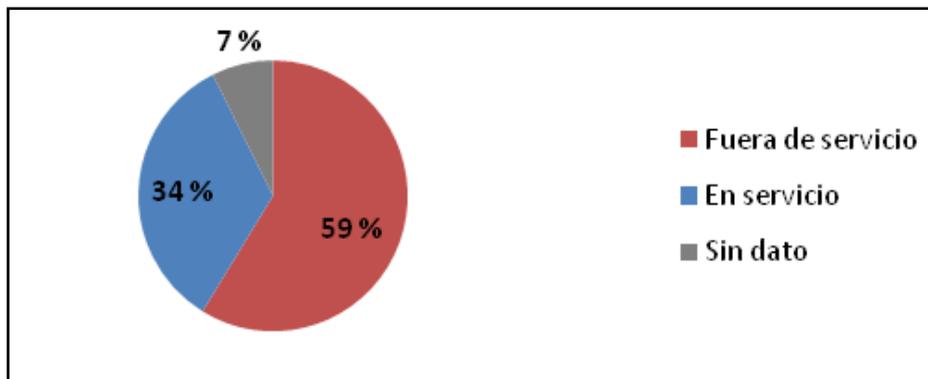
Gráfico 1. Muertes según pertenencia institucional del agente policial que la produjo. Año 2016.



Fuente: Elaboración CPM en base a información provista por el poder Judicial, Auditoría de Asuntos Inter-nos, medios de comunicación y casos denunciados a la CPM. Base de 109 casos.

De los 109 casos se verificó que el 59% de los funcionarios policiales o de fuerzas de seguridad que provocaron estas muertes se encontraban fuera del horario de servicio y vestidos de civil.

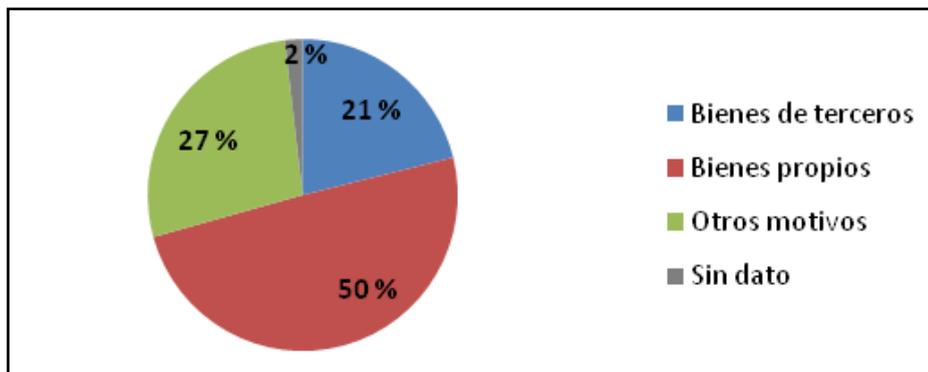
Gráfico 2. Muertes según horario de servicio del agente policial que la produjo



Fuente: Elaboración CPM en base a información provista por el poder Judicial, Auditoría de Asuntos Inter-nos, medios de comunicación y casos denunciados a la CPM. Base de 109 casos.

El 71% de estas muertes fueron provocadas en el marco de presuntos intentos de robos de bienes particulares. En su mayoría (50%) se trata de usos del arma reglamentaria que realizan fuera de su horario de trabajo cuando se encuentran vestidos de civil y sufren presuntos intentos de robo de bienes propios como motos, autos, u otra pertenencia. En menor medida (21%) se presentan algunos casos en los cuales los funcionarios policiales realizan intervenciones armadas frente a presuntos intentos de robos de bienes de terceros.

Gráfico 3. Muertes por motivo preliminar de intervención del agente policial. Año 2016.



Fuente: Elaboración CPM en base a información provista por el poder Judicial, Auditoría de Asuntos Inter-nos, medios de comunicación y casos denunciados a la CPM. Base de 109 casos.

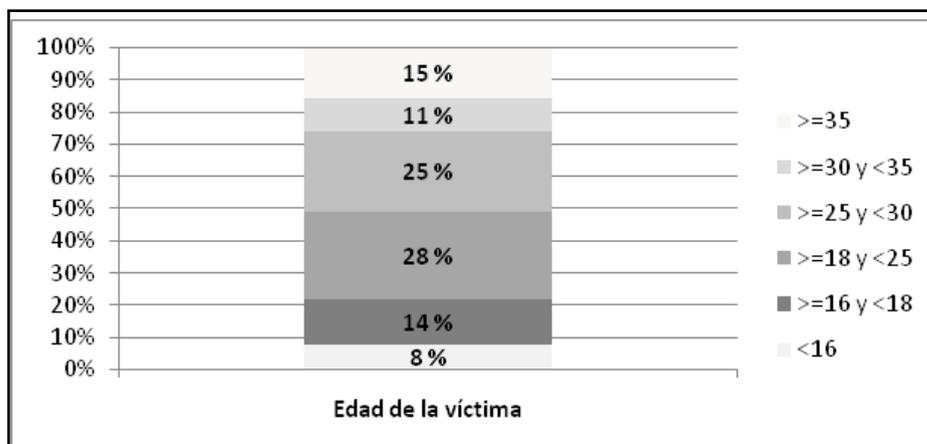
La repetición de este patrón en los años estudiados por el Observatorio y los datos aportados por esta base, confirman la necesidad de evaluar los hechos a la luz del denominado “estado policial”, estatuto normativo que prescribe a lo/as funcionario/as policiales el deber de velar

en todo momento por la integridad física de los miembros de una sociedad y la preservación de sus bienes. Si bien esta obligación no implica necesariamente la portación de armas ni la identificación como policías, habilita y alienta la tenencia de armas las 24 horas, los 365 días del año y su uso fuera del horario de trabajo. Estas condiciones de posibilidad no se limitan a un marco normativo, sino también a la cantidad y calidad de formación profesional.

Desde la perspectiva de la profesionalidad policial, los resultados concretos del “estado policial” permanente oscilan entre la arbitrariedad y la ilegalidad, si se tiene en cuenta que el marco de recomendaciones internacional y de la legalidad nacional habilitan el recurso a la fuerza por parte de los agentes policiales con carácter excepcional y únicamente en aquellos casos en que el “presunto delincuente ofrezca resistencia armada o ponga en peligro la vida de otras personas y no se lo pueda reducir o detener de otra forma”⁴³. Aquí es donde entra en juego una cultura institucional material y simbólica en torno al “oficio policial” que involucra discursos y cognitividades que alientan la portación de armas en todo momento y las consecuentes intervenciones armadas. Esta lógica es convalidada, no sólo por funcionarios de poder Ejecutivo y medios de comunicación, sino también por un poder Judicial que otorga impunidad a la mayoría de los autores de estas muertes.

La población más afectada por la intervención policial letal son los jóvenes. En el 83% de los casos se pudo obtener su nombre, pero sólo en el 60% de los casos se pudo identificar su edad. Sobre el total de los casos con edad identificada (65) resulta que un 8% fueron menores de 16 años y un 14% de entre 16 y 17 años. O sea, que el porcentaje de niños y adolescentes muertos por efectivos policiales y de seguridad suman el 22% de los casos registrados. También vale destacar que casi la mitad de las personas asesinadas por la policía son jóvenes menores de 25 años con el 49% de los casos, y que entre los menores de 30 años se encuentran casi tres tercios de los casos (74%).

Gráfico 4. Muertes producidas por agentes policiales según edad de la víctima. Año 2016.



Fuente: Elaboración CPM en base a información provista por el poder Judicial, Auditoría de Asuntos Inter-nos, medios de comunicación y casos denunciados ala CPM. Base 51 casos.

43 Ley de la Policía de la Provincia de Buenos Aires N° 13.482, artículo 13, inciso I.

Con respecto a las zonas más afectadas de la provincia por el uso arbitrario e ilegal de la fuerza pública se pueden mencionar los municipios de La Matanza (21%), seguido por Quilmes y Lomas de Zamora (10%), Lanús y San Martín (8%), entre otros de menor peso (ver cuadro N° 1).

Cuadro 1. Distribución geográfica del uso arbitrario e ilegal de la fuerza pública.

Municipio	Cantidad	%
La Matanza	23	21 %
Quilmes	11	10 %
Lomas de Zamora	11	10 %
Lanús	9	8 %
San Martín	9	8 %
Morón	7	6 %
La Plata	6	6 %
Almirante Brown	6	6 %
Avellaneda	3	3 %
Berazategui	3	3 %
San Isidro	1	1 %
Otros	20	18 %
Total	109	100 %

Fuente: Elaboración CPM en base a información provista por el poder Judicial, Auditoría de Asuntos Internos, medios de comunicación y casos denunciados a la CPM.

Dentro del registro y relevamiento de muertes producidas por agentes policiales y de fuerzas de seguridad, decidimos incorporar los casos de heridas graves (no considerados dentro de los 109 casos ya analizados). Esto es así porque nos interesa identificar algunos supuestos en los que, por las características del caso, la muerte no se produce por circunstancias en las que interviene el azar (por ejemplo, casos en los que el disparo fue efectuado a corta distancia y a zonas vitales pero la persona sobrevive). También nos interesa registrar este tipo de hechos porque en algunos casos en los que la muerte no se produce en el acto pueden generarse subregistros.

Las lesiones graves y gravísimas son definidas legalmente como aquellas que generen una debilitación permanente de la salud, o que por la misma se hubiere puesto en peligro la vida del lesionado, inhabilitándolo por más de un mes (graves) o permanentemente (gravísimas)⁴⁴.

⁴⁴ Código Penal, Ley 11.179, art. 90 y 91.

En el relevamiento realizado, pudimos detectar registros tanto judiciales como administrativos, según el órgano que lo realice, que se instruyen con carátulas denominadas lesiones graves, o apremios ilegales, y que no son modificadas en los casos donde la persona inicialmente herida resulta posteriormente fallecida como consecuencia de la violencia armada policial. Lo mencionado ocasiona un subregistro en relación al uso letal de la fuerza por parte de las instituciones mencionadas.

Lo característico de las heridas graves es que en su mayoría no se investiga la causa de la misma, es decir, no se inicia investigación penal ya que se entiende como una consecuencia tolerable del proceder policial, legitimando judicialmente este tipo de prácticas policiales. Lo mencionado se debe a que la investigación del hecho se delega en su totalidad en la propia fuerza de seguridad a la que pertenece el policía indicado de efectuar el disparo. De este modo se vulnera la resolución N° 1390/01 de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires, que prohíbe esta delegación investigativa.

Sólo un pequeño porcentaje de estas lesiones son investigadas por el poder Judicial, y en su mayoría culminan archivadas por entenderse que el oficial procedió en “legítima defensa”, obteniendo el funcionario imputado el sobreseimiento.

Un caso testigo: el niño RG

El 24 de octubre de 2016, en la ciudad de La Plata, Matías Gabriel Ortiz, oficial de la Policía Metropolitana hirió gravemente con su arma reglamentaria al niño RG de 15 años. La investigación recayó en la Unidad Fiscal de Instrucción N° 3 del Departamento Judicial de La Plata. En este caso el fiscal decidió delegar el procedimiento inicial en la policía de la Provincia y la causa fue calificada como “Homicidio –Art. 79- en grado de Tentativa”. El acta de procedimiento se construye a partir del relato del oficial implicado en el hecho, quién menciona que RG, junto con otro joven, se encontraba a bordo de una moto cuando se acercan al oficial con supuestas intenciones de robo. Ortiz argumenta que el niño tenía un arma de fuego en sus manos y que, de manera amenazante, lo obligó a entregarle sus bienes personales. El oficial menciona que le da su mochila y billetera, que el joven se aleja, y en ese momento extrae su arma reglamentaria. Argumentando que se habría identificado como policía y sosteniendo que RG continuaba apuntándolo, decide dispararle a la altura del estomago.

Del acta de procedimiento se desprende que junto al niño se encontró “un arma del tipo pistola (replica calibre 9mm).

RG fue trasladado al hospital San Martín. Según el primer informe del cuerpo médico departamental, ingresa descompensado, en shock por presentar una herida por proyectil de arma de fuego. Se detalla que las lesiones sufridas pusieron en riesgo la vida del joven, siendo las mismas de carácter graves. Por estas heridas debió ser intervenido quirúrgicamente.

Del análisis de la causa se desprende que la investigación Judicial convalida la versión policial⁴⁵. El mismo día del hecho se le toma declaración indagatoria al imputado Ortiz, y también ese mismo día, el fiscal resolvió no solicitar la prisión preventiva y disponer la inmediata libertad.

A los pocos días, el Cuerpo Médico Departamental informa a la fiscalía actuante que RG se encontraba en condiciones de prestar declaración testimonial, pese a ello en ningún momento de la investigación se lo cita a dar su versión.

En el marco de la investigación se solicitaron distintos tipos de pericias, las que concluyen que el arma, que habría portado RG en el hecho, era un arma de gas comprimido, no apta para disparo debido a la falta de carga de gas; la pistola del oficial si era apta para el disparo. De la pericia balística realizada sobre la vaina servida en el lugar se determinó que concuerda con la pistola utilizada por Ortiz, confirmando que el disparo que causa la herida grave fue efectuado por el funcionario policial.

El fiscal actuante, con las declaraciones testimoniales mencionadas, las pericias efectuadas y poniendo como principal argumento la declaración indagatoria del funcionario policial (es decir la versión policial de los hechos), resolvió solicitar al juzgado de garantías el sobreseimiento del oficial policía sosteniendo que actuó en legítima defensa. Así es que el agente policial Matías Gabriel Ortiz resultó sobreseído del hecho.

A modo de conclusión

Los resultados que presentamos sobre 2016 confirman las tendencias observadas en informes anteriores, particularmente los derivados de las investigaciones del Observatorio de Políticas de Seguridad. Se sigue detectando la falta de problematización y aval estatal de las muertes producidas por la intervención policial. La notoria relación entre falta de profesionalización y menosprecio por el valor de la vida, de un lado, y la producción de estas muertes, es motivo de alerta particular en momentos en que se incrementan los niveles de conflictividad social. La alta incidencia de las muertes en el segmento que involucra a niños, niñas y adolescentes, debe ser motivo evaluación especial, en particular en aquellos casos de niños inimputables que mueren en el marco de procedimientos realizados con intervención judicial. Esto no puede desvincularse de los mensajes estatales respecto a la niñez y la asociación con el delito que se viene registrando sin excepción en las gestiones provinciales. La insistencia en las propuestas de bajar la edad de imputabilidad se inscribe en esta dirección y ha sido un hilo conductor en la estigmatización de los NNyA.

En función de esto, entendemos que es prioritario que los poderes provinciales adopten medidas urgentes tomando como base los siguientes ejes:

⁴⁵ Solo se tomo declaración testimonial a la persona que se presentó como testigo ocular del procedimiento, siendo que se hace presente a las 8am., cuando el hecho ocurre pasadas las 6 de la mañana; las otras declaraciones fueron tomadas a los dos oficiales de la policía bonaerense, que fueron los que realizaron el Acta de Procedimiento inicial de la causa.

1) El mensaje estatal respecto de las muertes producidas por intervención estatal debe ser claro, en tanto destacarlo como un rasgo negativo de la intervención y un resultado no esperable. El discurso y las políticas que banalizan o exaltan estas muertes tiene un impacto directo en la producción de estos hechos. Esto debe orientar tanto las intervenciones públicas como la selección, formación y capacitación de los agentes policiales.

2) Se debe avanzar en el registro y evaluación sistemática de los eventos que involucran a agentes policiales y derivan en muertes o heridas graves producto del empleo de armas de fuego. Esto debe ser orientado a la toma de decisiones que problematicen estos hechos y no los ubiquen como resultados esperados o tolerables de la intervención policial.

3) La provincia de Buenos Aires no cuenta con un protocolo detallado y específico que establezca los criterios para el uso, custodia y preservación de las armas en poder de los policías. Este protocolo debe centrarse en revertir los sentidos comunes y prácticas, en particular la revisión del estado policial como criterio rector de la cultura y rutina policial.

4) El poder Judicial debe orientar investigaciones rigurosas y efectivas que permitan evaluar la responsabilidad en estos casos. La tramitación de estas investigaciones como un virtual incidente del hecho delictivo supuestamente cometido por la persona muerta, es un síntoma de la nula relevancia dada al caso. También es la explicación del subregistro de estos casos en el poder Judicial. La creación de las fiscalías especializadas en violencia institucional y el registro creado a los efectos, podrían ser un paso solo en la medida que se reviertan las prácticas judiciales descriptas.

5) La intervención del Ministerio de Seguridad no debe confundirse con los objetivos de la investigación judicial. En este sentido, el resultado de los sumarios administrativos no debe asimilar de manera automática la absolución, el archivo o la falta de avance de una investigación penal. Resulta imperioso, ante un evento que culmina con la muerte, que la evaluación incluya los antecedentes de desempeño, el hecho y la situación posterior del agente policial. Esto debe implicar, sin excepción, el retiro cautelar del arma de fuego.

Detenciones arbitrarias de niños, niñas y adolescentes

La CPM ha denunciado reiteradamente la práctica de las detenciones arbitrarias, ilegales y violentas que las policías de la provincia de Buenos Aires realizan en todo el territorio bonaerense, especialmente contra niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA) de sectores populares. En el informe anual 2016⁴⁶ se daba cuenta de la utilización generalizada de las figuras arbitrarias tales como detenciones por averiguación de identidad, averiguación de ilícito, entrega de menor, detenciones sin constancia de motivo, disturbio en la vía pública, infracción de tránsito e infracción al decreto ley

46 Informe Anual 2016. Comisión por la Memoria. El Sistema de la Crueldad X.

8031/73 entre otras, que justificaban detenciones de NNA en distintas comisarias del área metropolitana de Buenos Aires. La información surgía indubitable de los libros de registros que deben organizar y llevar las dependencias policiales, y que fueron constatados y analizados en el marco de las inspecciones a los ámbitos de encierro que realiza la CPM. El análisis de estos registros y los casos denunciados permitió evidenciar la reiteración de estas rutinas policiales en extensos territorios de la Provincia.

En los últimos años, las denuncias de violencia institucional crecieron exponencialmente (situación que se ha denunciado en los últimos informes anuales de este organismo). Las distintas intervenciones de monitoreo en los territorios, realizados por la CPM en 2016, permiten confirmar una tendencia que se agrava y se torna cada vez más regular y extendida. Se trata de rutinas y prácticas policiales que implican el cercenamiento a derechos elementales como la libertad y constituyen, tal como veremos, la condición de posibilidad para la ocurrencia de graves casos de torturas.

En 2016 se realizaron distintas intervenciones de monitoreo territorial de la violencia policial que tuvieron lugar en las localidades de Chivilcoy, Luján, Marcos Paz, Rojas, Trenque Lauquen, Bahía Blanca, partido de La Costa, Mar del Plata, Morón, Lomas de Zamora, Quilmes, Lincoln, La Plata, entre otras. Esto no sólo nos permitió ver y evaluar el desempeño policial y las prácticas judiciales, sino evidenciar el reconocimiento estatal de las mismas y la falta de respuestas efectivas para revertirlas.

Algunos ejes que sintetiza lo que a continuación se desarrolla, en extenso, vinculado a detenciones arbitrarias de NNA, son:

- _ El despliegue de prácticas policiales que incluyen detenciones arbitrarias, hostigamientos, amenazas, torturas y otros tratos o penas crueles, como rutinas cotidianas y extendidas territorialmente.
- _ Se detectan casos de detenciones arbitrarias de NNA de entre 8 y 17 años.
- _ En muchos casos las detenciones arbitrarias se asocian a casos de torturas y otros tratos crueles.
- _ El uso de dependencias policiales para su alojamiento.
- _ El uso y convalidación judicial de detenciones policiales por figuras ilegales como la entrega de menor, aplicación del código de faltas, averiguación de identidad, entre otras.
- _ La ausencia de personal policial especializado en las detenciones.
- _ Graves falencias en los registros de detenciones, con omisiones particularmente graves como el horario de ingreso y salida y los motivos de la detención.
- _ Ausencia de comunicación a los órganos de la ley de promoción y protección y defensores del fuero de responsabilidad penal juvenil.

_ Falta de intervención oportuna de los organismos de niñez.

En abril de 2016, el Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, a cargo del Dr. Marcelo Giacoia, resolvió una acción de hábeas corpus interpuesta por dos defensoras oficiales del Fuero de Responsabilidad Juvenil⁴⁷, “a favor de todos los jóvenes menores de edad de las ciudades de Luján, Marcos Paz y Chivilcoy (...)”. La presentación de las funcionarias del Ministerio Público de la Defensa daba cuenta de la constatación de detenciones de niños de entre 10 y 17 años que eran trasladados a comisarías por la aplicación de figuras ilegales como la entrega de menor o bajo el rótulo “su situación”.

El Juzgado del Joven N° 1 declaró la inconstitucionalidad del Art. 15 Inc. “c” de la Ley 13.482, en cuanto permite la aprehensión o detención de personas menores de dieciocho años de edad y en consecuencia intimó al Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia y al Ministerio de Seguridad para que, por un lado se garantice la intervención efectiva de los dispositivos de niñez y, por el otro, se instruya al personal policial para que se abstenga de realizar actos como los llamados “entrega de menor”, “averiguación de identidad”, “averiguación de ilícito” o similares, con personas menores de dieciocho años de edad, respetando la prohibición de que sean conducidos a dependencias policiales⁴⁸.

Para dar difusión al fallo entre los destinatarios de la acción y evaluar el grado de aplicación del fallo, el Juez encomendó a la CPM realizar todas las actividades y/o gestiones pertinentes orientadas a difundir el fallo entre los jóvenes menores de 18 años de edad de las localidades de Luján, Chivilcoy y Marcos Paz, como de instrumentar las tareas de control pertinentes a los fines de su cabal cumplimiento⁴⁹.

Algunos de los puntos que destacamos en el informe presentado al juzgado en función de la tarea encomendada fueron:

1) Las denominadas “figuras arbitrarias”, con las cuales las policías de la provincia de Buenos Aires suelen asentar en sus registros la aprehensión, demora o detención de NNA se siguen utilizando en las localidades de Luján, Chivilcoy y Marcos Paz, luego de la resolución de hábeas corpus del Juzgado de Garantías del Joven N° 1. Así, figuras como “averiguación de ilícito”, “entrega de menor”, “averiguación de identidad”, “re-

47 Dras. Eleonora Sampol y María Celeste Vila.

48 El Juzgado actuante, dispuso además, qué ante la configuración de posibles amenaza o violación a los derechos de niños, niñas y adolescentes, los funcionarios policiales que intervinieran en tales situaciones, “deberán ponerlo en conocimiento de los organismos administrativos previstos en la Ley 13298 y su complementaria 13634, de las respectivas jurisdicciones.”

49 Como parte de las tareas de difusión, entre los meses de octubre a noviembre de 2016, se realizaron en las localidades alcanzadas por el fallo, actividades orientadas a historizar, contextualizar y reflexionar acerca de la violencia proveniente del Estado, problematizar la violencia policial, concientizar sobre los derechos y garantías que se reconocen a los jóvenes en los diferentes cuerpos legales, y promover distintas formas de expresión como fruto de la reflexión individual, grupal y comunitaria. Por otra parte, se realizaron pedidos de información a los órganos públicos competentes, entrevistas con jóvenes y otras personas víctimas de violencia institucional e inspecciones a las comisarías de Luján, Chivilcoy y Marcos Paz con el objeto de monitorear el cumplimiento del fallo del Dr. Giacoia.

caudos legales”, aparecen como motivo de ingreso de NNA (asentado en los respectivos “libros de detenidos menores”) a las comisarías inspeccionadas.

Los datos que siguen fueron obtenidos luego de una exhaustiva revisión de los libros de detenidos correspondientes a las dependencias policiales de Luján, Chivilcoy y Marcos Paz. Se analizaron los asientos que figuran en el “libro de detenidos menores”⁵⁰ entre el día 01/01/15 y el día 20/10/16 (fecha anterior a la jornada en la que tuvieron lugar las visitas a las dependencias policiales), y particularmente los consignados luego del día 29 de abril de 2016, fecha en la que se dictó la resolución de hábeas corpus.

Luján: Según el “libro de detenidos menores”, las detenciones realizadas desde el 24/02/2015 hasta el 14/10/2016 suman un total de 173. Desde la fecha del fallo (29/04/16) las detenciones suman 51 casos. En necesario destacar que en este libro no se asientan datos sobre la edad de los detenidos, su DNI, ni la fecha de nacimiento. También se omite, en la mayoría de los casos, el motivo de la detención. Los motivos de las detenciones y cantidades se distribuyen de la siguiente manera.

50 Este libro, denominado así, porque se registran en él las detenciones de jóvenes menores de dieciocho años, se lleva en algunas dependencias policiales, aunque no en todas. De acuerdo a lo referido por algunos funcionarios policiales, el libro no se halla previsto en el “Reglamento de Comisarías, Subcomisarias y Puestos de Vigilancia” aprobado por la Resolución N° 36531 de fecha 31 de octubre de 1977 (Publicada en el “Orden del día N° 24650 del 04/11/77) de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, y su conformación se explica por la costumbre y la normatividad informal, que se transmite de acuerdo al criterio del jefe de turno. En este sentido, es importante tener presente que la Ley 13482 (“Ley de Unificación de las normas de organización de las policías de la provincia de Buenos Aires”) prohíbe el alojamiento de menores en dependencias policiales. Dice el Art. 17: “Prohíbese el alojamiento de menores en dependencias Policiales de las Policías de la Provincia de Buenos Aires. Sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo, prohíbese al personal policial realizar detenciones de menores que fueren motivadas por razones asistenciales, salvo aquellas que fueren dispuestas mediante orden escrita por Juez competente. En todos los casos el personal policial deberá poner al menor inmediatamente a disposición de Juez competente, el que en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas deberá derivarlo a dependencias que por ley estén específicamente destinadas para el alojamiento de menores.”

Motivo	Cant.*
Sin motivo	9
Lesiones leves	7
Robo	6
Paradero activo	5
Encubrimiento	4
Hurto de vehículo, abandonado en la vía pública en grado de tentativa	4
Averiguación de ilícito	3
Entrega de menor	3
Robo agravado en poblado y en banda	3
Hurto	2
Resistencia a la autoridad	2
Tenencia de estupefacientes para consumo personal	2
Tentativa de robo	2
Averiguación de identidad	1

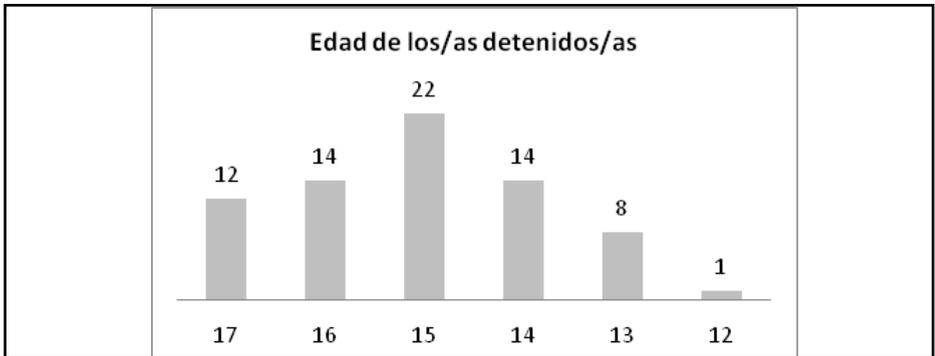
***Nota:** la cantidad de motivos puede ser mayor a la cantidad de detenciones, ya que en algunas de ellas se le pueden imputar más de un delito.

Chivilcoy: según el “libro de detenidos menores” desde el 01/01/2015 al 20/10/2016 hubo 213 detenciones. Desde la fecha del fallo, 29/04/2016, hasta el 20/10 del mismo año las detenciones llegan a 74. Los motivos y cantidades se distribuyen de la siguiente manera.

Motivo	Cant*
Robo	14
Hurto	13
Daño	11
Infracción o presunta infracción a la ley 23.737	10
Abuso sexual simple	7
Encubrimiento	6
Resistencia a la autoridad	6
Su situación	5
Recaudos legales	4
Lesiones	2
Averiguación de ilícito	1
Tenencia ilegal de arma de fuego	1

***Nota:** la cantidad de motivos puede ser mayor a la cantidad de detenciones, ya que en algunas de ellas se le pueden imputar más de un delito.

Las edades de los detenidos con posterioridad al fallo se distribuyen de la siguiente manera:



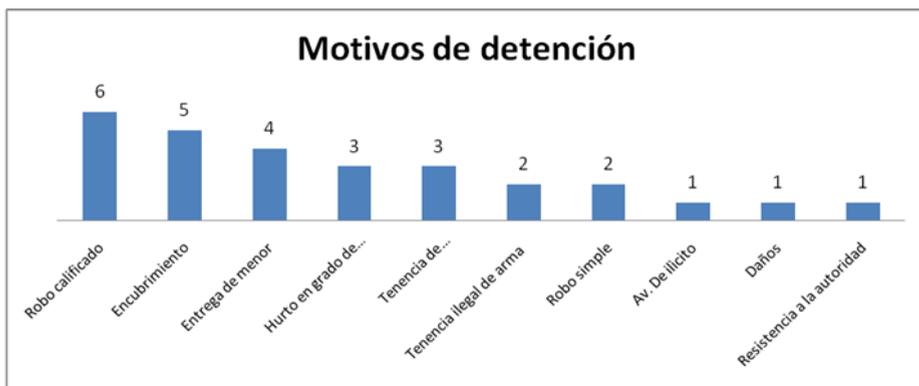
Como expresa el gráfico anterior, podemos advertir que la mayoría de las detenciones se realizan sobre las franjas etarias que se encuentran por debajo de la edad mínima para ser abordado por el sistema de responsabilidad penal juvenil. En los registros no se puede advertir si la policía da intervención, o no, al Sistema de Promoción y Protección de los derechos de NNA.

Marcos Paz: según el “libro de detenidos menores” desde el 01/01/2015 al 10/10/2016 se registran 132 detenciones. A las que se debe sumar 6 detenciones que figuran en el libro de adultos. Desde la fecha del fallo hasta el día del registro (10/10/2016) las detenciones suman 29. Cabe señalar que los registros de la dependencia policial de esta localidad poseen tachaduras con lapicera y/o líquido corrector.

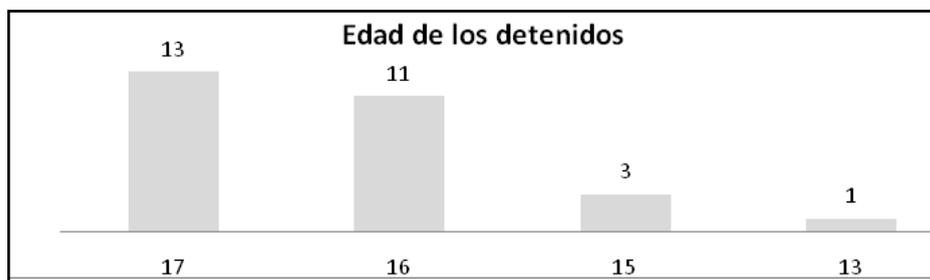
Los motivos de las detenciones y cantidades se distribuyen de la siguiente manera:

Motivo	Cantidad*
Robo calificado	6
Encubrimiento	5
Entrega de menor	4
Hurto en grado de tentativa	3
Tenencia de estupefacientes para consumo personal	3
Tenencia ilegal de arma	2
Robo simple	2
Averiguación de ilícito	1
Daños	1
Resistencia a la autoridad	1

*Nota: la cantidad de motivos puede ser mayor a la cantidad de detenciones, ya que en algunas de ellas se le pueden imputar más de un delito.



Como es posible advertir en el gráfico y en el cuadro anterior, en la ciudad de Marcos Paz, luego del fallo, las figuras “averiguación de ilícito” y “entrega de menor” se siguen aplicando de igual manera a los jóvenes menores de 18 años.



En el caso de las edades de los detenidos, la mayoría de los registros corresponden a jóvenes que en conflicto con la ley penal deberían ser abordados por el fuero de Responsabilidad Penal Juvenil.

2) Se advierten problemas relacionados con la conformación de los registros policiales destinados a relevar, asentar y verificar las detenciones, aprehensiones o demoras de NNA en las comisarías y aquellas que se despliegan en la vía pública⁵¹. Las discordancias son ostensibles y sustanciales si se confronta con la información que suministró oportunamente la Auditoría General de Asuntos Internos (AGAI). Esto es particularmente grave ya que por resolución del Ministerio de Seguridad las departamentales policiales deben informar a la AGAI todas las detenciones por averiguación de identidad que deriven en traslados a las comisarías. Según lo informado por esta última no se registraban detenciones por

⁵¹ Así, se pudieron observar en los denominados “*Libros de Detenidos Menores*”, tachaduras, discordancias y omisiones de distinta naturaleza y carácter. Por caso, en el libro de la Comisaría Lujan 1º, se advirtió que no se asientan datos sobre la edad de los detenidos, su DNI, ni la fecha de nacimiento; y aparece omitido en la mayoría de los asientos, el motivo de la detención. En el libro de la Comisaría de Marcos Paz se constató tachaduras efectuadas con lapicera y/o líquido corrector. Mientras que en la localidad de Chivilcoy se advirtieron serias y evidentes inconsistencias entre los registros que lleva la Estación de Policía Comunal (“*Libro de Detenidos Menores*”), la información que es recibida como “*parte preventivos*” en la Dirección de Niñez municipal, la que manejan las defensoras oficiales ante el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, y la que procesó para responder a un pedido de la CPM, la Secretaría de Seguridad de la Municipalidad de Chivilcoy.

averiguación de identidad de NNA en las localidades relevadas en el período solicitado.

3) Las inconsistencias, discordancias y desfases que se advierten en los registros organizados por los distintos órganos estatales que tienen competencia en la detención de NNA, suponen el despliegue de prácticas que afectan derechos y garantías de los jóvenes y que, en virtud de la imposibilidad de constatar fehacientemente la cantidad de detenciones que se concretan, se encuentran veladas a los controles administrativos y jurisdiccionales previstos en la legislación vigente.

4) Se detectaron graves casos de torturas y otros tratos o penas crueles asociados a las detenciones arbitrarias. Las denuncias por estos hechos no son investigadas.

A partir de un requerimiento de la CPM acerca de las causas ingresadas durante los años 2015 y 2016 donde se hallaban imputados funcionarios policiales, la Defensoría General de Mercedes informó que, de acuerdo a las planillas extendidas en virtud del “Programa Integral de Sistematización de Información” en ninguna investigación penal preparatoria -formadas por dichas denuncias- se había recibido declaración indagatoria a los funcionarios policiales involucrados, en los términos del Art. 308 del Código de Procedimiento⁵².

Este preocupante cuadro de situación fue confirmado por la Fiscalía General en tanto informó que no se había formulado –al momento de producirse el informe- imputación alguna a personal policial respecto a los graves hechos de torturas denunciados en el marco del habeas corpus colectivo.

Un caso relevado y en el que intervino la CPM es un ejemplo elocuente de la falta de investigación de este tipo de hechos. Se trata de las denuncias radicada por el joven DP y sus padres, ante la Unidad Funcional de Instrucción N° 2, a cargo del Sr. Agente Fiscal Dr. Leandro Marquiegui del Departamento Judicial de Mercedes⁵³. La denuncia señalaba el ilegítimo e ilegal proceder de funcionarios policiales de la localidad de Chivilcoy durante un procedimiento (tendiente a identificar a DP y a otros jóvenes que se encontraban con él) realizado el día viernes 1 de julio de 2016 en la plaza “25 de Mayo” de aquella localidad. La denuncia fue desestimada por la UFI N° 2 sin convocar a los denunciados a ratificar, ampliar y/o aportar datos que permitan indagar sobre los hechos descriptos en la misma. Desde la CPM solicitamos a la Fiscalía General Departamental, a cargo del Dr. Pablo Alejandro Merola, que se revise la decisión de la UFI interviniente a fin de garantizar el efectivo acceso a la justicia de las víctimas; luego de este pedido la causa fue desarchivada⁵⁴.

52 La Defensoría General enfatizó que dicha información provenía exclusivamente de las denuncias presentadas en virtud de la intervención de las unidades de la defensa, por lo que se excluía los procesos donde esta no ha tomado conocimiento.

53 IPP N° 09-00-009132-16/00, caratulada: “NN S/ Posible Comisión de Delito de Acción Pública – Vtma. P.D.”

54 La Fiscalía General Departamental informó que el 4 de octubre de 2016, se había dispuesto la reapertura de la investigación penal preparatoria N° 09-00-009132-16/00, caratulada: NN S/ Posible Comisión de Delito de Acción Pública – Vtma. P. D. Se informó además, que de acuerdo a la solicitud de la CPM, se había dado intervención al Centro de Asistencia a la Víctima.

La información aportada por la AGAI da cuenta de la reiteración de hechos a nivel departamental. Se trata de 372 denuncias y 164 sumarios que se iniciaron al cabo de solo veinte meses (desde enero de 2015 hasta agosto de 2016). La desagregación de estos sumarios muestra casos calificados como “excesos en los medios empleados” (9 casos informados); “apremios” (5 casos informados); “incidentes con arma reglamentaria” (7 casos informados); “agresiones a particulares fuera de servicio” (8 casos informados); “uso abusivo de la fuerza” (3 casos informados); “allanamientos” (3 casos informados); “exigencias dinerarias indebidas” (10 casos informados); los casos restantes que han merecido la instrucción de una investigación sumaria administrativa se relacionan con “abandono de servicio”, “negligencia del servicio”, “violencia familiar” (dentro del grupo familiar del funcionario policial), “ejercicio abusivo de la fuerza”, “irregularidades en la instrucción de causas penales”, “irregularidades en el manejo de horas Co.Re.S”, y casos de cohecho, extorsiones, amenazas, intimidaciones, connivencia con presuntos delincuentes.

Este cuadro se complementa con lo informado por la Defensoría General del Departamento Judicial de Mercedes, en el marco de la actuación interna N° 242/13 a partir de la cual se registraron 57 casos por torturas y/o tratos crueles a NNA, informados en el período comprendido entre el mes de marzo de 2012 y el mes de agosto de 2016, ocurridos en Luján, Chivilcoy y Marcos Paz.⁵⁵

Las situaciones, condiciones y circunstancias en las que se verifican las detenciones por figuras arbitrarias concretadas por la policía, que fueron acreditadas en el marco del hábeas corpus resuelto por el Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, son similares a las que se han constatado en otros departamentos judiciales de nuestra provincia.

En el mes de marzo, tras una inspección a la subcomisaría de Domselaar donde se detectaron graves casos de torturas contra mujeres allí detenidas⁵⁶, se pudo constatar el ingreso y permanencia en la dependencia policial de NNA de entre 12 y los 17. Esto motivó un acción de hábeas corpus colectivo y preventivo ante el Juzgado de Garantías del Joven N° 2 del Departamento Judicial de La Plata⁵⁷ en virtud de la amenaza actual, inminente y potencial de cercenamiento de la libertad ambulatoria que padecen los NNA en las jurisdicciones de las comisarías de San Vicente (y la subcomisaría de

55 A esto se suman los casos denunciados por la Defensoras Oficiales que impulsaron el habeas corpus colectivo. Las mismas corresponden a los niños, J.L.R. de 16 años, G.D. de 17 años, L.A.R de 14 años, G.G.L de 17 años, N.S.C. de 14 años, W.A.E. de 13 años y J.S.Z y A.R., ambos de 16 años.

56 El 3 de Marzo del año 2016, un equipo de monitoreo de la CPM se hizo presente en la Subcomisaría de Domselaar ante una denuncia recibida, donde se daba cuenta de graves condiciones de detención. En el marco de la inspección no solo se constató el hacinamiento padecido, sino un grave hecho de violencia sexual ocurrido en diciembre de 2015. Este hecho fue oportunamente denunciado y se encuentra en etapa de investigación.

57 En abril de 2017, el Juzgado de Garantías del Joven N° 2 resolvió parcialmente el hábeas corpus colectivo y preventivo, puesto que si bien acogió la acción interpuesta por la amenaza arbitraria a la libertad personal de menores de 18 años de edad en virtud de las figuras arbitrarias (“infracción ley 8031”, “averiguación de antecedentes” y “entrega de menor”) y se pronunció acerca de que las policías involucradas deben abstenerse de iniciar actuaciones contravencionales a menores de edad y no deben trasladar a estos a las dependencias policiales, no dictó la inconstitucionalidad del Art. 15 Inc. “c” de la Ley 13.482 en cuanto alcanza a niños, niñas y adolescentes.

Domselaar, bajo dependencia funcional de esta), Coordinación de Policía de Coronel Brandsen y de la comisaría Ezeiza 1°. Los registros analizados entre el 12 de diciembre de 2014 y el 15 de marzo de 2016 permitieron contabilizar un total de 74 detenciones de NNA (36% de las mismas eran sobre niñas) en una subcomisaría que solo disponía de una sola celda. Los motivos de las detenciones que fueron registradas en el “libro de detenidos” de las subcomisaría de Domselaar, eran las figuras arbitrarias de “entrega de menor” y “averiguación de identidad”. Además, también se verificó casos donde el registro de la detención carecía del horario de ingreso a la dependencia, y otros asientos donde existían tachaduras y desfasajes respecto a las circunstancias espacio-temporales en las que tuvo lugar la detención.

En el marco de la producción de la prueba informativa solicitada en la acción de hábeas corpus, se obtuvo información de los libros de detenidos (de mayores y menores) de la ya mencionada subcomisaría Domselaar (partido de San Vicente), de la estación comunal de Ranchos y del destacamento de Loma Verde (ambas dependencia del partido de General Paz), de la comisaría San Vicente 1° y San Vicente 2° (partido de San Vicente) y del destacamento Jeppener y de la estación de la policía comunal de Brandsen (del partido homónimo). Los registros policiales sobre las detenciones de NNA justifican las mismas conclusiones que las alcanzadas luego del análisis del “libro de detenidos” de la subcomisaría de Domselaar: entre un 13% y 15% de las detenciones corresponden a NNA, de las cuales gran parte se concretan sobre menores de 16 años; los motivos de las detenciones que se asientan en los libros corresponden al uso de figuras arbitrarias como “entrega de menor” y “averiguación de identidad”. También se constataron irregularidades en el asiento del horario de ingreso a las dependencias policiales de las personas detenidas, lo que implica la imposibilidad de determinar el tiempo en que permanecen detenidos. No se hallaron registros que dieran cuenta de la notificación a los dispositivos de intervención de los servicios locales y/o zonales de promoción y protección de los derechos de NNA.

En el mes de octubre de 2016 tuvo lugar la audiencia fijada por el Juzgado de Garantías del Joven N° 2. Allí tanto los funcionarios policiales que participaron, como aquellos pertenecientes al Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia y del servicio local de niñez, reconocieron la ocurrencia de las detenciones por figuras arbitrarias que motivó la interposición de la acción de hábeas corpus y las falencias de los dispositivos de intervención del sistema de promoción y protección de los derechos del niño.

Con posterioridad a la misma y luego de un pedido de pronto despacho, el juez interviniente resolvió hacer lugar al pedido de la CPM, por haber constatado los hechos denunciados.

Con motivo de una notificación cursada por la CPM a la Asesoría de Menores e Incapaces N° 4, en relación a un caso que daba cuenta de las prácticas antes descriptas⁵⁸,

58 En octubre de 2016, la CPM envió una nota a la Asesoría de Menores e Incapaces N° 4 del Departamento Judicial de La Plata, poniendo en conocimiento que dos niños menores de 18 años, ingresaron a un asilo ubicado en la calle 41 entre 1 y 2 de La Plata; minutos más tarde se acercaron al lugar funcionarios policiales que interpellaron a los niños por haber irrumpido en el lugar y los cuestionaron por las veces que habían sido

la asesora, Margarita Gutiérrez, interpuso recurso de hábeas corpus preventivo y colectivo ante el Juzgado de Garantías del Joven N° 3 de La Plata, a favor de los niños directamente involucrados en el caso. Pero también lo hizo respecto de todos los NNA menores de 18 años que, en virtud de su edad, no resulten punibles; o todos aquellos que encuentren vulnerados sus derechos en razón del cercenamiento a la libertad ambulatoria con motivos ilegales, arbitrarios y/o inconstitucionales, figuras y/o actos policiales sin la debida intervención del/los órganos de protección de derechos, o sin el debido control judicial del fuero especializado. A su tiempo, la Dra. María Raquel Ponzinibbio, a cargo de la Unidad de Defensa N° 16, radicó denuncia por contravención contra el diario El Día en virtud de la eventual transgresión al Art. 5 de la Ley 13.298 que prohíbe la difusión de la identidad de los niños sujetos a actuaciones administrativas o judiciales.

La Dra. Gutiérrez cuestionó en la interposición del recurso de hábeas corpus, tal como definió el objeto del recurso: a) la omisión por parte del personal policial de notificar, a los operadores de calle del servicio local de promoción y protección de los derechos del niño, la situación de los dos niños a los que habían detenido; b) la decisión de los agentes públicos de alojarlos en la comisaría por espacio de varias horas; c) la intervención que se habilita por parte de la policía, que constituye una limitación, menoscabo o turbación de los derechos de los niños y/o su detención, pretendidamente justificada en razones asistenciales o de protección, y asentadas bajo figuras arbitrarias como “protección de menor” o “averiguación de ilícito”. También cuestionó la inobservancia del principio de especialidad que conforma el “interés superior del niño”, e indica la preparación técnica para el involucramiento en cuestiones de niñez y adolescencia, de todos los efectores administrativos, policías y autoridades judiciales. La CPM apoyó la interposición del recurso de hábeas corpus de la Asesora de Menores e Incapaces y se presentó ante el Juzgado de Garantías del Joven N° 3 de La Plata como amicus curiae. En el marco de una audiencia dispuesta por la jueza, al igual que en los restantes casos, representantes del poder Ejecutivo provincial y municipal y autoridades policiales reconocieron los hechos y las prácticas denunciadas.

El 7 de diciembre de 2016, la jueza hizo lugar al hábeas corpus interpuesto y ordenó al Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires que notifique a los funcionarios policiales de las policías de seguridad y a los de las Unidades de Policía de Prevención Local que se abstengan de ingresar jóvenes menores de edad y/o no punibles a la sede de las seccionales policiales. Del mismo modo, exigió que omita toda detención, perturbación, restricción o limitación de libertad, como toda investigación y seguimiento sin orden judicial, si no se encontraren cometiendo un delito. También ordenó al Ministerio de Seguridad y a las Unidades de Policía de Prevención Local la urgente capacitación e instrucción educativa sobre los procedimientos con menores de edad en el área penal y en los casos de vulneración de derechos. La resolución de la Dra. Ciro destaca que si los jóvenes estuvieran cometiendo algún delito, se debe dar inmediata intervención a las fiscalías para que los funcionarios judiciales instruyan las medidas correspondientes. Y cuando exista una situación de vulneración de derechos se conducidos a la comisaría. Luego requisaron a los niños y les retiraron objetos que guardaban en sus bolsillos. El incidente fue filmado por personal del establecimiento, y cubierto periódicamente por el diario “El Día”, que omitió distorsionar las imágenes de los niños para preservar su intimidad.

debe dar intervención a los servicios locales o zonales.

El 23 de diciembre de 2016, luego de realizar tareas de monitoreo e inspección en algunas dependencias policiales del **partido de La Costa**, se interpuso otra acción de habeas corpus colectivo y correctivo ante el Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del departamento judicial de Dolores, a cargo de la Dra. Marisa Fernanda Hachman, La inspección arrojó los resultados ya corroborados en otras intervenciones del mismo tipo, en cuanto a la verificación de la práctica sistemática de las detenciones por figuras arbitrarias que despliega la policía.

Del informe que analiza los libros de “detenidos menores” que llevan las comisarías La Costa 1º Santa Teresita, General Madariaga, Dolores, Castelli, General Guido, Pila, Maipú y Tordillo, se desprende que que:

_ Un promedio de una de cada tres detenciones se concreta sobre NNA menores de 16 años de edad.

_ Existe una gran cantidad de detenciones registradas que no tienen motivo documentado que las justifique (el 45% en el caso de la comisaría La Costa 1º Santa Teresita)

_ Se registraron detenciones por meros motivos asistenciales (72% de las detenciones en el caso de la comisaría La Costa 1º Santa Teresita), o por supuestas transgresiones a ordenanzas municipales (60% de las detenciones registradas en la comisaría de general Madariaga).

_ Subsiste el uso de la figura “entrega del menor” como medida adoptada por los funcionarios policiales luego de la privación de libertad de los NNA (91% de los casos en la comisaría La Costa 1º Santa Teresita, 83% de los casos en la comisaría de General Madariaga y 95% luego de las detenciones en la Comisaría de Castelli) _ Existen graves inconsistencias en los registros respecto al tiempo durante el cual los niños, niñas y adolescentes permanecen privados de su libertad en las dependencias policiales, cuando ese dato es asentado, puesto que en varios casos no hay datos sobre esa circunstancia (21% de los casos en la comisaría de La Costa Santa Teresita, 16% de los registros en la comisaría de Castelli, 12% de los registros en la comisaría de Dolores).

Resulta particularmente preocupante la aplicación generalizada (60% de los casos de detenciones analizados se justifican en este motivo) de la ordenanza municipal N° 1389/02, promulgada por el concejo deliberante de la municipalidad de General Madariaga el 30 de diciembre de 2002. Esta norma municipal, que establece sanciones a los responsables de los menores de 18 años, que incurran en diferentes actos o conductas que afecten “la moral, las buenas costumbres, el orden público, la salud, la seguridad y/o bienestar de las personas y/o el patrimonio municipal”, es decididamente inconstitucional y contraria a toda la legislación de promoción y protección de los derechos del niño. En los considerandos de la ordenanza se alude a la “competencia tutelar” de los “jueces de menores”, propios de una organización judicial que ha sido expresamente derogada por las Leyes 13.298 y 13.634. Se trata de detenciones ilegales realizadas de

manera sistemática y con aval judicial.

La jueza interviniente en este caso convocó a una audiencia en la que se reeditó la asunción del cuadro descrito por los funcionarios. Aún no se ha dictado sentencia en el marco de esta presentación.

Algunos casos

Las acciones y recursos de hábeas corpus reseñadas, y acogidas favorablemente por los juzgados que intervinieron, dan cuenta de las sistemáticas prácticas policiales que se despliegan a través de detenciones bajo figuras arbitrarias.

En julio de 2016 la CPM denunció penalmente a funcionarios de la policía comunal de **Rojas**, por una serie de fuertes golpizas y ataques con gas pimienta a jóvenes de esa localidad. Los hechos sucedieron en la madrugada del 17 de julio, cuando un grupo de jóvenes que salían de un boliche vieron como cinco agentes de la policía local golpeaban a otro joven que permanecía indefenso en el suelo. Preocupados, se acercaron y pidieron que pararan con la golpiza. Los policías comenzaron a golpear a uno de los jóvenes que les había pedido que se detengan. En medio de la golpiza, una agente lanzó gas pimienta en el rostro de este joven afectando severamente su visión y dejándolo en un estado de completa indefensión. En ese momento, uno de sus amigos logró apartarlo de la escena y trasladarlo a un hospital.

En el mismo mes de julio de 2016, pero en la ciudad de **Trenque Lauquen**, el Consejo Local de Promoción y Protección de los Derechos del Niño, Niña y Adolescentes, en una reunión convocada especialmente, repudió la violencia policial ejercida contra NNA. Golpes, hostigamiento, insultos y detención de NNA en comisarías se repiten en cada relato con víctimas de entre 14 y 17 años. Casos de detenciones realizadas con una violencia inusitada que provocaron serias lesiones en jóvenes, “cacheos” y revisiones ilegales, intimidaciones ostentando el arma reglamentaria por parte de funcionarios policiales, motivó una nota al intendente de Rojas, en la que la CPM manifestó su preocupación ante los reiterados hechos de violencia policial y, además, se puso en conocimiento de los mismos a la Auditoría General de Asuntos Internos del Ministerio de Seguridad.

En el mes de agosto de 2016, en virtud de una presentación de la CPM ante la Auditoría General de Asuntos Internos, tres policías fueron desafectados por un brutal operativo ocurrido en Bahía Blanca. Dos de los tres agentes públicos involucrados pertenecen a la Unidad de Policía de Prevención Local. Durante el violento e ilegítimo procedimiento, dos jóvenes que circulaban en moto fueron demorados por agentes de tránsito y de la denominada policía local en el barrio de Villa Rosas de Bahía Blanca. Pocos minutos después, llegó un patrullero de la policía de seguridad y descendió del mismo un funcionario que, junto a los dos que se encontraban en el lugar, comenzó a agredir verbalmente a los jóvenes y a otras personas que se acercaron al lugar. Un militante barrial de la zona se detuvo donde tenía lugar el procedimiento con el objeto de exigir

que se respeten los derechos de los jóvenes y filmó las agresiones de los policías. “Veo empujones, gritos, golpes, y amenazas contra los jóvenes y empecé a filmar con mi teléfono celular. Entonces el policía me golpeó a mí, me sacó el celular y lo rompió, amenazándome de muerte”, relató durante una entrevista realizada por la radio de la Universidad Nacional del Sur.

Un caso testigo, paradigma de las situaciones de grave violencia institucional que se han denunciado y descrito hasta aquí, tuvo lugar en el mes de diciembre en la ciudad de **General Madariaga**. Allí cinco jóvenes fueron abordados en la vía pública por aproximadamente 30 funcionarios policiales que los golpearon brutalmente, los llevaron detenidos y en la comisaría los sometieron a golpes y otros tratos crueles. Uno de ellos debió ser hospitalizado por la fractura de una rodilla. Las torturas sólo se detuvieron cuando llegó la madre de uno de los jóvenes, que también sufrió maltratos y agresiones por parte del comisario Gabriel Silvestro. Luego de recuperar la libertad, las víctimas denunciaron por las lesiones sufridas a los policías que intervinieron en el procedimiento. La CPM radicó una denuncia penal en la Unidad Funcional de Investigaciones Descentralizada N° 8 de General Madariaga, y ante la Auditoría General de Asuntos Internos, identificando al comisario Gabriel Silvestro y al subcomisario Roberto Ferreyra, quien además, estaría investigado en otros casos similares ocurridos en el partido de La Costa.

Las policías locales

Se trata de un actor preponderante en la producción de violencia cotidiana hacia los sectores populares. Desde la creación por decreto de las policías locales, hemos alertado sobre los efectos negativos que tendría su creación sin un debido marco normativo y definiciones claras respecto a sus objetivos y criterios de constitución. Lo hicimos tanto en el contexto en que las cámaras legislativas se encontraban debatiendo distintos proyectos para especificar los alcances de su creación, como en el de su puesta en funcionamiento.

En relación al primer escenario, promovimos que el debate se centrara en limitar los alcances de su intervención a los objetivos de una policía de proximidad, que se reglamentara claramente la prohibición de detener personas por averiguación de identidad, que se eliminara el estado policial y se restringiera el uso de armas de fuego, generando protocolos específicos de intervención. También propiciamos que el debate de la creación de las policías locales no quedara marginado del debate sobre el alcance de la injerencia municipal en temas vinculados a la seguridad pública. Este punto cobró particular relevancia cuando el municipio de La Plata quiso incorporar, mediante ordenanza, el denominado protocolo antipiquetes, asumiendo en los hechos una facultad no delegada por la provincia a los municipios. Algo similar había ocurrido años antes, cuando el intendente de Merlo promovió la compra de armas por parte del municipio para la virtual creación de una policía propia y al margen de toda normativa. Hicimos particular hincapié en la necesidad de establecer criterios para la formación, capacitación y selección, que permitieran garantizar la profesionalización de los policías y minimizar las posibilidades de que se incorporen agentes con perfiles contrarios a

una fuerza policial de proximidad y con anticuerpos para el consabido despliegue del control territorial en base a prácticas violentas, arbitrarias e ilegales.

El debate sobre estos aspectos se obturó con la puesta en funcionamiento, vía decreto, en el marco de la emergencia de seguridad dispuesta por el entonces gobernador Daniel Scioli y su ministro de Seguridad Alejandro Granados. Este decreto posibilitó la puesta en funciones, en poco tiempo, de alrededor de diez mil agentes con escasa o nula capacitación. Tan es así que, en la mayoría de los casos, los procesos de inscripción, formación y selección no superaron los seis meses.

Según la información brindada por las propias autoridades del Ministerio de Seguridad, se detectó que en muchos casos se habían presentado certificados de estudios adulterados y graves falencias en relación a los conocimientos sobre uso y preservación de las armas de fuego.

Tal como desarrollamos en extenso en otros informes, los casos de violencia que involucraron a agentes de la policía local comenzaron a emerger; un caso paradigmático ya descripto fue el de Rafael Cobo, estudiante de Periodismo que fue agredido con el arma reglamentaria de un policía local de la ciudad de La Plata.

Este y otros casos motivaron que la CPM elaborara nuevas recomendaciones para que tanto el Ejecutivo provincial, como los municipales, trabajaran sobre la capacitación y formación, criterios de selección, límites en la actuación, protocolos para la custodia y uso del arma reglamentaria, entre otros.

La actual gestión de gobierno hizo explícita su preocupación por el desempeño de las policías locales y dispuso una serie de medidas que evidencian el temperamento de absorberlas en otra estructura de la policía bonaerense. En esta dirección se inscriben las decisiones de cerrar los institutos municipales de capacitación y la inclusión de los policías locales en las policías comunales creadas durante la última gestión de León Arslanián en aquellos municipios de menos de 60 mil habitantes.

Entre esta decisión del Ejecutivo provincial y la resistencia de algunos intendentes, las policías locales siguen interviniendo en la dinámica cotidiana y evidenciando en sus intervenciones la carencia de profesionalización y el empleo de prácticas violentas y arbitrarias. Sus intervenciones, direccionadas casi centralmente al control del espacio público de las zonas céntricas, han operado como un nuevo límite en el acceso a las ciudades para los jóvenes pobres de los barrios periféricos. También hemos detectado casos en los que se involucró a la policía local en tareas para las cuales no fue creada. Es el caso de su intervención en escenarios de manifestaciones públicas, eventos para los cuales no sólo carecen de formación sino que se encuentra completamente desaconsejado dado su rol de policía de proximidad.

Otro dato que da cuenta de los aspectos estructurales en la implementación de esta policía surge de un relevamiento realizado entre la CPM y el Observatorio de políticas de seguridad de la UNDAV. Este relevamiento, preliminar y aún en construcción, incluyó a la totalidad de los municipios y entre otras cosas observó la procedencia y especialidad de los funcionarios

a cargo de las secretarías de seguridad y sus equivalentes, es decir aquellas que tienen bajo su órbita la injerencia política en la coordinación de las policías locales o comunales. Entre los emergentes de esta investigación preliminar detectamos que, de un total de 85 casos en los que se pudo obtener este dato, 44 son ex policías, 31 son abogados, y los restantes provienen de la actividad privada/comercial. Se reproduce a nivel municipal la tendencia a asociar la función policial o judicial con la experticia en materia de seguridad pública.

La constatación de 44 funcionarios que provienen de la institución policial constituyen un motivo de preocupación es si mismo. Esto es así por las prácticas ilegales y arbitrarias que estructuran la policía de la provincia de Buenos Aires. Las sospechas sobre la falta de debido control de los antecedentes de ex funcionarios policiales se confirman en algunos casos en los que la CPM ha intervenido. En enero de 2016 denunciarnos ante el Municipio de Ramallo que Edgardo Espinel, ex policía de la provincia de Buenos Aires, había sido denunciado por graves hechos de tortura y dado de baja en 2001 por el tribunal de ética policial. También en 2016 recibimos una grave denuncia aún en trámite que vinculaba al por entonces titular de la Secretaría de Seguridad de Tres Arroyos, Eduardo Apolonio, con casos de torturas y que motivaron su desafectación de la policía bonaerense en 2005. Apolonio había sido exonerado junto con Ricardo Magrath quien fuera jefe de la policía comunal de Tres Arroyos en 2013,⁵⁹ y también fue denunciado por hechos de torturas y corrupción. Otro episodio ocurrió el 13 de octubre de 2016 con ex policías que se desempeñaban en la Central de Operaciones de Tigre (COT). En este caso un trabajador de Tigre, José Ojeda, fue brutalmente agredido por el agente municipal Héctor Eusebio Sosa y por el policía bonaerense Gustavo Castillo. Ambos formaban la dupla de un móvil del COT cuando Ojeda les solicitó que corrieran el vehículo, ante lo cual lo agredieron de manera tal que le produjeron lesiones cortantes y fracturas de gravedad. Héctor Eusebio Sosa era ex policía y registra antecedentes graves de violencia policial: el asesinato de Víctor Manuel Vital, Jonathan Lorenzo y Jorge Martínez. Se encontraba dado de baja en calidad de prescindible desde el 11/02/2017. Este último caso evidencia de manera elocuente como se han constituido alguno de los dispositivos de seguridad municipales que bajo el manto de la eficiencia y tecnificación de la seguridad pública esconden rudimentarios dispositivos de seguridad que consisten en el ensamble de agentes policiales o ex policías exonerados o en disponibilidad con empleados municipales. Cuando este velo se corre, emergen las reiteradas y cotidianas denuncias por violencia policial⁶⁰.

Desde la CPM pedimos a la Superintendencia de Seguridad Local del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires que nos informe, entre otras cosas, quienes entre los funcionarios municipales y provinciales vinculados a las policías locales, fueron o son funcionarios policiales o miembros de las fuerzas de seguridad. Este pedido no fue respondido en los puntos sustanciales.

59 En 2016 se solicitó al titular de la Oficina Provincial Para la Gestión de la Seguridad Privada, Alberto Greco, que informara si Magrath era titular de la empresa de Seguridad Security Sistem. Este pedido nunca fue respondido. Si contestó la auditoría de Asuntos internos, confirmando que Ricardo Fabián Magrath registra las Investigaciones Sumariales N° 7209/804, 3326-92/305 c/3326-172/305 en las que se confirmó su exoneración mediante resoluciones N° 1002 y 1004 de agosto de 2005, confirmadas por resoluciones 115 de 2007 y 2093 de 2009.

60 Desde la CPM, se cursó un pedido de informe a la Municipalidad de Tigre para que informen distintos aspectos del funcionamiento del COT que nunca fue contestado.

Particularmente graves han sido las intervenciones vinculadas a NNA. En el apartado sobre detenciones arbitrarias damos cuenta de algunas regularidades que detectamos en el marco de relevamientos a nivel territorial.

Dos hechos ocurridos en 2016 en los que la CPM tomó intervención dan cuenta de estas prácticas

En agosto de 2016, en inmediaciones de la Escuela N° 23 "Juan Bautista Alberdi" de **Bahía Blanca**, dos policías locales (Natalia Noemí García y Carlos Alberto Terán) y un integrante del Comando de Patrulla (Capitán Teodoro Carlos Anasijevic) persiguieron e interceptaron a un niño que se desplazaba en una moto y luego de insultarlo procedieron a reducirlo y golpearlo. Todo esto quedó registrado en un video. Con motivo de las denuncias realizadas por la CPM los policías fueron desafectados de manera cautelar y se inició una investigación penal.

El segundo hecho, que también quedó registrado en un video que tomó estado público, ocurrió en **Vicente López** el 15 de noviembre de 2016. En este episodio un acomodador de autos es arbitrariamente abordado por la policía local, violentamente reducido y subido a un auto particular con personal policial no identificable, supuestamente perteneciente a la DDI.

Estos constituyen sólo ejemplos que se complementan con otros datos particularmente preocupantes. De la base de datos de la CPM sobre muertes producidas por funcionarios policiales surge que de los 12 casos en los que intervinieron policías locales, 11 tuvieron ocasión fuera del horario de servicio y en defensa de bienes propios. Aunque el carácter preliminar de esta base no nos permite derivar una tendencia, si activa la necesidad de profundizar la mirada y control sobre los agentes locales.

Otro dato que sigue presente es la ocurrencia de supuestos suicidios de policías locales realizados con sus armas reglamentarias⁶¹. Tanto la producción de muertes de terceros como los casos de suicidios dan cuenta de la necesidad de evaluar de manera urgente la disponibilidad de armas en poder de agentes de la policía local. No sólo se trata de la capacitación en su uso sino también de la evaluación de los perfiles y aptitudes psicofísicas.

Insistimos, teniendo en cuenta lo dicho, que es imperiosa la redefinición de los aspectos normativos y operativos de estas policías. Hoy es necesario minimizar el impacto de sus intervenciones. Sin embargo, queda pendiente una discusión de fondo que retome los puntos centrales del debate legislativo que fue obturado por la creación por decreto de estas policías. También es indispensable unificar los criterios respecto a la injerencia de los municipios en tareas vinculadas a la seguridad pública. Conviven a nivel municipal distintos dispositivos vinculados a la seguridad que tienen amplio impacto sobre el control de las libertades y que carecen de un marco normativo que fije sus alcances y sus límites.

61 <http://www.eldia.com/nota/2016-1-12-se-suicido-un-efectivo-de-la-policia-local>; <http://policialesahora.blogspot.es/1472654846/misteriosa-muerte-de-un-efectivo-de-la-policia-local-de-la-matanza-los-jefes-hacen-silencio/>

Capítulo 3.

Violencias judiciales

Introducción

En el Informe Anual 2016 el análisis del estado de situación de la justicia bonaerense estuvo centrado en el rol del sistema penal respecto de: a) el necesario control judicial que debe ejercer sobre la violencia institucional característica de las fuerzas policiales y penitenciarias; b) las condiciones de impunidad que se habilitan desde una justicia que en excepcionales oportunidades profundiza en las investigaciones y produce condenas ejemplares sobre el tema. Asimismo destacábamos que la consecuencia más evidente de esas prácticas es la vulneración del derecho a la verdad y a la justicia a través de una efectiva investigación y la sanción penal de los responsables.

La CPM viene manifestando la relevancia de avanzar en la implementación de –al menos- tres resortes fundamentales como son: a) la policía judicial, b) las fiscalías especializadas en violencia institucional, c) una defensa pública autónoma y de calidad; todos consagrados por leyes que aún esperan su implementación. Tres instrumentos importantísimos para contribuir a la garantía de una verdadera independencia e imparcialidad de la justicia, desligando a la policía bonaerense del monopolio de las funciones investigativas y permitiendo avanzar en un proceso que se sustente desde un organismo de carácter civil, especializado en investigación, no corporativo, y que dependa del poder Judicial. Todo ello implica avanzar en el respeto de la división de poderes y en un funcionamiento ajustado al sistema democrático. Este posicionamiento condujo a la CPM a impulsar proyectos legislativos, foros de debate sobre el tema, la reglamentación de la normativa y la realización de los concursos tendientes a integrar el Cuerpo de Investigadores Judiciales. En definitiva, todos los pasos conducentes a su implementación. Lamentablemente, continúa siendo materia pendiente la efectiva puesta en vigencia de la policía judicial.

Es innegable que la ex procuradora María del Carmen Falbo, a cargo del Ministerio Público Fiscal durante el período 2004/2016, desarrolló una serie de maniobras tendientes a dilatar y, en definitiva, evitar su puesta en funcionamiento. Con esto garantizó el continuismo y el incremento de las prácticas impunes: armado de causas, nichos de corrupción, participación policial y judicial en las redes delictivas, la falta de asignación de recursos para investigar delitos complejos, gravísimas denuncias contra funcionarios de la Procuración no investigadas –como el caso del Fiscal General de San Isidro Julio Alberto Novo y sus colaboradores- entre otras prácticas significativas.

La declaración de autonomía de la defensa pública, en los términos que la consagra la Ley 14.442.- (2012), viene a corporizar internamente la normativa internacional de protección de los derechos humanos, en íntima conexión con la interpretación amplia

que al respecto han realizado los órganos internacionales al exigir que a toda persona sometida a un proceso que involucre determinación de derechos y obligaciones –sea aquel de índole penal, civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter– se le respeten las garantías del debido proceso legal. Entre ellas, el derecho a contar con la asistencia de un defensor reviste una particular importancia ya que: a) se visibiliza como un componente crucial de un sistema de administración de justicia eficiente e imparcial; b) contribuye a eliminar los obstáculos que restrinjan o impidan el acceso a la justicia; c) se erige como una garantía necesaria para el ejercicio de otros derechos humanos (como ser el derecho a un recurso efectivo, el derecho a la libertad y seguridad personales, el derecho a la igualdad ante los tribunales y a un juicio imparcial, lo que permite generar confianza en el sistema de judicial).

En este contexto, junto a otras organizaciones, desde la CPM promovimos la naturaleza autónoma de todo servicio de defensa pública oficial, la que debe inferirse directamente del derecho a la defensa técnica eficaz, consagrado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁶². La carencia de políticas públicas que garanticen una defensa de calidad se ve reflejada en la desproporcionalidad que se constata en los departamentos judiciales cuando se comparan la cantidad de unidades fiscales en contraste con el número de defensorías públicas penales; una brecha que se profundiza más aún cuando se comparan el factor humano y los recursos materiales con que cuentan las mismas. La situación empeora en aquellos territorios con mayor densidad poblacional de sectores de menores recursos que son, en definitiva, quienes requieren la defensa pública.

Sin dudas, otra deuda irresuelta en nuestro sistema de justicia es la demorada implementación de las fiscalías especializadas en violencia institucional, cuya creación se realizó a través de la sanción de la Ley 14.687, reconociendo expresamente la violencia estatal y haciendo lugar a los reclamos de organismos de defensa de los derechos humanos. Dicho reconocimiento ha quedado trunco, ya que estas fiscalías temáticas excepcionalmente se han puesto en funciones de manera limitada en escasos departamentos judiciales, mientras que en la mayoría no se ha avanzado al respecto, generando una evidente desigualdad de los ciudadanos frente a las condiciones en que se brinda el servicio de justicia. A más de dos años de la sanción de la ley, en la que se han depositado muchas expectativas dado que su meta es la creación de 21 fiscalías en todo el territorio bonaerense, el poder Ejecutivo no ha cumplido aún con la manda de “realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para lograr el cumplimiento de la Ley”, según emana del artículo 11. Tal desidia provoca un retraso en la implementación de políticas de derechos humanos, lo que, a su vez, contrasta con las políticas de seguridad que crea e incrementa la cantidad de efectivos de las policías locales y la saturación de los territorios (fundamentalmente del Conurbano) mediante el despliegue de fuerzas de seguridad provinciales y nacionales.

Es preciso que, desde el Ministerio Público Fiscal se garantice, en el corto plazo, una política de acceso universal a un servicio de justicia de calidad y acorde a los estándares

62 En el artículo 8, inciso 2, numeral e) de la CADH establece el “derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no, según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley”.

internacionales mediante estos institutos ya consagrados legalmente. De implementarse los mismos de manera rápida y eficaz, el Estado, además de cumplir con las obligaciones asumidas, estaría generando la posibilidad de avanzar en mayores niveles de respeto de los derechos humanos.

El cambio de signo político en el gobierno de la provincia de Buenos Aires ocurrido en 2015, trajo a nivel de la Procuración el reemplazo de la su ex titular, María del Carmen Falbo, por el actual procurador Julio Conte Grand, quien asumió a fines de 2016, luego de desempeñarse como secretario legal y técnico de la gobernación bonaerense.

El Gobierno actual y, en particular, el Procurador Conte Grand tienen por delante el desafío y la responsabilidad de transformar un sistema judicial apegado a las prácticas mencionadas con una estructura fiscal que avance en mayores niveles de calidad institucional. Estas deudas de carácter institucional con la ciudadanía están pendientes y requieren de un abordaje comprometido con la responsabilidad ética y funcional dado que dicho déficit afecta el interés social y el orden público. Es necesario recomponer la confianza de la sociedad civil en el sistema de justicia, uno de los más desacreditados en la opinión pública.

El descrédito, tal como se verá a continuación, está asentado en prácticas judiciales que incluyen el aval estructural de la gestión de los mercados ilegales y límites cotidianos al efectivo acceso a la justicia. Tal como expresamos en otras oportunidades, la policialización de la actividad fiscal implica una asimilación de las prácticas policiales y la convalidación automática de las actuaciones que derivan de las mismas. No pueden producirse allanamientos, detenciones ilegales o arbitrarias y armados de causa, sin fiscales y jueces de garantía que los avalen. Pero, tal como dijimos, estas prácticas judiciales no pueden explicarse desde la teoría de "las manzanas podridas" sino desde los entramados policiales, judiciales y políticos que gestionan los mercados ilegales y las dinámicas de los territorios. El nuevo Procurador tiene por delante la tarea de auditar estas prácticas evidentes y visibles, para tomar medidas efectivas que las reviertan.

No ha sido una buena señal de las nuevas autoridades de la Procuración la falta de entrega de información requerida por la CPM sobre las investigaciones penales preparatorias incluidas en la Resolución N° 1390, que comprende las causas donde se señala la responsabilidad de agentes penitenciarios o policiales por la comisión de distintos ilícitos.

En lo que sigue, desarrollamos algunas de estas prácticas a través de casos que consideramos paradigmáticos.

Estructura judicial y mercados ilegales

(Prácticas que consolidan el descrédito de la justicia provincial)

La corrupción policial/judicial es parte fundamental del soporte territorial, político e institucional de la violencia estatal. Estas instituciones producen y reproducen formas

y prácticas violentas dirigidas hacia los sectores sociales más postergados económica y culturalmente. A su vez, generan condiciones objetivas para el desarrollo de mercados ilegalizados y su regulación con altos grados de impunidad para sectores privilegiados.

A continuación se analizan algunos casos que han tomado estado público y dan cuenta de gravísimas vinculaciones entre altos funcionarios judiciales y los entramados policiales y políticos que regulan los mercados ilegales. Acá radica, en gran parte, el origen del descrédito y la baja calidad institucional del sistema de justicia.

En los casos que seguidamente se abordaran se podrá advertir que la dinámica de funcionamiento institucional irregular no se verifica como hechos aislados sino como una práctica sistémica y compacta. Emergen características comunes que operan de “facto” como parte de un engranaje que se constituye como modelo imperante con características de autoritarismo y altos niveles de corrupción. Estas características son las que terminan dominando en la orientación de las políticas públicas en materia de criminalidad, seguridad, ordenamiento territorial y socio económico, con normativas, decisiones y discursos legitimadores de los actores y mercados ilegales que representan.

También se aborda el caso del fiscal general de Mar del Plata, denunciado por la CPM de participar en graves casos de torturas como ex agente de la Dirección de Inteligencia de la provincia de Buenos Aires. Este caso muestra la necesidad de poner la mirada también en la integración del poder Judicial, para detectar la permanencia y acceso a cargos públicos de funcionarios vinculados con el terrorismo de estado.

El caso del ex fiscal general Julio Novo

(Graves denuncias por abuso de poder y vinculación con narco criminalidad internacional. Crimen en el Unicenter Shopping. Corrupción judicial y política)

El ex fiscal general de San Isidro, Julio Alberto Novo, fue procesado por la justicia federal en la causa penal N°7659 por encubrimiento agravado por su calidad de funcionario público (art. 277 del código penal), en concurso ideal con los delitos de estorbo funcional, abuso de autoridad, incumplimiento de los deberes de funcionario público y omisión de los deberes de funcionario público. Este procesamiento fue confirmado por la cámara federal de San Martín. Por los mismos delitos fueron procesados sus colaboradores más directos: dos fiscales de cámara adjuntos, Eduardo Marcelo Vaiani y Rodrigo Fernando Caro; y las dos secretarías de la fiscalía general, Melisa Fernanda Rey y Mariana Bussé.

El hecho que se les imputa es haber tomado parte de una maniobra deliberada y coordinada destinada a ayudar a eludir la investigación de hechos graves en causas en trámite en el fuero penal provincial⁶³. Todo esto se hizo para entorpecer, frustrar, obstaculizar

⁶³ Causa N°7659 que tramita en la Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones en lo Penal de San Martín, y en primera instancia investiga el Juzgado Federal de San Isidro a cargo de la Dra. Sandra Arroyo Salgado. Interviene el Fiscal Federal Dr. Fernando Domínguez. Alguno de los hechos que se refieren se derivan de las causas: “Galvis Ramírez, Juan Sebastián (vma.) s/ homicidio” asesinatos ocurridos el día 24 de julio de 2008

y dar cobertura a la presuntas personas involucradas en la perpetración de los crímenes vinculados al comercio ilegal de estupefacientes y motivado por un “ajuste de cuentas”, siendo los detenidos por dichos crímenes, Gustavo Adolfo Juliá, Carlos Gustavo Luaces, Víctor Hugo Ovejero Olmedo, Jorge Daniel Moreyra y Mario Martín López Magallanes.

Es importante destacar que la jueza dice textualmente en el procesamiento: “instrumentaron una deliberada y sistemática maniobra compuesta de diversos actos de entorpecimiento, frustración, y obstaculización del normal desarrollo de aquellas investigaciones, mediante el atentado y entorpecimiento de las funciones y facultades que le eran propias a los directores de dichos procesos: los fiscales Diego Grau y Luis Angelini... con el fin de brindar cobertura e impunidad a quienes aparecían como autores, partícipes y/o encubridores de los homicidios...”⁶⁴.

Por su parte, el agente fiscal Angelini en su denuncia sostiene que “existe una inmensa actividad institucional estatal claramente dirigida a encubrir graves delitos de acción pública que ocultan a su vez una enorme trama de narcotráfico nacional y supranacional y de cuyo encubrimiento participan con diferente grado, al menos, una multiplicidad de agentes de competencia decisiva que integran el Ministerio Público Fiscal de la provincia de Buenos Aires”; y explica que “el curso normal del desarrollo de los procesos de referencia ha sido objeto de una multiplicidad de maniobras obstructivas irregulares que se han intensificado proporcionalmente a la vocación de investigación mostrada por los fiscales actuantes (...) tales obstáculos para el avance de las investigaciones han sido opuestos (...) por agentes del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires”.

Los actos obstructivos a los que alude Angelini tienen que ver, en esencia, con la premeditada falta de asignación de recursos humanos y materiales para investigar; el ficticio otorgamiento de personal que en realidad no colaboraba; la deslealtad de funcionarios y empleados públicos; la interrupción y el provocado fracaso de diligencias procesales cruciales; la paralela y desmedida asignación de tareas colaterales a los fiscales instructores; la arbitraria separación del primer fiscal el Dr. Grau abocado a una de las pesquisas; el impulso de numerosos sumarios administrativos sin fundamento; el empleo de mecanismos irregulares para obtener información sobre el curso de las pesquisas con fines presuntamente ilícitos, en orden a lo cual, se nombró funcionaria a Mariana Bussé. Dicha abogada fue defensora particular de Gustavo Adolfo Juliá y Eduardo Antonio Juliá Noceti entre otros condenados en España por tráfico internacional de estupefacientes, presuntamente involucrados en el sumario por el doble homicidio de “Unicenter”.

Finalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, a través de la Subsecretaría de Control de Gestión, constató las irregularidades denunciadas por el Fiscal Angelini. No así la propia Procuración – aún en la gestión de la Procuradora Falbo - que ante la gravedad institucional de las denuncias sobre los funcionarios men-

en el centro comercial “Unicenter” de la localidad de Martínez Partido de San Isidro y en la causa “Quintero Gartner, Jorge Alexander y Duque Ceballos, Héctor Edilson (vma.) s/ homicidio” asesinato ocurrido el 23 de febrero de 2009 frente al local de “Náutica Renosto” en la localidad de Victoria, Partido de San Fernando.

64 Causa Penal Federal N°7659 en la Cámara Federal de Apelaciones en lo Penal de San Martín.

cionados no impulsó la investigación.

Podemos agregar que la Cámara Federal destaca en el procesamiento que “la actividad obstructiva se habría completado con el montaje de un aparato de información intransituacional, sobre el curso de los sumarios mencionados y la labor de los fiscales a cargo en ellos, presuntamente destinado a alertar sobre los avances del proceso a la fiscalía general de San Isidro y abogados de la matrícula interesados en su desarrollo. Esto se habría llevado a cabo mediante un ensamblaje complejo...” Entre dichas maniobras se solicitaba al Fiscal actuante un informe pormenorizado de la causa y de las medidas de prueba, y además hubo ocasiones en que la fiscalía general habría requerido que le “remitieran las actuaciones, sin otra finalidad aparente más que examinarlas en forma directa, ya que no dieron lugar a colaboración ni aporte alguno para la investigación”.⁶⁵

Es muy importante la descripción que hace la Cámara sobre la conducta delictiva de los funcionarios judiciales: “ese obrar fue realizado en forma conjunta, coordinada y repetida, siempre dirigido, directa o indirectamente, a obstruir, de diversas maneras, el trámite de los procesos cuya afectación es objeto de la presente causa [...] El dolo también se desprendería de la manifiesta arbitrariedad de tales conductas, en las que se mantenían, insistían y reiteraban, no obstante la absoluta falta de razonabilidad de sus acciones y omisiones, los reclamos de los funcionarios afectados y los resultados funcionalmente adversos de sus actos [...] lograron exactamente lo contrario”.

Similares conductas ilegales ya habían sido advertidas en 2007, en un acuerdo plenario de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de San Isidro, del cual surge una grave denuncia contra el Fiscal General.⁶⁶

En el mencionado acuerdo plenario y en el jury impulsado por la Comisión bicameral de enjuiciamiento de magistrados y funcionarios de la provincia de Buenos Aires, se realizó una caracterización de la fiscalía general, manifestando que la misma se orientó de manera integral hacia la persecución de los delitos de poca monta, instauración de

65 En otro tramo del procesamiento la Cámara Federal describe que “En el entramado creado para obtener información sobre el curso de los mentados sumarios, se inserta la designación efectuada por la Fiscalía General, de una persona que, poco antes de su reingreso al Ministerio Público Fiscal de la justicia provincial, ejerció la defensa de dos sujetos condenados por tráfico internacional de estupefacientes en el Reino de España, que podrían estar relacionados con los homicidios de la causa FSM n° 8081/2016, ex IPP n° 14-03-023594-08, “Quintero Gartner”. A esta agente se le otorgó el cargo de secretaria, y terminó estratégicamente ubicada en el distrito de San Fernando, donde se desempeñaba el Fiscal Angelini; de manera que puede presumirse el fácil acceso de aquella persona al conocimiento sobre el trámite del proceso donde había participado como codefensora de los imputados condenados...”

66 Citado en el procesamiento, causa N°7659 de la Cámara Federal de Apelaciones en lo Penal, Sala II. En dicha denuncia el pleno de la Cámara describe las maniobras delictuales “... Se ha operado una supresión de la independencia y de la autonomía personal de los Fiscales, y no pocos de estos han consentido esa supresión de su independencia funcional y humana, y debe haber sin duda quienes han logrado sus cargos gracias a haber cedido...”. Se agrega que “como cualquier diseño judicial empírico primitivo absolutista, genera un gran deterioro en su prestigio... que produce una orientación integral hacia la persecución de los delitos de poca monta, instauración de persecuciones a jueces y funcionarios para domesticar y disciplinar, quedando luego intactos e impunes los delitos sobre sumas cuantiosas realizados por funcionarios... una función estatal, la de persecución de delitos... ha sido torcida para orientarla discrecionalmente en la dirección que establezca una sola y única voluntad...”

persecuciones a jueces y funcionarios para domesticar y disciplinar, quedando luego intactos e impunes los delitos sobre sumas cuantiosas realizados por funcionarios públicos sobre caudales públicos⁶⁷.

En el mismo sentido, en el mes de octubre de 2009, trece fiscales del departamento judicial de San Isidro solicitaron, entre otras medidas, la inmediata intervención de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, a cargo en ese entonces de la Dra. María del Carmen Falbo, en relación a la Fiscalía General de San Isidro, con motivo de las irregularidades y arbitrariedades que habían observado. Por ejemplo que “aparece como una constante la reasignación de causas, se aparta a un fiscal de ellas y se designa a otro obstaculizándose de ese modo las investigaciones y el normal desarrollo de los procesos”.

En los esfuerzos por ganar impunidad, Novo intentó que la causa del “doble crimen de Unicenter” quedara bajo la competencia provincial. Mientras la jueza Arroyo Salgado reclamaba que la misma debía tramitar en competencia federal por tratarse de un delito de narcotráfico internacional. Dicha disputa llegó a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, dirimiendo que la misma es de competencia federal. En este contexto, la Corte avaló la posición de la jueza federal en tanto vinculaba las causas por tráfico de estupefacientes y los crímenes de Unicenter⁶⁸.

En el caso en análisis, resultan que las maniobras del encubrimiento sobre el narcotráfico internacional concurrían con altos niveles de connivencia, en distintos grados, por parte de las agencias estatales. Con el fin de imponer la impunidad, los funcionarios de la Fiscalía General de San Isidro no tuvieron límite alguno en dichas acciones.

67 Comisión Bicameral de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires: “... se ve que cuando un Fiscal prevarica con el fin de buscar la destitución sin causa de un juez y queda impune, como el caso de Claudio Escapolan contra el Juez Sal Lari, se ve cuando queda impune el Fiscal Adjunto Cámpora cuando procura sustraer con fuerza y violencia el expediente del caso García Belsunce al Fiscal Molina Pico y comete supresión de documentos judiciales.... Se vio cuando el hoy Juez Lino Mirabelli fue perseguido como fiscal por investigar un desfalco de dineros públicos en el municipio y por altos funcionarios de Vicente López. Fue hostigado el entonces Fiscal Mirabelli por la Fiscalía General y su fuerza de choque y hasta desalojado de su lugar de trabajo por la fuerza y en su ausencia, suprimiéndose documentación pertinente lo cual fue denunciado, pero ningún resultado jurídico se desencadenó” y agrega “Parece haberse instaurado un sistema de indemnidad del delito del político que afecta a la comunidad toda. Junto a ello, se distrae al pueblo con espectáculos casi circenses sobre casos truculentos, en operativos obscenos y decadentes que se crean en derredor de esos casos, que a su vez son espectacularizados por los medios de difusión masiva. ... en pos de mayor territorio para la arbitrariedad del poder omnimodo”... desvirtuación del ejercicio de la acción pública penal especialmente ante delitos cometidos por organizaciones criminales complejas o por funcionarios y/o agentes estatales, en particular, policías”.

68 El fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en una parte sostuvo que “asiste razón a la jueza federal, en cuanto, a la existencia de una estrecha e inequívoca vinculación entre el objeto procesal en trámite ante el fuero de excepción [investigación del tráfico de estupefacientes] y aquel que resulta del objeto de investigación en la provincia [el doble homicidio de “Unicenter” que se investiga en la causa “Quintero Gartner”]”. Con cita al fiscal provincial, se agregó que “con el avance de la investigación se fue reafirmando la tesis inicial que aseveraba que la muerte de los nombrados [Jorge Alexander Quintero Gartner, y Héctor Edilson Duque Ceballos] había sido ocasionada con motivo y en un contexto de crimen organizado ligado al narcotráfico, constituyendo uno de los primeros antecedentes de esa trascendencia que preludiaban una situación agravada por aparentes niveles de connivencia, en distintos grados, de agencias estatales”

La justicia federal no sólo dejó en claro la obstrucción de la administración de justicia de la provincia de Buenos Aires, sino que se extendió a la propia justicia federal.

Una mención especial de destacar es la actuación de la Procuración General de la Suprema Corte, quien omitió realizar acciones efectivas ante los graves hechos denunciados por el acuerdo extraordinario de la Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal de San Isidro, los trece fiscales de San Isidro, la Asociación Judicial Bonaerense y por el fiscal Angelini. Al respecto, la Comisión Bicameral de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la provincia de Buenos Aires afirma que “no impulsó actuaciones administrativas destinadas a investigar seriamente y en profundidad las irregularidades denunciadas sobre el desempeño de Novo, de acuerdo con las funciones centrales que la ley 12.061 le otorga al Procurador General de la Suprema Corte de Justicia. En las actuaciones administrativas que se sustanciaron a partir de la denuncia de los trece fiscales, la Procuradora General resolvió el 30 de julio de 2012, esto es, a tres años después de formulada la denuncia de referencia, el archivo de las mismas, sin siquiera tomar declaración testimonial a otros empleados y/u operadores que padecieron las situaciones denunciadas [...] lo que primó de parte de la Procuradora General fue una indolente indiferencia y una sospechosa pasividad claramente connivente con el desempeño deficiente y malintencionado de Novo”⁶⁹.

Este mismo temperamento por parte de la Procuración se reiterará en el siguiente caso.

El caso del juez César Melazo de La Plata y del fiscal Sibuet de Brandsen

(Obstrucción de la administración de la justicia. Corrupción judicial y política)

El otro caso relevante que da cuenta de los entramados de corrupción institucional y las prácticas judiciales se refleja en la denuncia del senador Juan Pablo Allan en la Comisión Bicameral de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires, contra el juez de garantías Cesar Ricardo Melazo, por el sobreseimiento “exprés” del sindicalista Vila, y la segunda denuncia contra el mismo juez y contra el agente fiscal de la Unidad Fiscal Descentralizada de Brandsen, Mariano Sibuet, por retrasar la causa donde se halló un arma vinculada, en principio, al “doble crimen de Unicenter”⁷⁰.

69 La Comisión Bicameral de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires observo la pasividad dolosa de la Procuración dado que “... En esa ocasión, los fiscales denunciados fueron notificados del archivo de las actuaciones y de la recomendación de Falbo a Novo y a Vaiani “... exhortándolos al diálogo permanente para evitar interpretaciones que puedan ser distorsionadas o no bien comprendidas..., dando lugar a situaciones de conflicto funcional y personal...”, o que se pareció más a una novela del corazón que a una actuación institucional adecuada a la gravedad de los hechos denunciados y a la investidura del sujeto denunciado y de la autoridad instruyente. El mensaje, añade el denunciante, para quienes efectuaron la denuncia fue claro: la Procuradora General interpreta que situaciones de violencia laboral, irregularidades administrativas y abuso de poder son apenas malos entendidos que derivan en conflictos salvables con el diálogo fraterno. Asimismo, la notificación de dicha resolución a los fiscales denunciados se produjo el 23 de octubre de 2012, esto es, tres meses después de haber sido emitida”.

70 Con relación al expediente SJ 348/16, autos “Melazo, César Ricardo; Juez a cargo del Juzgado de Ga-

En la primera denuncia se cuestiona la actuación de Melazo en la I.P.P. N°06-00-8607-12, autos “Daniel Vila y Nelson Estrela s/ coacción agravada, daño calificado y privación ilegal de la libertad en concurso real”. Se le imputó el aprovechamiento malicioso de la feria judicial para dictar el sobreseimiento de Daniel Vila (secretario general del sindicato de Carga y Descarga del Mercado Regional), medida que fuera consentida por el fiscal Dr. Marcelo Romero. En la denuncia se destaca que no habían argumentos que justificaran esta medida, ya que Vila se encontraba en libertad durante la tramitación del proceso. De ese modo, la denuncia expone que se juzga innecesario que el Dr. Melazo reemplazara al juez natural (Dra. Garmendia, del Juzgado de Garantías N°5), cuando no se verificaba el presupuesto de peligro concreto por la demora o la afectación de algún derecho.

La jueza Garmendia en su denuncia contra Melazo manifiesta que dicha causa fue elevada a juicio por el fiscal Romero y anulada por ella; que había un trámite previo que era la producción de ciertas medidas de prueba; las pruebas no se proveyeron y la causa no tuvo más movimiento hasta enero cuando ella se encontraba de vacaciones. Los testimonios solicitados fueron tomados en feria por el fiscal Romero, quien no recurrió el sobreseimiento dictado con premura por Melazo. De la situación enunciada, resultó que al regresar de la feria, retomando el trámite regular de las causas bajo su jurisdicción, se encontró con que dicho sobreseimiento ya había adquirido firmeza. Tal como se encuentra acreditado existieron reuniones entre los funcionarios judiciales intervinientes y el abogado particular del imputado⁷¹.

La segunda denuncia contra el fiscal Mariano Sibuet, titular de la Fiscalía descentrali-

rantías N°2 y Sibuet, Mariano; agente Fiscal a cargo de la U.F.I. descentralizada de Brandsen, ambos del Departamento Judicial de La Plata s. Allan, Juan Pablo y D'onofrio, Jorge Alberto - Denuncia” y expediente SJ 354/16 “Melazo, César Ricardo; Juez a cargo del Juzgado de Garantías N°2 del Departamento Judicial de La Plata s. Allan, Juan Pablo – Denuncia”.

71 En la causa de jury contra Melazo presta declaración el auxiliar letrado Dr. Pablo Bruzzone, que actuó en la feria judicial y declara que en la “...tercera semana el Dr. Peña presentó un escrito en el que solicitaba la habilitación de feria y el sobreseimiento para su asistido señor Vila, en la I.P.P. 8607/12, por lo que se fija en el SIMP para saber la urgencia del pedido y que la última vez que había tenido trámite en el Juzgado fue a mediados de 2013, con una resolución de nulidad dispuesta por la Dra. Garmendia de la requisitoria de elevación a juicio de las actuaciones y que las personas imputadas estaban eximidas de prisión. Lo consulta con la Dra. Antonini y deciden junto con ella que no revestía una urgencia tal para habilitar la feria judicial y que en algún momento se lo iban a comentar a algún funcionario del Juzgado de Garantías N 2 a fin de establecer el criterio para habilitar la feria judicial, cosa que no hicieron. Que él analizaba la urgencia de las presentaciones. Que fue al despacho de los secretarios por las firmas acumuladas, que luego abrieron la puerta del Dr. Melazo y *de allí salieron el Dr. Romero junto al Dr. Amerise*. Que ya en el despacho del Dr. Melazo, éste le pregunta si había pasado por el Juzgado el Dr. Peña y si le había dejado algo -a lo que contestó afirmativamente- y que lo había verificado en el sistema el estado de la causa, por lo que entendía que no existía urgencia; así fue que el Dr. Melazo le solicita que se lo alcance al juzgado, lo que hace; preguntándole en dónde estaba la causa, responde que se encontraba en la Fiscalía y le solicita que la pida y se la remita. Una vez ello -días más tarde- lo llaman del Juzgado de Garantías 2 y le informan que el resolutorio ya estaba hecho, que le solicitan un pen drive que a su vez le requiere en préstamo a la Dra. Antonini; que luego el Dr. Amerise lo descarga, le pide que lo tabule y luego lo bajó al sistema en su juzgado; lo imprimió y realizó las cédulas de notificación para el Dr. Peña; que no sabía si había particular damnificado, indicándole el Dr. Melazo que lo notificara. Luego al ir otra vez al Juzgado de Garantías N° 2 -a sellar lo firmado- presenció que golpearon la puerta y el personal de Mesa de Entradas hizo pasar al Dr. Peña al despacho del Dr. Melazo, diciéndole que lo estaba esperando”.

zada de Brandsen y el juez Cesar Ricardo Melazo, se vincula con la investigación penal seguida a Marcelo Mallo -por tenencia ilegal de arma de guerra- en función de las conductas desplegadas por los funcionarios. En ese sentido, indicaron los acusadores que el actuar de los funcionarios denunciados habría facilitado de manera activa y concreta la posibilidad de profugarse a Marcelo Mallo, como así también, en retrogradar la investigación que se encuentra llevando a cabo la titular del juzgado federal N°1 de San Isidro, Dra. Sandra Arroyo Salgado, en la causa conocida como la “masacre de Unicenter”.

La denuncia destaca que el origen de la investigación penal preparatoria tuvo que ver con el enfrentamiento con personal policial protagonizado por los hermanos Lanatta y Schillaci, posteriormente a su evasión de la unidad penitenciaria de General Alvear, en el mes de enero de 2016, en proximidades de la localidad de Ranchos. Se agrega, como agravante, que habiéndose realizado una treintena de allanamientos -solicitados por el fiscal Sibuet y concedidos por el juez de garantías Melazo- en la búsqueda de elementos que pudieran aportar datos de los evadidos, se procedió a la detención del Sr. Mallo por el delito de tenencia ilegal de arma de guerra. Se secuestró en su poder un arma calibre 40. En este contexto, la Comisión Bicameral en su acusación, señala que la Justicia Federal toma conocimiento en forma posterior por medio de publicaciones periodísticas que el fiscal Sibuet, con la anuencia del juez Melazo, dispuso la realización de la pericia sobre el arma, indicando que del cotejo de la misma “prima facie “surgiría identidad con la utilizada en los homicidios conocidos públicamente como la “masacre de Unicenter”. Esto también quedó acreditado a partir de lo que surge del registro informático de la Policía Federal, como así también de los testimonios brindados por el perito balístico interviniente en la causa, las serias demoras injustificadas e irregularidades.

En este marco, la Comisión Bicameral afirmó que luego de que se conociera públicamente el resultado de las pericias, quedó acreditado en forma indubitable que el arma secuestrada en la casa de Marcelo Mallo resultó ser la misma que fuera utilizada en los homicidios de Unicenter.

La gravedad del retardo injustificado se verificó por el hecho de que la jueza natural del suceso de Unicenter tomó conocimiento de dicha situación por medio de informaciones periodísticas y por las redes sociales, sin mediar comunicación oficial alguna por parte del juez de garantías Melazo ni por el fiscal Sibuet⁷².

Surge evidente que el temperamento del fiscal y el juez debió haber sido disponer la orden de detención respecto de Mallo; esto no ocurrió y posibilitó la fuga de Mallo. Por otro lado, se evidenciaron claras maniobras obstructivas hacia la justicia federal⁷³.

72 Actuaciones y antecedentes colectados “SIBUET, Mariano Pablo s. Encubrimiento”, causa N° 37217/16 de trámite por ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 de San Isidro, vinculado con la investigación llevada a cabo en la I.P.P. 23.594/08, conocida como “Doble Crimen de Unicenter” (FSM 8081/2016 -16.669). I.P.P. N° 06-04-0002-16, caratulada “MALLO, Marcelo s. Tenencia de arma de guerra”; I.P.P. N° 06-04-000797-16 caratulada “GISO, Leandro y MALLO, Marcelo Horacio s. Encubrimiento Agravado”; I.P.P. N° 06-00-000799-16 sobre averiguación de ilícito

73 “...luego de ello, en una forma burda y sin que nada lo justificara, el Juez, ante un pedido supuestamente del Fiscal, lleva adelante una orden de secuestro; registro y allanamiento en la sede de la Policía Científica, en pos de llevarse los resultados donde constan las pericias que se efectivizan en el lugar... Esta última maniobra,

Finalmente, se extiende la desidia de las actuaciones analizadas al resultado de la pericia balística que realizó la Policía Metropolitana en el marco de la causa FSM 8081116, autos “Ovejero Olmedo, Víctor Hugo y Otros s/ Homicidio Agravado”, de la que se desprende que las vainas de este caso, comparadas con las obtenidas en el marco de la causa conocida como crimen de Unicenter, no guardaban relación de identidad entre sí.

El caso del jury al fiscal general de Mar del Plata, Fabián Fernández Garello

El 23 de diciembre de 2016, la CPM junto al SERPAJ, el CELS, Abuelas de Plaza de Mayo, la Liga Argentina por los Derechos del Hombre, la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, la Asociación Judicial Bonaerense y la Federación Judicial Argentina, presentaron formalmente el pedido de juicio político contra el Fiscal General de Mar del Plata Fabián Uriel Fernández Garello, ante la Secretaría Permanente de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires. Entre los firmantes se encontraron Adolfo Pérez Esquivel, Estela Carlotto y Nora Cortiñas, entre otros referentes del movimiento de derechos humanos de Argentina.

El pedido de juicio político sobre Fernández Garello se encuentra fundado en su rol dentro de la estructura represiva del terrorismo de estado, como oficial de la Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (DIPPBA) entre los años 1978 y 1981. La gravedad de los acontecimientos denunciados, como es la participación en delitos de lesa humanidad por parte del actual Fiscal General, puede corroborarse mediante el hallazgo de pruebas documentales del Fondo Documental de la ex DIPPBA.

Con fecha 12 de julio de 2016, la CPM se presentó como querellante en la Causa 4012 -Caso 407 “Martínez, Ana María”, en el marco de la decisión institucional de propiciar el juzgamiento de las acciones de inteligencia y espionaje ilegal sobre militantes y activistas políticos, gremiales y sociales, con el fin de proceder a su posterior detención ilegal, imposición de torturas, desaparición forzada, asesinatos y toda práctica represiva llevada a cabo durante la última dictadura militar. El objeto de estas presentaciones ante la justicia es contribuir a la identificación y juzgamiento de los responsables de los actos preparatorios, necesarios y constitutivos, por tanto, de los crímenes de lesa humanidad cometidos ulteriormente.

Ana María Martínez fue secuestrada el 4 de febrero de 1982 en la localidad de Villa de Mayo, partido de San Martín, y su cuerpo sin vida fue hallado el 11 del mismo mes y año en la localidad de Dique Luján, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires. Según surge del peritaje realizado por la CPM, el grupo político al que pertenecía la víctima –el Partido Socialista de los Trabajadores- fue objeto del espionaje y la infiltración du- establecería una conclusión inequívoca de la obstrucción llevada a cabo por ambos funcionarios (Sibuet y Melazo) puesto que con posterioridad en dicha dependencia se presenta personal de Policía Aeroportuaria con una orden de allanamiento del Juzgado Federal Nro. 2 de San Isidro, sin poder llevar a cabo tal diligencia, importando un acto injustificado, lesivo y antijurídico, impropio de la investidura que dicen representar”. Mención en el jury.

rante los años 1981 y 1982 por parte de agentes DIPPBA de la delegación San Martín, en colaboración con personal militar del Destacamento de Inteligencia 201 de Campo de Mayo.

Una vez admitidos como querellantes por el Juzgado Federal interviniente, se amplió la prueba documental del caso aportando, mediante escrito, la reconstrucción de la plana de oficiales y suboficiales que revistaban en la delegación DIPPBA San Martín durante el período en que sucedieron los hechos. Así es que, entre otros hechos, se pudo constatar mediante documentación producida por la propia DIPPBA, que Fabián Uriel Fernández Garello revistaba como oficial de inteligencia con el rango de subinspector de la Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (DIPPBA) en su delegación San Martín, en forma contemporánea a los hechos que tuvieron como víctima a Martínez.

Como parte de la mencionada repartición DIPPBA, Fernández Garello desarrolló acciones de espionaje político y gremial e infiltración en organismos de derechos humanos en el marco del terrorismo de Estado. También pudo comprobarse su participación en acciones operativas de persecución, secuestro y torturas de manera reiterada contra militantes del Partido Comunista. Todo ocurrió en el marco de una práctica sistemática vinculada al accionar conjunto de las fuerzas represivas, como lo fueron la mencionada delegación DIPPBA de San Martín y el Destacamento de Inteligencia 201 de Campo de Mayo. Es importante destacar que en relación al jefe de este último –teniente coronel Jorge Norberto Apa- pesa un auto de procesamiento y un requerimiento de elevación a juicio, producido por el Juzgado Federal N° 2 de San Martín, en el marco de la causa 4012, caso 407 “Martínez, Ana María”.

En el marco de esta investigación se pudo comprobar mediante documentación DIPPBA, (cuyos originales se encuentran a resguardo en el fondo documental gestionado por la CPM), la participación de Fernández Garello en la detención ilegal de tres militantes del Partido Comunista, el 23 de Julio de 1981, y el posterior secuestro e imposición de torturas de uno de ellos, en enero de 1982. Actualmente estos hechos se investigan en la causa FSM 31005793/1982 a cargo del juzgado federal en lo criminal y correccional N°1 San Isidro, donde la CPM es también parte querellante.

En el material que se aportó a la justicia, aparecen también memorandos de inteligencia referidos a conflictos laborales y gremiales en Textil Patagónico, Fiat Concord y Deutz Argentina, entre otros. También se constata el registro de murales y panfletos pertenecientes a distintos partidos y agrupaciones políticas. Estas acciones forman parte del proceder de la DIPPBA que operó como una suerte de policía política del estado terrorista.

Asimismo, se puso en evidencia la participación del denunciado en otra modalidad del accionar de la DIPPBA, como fue la infiltración sobre organizaciones sociales y políticas. En ese sentido, Fernández Garello intervino en el informe que implicó la infiltración de personal DIPPBA, en una reunión mantenida entre autoridades de la Conferencia Episcopal Argentina y las Madres de Plaza de Mayo.

Por todo ello es que la CPM tomó la decisión de solicitar su juicio político por las causales prescriptas en la propia ley 13.661 de Enjuiciamiento de Magistrados ya que no reúne las condiciones que las Constitución y las Leyes determinan para el ejercicio de su cargo, así también por encontrarse sujeto a lo determinado el artículo 19 dado su carácter de imputado por la justicia federal por delitos de lesa humanidad. Ello en el marco de la legitimación otorgada por el artículo 23 de dicha ley 13.661 que estipula quiénes pueden denunciar o acusar ante el Jurado “ (...) toda persona física o jurídica que tuviere conocimiento de la existencia de un hecho que pueda configurar las causales de remoción previstas por esta ley”. Asimismo, por falta de solvencia moral, idoneidad y respeto por las instituciones democráticas y los derechos humanos (...), en evidente violación del inciso 3 del Art. 175 de la Constitución provincial. La CPM denuncia la clara violación, por parte del fiscal general Fernández Garello, de la normativa internacional en relación a la vulneración del derecho de gentes por su clara participación en crímenes de lesa humanidad.

Por otro lado, el Estado argentino tiene obligación de depurar la burocracia estatal de aquellas personas de las que se tuviera registro sobre su participación en prácticas represivas durante el terrorismo de Estado. Así lo establece el Comité de Derechos Humanos, órgano encargado de la aplicación del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos. Con relación al caso argentino, consideró que el Estado debía adoptar las medidas necesarias para la exclusión de personas sospechadas de participación en graves violaciones a los derechos humanos, durante la última dictadura militar, “a fin de modificar una sensación de impunidad”.

Límites para el acceso a la justicia: algunos casos

El derecho al acceso a la justicia implica la posibilidad de recurrir al órgano judicial ante una violación de un derecho, ante una situación de injusticia, ante un hecho impune o ante un conflicto a resolver. El acceso a la justicia constituye también el derecho a pedir protección frente a un atropello y el derecho a reclamar una reparación frente a un abuso o acto de opresión.

En rigor de verdad, el derecho al acceso a la justicia no puede entenderse vinculado únicamente a la actividad jurisdiccional (si bien ése será el enfoque principal en el presente Informe Anual), sino que debe contemplar otras dimensiones y considerar las desigualdades, las diferencias y las diversidades. En efecto, este derecho no puede entenderse garantizado si no se tienen en cuenta las variables económicas, sociales, culturales, de género, de salud e identitarias.

En este marco –y a fuerza de ser redundantes- es preciso destacar que, es sobre el estado que pesa la obligación de garantizar el acceso a la justicia a través del accionar de sus tres poderes.

El poder Judicial debe establecer los mecanismos para asegurar respuestas eficaces para

la administración de justicia, lo que implica actuar con celeridad, objetividad y responsabilidad, brindando información clara a las víctimas y sus familiares y respeto de los derechos y garantías de las partes, en orden a dar respuesta a las demandas de justicia de las personas y combatir la impunidad.

Por su parte, desde el poder legislativo se deben dictar normas que garanticen el respeto a los derechos humanos y la democratización de la justicia, fortaleciendo los mecanismos de control de la actividad judicial, como asimismo asumir un fuerte compromiso en los procesos de designación y remoción de magistrados y funcionarios judiciales.

Al poder Ejecutivo le corresponde implementar políticas públicas que promuevan la inclusión social de las personas, garantizar su universalidad y el sostén presupuestario de las mismas con el objeto de contribuir a un efectivo respeto de los derechos humanos.

La acción positiva del Estado debe estar direccionada a remover las barreras que obstaculizan el cabal acceso a la justicia de los ciudadanos, entre ellas:

- **los obstáculos institucionales:** burocratización del sistema judicial, retardo de justicia, falta de capacitación del personal, situaciones de mal desempeño, falta de información, abuso de lenguaje técnico, entre otras;
- **las barreras económicas y sociales:** costos de la administración de justicia, situación de exclusión social, falta de recursos para acceder a los tribunales, etc.;
- **las barreras culturales o identitarias:** falta de comprensión de la diversidad cultural o negación de las identidades culturales, en particular de las personas migrantes y de los pueblos indígenas que incluye también barreras lingüísticas. Otra de las barreras que se evidencia sistemáticamente es la cuestión de género y los casos de violencias contra las mujeres y la población “trans”, puesto que las respuestas que se dan desde los órganos del Estado no resultan suficientes habiéndose incrementado sensiblemente los feminicidios y otros tipos de violencias de género.

El desarrollo de los diversos aspectos vinculados al acceso a la justicia que abordaremos seguidamente, son el producto de la labor que la CPM desarrolla y la experiencia que adquiere a partir de las diversas estrategias de intervención que se llevan adelante desde los programas que integran el Área de Justicia y Seguridad Democrática.

A esa experiencia se suma la riqueza que aporta la coordinación y articulación de la Red Nacional de Organizaciones de Familiares Víctimas de la Violencia Institucional que la CPM ha impulsado y coordina. Esta Red articula las acciones de personas y organizaciones que son víctimas de distintas modalidades de la violencia estatal (carcelaria, policial, judicial) y que, a su vez, han asumido un compromiso con la lucha por la erradicación de estas prácticas, trascendiendo el caso individual. Esto ha implicado para la CPM una mayor presencia y actividad en diversos territorios de nuestra Provincia y una multiplicidad de intervenciones judiciales y administrativas que enriquecen el campo

de conocimiento y acción de la institución.

Reconociendo, entonces, el ámbito de la justicia como un territorio en el que accionamos de modo permanente, profundizaremos en alguna de las prácticas judiciales sobre las que realizamos nuestra labor cotidiana.

Una de estas prácticas concentra una serie de acciones como la dilación en las investigaciones penales, la paralización de las mismas y el empleo de ardidés procesales.

En este orden de ideas, un caso emblemático es el de Gabriel Godoy, un adolescente de quince años que fue asesinado el 25 de abril de 2016 en Villa Itatí, Quilmes. La muerte se produjo a raíz de los tres disparos efectuados por el policía Emiliano Vicente París (funcionario policial de la Delegación Departamental de Investigaciones, Tráfico de Drogas Ilícitas y Crimen Organizado de Quilmes). La víctima recibió un disparo en el pecho, uno en la espalda y otro en el brazo; en el hecho, también resultó herido por la espalda otro joven.

El accionar policial, inmediatamente posterior al hecho, reprodujo el comportamiento típico que se verifica en la mayoría de los casos de homicidios en los que hay agentes involucrados. En esta dirección, se sostuvo el relato por el cual un policía de civil “al sufrir un intento de robo procedió a sacar su arma reglamentaria y a disparar, luego de dar la voz de alto”, circunstancias no acreditadas en la causa. Además, se desplegaron todas las lógicas tendientes al encubrimiento por parte del resto de los agentes policiales presentes: llegaron rápidamente al lugar policías de diversas fuerzas, no se preservó el lugar del crimen ya que, según testimonios, se habría manipulado el cuerpo de la víctima. Incluso se llegó al extremo de “plantar” un arma al padre de Gabriel y se lo mantuvo detenido durante siete días, para resultar finalmente sobreesido. Todo ello con la presencia en el lugar de la instructora de la fiscalía interviniente.

Dos semanas después del asesinato de Gabriel Godoy la fiscalía no había realizado ninguna medida. Recién comenzaron a realizarse, lentamente, cuando la Comisión Provincial por la Memoria se presentó como patrocinante de la familia.

Desde entonces el fiscal interviniente Dr. Andrés Nieva Woodgate, a cargo de la UFIJ Nro. 3 del departamento judicial de Quilmes, no avanzó en la investigación penal por el homicidio. En este sentido, se destaca que, cual si se tratara de un proceso civil que se rige por el impulso de las partes, la investigación sólo se activó por los requerimientos del particular damnificado y la defensa del imputado. A partir de diciembre de 2016 no se registró actividad procesal útil. A pesar de que la autopsia es contundente respecto de las heridas de bala, tanto de frente como por la espalda, y de que los disparos habrían sido realizados a corta distancia, el fiscal nunca llamó al policía a prestar declaración indagatoria. Tampoco consideró la declaración de testigos presenciales que indicaron que se manipuló el cuerpo y la escena del crimen. Debido a esta falta de actividad procesal, la CPM le solicitó su apartamiento de la causa. El fiscal rechazó el pedido y citó al policía autor de los disparos a prestar mera declaración informativa, es decir, no decidió

su procesamiento por el homicidio. Tampoco citó a declarar a los testigos del hecho, quienes comparecieron a la fiscalía recién a partir de las gestiones realizadas por la CPM, que además solicitó la indagatoria y la detención del policía, lo cual fue denegado por el fiscal⁷⁴. El aparato judicial avaló –una vez más- el accionar policial. No fueron las únicas “irregularidades”. En primer lugar se delegó la investigación a la policía aún cuando estaba involucrada en los hechos violando la ley 14.687 y la Resolución 1390, que lo prohíbe expresamente. En segundo lugar, las fuerzas que intervinieron alegaron que no se pudieron hacer pericias en el lugar porque “la gente de la villa” los atacó a pedrazos, pero nada de eso aparece en registros de video del momento. Además, en la investigación sobre el homicidio no se secuestró el arma, ni los casquillos en el lugar del crimen, no se realizaron pericias sobre el policía que disparó, y el padre de la víctima terminó siete días detenido en una causa vinculada a la muerte de su propio hijo. La policía le “armó” una causa por resistencia a la autoridad consignando en un acta que se le cayó un arma del bolsillo en el lugar de los hechos. Cuando intervino el fiscal de flagrancia fue sobreseído.

Otro caso que da cuenta de la falta de impulso y retardo excesivo en la investigación fue el ocurrido en el Centro Cerrado para niños de La Plata (COPA). En Abril de 2016, once adolescentes alojados en el centro de menores COPA de la Plata, luego de advertir que los controles se habían vuelto extrañamente laxos, decidieron iniciar un intento de fuga del lugar. El procedimiento de persecución y recaptura de los jóvenes fue efectuado por el propio personal del Centro, incluido el subdirector. En el marco de este procedimiento, los jóvenes denuncian que sufrieron disparos y torturas tanto al momento de ser capturados como al ser conducidos a otro centro de detención⁷⁵.

Al corroborar la gravedad de las conductas de los funcionarios intervinientes, las que tipifican delitos de lesiones, amenazas, torturas, abuso de arma, abuso de autoridad y violación a los deberes de funcionario público, la CPM procedió a iniciar la denuncia penal representando como particulares damnificados a los progenitores de dos de los adolescentes, enfatizando la necesidad de investigar la responsabilidad penal del subdirector y asistentes de minoridad del centro de menores COPA. La causa por la fuga se cerró sin que ninguno de los jóvenes quedara imputado.

Desde la CPM se reclamaron medidas urgentes a la fiscalía. En particular se subrayó la importancia de dar celeridad a las causas en que se investigan delitos graves cometidos por funcionarios públicos que tienen bajo su responsabilidad la custodia de NNA. Transcurrido un año de la investigación, la fiscal Leila Aguilar no dio impulso a la investigación y sólo dispuso medidas colaterales. Aún con los testimonios consistentes de los jóvenes víctimas de las torturas, la fiscal no citó a declarar a los imputados. En diciembre de 2016

74 Desde la CPM también se presentaron denuncias ante las amenazas de sufrió la familia Godoy. Al cruzarse en la calle al policía París, este les manifestó “Lo maté por chorro y por hijo de chorro”. Las denuncias fueron radicadas ante la Fiscalía General de Quilmes y la Auditoría General de Asuntos Internos del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

75 La primera intervención desde la CPM se realizó a través del Comité contra la Tortura que envió un equipo de profesionales a entrevistar a los jóvenes a las instalaciones del COPA y otras instituciones en las que fueron inmediatamente reubicados algunos de los adolescentes. Asimismo realizaron entrevistas con las familias, para reconstruir los acontecimientos.

la CPM pidió la indagatoria del director y personal señalado por las víctimas, y en mayo de 2017 reiteró la solicitud. Hasta el momento la fiscal no los ha citado.

En la misma dirección se inscribe el caso de Gastón Ayala Aquino, quien fue asesinado por agentes penitenciarios de la Unidad N°1 de Olmos, el 1 de Agosto de 2016. Estaba detenido sin condena y padecía epilepsia. En medio de una crisis, sus compañeros intentaron llevarlo al sector de sanidad. Sin embargo, los agentes del Servicio Penitenciario Bonaerense trasladaron a Gastón hacia el despacho del jefe de la unidad donde, luego de ser brutalmente golpeado, murió por asfixia.

Sus padres son representados por la CPM en la causa que tramitó inicialmente ante UFIJ Nro. 4 del departamento judicial de la Plata, a cargo del fiscal Fernando Cartasegna y posteriormente pasó a radicarse ante la UFIJ Nro. 6, a cargo del fiscal Marcelo Romero, por asignación del Fiscal General.

Los funcionarios del Servicio Penitenciario Bonaerense informaron la muerte a la familia diez horas después de ocurrida, diciendo que había fallecido a causa de la epilepsia y que el hecho se había producido en sanidad. Sin embargo, la autopsia reveló la existencia de múltiples lesiones que no guardaban relación con ese informe preliminar. Las declaraciones testimoniales de los compañeros de pabellón y los peritajes probaron rápidamente la falsedad de la versión de los agentes penitenciarios y los testimonios de los detenidos acreditaron que murió en el despacho del jefe de la unidad, con las esposas colocadas y terriblemente lesionado. Durante el tiempo que la víctima estuvo detenida -menos de dos meses- en la cárcel de Olmos, no se le suministró la medicación ni la atención sanitaria que requería su enfermedad; a sus habituales ataques de epilepsia los agentes penitenciarios respondían con golpes.

Tras conocerse los detalles de la muerte de Gastón, el fiscal Fernando Cartasegna decidió la detención de nueve agentes penitenciarios por imposición de tortura agravada, entre ellos el jefe del penal.

Debido a distintas acciones dilatorias e improcedentes por parte del fiscal, desde la CPM se requirió su recusación por la vulneración de derechos procesales y el derecho de acceder a la justicia.

La negativa al acceso a la causa se expresó mediante la habilitación para acceder al Sistema Informático del Ministerio Público (SIMP) que posibilita el control remoto de las causas, habilitando el acceso de manera restringida, sólo a cuestiones de mero trámite y no a las declaraciones indagatorias o testimoniales; lo que dificulta el seguimiento del proceso y la defensa de los derechos de la parte damnificada.

La inconducta judicial se manifestó también por el ocultamiento de información en mesa de entradas, respecto de audiencias que se encontraban celebrándose en el momento de concurrir a la sede de la fiscalía, lo que se comprobaba días después por el cotejo del expediente. Además, en ocasión de asistir los letrados a audiencias testimoniales sugirió “que era mejor que no estuviera presente en la audiencia, ya que los testigos no declararían bien”. Y ante la insistencia de participar, el propio fiscal Carta-

segna se comunicó telefónicamente con la CPM para informar el mismo motivo a las autoridades. La CPM recusó al fiscal por su accionar.

Otra práctica reiterada que se ha podido identificar consiste en la convalidación fiscal de las maniobras de encubrimiento. En algunos casos, como veremos, son los propios peritos policiales que intervienen en el primer momento de hecho los que participan de estas maniobras. No obstante esto y aún detectado el delito, la imputación de los peritos o agentes policiales suele ser por delitos con pena en expectativa menor. Esto se ha observado claramente en la causa iniciada por la investigación del homicidio de Sebastián Nicora, asesinado el 14 de febrero de 2014 en Punta Indio por un disparo de arma de fuego, caso que ya hemos abordado en informes anteriores. La fiscal Ana Medina, titular de la UFIJ Nro. 1 del departamento judicial de La Plata, delegó inicialmente la investigación en la policía bonaerense, no se presentó en el lugar de los hechos, ni se garantizó el resguardo del lugar. La autopsia realizada en primer término estuvo a cargo del médico de policía José Daraio, quien en su informe indicó que la muerte de Sebastián Nicora había sido provocada con un “elemento punzante que ingresó por la región frontal en su sección media”, con determinación de orificio de entrada y salida. La madre de la víctima sostuvo desde el principio que su hijo había sido asesinado por un impacto de bala, por lo que solicitó reiteradamente la realización de una segunda autopsia. La nueva autopsia, practicada por el cuerpo forense la Asesoría Pericial de la S.C.B.A., determinó que la muerte de Sebastián en realidad, “fue producida por un proyectil de arma de fuego”, confirmando la sospecha y demostrando que la realizada en primer término había arrojado resultados falsos. A partir de esta contradicción, se encargó un estudio a la División Medicina Forense de la Gendarmería Nacional, cuyo informe fue contundente respecto de la primer autopsia a cargo de Daraio, señalando que “se ha comprobado que no se han respetado los cánones mínimos de calidad que componen la entidad del saber y proceder de un médico forense; ha quedado de manifiesto que el proceder del profesional a cargo de la primera autopsia ha influido en el resultado del informe final de causales de muerte; y que si se hubiera observado el protocolo que rige a una autopsia, no se habrían escapado los detalles que sí se visualizaron en la segunda autopsia, a pesar de haberse realizado veinte (20) meses después”

A raíz de este hecho y de lo que se observó en el transcurso de la investigación, la CPM presentó en mayo de 2015 una denuncia por encubrimiento contra el médico Daraio y personal policial interviniente en la investigación penal. Sin embargo la fiscal, a pesar de los argumentos y la prueba documental obrante en la causa, lo imputó por falso testimonio, un delito con una pena sensiblemente menor a la de encubrimiento.

Más grave aún que la atenuación del tipo penal y consecuente reducción de la pena en expectativa, es la maniobra judicial que lo que hace es desprender el comportamiento del perito médico del accionar del conjunto de policías, caracterizado por la irregularidad manifiesta. De este modo, evita analizar y condenar un accionar sistémico que ponga de manifiesto el espíritu de cuerpo monolítico e infranqueable que caracteriza el accionar policial.

En el caso de la muerte de Carlos Castello, el ecologista asesinado en 2008 en Laguna de Lobos, también patrocinado por la CPM en representación del hermano de la víctima Eduardo Castello, se da una situación de similares características. La policía quiso hacerlo pasar por un suicidio; sin embargo el fiscal de Berazategui, Ernesto Ichazo, pidió en 2016 que tres peritos médicos policiales sean sometidos a juicio oral.

El pedido de Ichazo -después de que la causa haya pasado por varias fiscalías que se declararon incompetentes- alcanza al perito y subcomisario Jorge Álvarez Ceballos, a la integrante de la Policía Científica Karina Marcela Sabules, y al integrante de Policía Científica de La Plata Pablo Carlos Miceli. Álvarez Ceballos llega a juicio por el delito de “falso testimonio en concurso ideal con encubrimiento agravado” por haber adulterado el escenario del hallazgo del cuerpo de Castello. Sabules y Miceli están procesados por “falso testimonio”, consignaron en un informe –sin mayores fundamentos- que las características de las lesiones en el cuerpo eran compatibles con signos observados en casos de autoagresión. Sin embargo, varias piezas del expediente contradicen esta afirmación.

Desde el primer momento la policía actuó en un marco de gravísimas irregularidades en la investigación, no hubo ningún médico que constatará si estaba vivo o muerto cuando los agentes entraron a la casa. Álvarez Ceballos afirmó que estuvo pero “no consta su firma”, Karina Sabules dijo que vio que Castello empuñaba un arma pero después los demás agentes la contradijeron y revelaron que tampoco fue a la escena del crimen; el arma con la numeración suprimida que encontraron en su mano no se correspondía con el orificio de salida cuya herida coincidía con la que suele provocar un proyectil 9 mm, el calibre de la pistola reglamentaria de la policía; debiendo considerarse que el último lugar donde Carlos fue visto con vida fue en el destacamento.

La elevación a juicio dispuesta por el fiscal Ichazo es un gran avance, aunque se trate sólo del tramo de la causa que analiza la responsabilidad de los profesionales médicos. Los peritos imputados deberán dar cuentas ante la justicia sobre el falseamiento de sus dichos y hechos de encubrimiento agravado. Y de verificarse los mismos, se abren nuevos caminos para llegar a la verdad: a quienes se encubre y por qué y quienes son los autores de la muerte de Carlos Castello.

Por último, tal como destacamos en otros informes, una práctica que limita gravemente el acceso a la justicia se vincula a la mirada del poder Judicial vinculada a los casos que involucran la violencia de género o cuestiones identitarias, en particular las vinculadas a los pueblos originarios y los migrantes.

En esta dirección, destacamos lo resuelto en 2016 por la Cámara de Casación provincial en el caso de **Reina Maraz Bejarano**. Tal como expresamos en informes anteriores, se trata de una mujer pobre, migrante, indígena y víctima de violencias múltiples, que permitió evidenciar una problemática compleja de vulneraciones de derechos como asimismo la carencia de perspectiva de género y multiculturalidad que aparece como un fuerte déficit en la mayor parte de los actores del sistema judicial⁷⁶.

76 Las múltiples opresiones que convergen en el caso de Reina (de género/raza/etnia/clase) se intersectan y

En 2016, el Tribunal de Casación Penal – Sala IV- absolvió a Reina Maraz de los cargos que se le imputaban y por los que la habían condenado a prisión perpetua, por el homicidio de quien fuera su concubino y padre de sus hijos. El fallo reconoce la necesidad de adoptar una mirada con perspectiva de género y diversidad cultural y la importancia de contextualizar los hechos en casos como el de Reina. “La falta de abordaje acerca de las circunstancias particulares de Reyna Maraz Bejarano en el contexto de la administración de justicia en materia penal, han generado una clara discriminación hacia su persona que no hace más que sembrar de dudas la objetividad de la sentencia acerca de su culpabilidad frente al hecho en cuestión”, expresa textualmente el fallo de los jueces.

Esta intervención de la CPM permitió abordar los obstáculos que enfrentan particularmente las mujeres indígenas para acceder a la justicia y denunciar la violencia sexual; la importancia de garantizar la comunicación en la lengua originaria de los y las involucradas en un proceso penal y las graves consecuencias sobre la libertad de expresión que implica privar a una persona de esta posibilidad y analiza cómo una contextualización sociocultural y de género insuficientes conducen a la formación de prejuicios. Sin dudas, es realmente contundente que desde el propio poder Judicial se evidencien y se condenen de modo explícito los niveles de discriminación que el accionar del propio poder Judicial es capaz de desplegar.

Los jueces retoman los aportes de la CPM en calidad de “amicus curiae” ante el tribunal y afirman que “ignorar las manifestaciones sobre violencia de género y pretender invertir la carga de la prueba sobre ésta, resulta contrario a la normativa constitucional y de derechos humanos”. Luego de analizar las pruebas de la causa concluye que se desprenden contradicciones innumerables, profundas, y graves que no permiten fundamentar la certeza respecto de la responsabilidad de Reina en los hechos que se le imputan, en relación a la sentencia emanada del Tribunal Oral Criminal Nro. 1 de Quilmes.

Dada la visibilidad del caso, a fines de 2016.- dos mujeres detenidas en la Unidad 33 de Los Hornos, requirieron nuestra intervención en sus casos: M.B. y M.C., a quienes identificamos por sus iniciales protegiendo su identidad a su pedido y por los temores que manifiestan. Se trata de dos mujeres migrantes bolivianas, jóvenes, madres y víctimas de violencias por parte de sus parejas. En los dos casos, se encuentran imputadas por gravísimos delitos contra sus hijos, producto de un poder Judicial que despliega una mirada prejuiciada sobre ellas, descrea de sus relatos sobre de la violencia de género e intrafamiliar y las estigmatiza bajo el rótulo de “malas madres”.

En el caso de M.B. su situación pudo revertirse cuando desde la CPM realizamos una intervención en la causa⁷⁷, luego que fuera condenada por las juezas Liliana Torrisi y Silvia Hoerr, del Tribunal Oral Criminal Nro. 2 de La Plata. El juez Claudio Bernard

la colocan en un estado de particular indefensión frente al acceso a la justicia. Y esas circunstancias son las que – precisamente- obligan al estado a garantizar una mayor protección, un “plus” o “extra” de cuidados y garantías de parte de los actores estatales intervinientes. Así se encuentra establecido por pactos y tratados de Derechos Humanos que gozan de jerarquía constitucional y supra legal.

⁷⁷ Además de presentar un “amicus curiae”, requerimos intervención directa al Defensor General de Casación Mario Corialano quien asumió su defensa. También intervino la Oficina de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires.

emitió un voto en minoría que –ecuánimemente- puso de manifiesto la perspectiva de género y postuló la inocencia de M.B. El fiscal Martín Chiorazzi, quien impulsó la condena para la imputada. Finalmente, los jueces de la Sala IV de Casación Carlos Natiello, Mario Kohan y Ricardo Maidana decidieron dictar su absolución.

M.Z. había sido condenada por la muerte de su hijo en idénticas condiciones que el caso anterior; en este caso se detectó también una intervención judicial particularmente grave que consistió en otorgar en adopción a dos hijos pequeños, sin brindarle información alguna ni respetar sus derechos.

En los tres casos, se evidencia que todas las instancias judiciales (penal, civil, de familia) y administrativas se encuentran atravesadas por una mirada estigmatizante que obtura el acceso a la justicia y otros derechos. Un ejemplo lo demuestra con claridad: en los tres casos los hijos tenían derecho a la Asignación Universal por Hijo, sin embargo fue necesario accionar administrativa y judicialmente para que se haga efectivo.

El derecho al acceso a la justicia implica también que el Estado debe adecuar su accionar para dar respuesta a situaciones particulares contemplando dimensiones culturales e identitarias, como es el caso de los derechos de los pueblos originarios.

En ese sentido, cabe recordar que el art. 75 inc. 17 de la Constitución Nacional reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas, garantizando el respeto a la identidad cultural y su derecho a la posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan. Ese reconocimiento constitucional se complementa con las disposiciones del Convenio 169 de la OIT, del que Argentina es parte, y con lo establecido en la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU. Estos instrumentos internacionales generan obligaciones para el Estado argentino que atañen también, obviamente, a los funcionarios del poder Judicial, que deben respetar los derechos identitarios de pueblos preexistentes, comprendiendo sus cosmovisiones y pautas culturales.

En ese contexto se enmarca la situación de **Facundo Jones Huala**, lonko de la Lof Resistencia de Cushamen, que fue detenido en mayo de 2016 por orden del juez Zaccchino, en virtud del presunto delito de usurpación y abigeato agravado, denunciado por la Compañía de Tierras del Sud Argentino, propiedad de la familia italiana Benetton. Pesa también sobre Jones Huala un pedido de extradición por parte del Estado chileno por supuestos delitos cometidos en ese país. Con relación a la presunta usurpación de tierras cabe precisar que se trata de tierras ancestrales pertenecientes al Pueblo Mapuche, de las que fueron despojados violentamente durante la denominada “Campaña del Desierto” y cuya titularidad en la actualidad es detentada por la familia Benneton, que posee más de 900 mil hectáreas de campo en las provincias de Chubut, Río Negro, Buenos Aires y Santa Cruz.

Presentado judicialmente como un allanamiento y con el objetivo de la detención de Facundo Jones Huala, el operativo policial se convirtió en un brutal desalojo que in-

cluyó la detención de otras 6 personas, entre ellas un niño; golpes y forcejeos sobre mujeres y niños, que fueron sacados de sus viviendas y debieron pasar toda la noche a la intemperie con temperaturas bajo cero; y detenidos que fueron trasladados a Esquel en vehículos sin patente y con los vidrios polarizados.

En ese marco la CPM fue requerida por la defensa de Jones Huala para intervenir tanto en el juicio por la nulidad del proceso de extradición como en una mesa de diálogo convocada por el juez federal Guido Otranto con el fin de encauzar el conflicto, con la participación del gobierno provincial (Subsecretaría de Derechos Humanos), gobierno municipal de Esquel, representantes de la Lof, Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, Sociedad Rural, Red de apoyo a la Lof, Dirección Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos, APDH Chubut, fiscalía federal.

En septiembre de 2016, el juez federal de Esquel, Guido Otranto, rechazó el pedido de extradición solicitado por la justicia chilena contra el lonko mapuche Facundo Jones Huala, declarando nulo el proceso por las severas irregularidades en la investigación que violaron los derechos y garantías procesales del lonko mapuche. De ese modo, el juez confirmó la existencia de las graves irregularidades que fueron advertidas tanto por la defensa como por la CPM. Entre las principales denuncias, se había sostenido la utilización del espionaje ilegal de la Agencia Federal de Inteligencia que utilizó, para la imputación del militante mapuche, pruebas obtenidas sin ningún respeto a las garantías constitucionales, cometiendo graves delitos contra la comunidad, como la persecución y el hostigamiento permanente de las fuerzas de seguridad. A su vez, la resolución del juez también confirmó la existencia de tormentos y torturas contra los testigos del proceso.

No puede dejar de observarse, dado que este informe se termina de editar habiéndose producido la desaparición forzada de Santiago Maldonado, que estos son los antecedentes que dan cuenta del escenario en que se produjo este hecho de gravedad institucional, que será abordado en extenso en el próximo informe.

II. Políticas de encierro



PARTE I

POLÍTICAS PENITENCIARIAS

Introducción

En esta sección se presenta un diagnóstico crítico sobre los lugares de encierro. Se divide en tres partes: políticas penitenciarias (parte I), políticas de niñez parte II) y políticas de salud mental (parte III).

Cada una se analiza a partir del monitoreo permanente que la CPM lleva a delante en la provincia de Buenos Aires desde de sus diferentes programas de trabajo, cumpliendo con lo establecido por el protocolo facultativo a la convención contra la tortura de ONU. También se considera la limitada información pública -que suele ser inaccesible en estos ámbitos- porque no se entrega o porque es parcial y carente de rigurosidad metodológica.

Por esta razón, lo que se informa es solo una parte de la realidad de estos lugares de encierro: la punta del iceberg, lo que podemos registrar y construir a partir de un enorme esfuerzo de procesamiento de la información propia y de la investigación desarrollada desde la autonomía e independencia en las tareas cotidianas.

En la primera parte se presenta el trabajo de intervención que lleva a delante la CPM a través de sus programas del Comité contra la Tortura. La tarea de monitoreo está centralmente ligada a intervenir para revertir las graves violaciones a los derechos humanos que registramos en el sistema penitenciario, entre los que se destacan la práctica sistemática de la tortura, condiciones inhumanas de detención y un crecimiento exponencial del encarcelamiento de sectores pobres y vulnerables, lo que genera sobrepoblación y hacinamiento en un sistema de detención colapsado. Los déficits estructurales en la atención sanitaria -producto de la falta de articulación e inserción de estos ámbitos en las políticas públicas de salud de la Provincia- tienen como consecuencia el incremento de enfermedades curables que terminan en muertes evitables. En el capítulo referido al RNCT se analizan de manera minuciosa las violencias no solo penitenciarias sino también del sistema de niñez. También desmenuza la actuación deficitaria del Poder Judicial en su rol de garante de derechos y garantías constitucionales, y de contralor de las condiciones de detención de las personas a las que ordena detener.

En la segunda parte se analiza el funcionamiento y crecimiento de las cárceles de jóvenes, atravesadas por las lógicas y prácticas del sistema penitenciario: lugares sombríos sin actividades para jóvenes que viven en un encierro constante, sin acceso a instancias educativas o de formación laboral, y sometidos a un sistema que produce torturas y malos tratos.

En la tercera parte se revisan las políticas de salud mental y el encierro de los hospitales públicos monovalentes y las cárceles psiquiátricas. Allí no se cumplen los avances de la ley nacional de salud mental: siguen inmersos en el paradigma del manicomio que tortura y maltrata a personas con padecimiento mental; el extremo es el elevadísimo índice de muertes de personas bajo custodia estatal.

Estas graves violaciones de derechos humanos -que tienen en la tortura su principal dispositivo- deben interpretarse en clave de *governabilidad*: prácticas articuladas que producirán un determinado ordenamiento interno. Esto significa que las torturas y los tratos crueles, inhumanos y degradantes, que se registran de manera persistente y sistemática, son parte integral de un programa que recurre a la violencia y la precariedad para gobernar a las poblaciones encarceladas.

Capítulo 1.

Acciones de lucha contra la tortura

En la lucha contra la tortura y los malos tratos, el Comité contra la Tortura de la CPM continuó y profundizó durante 2016 la tarea de monitoreo y control sobre las políticas penitenciarias y de niñez en contextos de encierro. En base a las inspecciones periódicas, la recepción de denuncias y la producción de información, se presentan datos que ponen en evidencia la persistencia en la producción sistemática de torturas, malos tratos y otros tratos crueles inhumanos y degradantes en las cárceles de la provincia de Buenos Aires¹. Las denuncias y comunicaciones de graves violaciones a los derechos humanos que se reciben dan lugar a múltiples intervenciones, centralmente acciones judiciales para intentar revertir hechos padecidos por cada persona y acciones colectivas tendientes a revertir situaciones generalizadas o de alcance colectivo.

Acciones judiciales individuales

Las acciones judiciales individuales tienen como base las entrevistas que se desarrollan en inspecciones en los lugares de detención (19%), en sede institucional por vía presencial de familiares o allegados (10%), vía telefónica (40%) o mediante correo electrónico (28%)². Durante el año 2016 se realizaron **6.905 entrevistas** en las que **3.054 personas** comunicaron agravamientos de las condiciones de la detención en el ámbito del SPB y del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia. Esto implica un promedio de dos entrevistas por víctima, donde pudieron haber reiterado los padecimientos sufridos en torno a su persistencia o denunciado nuevos hechos sufridos.

En ese período, la CPM tomó conocimiento de **16.403 agravamientos** en las condiciones de detención, con un promedio de 5 vulneraciones por víctima. Los agravamientos más comunicados: malas condiciones materiales, falta o deficiente asistencia de salud y desvinculación familiar y social. Le siguen aislamiento y cuestiones procesales; en 10.7% de las entrevistas se comunicaron agresiones físicas por agentes penitenciarios³.

1 Los datos son administrados mediante el sistema de gestión del Comité contra la Tortura (SISCCOT).

2 Más otro 3% de fuentes diversas.

3 En los totales de cada hecho se incluyen no sólo los relevados en cárceles y alcaidías sino también en centros de jóvenes, arresto domiciliario y algunos casos de comisarias, razón por la cual no coinciden con las cifras analizadas en los siguientes capítulos.

Tabla 1. Agravamientos comunicados en entrevistas, año 2016 (valores absolutos y porcentuales)

Agravamiento comunicado	Cantidad	% sobre total de entrevistas
Malas condiciones materiales	3.724	53,9%
Desvinculación familiar y social	2.682	38,8%
Falta o deficiente asistencia de salud	3.035	43,9%
Aislamiento	1.599	23,1%
Cuestiones procesales	1.177	17%
Agresiones físicas	744	10,7%
Impedimento de acceso a actividades*	576	8,3%
Falta o deficiente alimentación	600	8,6%
Amenazas	527	7,6%
Traslados arbitrarios/constantas	300	4,3%
Robo de pertenencias	159	2,3%
Requisa vejatoria	17	0,2%
Otros**	1.263	18,2%
Total	16.403	237,5%***

Fuente: base de datos de entrevistas individuales 2016- SISCCOT.

*Incluye acceso al culto religioso, a la educación y al trabajo.

**Incluye autolesión, huelga de hambre, encargo de *coche bomba*, entre otros.

***Respuesta múltiple. Base: 6.905 entrevistas realizadas durante 2016.

De las 3.054 personas que sufrieron algún agravamiento en sus condiciones de detención, 2.594 (85%) decidieron denunciarlo ante los organismos jurisdiccionales correspondientes. Es necesario aclarar que la falta de denuncia generalmente se relaciona con el temor a represalias por parte de los agentes penitenciarios o con un descreimiento en las agencias judiciales respecto de su intervención e impacto.

De este modo, en relación a las 3.054 víctimas se presentaron 4.051 acciones judiciales que representan un promedio de 1,3 acciones por persona y que se distribuyen por tipo de la siguiente manera:

Tabla 2. Acciones judiciales individuales interpuestas por la CPM, año 2016 (valores absolutos y porcentuales).

Tipo de acción	Cantidad	Porcentaje
Informe urgente	2.085	51,4%
Habeas corpus	816	20,1%
Informe	507	13%
Informe por el art. 25 inc. 3	259	6,4%
Comparendo con juez o defensor.	207	5,1%
Otros	177	4%
Total	4.051	100%

Fuente: base de datos de entrevistas individuales 2016- SISCOOT.

En las 4.051 acciones judiciales presentadas durante 2016 se denunciaron 10.480 agravamientos de las condiciones de detención, lo que en promedio implica la denuncia de 2,5 hechos por cada acción. Las vulneraciones más denunciadas fueron: malas condiciones materiales de detención, falta o deficiente asistencia de la salud y desvinculación familiar. Se muestra la distribución de las acciones judiciales presentadas por departamento judicial:

Tabla 4. Acciones judiciales individuales según departamento judicial, año 2016 (valores absolutos y porcentuales).

Departamento judicial	Cantidad	Porcentaje
La Plata	600	15%
Lomas de Zamora	699	18%
San Martín	615	15%
La Matanza	380	10%
Morón	413	10%
Quilmes	337	8%
Mercedes	317	8%
San Isidro	342	9%
Otros	272	7%
Total	3.975	100%

Fuente: base de datos de acciones individuales 2016- SISCOOT. Base: 3.975 acciones judiciales individuales presentadas durante 2016 que cuentan con el dato de departamento judicial.

Casi la mitad de las presentaciones se concentran en los departamentos judiciales de Lomas de Zamora, San Martín y La Plata, los que tienen a su cargo al 38% de las personas detenidas en la Provincia⁴. Esta tendencia se replica en los últimos años.

⁴ Según Informe RUD 2015.

Acciones judiciales colectivas

Durante el año 2016 el Comité contra la Tortura realizó 118 inspecciones a unidades penales, comisarías y centros cerrados de niños, niñas y adolescentes. Se produjeron presentaciones judiciales de diversa índole, entre las cuales se cuentan 8 denuncias penales y 16 informes urgentes de carácter colectivo donde se informó y solicitaron medidas sobre temas de trascendencia colectiva para la protección de los derechos humanos de las personas detenidas.

El instrumento jurídico más utilizado -por su acción expedita y simple- es el *habeas corpus* colectivo correctivo, previsto por el texto constitucional y por la legislación vigente para hacer cesar el agravamiento ilegítimo de condiciones que padecen las personas privadas de la libertad, e interpelar a los órganos judiciales. Se trata de una de las principales estrategias desarrolladas por la CPM para la defensa de los derechos de las personas privadas de su libertad.

En el periodo mencionado, se realizaron 39 *habeas corpus* colectivos, referidos a las unidades 1 y 22 de Olmos, 5 de Mercedes, 9 de La Plata, 15 de Batán, 17 de Urdampilleta, 18 de Gorina, 23, 31 y 32 de Florencio Varela, 36 y 51 de Magdalena, 37 de Barker, 41 de Campana, 43 de González Catan, 45 de Melchor Romero y 48 de San Martín. Allí denunciamos cuestiones relativas a las condiciones de detención en los establecimientos penitenciarios: la sobrepoblación, la alimentación, el suministro de agua y electricidad, el derecho a la educación en todos sus niveles y modalidades, el derecho al trabajo, el derecho a las prestaciones de la seguridad social, la implementación de regímenes de encierro prolongado, la práctica de requisas personales vejatorias y requisas generales violentas, el modo en que se realizan los traslados, el contacto con el mundo exterior y con familiares y allegados. A continuación, se detallan las acciones interpuestas, desagregando los agravamientos denunciados⁵.

5 Como se expuso en el Informe Anual 2016: “Este detalle no resulta exhaustivo de los agravamientos por ser su fuente presentaciones judiciales destinadas al litigio antes que un relevamiento estandarizado. Es decir, que un agravamiento no haya sido denunciado no implica que no se produjera (por ejemplo, en los casos de acciones que denuncian nuevos hechos respecto de una presentación anterior o en virtud de una estrategia jurídica). No obstante, es ilustrativo para dimensionar la extensión y los tipos de vulneraciones constatadas y denunciadas” (CPM, 2016: 92).

Tabla 5. Agravamientos comunicados en las acciones colectivas, año 2016 (valores absolutos y porcentuales).

Agravamiento comunicado	Cantidad
Malas condiciones materiales	27
Falta o deficiente alimentación	22
Falta o deficiente asistencia de salud	20
Aislamiento	17
Impedimento de acceso a actividades*	16
Requisa vejatoria	15
Represión	9
Desvinculación familiar y social	5
Robo de pertenencias	4
Agresiones físicas	3
Traslados arbitrarios/constantes	2
Otros	1
Total	141

Fuente: base de datos CPM.

*Incluye acceso al culto religioso, a la educación y al trabajo.

Cárceles para jóvenes (centros cerrados y de recepción)

En relación a las acciones por centros de detención de jóvenes, se realizaron 30 inspecciones: Eva Perón, Lomas de Zamora, Pablo Nogués, Almafuerde, Araoz Alfaro, COPA, Castillito, Legarra, Leopoldo Lugones, Batancito y Virrey del Pino, y se constataron violaciones de derechos. Con posterioridad, se denunció el encierro de jóvenes por más de 20 horas en celdas oscuras, la inexistente o deficiente acceso a la educación, la formación técnica u otras instancias de capacitación, la falta de atención médica integral, psicológica y psiquiátrica, la falta de acceso a la justicia, sanciones colectivas y encierro en celdas, prácticas vejatorias de requisa a los jóvenes y a sus familiares, ausencia de programas de integración al grupo familiar o social y actividades socio pedagógicas, falta de intimidad a la hora de realizar llamadas telefónicas, inexistencia de espacios o actividades recreativas, deportivas y culturales e impedimento de conservar objetos personales.

Capítulo 2.

Encarcelamiento: la principal política criminal

En este capítulo se analiza, en primer lugar, la evolución de la población detenida en la provincia de Buenos Aires enmarcada en un proceso histórico y regional, haciendo hincapié en lo sucedido durante el año 2016. Se expone una caracterización general de la población adulta, un análisis diferenciado según lugar y tipo de detención (cárceles, alcaldías, comisarias, monitoreo electrónico) y la situación particular de las mujeres detenidas con sus hijos.

Seguidamente se ofrece una mirada histórica de la evolución del cupo penitenciario, con el objetivo de introducir una perspectiva de largo plazo que fortalezca el análisis de la realidad actual. Un repaso por las distintas etapas de construcción carcelaria permite comprender la evolución de la prisionización e ilumina uno de sus efectos más directos: la sobrepoblación. En la relación entre ambas variables, población y cupo, se trabaja como idea central el *sobre-encarcelamiento*, para dar cuenta de una política de encarcelamiento creciente que no tiene impacto en el control del delito y es la base indispensable para la violación de los derechos más elementales de las personas (se describe en los siguientes capítulos).

Evolución de la población detenida

El aumento de la población encarcelada se enmarca en un fenómeno mundial que responde a una utilización del delito y la seguridad pública como estrategias de gobierno. Esas políticas de encarcelamiento -basadas primordialmente en la desproporcionalidad entre delito y pena, y en una persecución de los eslabones más débiles de la cadena delictiva- privan de su libertad a cada vez mayor cantidad de personas⁶.

En este marco se sitúa el análisis que se presenta a continuación. Desde hace 15 años, la cantidad de personas detenidas ha aumentado sostenidamente a nivel mundial.⁷ Entre

6 Algunos teóricos sociales sostienen la teoría del encarcelamiento masivo. Jonathan Simon, a partir de un análisis histórico sobre Estados Unidos, plantea una vinculación cada vez más estrecha entre política y delito, sostenida en el miedo al delito y en el delito como preocupación social central. En el gobierno a través del delito, los tres poderes del Estado (ejecutivo, legislativo y judicial) centran su accionar en una extensión del alcance de la prisión y del tiempo de encierro. Afirma Simon: “El término [encarcelamiento masivo] apunta a tres características distintivas del encarcelamiento en EUA: su escala, su aplicación categórica y sus cualidades, que hacen que las cárceles se parezcan cada vez más a depósitos, y en ocasiones, a vertederos [...]”. En el orden político vinculado con las prisiones vertedero, los dirigentes políticos compiten para mostrar a la sociedad su voluntad de protegerla buscando ampliar el concepto de «propensión inevitable» para que abarque a poblaciones cada vez mayores de delinuentes potenciales” (Simon, 2007: 201, 203). Ver también Wacquant (2000; 2002), Forman (2012). Estos teóricos centran sus análisis en la realidad estadounidense, con importantes diferencias en relación con nuestra región; principalmente surge a mediados de los ‘60 y se vincula fuertemente con la cuestión racial. Por eso elegimos no utilizar este concepto aunque algunas cuestiones más generales sean coincidentes.

7 Los datos presentados a continuación corresponden a World Prison Brief, base de datos en línea sobre población detenida, organizado por el Institute for Criminal Policy Research de la University of London. Ver el documento completo, con datos a nivel mundial, regional y por país, en: http://prisonstudies.org/sites/default/files/resources/downloads/world_prison_population_list_11th_edition_0.pdf

el año 2000 y el 2015 hubo un aumento del 19.5% (levemente superior al aumento de la población mundial, que fue del 18.2%), pasando la tasa de encarcelamiento de 134 a 144 detenidos cada 100.000 habitantes. El único continente donde descendió durante el mismo período fue Europa, determinado por las caídas en la población detenida en la Federación Rusa y en Europa de Este.

En el continente americano el crecimiento de la población detenida en el mismo período fue de 40.5% (frente a un aumento de la población del 17.3%) siendo el segundo continente de mayor crecimiento, por debajo de Oceanía. Pero resulta necesario marcar algunas diferencias intra-regionales: específicamente en América del Sur el aumento fue de 145%, el más alto en comparación con las demás sub-regiones (América del Norte y América Central). Este es el marco general que nos permite afirmar que Argentina y la provincia de Buenos Aires se insertan en una tendencia mundial de encarcelamiento creciente, superando la media de crecimiento en el mundo y en la región.⁸

La población encarcelada en la Argentina ha aumentado en forma sostenida. Si se toman en cuenta los últimos 20 años, el crecimiento a nivel nacional y en la provincia de Buenos Aires no responde a ningún tipo de índice de crecimiento poblacional.⁹ Entre 1996 y 2015, la población detenida en Argentina creció un 189% y en la provincia de Buenos Aires (1996-2016) el aumento es aun más pronunciado: un 255%¹⁰. Tomando un período más acotado, vemos que en los últimos 10 años el crecimiento fue de 34.6%: en 2006, había 54.000 personas detenidas en el país, tanto en el Servicio Penitenciario Federal como bajo la custodia de los servicios penitenciarios provinciales; para 2015, la cifra ascendía a 72.693 personas¹¹. En Buenos Aires, en 2006 la población encarcelada en unidades y alcaldías penitenciarias, alcaldías departamentales y bajo la modalidad de monitoreo electrónico (en adelante, UyAP, AD, ME) era de 23.878 personas (representaba el 44% del total de la población detenida en el país) y pasó a 35.721 en el año 2016.¹² La población detenida en la provincia creció en 11.843 personas, un incremento de **49%**: **15** puntos porcentuales más que el crecimiento de la población detenida a nivel nacional y **37** por encima del crecimiento de la cantidad de habitantes de la provincia (el 12.7%), proyectado según Censo 2010¹³.

8 Es importante aclarar que Argentina supera los niveles de crecimiento regional y mundial, pero sus tasas de encarcelamiento no están entre las más altas, aunque superen la tasa mundial. Ver más abajo el análisis de tasas.

9 Según datos del INDEC, la tasa anual de crecimiento poblacional (por mil) para Argentina viene descendiendo desde 1980: 1980 (18.0); 1991 (14.7); 2001 (10.1); 2010 (11.4). El crecimiento intercensal (2001-2010) fue de 10.6%. Entre 1991 y 2016, la población creció un 23%. La población general en la provincia creció un 33% entre 1991 y 2016, según datos del Censo 1991 y las proyecciones de población del Censo 2010.

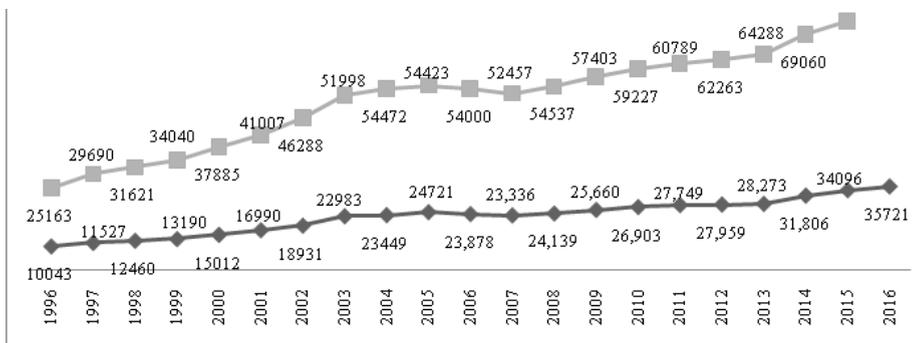
10. Para ver en detalle los datos de crecimiento interanual en Buenos Aires y Argentina, ver Anexos, Tabla 1.

11 Datos publicados por el Sistema Nacional de Estadística sobre Ejecución de la Pena (SNEEP) en sus informes anuales. No se incluyen detenidos en comisarías, dado que no es un dato disponible para todas las provincias. Disponibles en: <http://www.jus.gob.ar/areas-tematicas/estadisticas-de-politica-criminal/mapa.aspx>

12 Para posibilitar la comparación con la población detenida en el país, en esta instancia no se utilizan los datos de detenidos/as en comisarías. Para el año 2006, si sumamos la población detenida en comisarías, el número total asciende a 27.701; para el año 2016 el total es de 38.681 personas privadas de su libertad. Según los datos publicados en el último informe del SNEEP correspondientes al año 2015, la población detenida en la provincia representaba un 46% del total de la población del país.

13 Los datos de las proyecciones de población, están disponibles en: http://www.indec.gov.ar/nivel4_default.asp?id_tema_1=2&id_tema_2=24&id_tema_3=85

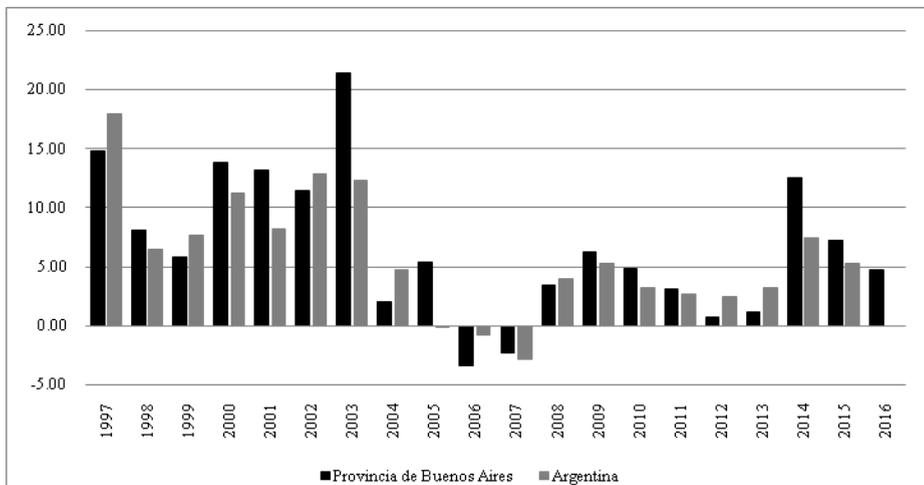
Gráfico 1. Cantidad de detenidos/as en cárceles de Argentina y la provincia de Buenos Aires, 1996-2016 (valores absolutos).



Fuente: CPM en base a datos publicados por el SNEEP para Argentina (2006-2015) y para la provincia de Buenos Aires (2006-2013). Para los años 2014, 2015 y 2016 los datos corresponden a los partes mensuales de detenidos/as (diciembre) elaborados por la Dirección de Asistencia y Tratamiento del SPB. La población penitenciaria incluye detenidos en cárceles, alcaldías y bajo la modalidad de monitoreo electrónico.

Tanto desde una mirada de corto como de largo plazo, la cantidad de personas en prisión aumenta de manera sostenida en el país y en la provincia. Con la excepción de 2006 y 2007, todos los años presentaron aumentos en los valores absolutos.

Gráfico 2. Variaciones interanuales de la población penitenciaria, Argentina (1996-2015) y Buenos Aires 1996-2016 (valores porcentuales).



Fuente: CPM en base a los datos publicados por SNEEP para Argentina (2006-2015) y para la provincia de Buenos Aires (2006-2013). Para los años 2014, 2015 y 2016 los datos corresponden a los partes mensuales de detenidos/as (diciembre) elaborados por la Dirección de Asistencia y Tratamiento del SPB. La población penitenciaria incluye detenidos en cárceles, alcaldías y bajo la modalidad de monitoreo electrónico.

Tal como puede identificarse en el Gráfico 2, durante la mayor parte del período la población detenida en la provincia creció por encima del total país; posiblemente la creciente variación anual nacional estuvo jalada por los aumentos en Buenos Aires. Tanto a nivel provincial como nacional, hubo picos de aumento interanual en los primeros años de la década del 2000 (entre el 10 y el 20%) y una caída en 2006 y 2007; en 2014 vuelve a marcarse un fuerte aumento de la variación interanual en ambos espacios: en la provincia pasó de un crecimiento del 1.1% entre 2012-2013 al 12.5% entre 2013-2014 y en Argentina se duplicó el crecimiento al pasar del 3.2% al 7.4%. En 2014, con la gestión de Alejandro Granados como ministro de Seguridad sciolista, el incremento interanual repitió los valores alcanzados en 2002 (14%) bajo el gobierno de Carlos Ruckauf, ícono de la política de “mano dura”.

Las tasas de prisionización ponen en relación la población detenida con la población general, facilitando la comparación entre regiones cuantitativamente disímiles, sin que estas diferencias de los números absolutos afecten la comparabilidad de los datos. A continuación presentaremos las tasas de Buenos Aires, del país, de la región y del mundo.¹⁴

En diciembre de 2016 permanecían detenidas en la provincia de Buenos Aires 38.681 personas, llegando a una tasa de 230 cada 100.000 habitantes, la más alta de los últimos 20 años. Hasta el año 2015, la provincia mantiene la tendencia de superar la tasa nacional, esta vez por 47 puntos de diferencia.

Gráfico 3. Tasa de prisionización c/ 100.000 hab., Argentina (1998-2015) y Buenos Aires (1998-2016).



Fuente: CPM en base a datos del SNEEP, SPB y CELS sobre población detenida; y datos del INDEC de los Censos 1991, 2001 y 2010 y sus proyecciones de crecimiento poblacional.

14 En el Informe anual 2016, se tomaron como base para el cálculo de las tasas provinciales los datos aportados por el Registro Único de Detenidos del Ministerio Público Fiscal de la provincia, que contempla detenidos/as a disposición del poder judicial, sin diferenciar según lugares de detención. Al momento de la elaboración de este informe aún no se conocían los datos del RUD para el año 2016, por lo cual para el cálculo de las tasas se toman en consideración la población detenida en unidades penales, alcaldías departamentales, monitoreo electrónico y comisarías.

Un recorrido por la tasas de encarcelamiento provincial entre 1998 y 2016 permite destacar algunas tendencias. Se puede identificar un período de crecimiento sostenido entre 1998 y 2005, cuando la tasa pasó de 122 a 210 c/ 100.000 habitantes: un aumento de **88** puntos, frente a 44 puntos de crecimiento de la tasa nacional. Entre 2006 y 2012 se observa una tendencia descendente -más pronunciada en los primeros años y con un amesetamiento después de 2009-, pasando de 210 a 179: un descenso de **31** puntos. Después de este período **se consolida un nuevo piso de encarcelamiento**, claramente superior a la etapa previa. A partir de 2013, con un pronunciado pico en 2014, comienza nuevamente un período de crecimiento de la tasa, pasando de 183 a 230 en 2016: **47** puntos más en un período menor de tiempo.

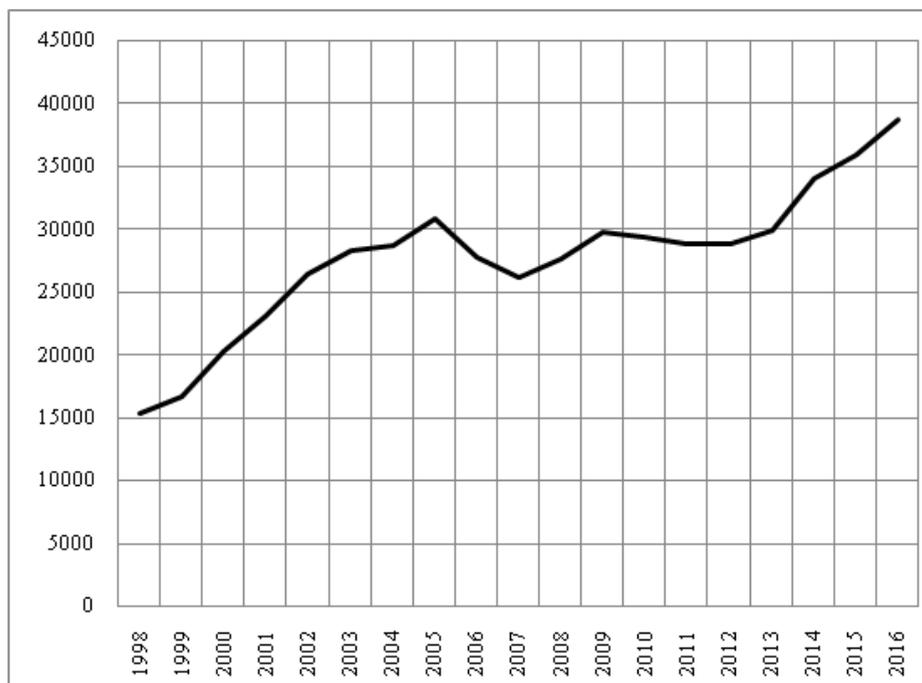
Entre 2006 y 2016 la provincia aumentó en **78** puntos su tasa de prisionización. Por su parte, entre 2006 y 2015 la tasa nacional creció en **30** puntos, pasando de 139 a 169. Resulta especialmente preocupante que Argentina haya superado la tasa de encarcelamiento mundial (144 personas cada 100.000 habitantes) y que la provincia -con una tasa superior a la media regional- siga marcando el ritmo de crecimiento de la población encarcelada en tanto el principal y más numeroso sistema penitenciario del país¹⁵.

Aumento de la población según espacios de detención

En Buenos Aires estos valores y tendencias presentan algunas diferencias según los espacios de detención que se analicen. En el Gráfico 4 puede verse la evolución sumando detenidos/as en el ámbito penitenciario y en las comisarías, con una clara tendencia ascendente a partir de 2013.

15. América del Sur tiene una tasa promedio de 217 c/100.000 hab., según datos publicados por World Prison Brief, para el año 2014/2015. Incluye: Brasil, Uruguay, Guyana, Chile, Colombia, Perú, Suriname, Venezuela, Ecuador, Paraguay y Bolivia.

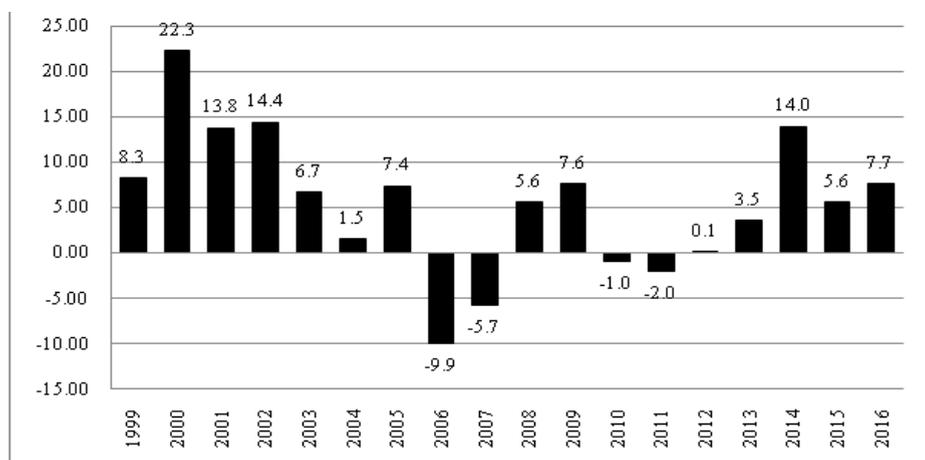
Gráfico 4. Población detenida en cárceles y comisarías de la provincia de Buenos Aires, 1998-2016 (valores absolutos).



Fuente: CPM en base a datos sobre población detenida del SNEEP y SPB en cárceles, alcaldías y monitoreo electrónico, y del CELS en comisarías.

En el Gráfico 5 se muestran las variaciones interanuales para el total de la población detenida para el período 1998-2016 en la provincia. Al analizar sólo la población bajo custodia del Ministerio de Justicia (SPB y alcaldías departamentales) vemos que en 2015 y 2016 los valores de crecimiento interanual descienden respecto del 2014. Pero si se considera también a los/as detenidos/as en comisarías, entre 2015 y 2016 se evidencia la tendencia ascendente, pasando de un crecimiento de 5.5% (entre 2014 y 2015) a 7.6% (entre 2015 y 2016).

Gráfico 5. Variaciones interanuales del total de la población detenida en la provincia de Buenos Aires, 1998-2016 (valores porcentuales).



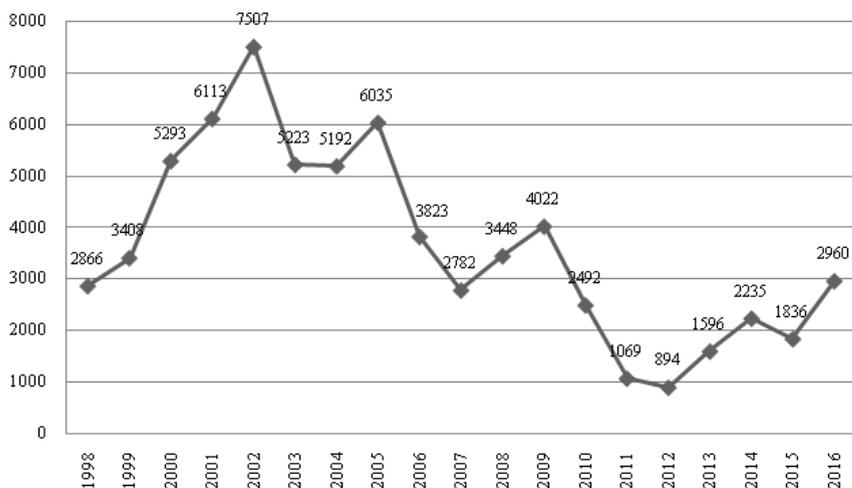
Fuente: CPM en base a datos sobre población detenida del SNEEP y SPB en cárceles, alcaldías y monitoreo electrónico, y del CELS en comisarias.

Durante el año 2016 la población detenida bajo la órbita del Ministerio de Justicia (SPB y alcaldías departamentales) continuó en aumento, aunque a un ritmo menor respecto de 2014 y 2015. Entre enero y diciembre de 2016 hubo 1.190 personas más detenidas en unidades y alcaldías penitenciarias: un aumento del 3.6%.¹⁶ En alcaldías departamentales el aumento fue del 12% y en la modalidad de monitoreo electrónico, del 28.9%. Si bien estas últimas dos modalidades presentaron un aumento proporcional mayor, su incidencia en el aumento total de la población sigue siendo poco significativa, mientras que el aumento en las unidades y alcaldías penales explica el 83% del crecimiento.

Un análisis específico requiere la evolución de la población detenida en comisarias. En este caso, por falta de datos para los últimos 20 años, se tomará el período 1998-2016.

16. Para ver el detalle del crecimiento mensual, ver Anexos, Tabla 3.

Gráfico 6. Población detenida en comisarías de la provincia de Buenos Aires, 1998-2016 (valores absolutos).



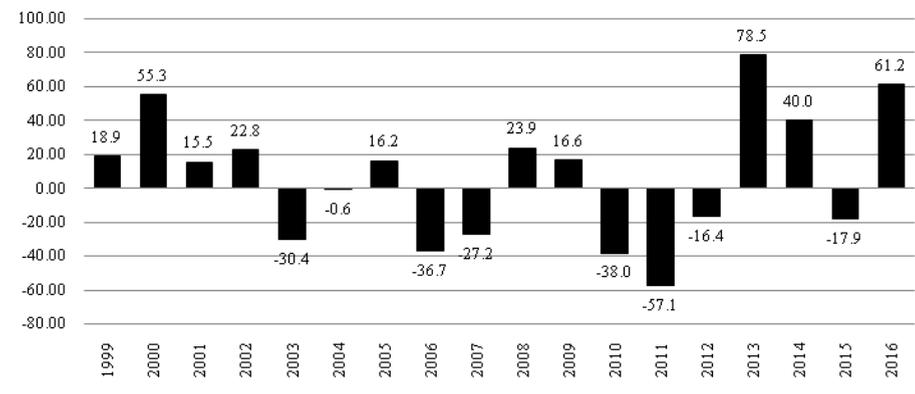
Fuente: CPM en base a datos publicados por el CELS.

La población detenida en comisarías presenta características particulares en comparación con las unidades penitenciarias: alta rotación, permanencias cortas y flujos constantes. Representa una proporción menor del total de la población detenida y su evolución a lo largo del período analizado es más fluctuante que la población en cárceles, como puede visualizarse en los Gráficos 6 y 7.

La serie muestra un pico de 7.507 personas detenidas en 2002. Con movimientos fluctuantes, el período 2003-2012 se mueve en una tendencia descendente: una caída en 2003-2004 del 30% -coincidente con la salida de la crisis económica y social-; en 2006-2007 se vuelve a identificar una variación negativa que coincide con la aplicación del *fallo Verbitsky*¹⁷; el último pico descendente -el más pronunciado de la serie que se está analizando- corresponde a la variación 2010-2011, posterior a la creación e inauguración de las alcaldías departamentales y en coincidencia con la clausura de calabozos de comisarías por orden ministerial. El crecimiento producido entre 2012 y 2013 (78.5%) indica el final del período descendente y el inicio de una tendencia de aumento de la población detenida en comisarías.

17. El habeas corpus colectivo (HCC) interpuesto en 2001 a favor de las personas detenidas en comisarías de la provincia, que terminó de resolver la Corte Suprema de Justicia en 2005, obligó al Estado a limitar la utilización de las comisarías como lugares de detención.

Gráfico 7. Variaciones interanuales de la población detenida en comisarías de la provincia de Buenos Aires, 1998-2016 (valores porcentuales).



Fuente: CPM en base a datos publicados por el CELS.

En el Informe 2016 sosteníamos que la población detenida en comisarías presentaba una mayor preeminencia de detenciones por delitos menores, sin orden judicial o por tipos penales con penas en expectativa de hasta 3 años, con un flujo de detenidos/as que se mantiene constante (CPM, 2016: 356).¹⁸ La detención en comisarías supone condiciones inhumanas -aun más graves que las presentes en otros espacios de encierro- que vulneran los derechos más elementales de las personas. Durante 2011 y 2012 se dictaron una serie de resoluciones que clausuraban el funcionamiento de los calabozos en comisarías de la provincia, por no presentar las condiciones mínimas para la detención de personas.¹⁹ Una de las respuestas ante el aumento de las detenciones policiales fue la rehabilitación de los calabozos en comisarías (resolución 642/14), lo que explica a su vez la variación del 40% entre 2013 y 2014, y un nuevo aumento del 61,2% entre 2015 y 2016. Tal como afirmamos en el Informe 2015, la rehabilitación de las comisarías como lugares de detención sólo significó la cristalización de una tendencia regresiva y la profundización de las condiciones de detención que fomentan y propician la tortura.²⁰ Por esto, lo que parece ser una nueva tendencia de aumento de la población detenida en comisarías representa un alerta y una preocupación.

¿A quiénes se encarcela en la provincia?

Los datos del SPB para 2016 en relación a la clasificación de las personas detenidas según sexo legal, indican que el 96% (en promedio) son varones, valores que se mantienen estables a lo largo de los últimos años.²¹

18. Delitos con expectativa de pena baja: tentativa de hurto, tenencia de estupefacientes para consumo, resistencia a la autoridad, daños y encubrimiento.

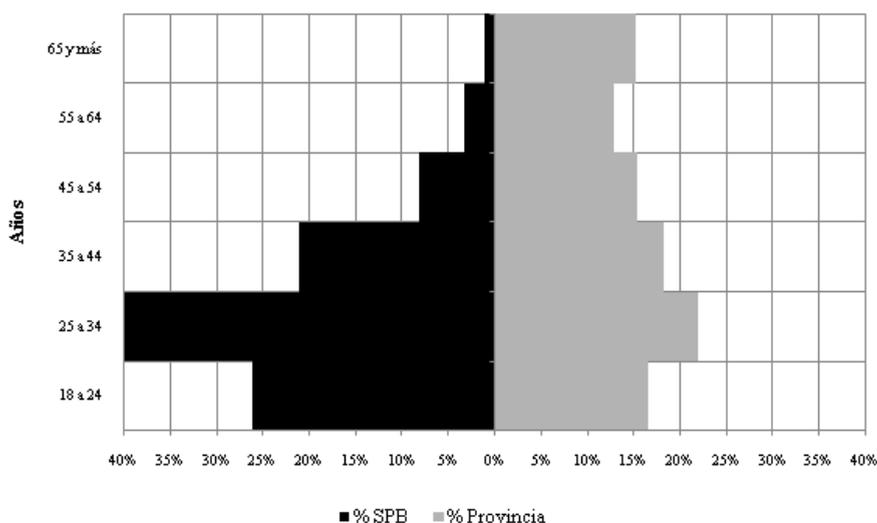
19. Resoluciones ministeriales: 2109/11; 3340/11; 3975/11; 153/12 y 168/12. Entre 2011 y 2013 se llegaron a clausurar de manera progresiva 188 comisarías por no contar con estándares mínimos de habitabilidad.

20. Para profundizar sobre las políticas de seguridad en la provincia ver la sección "Políticas de Justicia y Seguridad".

21. Dado que tanto el SPB como el Poder Judicial de la provincia sólo registra el sexo legal de las personas detenidas

Respecto a la edad, se encarcela mayormente a personas jóvenes. Al comparar la representación de los distintos grupos etarios en la población provincial y en la población detenida (Gráfico 8), existe una sobrerrepresentación de los grupos de 18 a 44 años, que constituyen el 87.3% de la población detenida y el 41.7% de los habitantes de la provincia. Es decir, 9 de cada 10 personas detenidas son varones menores de 45 años. Cabe destacar también que la franja más joven, de 18 a 24 años, representa un 26.2% entre los detenidos y un 16.6% en la población provincial.²²

Gráfico 8. Participación de grupos etarios en la población detenida y la población general de la provincia de Buenos Aires (valores porcentuales).



Fuente: CPM en base a datos del Censo Nacional 2010 y del Informe SNEEP 2015. A los efectos de este gráfico, el total de la población provincial incluye sólo personas con 18 años o más.

Por otra parte, el 95.6% son argentinos/as y el 4.4% extranjeros/as. Es importante resaltar estos bajos porcentajes de extranjeros/as entre la población detenida, dado que han sido recientemente manipulados para justificar la modificación por decreto de la Ley de Migraciones.²³

a su cargo, no es posible realizar un análisis según identidad de género. Desde la CPM consideramos fundamental que el Estado comience a registrar de manera adecuada los datos referidos a género, acordes con la nueva legislación. 22. Según los datos publicados por el SNEEP para la provincia, durante el año 2015. Al momento de la elaboración de este informe, no se han publicado los datos oficiales del SNEEP 2016 ni del RUD 2016.

23. El 27/01/2017 se publicó el decreto 70/2017 que dispone la modificación de la Ley 25.871 de Migraciones. En dicho decreto se afirma que el 33% de los detenidos por infracción a la Ley 23.737 son extranjeros. Sin embargo, el Informe “Infracción a la ley de drogas y problemáticas asociadas” elaborado por el SNEEP para Argentina confirma que en el año 2015 sólo el 4.5% de la población detenida es extranjera y, más específicamente en relación a la infracción a la ley de drogas, los/as extranjeros/as representan el 18%. Además, tal como afirma el Informe: “La ley 23.737 es una ley marco para juzgar todos los delitos relativos a estupefacientes, cualquiera sea su escala, sin distinguir variables en el amplio espectro de conductas asociadas al tráfico y comercialización de drogas. Es así que no presenta una distinción más que de grados y engloba a grandes traficantes con pequeños proveedores o carriers” (SNEEP,

Este panorama general permite analizar diferentes cuestiones. Por una parte, da cuenta de cómo el sistema penal concentra su accionar en varones jóvenes, de nacionalidad argentina, que se encuentran acusados mayormente de delitos contra la propiedad (51%) y en menor medida contra las personas (homicidios consumados, tentados y lesiones suman un 19%). Aunque la participación de las mujeres en el total de la población detenida es ínfima en comparación con la de varones (4% en promedio durante 2016 en la provincia), vale la pena destacar algunas características que dan cuenta de una mayor vulnerabilidad. Si bien esta participación se mantuvo estable durante los últimos años, presenta un crecimiento muy leve entre 2002 y 2015: de 3.5 a 4.3%.²⁴ Sin embargo, en comparación con la evolución de la población masculina, resulta que en dicho período la cantidad de mujeres presas creció un 161.9% frente a un 110.6% de los varones, un poco más de 50 puntos de diferencia.

Por otra parte, tanto a nivel nacional como en provincia de Buenos Aires, el porcentaje de mujeres procesadas es mayor que entre los varones. En Argentina se han mantenido relativamente estables, pasando de 64.2% en 2002 a 61.8% en 2015, mientras que en los varones se mantiene alrededor de 10 puntos porcentuales por debajo. Un dato adicional: el porcentaje de mujeres extranjeras procesadas alcanza el 72%. En la provincia, con valores similares, se mantiene el mismo comportamiento.

Lo mismo sucede en relación con la situación laboral previa a la detención: en Argentina, para 2015, el 46% de las personas privadas de su libertad no tenían empleo, pero si se analiza el caso específico de las mujeres el porcentaje asciende al 66%.

Otra situación a destacar es la de los niños y niñas que permanecen detenidos/as junto a sus madres, no por su dimensión cuantitativa sino por la gravedad que implican las vulneraciones de sus derechos en el ámbito carcelario. A pesar de las disposiciones legales que instan a otorgar medidas alternativas a la prisión a las mujeres embarazadas o con hijos menores de 4 años, en diciembre de 2016 permanecían en las cárceles de la provincia 52 niños y niñas detenidos/as junto a sus madres.

A modo de ejemplo, se analizará la situación de la UP 33, donde se aloja la mayor parte de niños y niñas. En el marco de una visita institucional realizada en noviembre de 2015, el titular del Juzgado de Ejecución Penal 1 de San Isidro, Gabriel David, identificó las inadecuadas condiciones en las que permanecían detenidos/as junto a sus madres 54 niños y niñas de entre 0 y 4 años y 22 mujeres embarazadas. En base a la observación del espacio carcelario, entrevistas con personal penitenciario y con las detenidas, pudo corroborar que las mujeres, niñas y niños sufrían desatención de la salud, deficiente alimentación, condiciones materiales que ponían en riesgo su salud y su vida. En consecuencia, presentó un habeas corpus colectivo²⁵ donde afirma que

2015: 8). Si bien la problemática del tráfico y comercialización de drogas ilegales ha ido aumentando, lo cual se refleja en un aumento en la tasa que pasó de 9.5 a 18.5 entre 2005 y 2015 y en el aumento en la participación de estos delitos en relación con el total de la población detenida (pasando del 8.3 al 11.2%); esta problemática no se relaciona con los extranjeros ni su expulsión impactará en su resolución. Para un mayor detalle sobre los cuestionamientos al decreto, ver la presentación realizada por la CPM al respecto: blog.comisionporlamemoria.org/archivos/19307

24. Todos los datos presentados en este apartado corresponden a los informes elaborados por el SNEEP para Argentina y la provincia de Buenos Aires.

25. HC-12389 “Habeas corpus colectivo a favor de las mujeres madres con niños y mujeres embarazadas alo-

la mayor gravedad surgía por “la inexistencia de intervención jurisdiccional respecto de los niños encarcelados”. Es decir, “más allá del eventual conocimiento por parte de magistrados de la privación de libertad que vienen padeciendo, lo cierto es que no existe orden judicial alguna que autorice o sustente la permanencia de los niños en la institución penitenciaria”. En resumen, el juez afirma:

[...] se encuentra gravemente afectado el principio de legalidad, el estado jurídico de inocencia, el derecho a la libertad, y el derecho a la vida como derivación del derecho a la salud, el derecho a la educación, el derecho a la familia y mantener y afianzar los vínculos familiares (no sólo con su madre), el derecho a la dignidad, derecho de acceso a la justicia y fundamentalmente el derecho a no ser utilizados para mitigar la “alarma social”.

[...] la habitualidad con que esta situación de los niños prisionizados se observa, pareciera dar una imagen de normalidad, tornando así invisible el conflicto.

El juez dispuso como medida cautelar el arresto domiciliario para todas las mujeres, tomando en consideración no sólo el agravamiento en las condiciones de detención previamente descritas sino también los reiterados pedidos del Poder Ejecutivo provincial para que los jueces dicten medidas alternativas al encarcelamiento. Además, tomó en cuenta las apreciaciones de los equipos técnicos acerca del impacto del encarcelamiento en niñas y niños en tanto el medio carcelario es un ambiente inadecuado para su crecimiento y desarrollo. La medida cautelar dispuesta tendría lugar “hasta tanto los jueces naturales resuelvan en definitiva”. A pesar de la extensa fundamentación basada en la normativa vigente y las prescripciones constitucionales y convencionales, los jueces naturales optaron mayoritariamente por rechazar el arresto domiciliario y que las mujeres permanezcan detenidas junto a sus hijas/os. Un año después, permanecen detenidos 52 niños y niñas en las cárceles de la provincia.

Evolución del cupo carcelario (1877-2016)

La sobrepoblación ha sido un problema inherente al sistema penitenciario desde sus orígenes, a fines del siglo XIX, hasta el presente. Una historia de la construcción de cárceles en la provincia de Buenos Aires demuestra que siempre que se planteó una “carrera contra la sobrepoblación”, lejos de significar un mejoramiento de las condiciones de detención, se tradujo en un incremento en el nivel de encarcelamiento. Con el objetivo de fortalecer esta afirmación, presentamos una evolución histórica de las plazas penitenciarias desde las primeras cárceles hasta la actualidad, puesta en relación con sus contextos políticos. Una mirada de largo plazo evita caer en la trampa de la urgencia y permite mostrar la persistencia histórica de un modo de construir el *problema* y la *solución* de la sobrepoblación.

jadas en la unidad N° 33 de Los Hornos”.

La construcción del cupo carcelario

Como señalamos en informes anteriores, el cupo carcelario ha sido recurrentemente sobrestimado por el Estado con la intención de minimizar las cifras de sobrepoblación. En general, se trata de una información problemática que adquiere distintos valores según el momento y la agencia estatal que la comunique (Ministerio de Justicia, Procuración General, SNEEP, Poder Judicial), y que nunca está acompañada de los criterios utilizados para su construcción. Esto, en las contadas ocasiones en que se hizo pública²⁶. Resulta preocupante la persistencia del problema de la elaboración, publicación y utilización de datos públicos.

Frente a ese panorama, la CPM estima un cupo tomando como base el Plan edilicio y de servicios (2008) del Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires, al considerar que dicho plan “sincero el problema estructural del sistema” a partir de “un relevamiento realizado por arquitectos y utilizando un criterio de plaza basado en ciertos parámetros razonables” (CPM, 2016: 45-54). Se sostiene la necesidad de medir el cupo de manera integral, tomando en cuenta no sólo la capacidad de las celdas sino también de un conjunto de dispositivos y recursos que componen las condiciones de alojamiento: las unidades sanitarias, el servicio de cocina, los espacios de recreación y de recepción de visitas, las redes de agua potable, cloacas y electricidad, el acceso al trabajo y a la educación, entre otros (CPM, 2016: 54-58).

De todas maneras, con el objeto de aproximarnos a una cifra realista y hacer posible un análisis evolutivo, hablaremos de “cupos” en el sentido restringido, es decir, la cantidad de camas disponibles para que las personas detenidas duerman, tal como lo hace el Estado. También es importante aclarar que este cupo surge de una revisión de las cifras oficiales y es posible que arrastre algunos de sus problemas. Por lo tanto, no debe ser tomado como una cifra definitiva sino como un acercamiento provisorio que habilita algunos análisis. En otras palabras, es correcto suponer que el verdadero número de plazas sea aun menor.

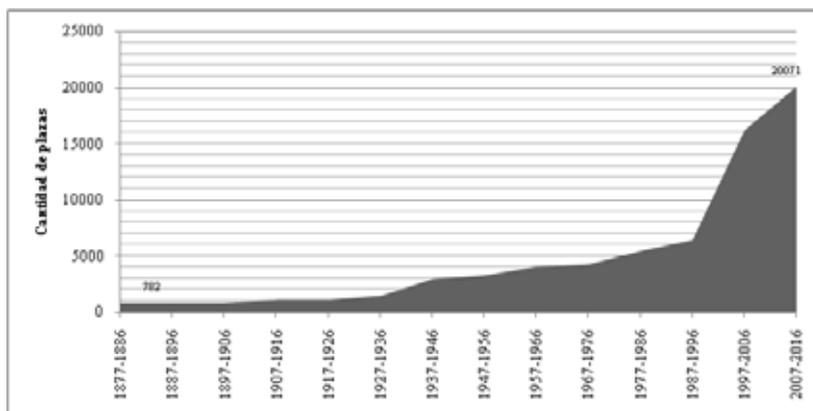
De 1877 a 2007, el número definitivo de plazas de cada una de las 52 unidades construidas siempre coincide con las adoptadas en el Plan edilicio (2008), que es la principal fuente utilizada. De 2007 a 2016, se suman los 10 nuevos establecimientos inaugurados (mayoritariamente alcaidías), cuyas plazas se toman del documento *Capacidad de construcción original* enviado por el Ministerio de Justicia a la CPM (2016). Dicho documento se utiliza excepcionalmente ya que en general sobrestima las plazas adoptadas en el Plan edilicio. Del mismo se obtienen las plazas de las unidades 7 y 22 que en el Plan edilicio figuran como inhabilitadas

26. En diciembre de 2016 se solicitó información al subsecretario de Política Penitenciaria de la provincia y hasta el cierre de este Informe no hemos obtenido una respuesta acabada.

y que se rehabilitaron luego de 2008. A su vez, siguiendo el documento, se restan plazas a la unidad 29 en su reconversión a alcaldía III en 2013. Finalmente, se incorporan las plazas correspondientes al programa Casas por cárceles, computadas proporcionalmente entre 2011-2015 debido a que fueron informadas por el Ministerio (2017) en forma global sin precisar el año de su construcción.

Las tres primeras cárceles provinciales (asentadas en San Nicolás, Mercedes y Dolores) fueron construidas en el año 1877, en el marco del proceso de consolidación del poder del Estado nacional y provincial. En un intento por “reafirmar la autoridad política mediante el fortalecimiento de la ley”, durante esa década se renovó la estructura del sistema judicial y se sancionó el código penal de la provincia que estableció la pena privativa de la libertad (Sedeillan, 2012). El último cuarto del siglo XIX fue testigo de un consenso en torno “a la prisión como lugar de castigo” y “al sistema penitenciario como la técnica de tratamiento de los delincuentes de la sociedad argentina moderna”, alimentado por la criminología positivista y su idea de “castigo civilizado” importadas desde Europa y Estados Unidos (Caimari, 2004: 46; Aguirre, 2009). Ya la Constitución de 1853 había suprimido las torturas, los azotes y la pena de muerte por razones políticas, “conectando a la Argentina con la mayoría de las naciones occidentales en su opción por la privación de la libertad como pena de referencia” (Caimari, 2002: 141). Desde entonces y hasta hoy, pasando por diferentes etapas, la infraestructura carcelaria no ha interrumpido su crecimiento.

Gráfico 9. Evolución del cupo carcelario, Buenos Aires, 1877-2016 (valores absolutos).



Fuente: CPM en base a documentos oficiales del Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires.

El problema de la sobrepoblación apareció en la escena pública ya en la primera década del siglo XX. La prensa y las actas de sesiones legislativas reflejaban la creciente

percepción social del “problema carcelario”. La mirada histórica permite afirmar que las causas de este problema no deben buscarse en la capacidad edilicia sino en las características del sistema penal: en 1903 una reforma del código penal agravó las penas y amplió las facultades de los jueces para dictar la prisión preventiva, lo cual derivó en un crecimiento de la población detenida que superó las posibilidades de alojamiento (Sedeillan, 2013: 61). Así, más del 60% de los/as encarcelados/as hacia 1906 “eran personas técnicamente inocentes que aguardaban el resultado de sus juicios en reclusión” (Caimari, 2004: 111-112). Por esos años la tasa de encarcelamiento en la provincia de Buenos Aires ascendía a 241 detenidos cada 100.000 habitantes²⁷ Pese a las críticas de algunos sectores, esta situación persistió dado que la prisión preventiva funcionaba para las elites gobernantes como un medio para “evitar la percepción pública de impunidad delictiva” (Sedeillan, 2013: 71). Las similitudes con el presente, un siglo después, son notables. Y entre ambos extremos del período la situación fue la misma: la proporción de procesados/as “se mantendría por encima del cincuenta por ciento a lo largo de todo el siglo XX, con picos de hasta el setenta por ciento” (Caimari, 2004: 111-112).

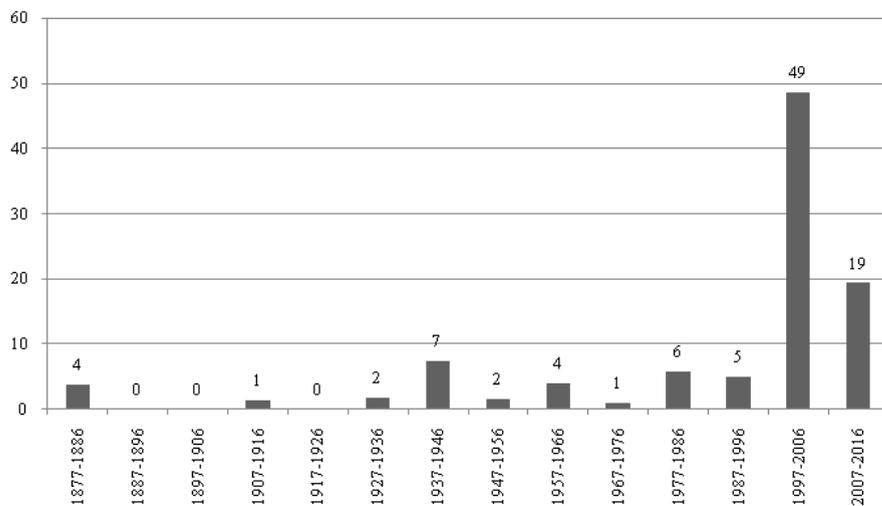
En la década de 1930, todavía bajo el encanto de la criminología positivista de fines del siglo XIX, el Estado nacional dio un nuevo impulso a la cuestión penitenciaria fortaleciendo el armazón legal, centralizando la estructura administrativa y construyendo nuevos establecimientos de encierro. El diagnóstico de la época resaltaba como problema central la falta de infraestructura y el crecimiento de la población carcelaria (Silva, 2013: 229-230). En 1933 el gobierno conservador sancionó la Ley 11.833 de “organización carcelaria y régimen de la pena” y creó la Dirección General de Institutos Penales, “el primer organismo coordinador del sistema penitenciario nacional” (Silva, 2013: 238). A nivel provincial, este proceso tuvo su manifestación en la creación, en 1937, de la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios y en la ampliación o construcción de nuevas cárceles: UP 1 de Olmos, UP 2 de Sierra Chica, UP 7 de Azul y UP 8 de Los Hornos (la primera para mujeres)²⁸. Lo construido durante los años treinta representa un 9% del total actual de plazas penitenciarias. También hubo un importante crecimiento en los años cercanos a 1978, cuando se creó lo que hoy conocemos como Servicio Penitenciario Bonaerense.

27. Cifra aproximativa producto de cruzar 5.000 detenidos/as en 1912 (Sedeillan, 2013:72) y 2.066.165 habitantes en 1914 (Tercer Censo Nacional, 1914, Tomo II, pág. 37).

28. En rigor, la Unidad 8 existía desde 1913 en un pequeño inmueble de La Plata. A partir de 1935 funcionó en un establecimiento en Olmos y en 1991 la mudaron a su actual localización en Los Hornos. Desde su origen hasta 1971 estuvo bajo responsabilidad de la Congregación del Buen Pastor.

Gráfico 10. Variación del cupo carcelario entre décadas

(valores porcentuales), Buenos Aires, 1877-2016.

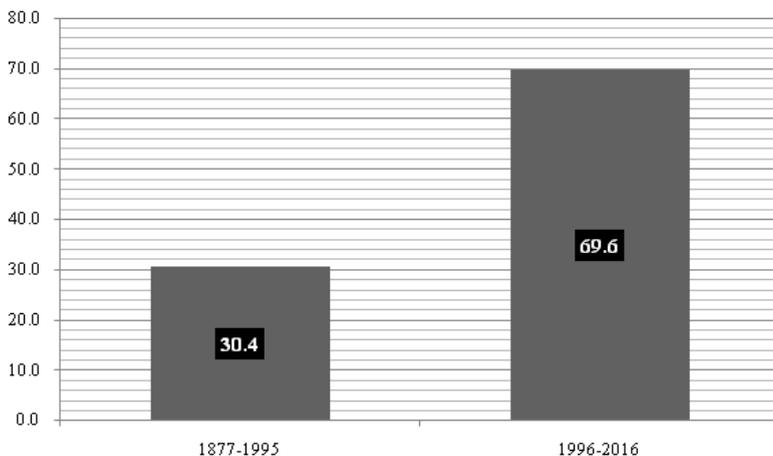


Fuente: CPM en base a documentos oficiales del Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires.

Pero como se aprecia en los gráficos, el grueso de la capacidad edilicia actual del servicio penitenciario (20.071 plazas acumuladas en 140 años de antigüedad) corresponde a construcciones o ampliaciones llevadas a cabo desde 1996 en adelante. Entre 1877 y 1995 se construyeron 21 establecimientos y desde entonces hasta 2014 los 41 restantes. Medida en cantidad de plazas, el 70% de la infraestructura carcelaria actual fue producida en los últimos 20 años²⁹.

29. El 81% de la infraestructura total corresponde a plazas originales y el 19% a ampliaciones en unidades ya existentes.

Gráfico 11. Plazas carcelarias según período de construcción (valores porcentuales).



Fuente: CPM en base a documentos oficiales del Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires.

En diciembre de 1994 el gobernador Eduardo Duhalde (1991-1999) firmó el decreto 3.993, en el que se hizo público un diagnóstico oficial sobre la situación penitenciaria y se ordenó la construcción y ampliación de cárceles.³⁰ El texto planteaba la “crisis” del sistema penitenciario, el estado de deterioro de los establecimientos, el déficit de la infraestructura de servicios y una “superpoblación” que superaba “en un 40% la capacidad real de alojamiento”³¹. Sumado a esto, en dependencias policiales se alojaba “un total aproximado de 2.700 detenidos”. En ese marco, Duhalde declaraba al SPB “en estado de emergencia físico-funcional”, inaugurando una larga etapa en la cual la cuestión carcelaria (y prontamente la de seguridad) vivirían *en emergencia permanente*.³²

Varias circunstancias componen el contexto en que surge y se desarrolla esta nueva etapa del “problema carcelario”. El aumento del encarcelamiento es una de ellas: en 1994 había un 30% más de personas detenidas que en 1983³³. Por otra parte, la tasa de delitos cada 100.000 habitantes en la provincia había pasado de 863 en 1991 a 1.205 en 1994³⁴. Y es pertinente recordar que a mediados de los años 90 se iría consolidando la inseguridad como problema público de la mano de voceros y especialistas con una resonancia cada vez mayor

30. Disponible en: <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/94-3993.html>

31. Según nuestros cálculos, habiendo 9.912 detenidos (informados en el decreto) y capacidad para 5.930, la sobrepopulación en 1994 era del 67%.

32. Para ver una crítica de la CPM al recurso gubernamental de la emergencia permanente, ver “Emergencias: la persistencia de políticas inconducentes” (CPM, 2016: 14-16).

33. Se toma el año 1983 como punto de comparación debido a que el SNEEP no cuenta con las cifras de detenidos/as desde 1984 a 1995. La cantidad de detenidos/as de 1994 se obtiene del decreto 3.993/94.

34. Datos extraídos del Sistema Nacional de Información Criminal (SNIC), disponible en <http://www.jus.gob.ar/media/1124692/SnicARGENTINA2002.pdf>. Vale aclarar, para el mismo período, que la tasa de homicidios dolosos varió de 8.7 a 8.1.

en los medios de comunicación (Kessler, 2015: 77-78). Por otra parte, también se realizaron avances y modificaciones en la legislación: en 1996 el Congreso de la Nación sancionó la Ley 24.660 de ejecución de la pena privativa de la libertad y en 1999 la Legislatura bonaerense hizo lo propio con la Ley 12.256 de ejecución penal para el ámbito provincial.

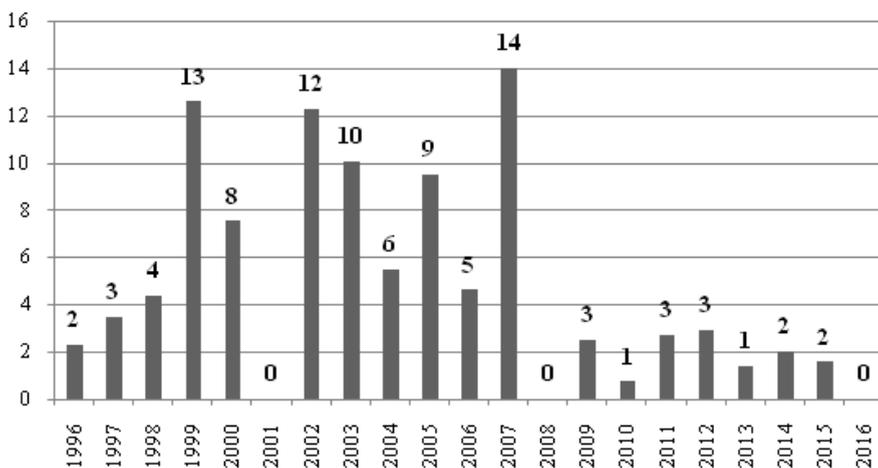
En 1996 comienzan a inaugurarse las primeras obras iniciadas por impulso del decreto de Duhalde, que serían 11 unidades hasta el año 2001. La evolución de la infraestructura según las zonas geográficas donde se fueron estableciendo las nuevas cárceles desde entonces, evidencia una fuerte relación con el contexto demográfico y socioeconómico de esos años. El decreto decía que la capacidad edilicia existente entonces, no respondía “a las necesidades de cantidad de población y tipo, fundamentalmente en el área del Conurbano bonaerense al cual pertenece aproximadamente el 70% de la población carcelaria”. De hecho hasta 1996 -cuando se inauguró la UP 24 de Florencio Varela- no había ninguna cárcel en el Conurbano, siendo las más cercanas a un centro urbano las de La Plata y Mercedes. En los últimos veinte años se construyeron las 12 cárceles y las 7 alcaldías que existen actualmente en 8 municipios del Gran Buenos Aires. Sumadas, todas las plazas de esos establecimientos representan el 26.6% del total actual.³⁵

Entre 2002-2004, bajo la gobernación de Felipe Solá (2002-2007), se construyeron 7 nuevos establecimientos y se anexaron “módulos de bajo costo” a unidades ya existentes³⁶. En 2005 se lanzó el *Plan de emergencia carcelaria*, una parte del cual sería concretado por el gobernador Daniel Scioli (2007-2015). Mediante dicho Plan, entre 2005-2009 se crearon 15 unidades. La mayor ampliación de plazas ocurrió durante la gobernación de Solá: en seis años se habilitaron 7.813, que representan el 56% de las construidas entre 1996-2016 y el 39% de la capacidad total del SPB desde sus orígenes.

35. Actualmente el 28% de los detenidos en el SPB están alojados en 14 unidades de los 3 complejos penitenciarios del conurbano: 17% Florencio Varela, 5% San Martín y 6% Conurbano Sur-Oeste (datos a diciembre de 2016). Asimismo, según el Informe del RUD 2015, el 64% de los detenidos corresponden al conurbano bonaerense.

36. Uno de los módulos que se anexaron entonces es el pabellón 16 de la UP 28 del Complejo Magdalena, donde el 15 de octubre de 2005 se produjo un incendio en el que murieron 33 personas que estaban allí detenidas. Sin duda todo un símbolo de las consecuencias de encerrar en lugares de mínima habitabilidad y construcción precaria, en la que se combina hacinamiento, falta de red anti-incendio y desprecio del SPB por la vida humana.

Gráfico 12. Plazas carcelarias según año de construcción, Buenos Aires 1996-2016 (valores porcentuales).



Fuente: CPM en base a documentos oficiales del Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires.

Este enorme incremento de la infraestructura se relaciona principalmente con el crecimiento de las encarcelaciones, que desde el año 2000 venían aumentando a un promedio interanual de 15% y llegaron a un 21% en 2003, el pico más alto de los últimos veinte años. Una tendencia similar seguían las detenciones en comisarías, que en 2002 alcanzaron la cifra más alta de su historia: 7.500 personas. Con este escenario, la sobrepoblación volvía a plantearse como preocupación entre los/as funcionarios/as y legisladores/as provinciales³⁷. Así, mediante sucesivos decretos y leyes se mantendría vigente la “emergencia” penitenciaria y de seguridad desde 2001 hasta 2009 de modo casi ininterrumpido (ver recuadro).³⁸

37. Ver al respecto CELS (2003: 271-308). Disponible en: <http://www.cels.org.ar/web/capitulos/violencia-y-superpoblacion-en-carceles-y-comisarias-la-ausencia-de-una-politica-criminal-respetuosa-de-los-derechos-humanos/>

38. Decreto 1.132/01, ley 13.189/04, decreto 2.480/04, decreto 2.491/05, ley 13.417/06, decreto 1.299/07, ley 13.677/07, ley 13.800/08, decreto 1.362/08, ley 13.972/09 y decreto 1.080/09.

El discurso político y la política penitenciaria

A continuación se analizarán los discursos de los gobernadores ante la asamblea legislativa, en el marco de la inauguración anual del periodo de sesiones ordinarias. El análisis se centra en las gestiones comprendidas entre los años 1995-2015: Eduardo Duhalde (1995-1999), Carlos Ruckauf (2000-2001), Felipe Solá (2002-2007) y Daniel Scioli (2008-2015)³⁹.

La importancia de los discursos políticos reside en que en ellos el orador plasma su ideología, sus valores; destaca lo que considera sus mejores acciones de gobierno y plantea las que llevará adelante durante su gestión: es en este instante cuando se hacen públicas las prioridades políticas.

En primer término podemos observar un eje transversal respecto de la política penitenciaria. **En todos los discursos analizados se plantea el problema de la sobrepoblación carcelaria y siempre la solución es la construcción de más cárceles.** Duhalde (1995, 1996, 1998 y 1999) afirma con vehemencia que la construcción de nuevas cárceles será la “solución definitiva”. Ruckauf (2000-2001) combina discursos en los que destaca la construcción de cárceles con otros centrados en el endurecimiento de las penas. Solá fluctúa entre la valoración de la construcción carcelaria (2002, 2003, 2006 y 2007) y, en forma absolutamente excepcional, durante 2004 y 2005 incluye en sus discursos el problema de la tortura como práctica arraigada entre las fuerzas de seguridad, y la necesidad de considerar los derechos de quienes se encuentran detenidos, haciendo especial hincapié en la responsabilidad del Poder Judicial en la detención de personas que no han sido condenadas. Por último, Scioli mantiene una línea discursiva centrada en la construcción carcelaria durante sus dos gestiones (especialmente en sus discursos de 2008, 2009, 2011 y 2012).

Se destacan a continuación algunos extractos:

El Plan Penitenciario bonaerense hace frente a la crítica situación carcelaria que presenta nuestra provincia. La primera etapa de este plan preveía la construcción de cuatro nuevas unidades (...). Con estas obras se solucionará definitivamente el problema de la superpoblación carcelaria en nuestra provincia (Eduardo Duhalde, 1996).

Asimismo se está programando la creación de cuatro nuevas unidades penitenciarias, para 1.500 reclusos cada una. En estos últimos análisis que hemos realizado, llegamos a la conclusión de que se necesita mayor cantidad de pequeñas unidades carcelarias (Carlos Ruckauf, 2000).

39. El discurso de la actual gobernadora María Eugenia Vidal, no se encuentra disponible en la página web de la Legislatura y no fue remitido por la Biblioteca del Senado pese a ser solicitado. Por esta razón no pudo ser incluido en el presente análisis. Todos los discursos analizados están disponibles en <http://www.senado-ba.gov.ar/Sesiones.aspx>

Continuamos construyendo nuevas unidades y alcaldías en un esfuerzo presupuestario muy grande, como así también refaccionamos ya muchas unidades que estaban deterioradas. Estas plazas van a ser destinadas al traslado de los presos que permanecen en las comisarias y a mejorar en general las condiciones de detención (Felipe Solá, 2006).

Al mismo tiempo mejoramos las condiciones de detención penitenciarias con 9.500 nuevas plazas y la construcción de 9 alcaldías (Daniel Scioli, 2013).

Estos discursos, en relación con la *seguridad*, construyen y ponen en tensión un otro peligroso -bajo la figura del delincuente- al que únicamente le cabe todo el peso de la ley y el encierro como forma de castigo, reflejando una valoración diferenciada entre “los delincuentes” y “las víctimas”.

¡Mi gobierno no va a rendirse frente al delito! Necesitamos un sistema legal mucho más duro. Necesitamos acabar, de una vez por todas con las libertades anticipadas de los asesinos. No queremos ver más asesinos en libertad. No queremos más jueces que permitan salir a los que legítimamente tenemos presos (Ruckauf, 2001).

Toda la fuerza de la ley se ejercerá sobre quien cometa un delito, y toda la asistencia de las instituciones irá sobre el que lo sufra... (Scioli, 2008)

Sólo durante 2004 y 2005 el discurso del gobernador Solá toma como eje la tortura y la necesidad de implementar políticas que la erradiquen, identificándola plenamente como una práctica arraigada desde la dictadura cívico-militar (1976-1983). Asimismo se comienza a hablar de los derechos de las personas detenidas mientras que los discursos anteriores se centran en la “guerra” contra la delincuencia y la necesidad de encarcelar a quienes cometan delitos.

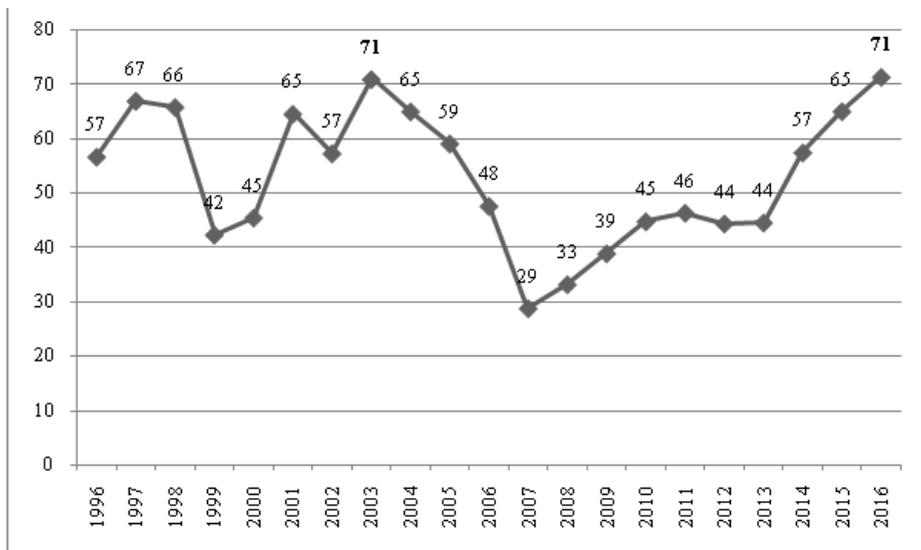
Señores legisladores: este gobierno ha trabajado para que la política penitenciaria garantice la observancia plena, integral e irrestricta de los derechos de las personas privadas de su libertad. La situación procesal o penal de estas personas no debe alterar de ninguna manera esta garantía. Hemos impulsado la sanción de la ley sobre medida de coerción personal y excarcelación, adecuando a los estándares nacionales e internacionales en vigencia. Eliminamos la denegación sistemática de excarcelaciones y el abuso en la aplicación de la prisión preventiva, la otra cara de la moneda, que violaba los principios de excepcionalidad e interpretación restrictiva de la misma. En fin, los jueces encarcelan inocentes ante la duda, con tal que nadie venga a protestarles (Solá, 2007).

Este análisis somero sólo intenta dar un panorama de cómo en 22 años de gobiernos se identifica un proceso con continuidades e insistencias en políticas penitenciarias que no dan respuesta a las deficiencias estructurales del sistema carcelario.

El ensamble automático *sobrepoblación-construcción de cárceles* pone en tensión la capacidad de los operadores políticos a la hora de proponer y fomentar políticas respetuosas de los derechos humanos, y la incapacidad para dejar de lado políticas facilistas y efectistas que sólo contribuyen, como condición de posibilidad, a la vulneración de derechos.

En ese lapso la Corte Suprema de Justicia de la Nación emitió el *fallo Verbitsky* (2005) instando al Estado a resolver la grave crisis carcelaria, cuya principal repercusión fue la disminución del nivel de encarcelamiento durante 2006-2007. Se trata de los únicos dos años, en toda la serie, que arrojarían saldo negativo: 1.385 detenidos/as menos que en 2005. No obstante, la diferencia fue más notoria en las comisarías, donde se registró un descenso de 3.200 detenidos/as. Con esto, y sumado a la habilitación de 2.600 plazas⁴⁰, en 2007 se alcanzaría el nivel más bajo de sobrepoblación (29%) de los últimos veinte años.

Gráfico 12.a. Sobrepoblación carcelaria, Buenos Aires, 1996-2016 (valores porcentuales).



Fuente: CPM en base a documentos oficiales del Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires. La población penitenciaria incluye detenidos/as en cárceles y alcaldías (no aquellos que están bajo la modalidad de monitoreo electrónico), según datos publicados por el SNEEP para Argentina (2006-2015) y para la provincia de Buenos Aires (2006-2013); para los años 2014, 2015 y 2016 los datos corresponden a los partes mensuales de detenidos/as (diciembre) elaborados por la Dirección de Asistencia y Tratamiento del SPB.

Según se aprecia, la curva descendente comenzó en 2004, favorecida por el afán cons-

40. En 2007 se inauguró, por ejemplo, el Complejo San Martín.

tractor del gobernador Solá. Pero a partir de 2008 y hasta 2016 inclusive, el porcentaje de sobrepoblación crecería casi sin frenos, y lo haría al ritmo del encarcelamiento que en dicho período recuperó la tendencia creciente y aumentó a un promedio anual de 5%.

Desde 2010 se implementaron dos programas presentados oficialmente como un camino hacia “nuevos modelos de detención”. Mediante la resolución 56/10, el Ministerio de Justicia lanzó el programa *Casas por cárceles* tendiente a la “ampliación de plazas” y al mejoramiento de las condiciones de detención de aquellos/as que estén “próximos a cumplir el tiempo de su condena”. Se trata de viviendas insertas en el perímetro de las unidades, pensadas para la convivencia de hasta ocho personas.

En el mismo año, el gobernador Scioli firmó el decreto 2386/10 que creó las alcaldías departamentales (AD), espacios destinados a la detención de personas hasta el dictado de su libertad o prisión preventiva y consiguiente alojamiento en una unidad penal. El objetivo principal era la “sustitución progresiva del alojamiento de detenidos en ámbitos policiales”, que había aumentado en 2008-2009 alcanzando un total de 4.000 personas.⁴¹ La localización de las 8 alcaldías construidas, además, está estrechamente vinculada al despliegue territorial de las detenciones policiales, tanto es así que 10 de las 12 habilitadas desde 2006 (5 penitenciarias y 7 departamentales) se asentaron en La Plata, Malvinas Argentinas, San Martín, José C. Paz, Avellaneda, Lomas de Zamora y La Matanza, localidades cuyos departamentos judiciales concentraban en 2010 el 44.6% de las investigaciones penales preparatorias (IPP)⁴².

Cárcel que se construye, cárcel que se llena

Con importantes ampliaciones edilicias y un ritmo de encarcelamiento más lento, durante el período 2010-2013 la sobrepoblación entró en una meseta (ver Gráfico 12), en coincidencia con el momento de mayor estabilidad en la cantidad de detenidos/as. Sin embargo en 2014 dio un salto de trece puntos porcentuales retomando una tendencia creciente que llega hasta la actualidad. Vistos en retrospectiva, los últimos veinte años marcan un promedio anual de sobrepoblación del 53%, que se volvió a superar en 2014-2016 después de ocho años de mantenerse por debajo. De fondo aparece otra vez la “declaración de emergencia”, replicada por Scioli en 2014 y por María Eugenia Vidal a fines de 2015.⁴³

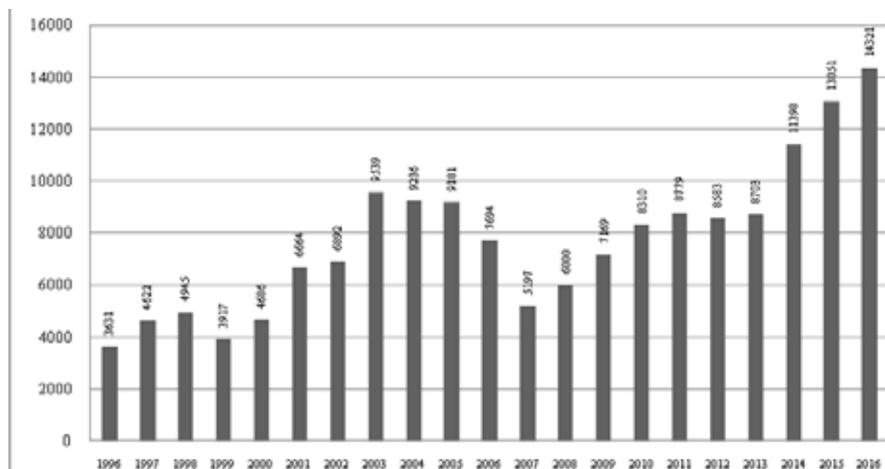
El período 2014-2016 acumula un récord en la porción de detenidos/as que está por encima de la cantidad de plazas. El momento de mayor distancia entre ambas cifras, según se ve en el Gráfico 13, coincide con los últimos dos años de gobierno de Scioli y el primero de Vidal, siendo este último el pico máximo.

41. En el SPB el panorama era el mismo: en 2009 se registró el mayor aumento de personas encarceladas desde 2004.

42. Según estadísticas del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires, en 2010 las cifras de IPP indican: 15.8% en Lomas de Zamora, 12% en San Martín, 8.8% en La Matanza y 8% La Plata.

43. Decreto 220/14 y Ley 14.806/16.

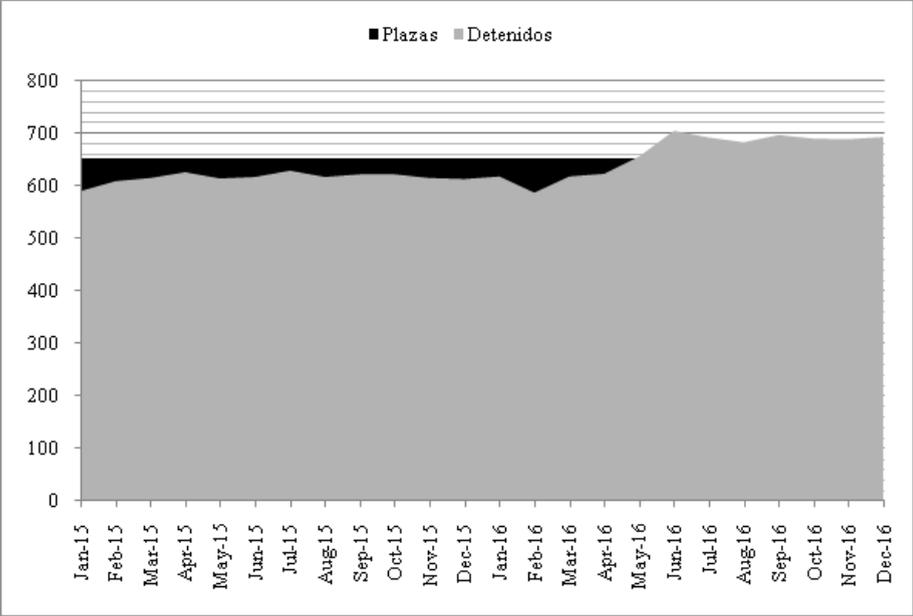
Gráfico 13. Cantidad de detenidos/as que superan la cantidad de plazas carcelarias, Buenos Aires, 1996-2016 (valores absolutos).



Fuente: CPM en base a documentos oficiales del Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires. La población penitenciaria incluye detenidos/as en cárceles, alcaldías y bajo la modalidad de monitoreo electrónico, datos publicados por el SNEEP para Argentina (2006-2015) y para la provincia de Buenos Aires (2006-2013); para los años 2014, 2015 y 2016 los datos corresponden a los partes mensuales de detenidos/as (diciembre) elaborados por la Dirección de Asistencia y Tratamiento del SPB.

Durante 2016 la sobrepoblación trepó de 65.8% en enero a 71.4% en diciembre, mes en el cual más de 14.300 personas no tuvieron siquiera un espacio para dormir. Una variante de 2016 tiene que ver con las alcaldías departamentales: hasta abril -así como durante todo el 2015- el nivel de ocupación se había mantenido por debajo de la capacidad de alojamiento; desde mayo a diciembre, en cambio, dicha capacidad se superó hasta alcanzar una sobrepoblación de 6.4%.

Gráfico 14. Evolución del nivel de ocupación en las alcaldías departamentales, Buenos Aires, 2015-2016 (valores absolutos).

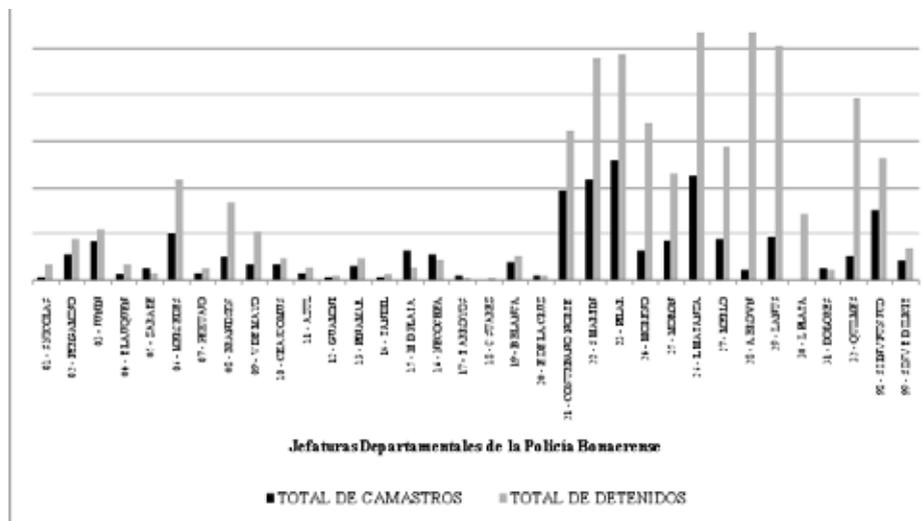


Fuente: CPM en base a los partes mensuales de detenidos/as (diciembre) elaborados por la Dirección de Asistencia y Tratamiento del SPB, y documentos oficiales del Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires.

Es decir, durante la gestión de Vidal por primera vez se colapsaron esos pretendidos “nuevos modelos de detención” construidos para “mejorar cualitativamente las condiciones de alojamiento inicial”, al mismo tiempo que las comisarías volvieron a sobrepoblarse. Para diciembre de 2016, las comisarías presentan una sobreocupación del 159%. Este dato general oculta situaciones particularmente graves: la jefatura departamental de Almirante Brown registra un porcentaje de 2.125%, al tener habilitados 12 camastros y alojar a 267 personas; la jefatura departamental de Quilmes alcanza el 629%, con 27 camastros habilitados para 197 detenidos. Otra situación a resaltar son las jefaturas que no tienen habilitados camastros y sin embargo alojan a detenidos: en La Plata, por ejemplo, hay 72 personas sin camastros.⁴⁴

44. Para ver los datos por Jefatura Departamental / Superintendencia ver en Anexos, Tabla 6.

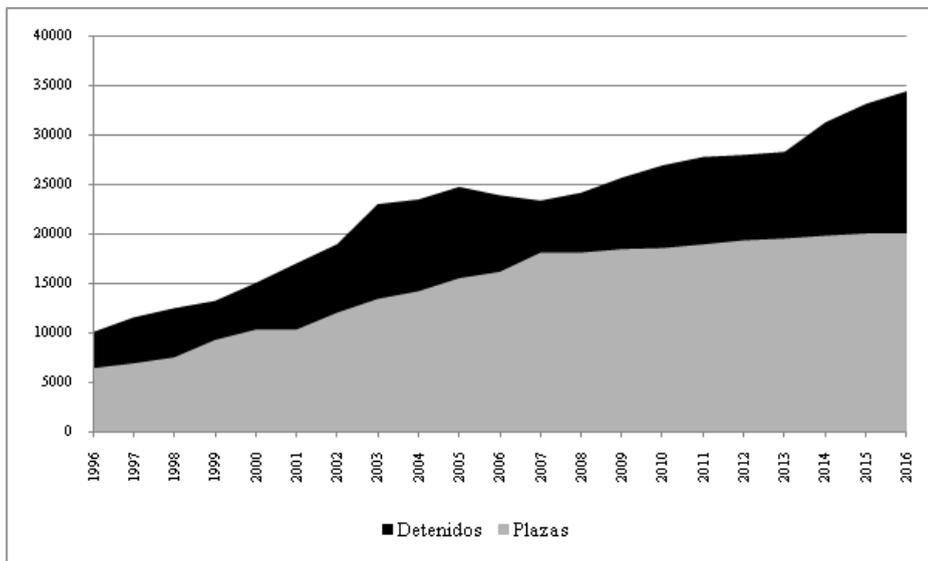
Gráfico 15. Cantidad de detenidos y de camastros habilitados, agrupados según jefatura departamental, diciembre 2016 (valores absolutos).



Fuente: CPM en base a datos informados por el Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, Superintendencia de Planeamiento y Operaciones Policiales, Centro de Operaciones Policiales, diciembre de 2016.

Todos los espacios encierran cada vez más personas por encima de su capacidad. La cantidad de detenidos/as en la provincia, contando a quienes están alojados/as en comisarías, equivale a casi dos servicios penitenciarios. En ese marco, la política criminal imperante sigue apuntando exclusivamente al encarcelamiento. Queda claro -como planteamos al comienzo- que la sobrepoblación no es una falla sino una característica inherente al sistema penal. En vez de achicar la distancia entre detenidos/as y plazas, cada vez que se amplió la capacidad edilicia de las cárceles se volvió a incrementar la cantidad de personas encarceladas. El Gráfico 16 no deja dudas al respecto.

Gráfico 16. Capacidad y ocupación del SPB, Buenos Aires, 1996-2016 (valores absolutos).



Fuente: CPM en base a documentos oficiales del Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires. La población penitenciaria incluye detenidos/as en cárceles, alcaldías y bajo la modalidad de monitoreo electrónico, datos publicados por el SNEEP para Argentina (2006-2015) y para la provincia de Buenos Aires (2006-2013); para los años 2014, 2015 y 2016 los datos corresponden a los partes mensuales de detenidos/as (diciembre) elaborados por la Dirección de Asistencia y Tratamiento del SPB.

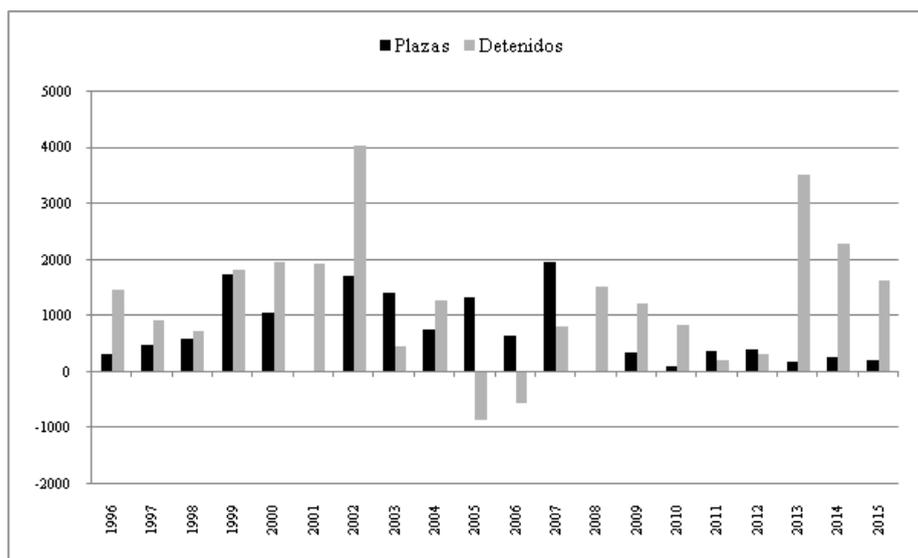
Lo que irrumpe a mediados de los noventa son las consecuencias de un nuevo modelo político y económico que -en el marco de un sistema democrático en consolidación- gestiona la disidencia y la exclusión social a partir de una inflación del sistema penal. El aumento del cupo carcelario y de las tasas de prisionización, la emergencia de la seguridad en la agenda pública y en los discursos políticos son indicadores que dan cuenta de la instalación del *gobierno a través del delito*.

De 1996 a 2016, mientras la capacidad edilicia aumentó en 13.972 plazas, la población encarcelada lo hizo en 25.678 personas. Es decir que por cada 10 nuevas plazas hubo 18 nuevos/as detenidos/as, quedando siempre la población por encima de la capacidad de alojamiento⁴⁵. En 2016 se volvió a alcanzar el pico de sobrepoblación observado en 2003 (el más alto de los últimos veinte años) aun después del período de mayor ampliación del cupo.

45. En rigor, la cifra de detenidos/as corresponde a un “corte” en determinado mes y no tiene en cuenta los flujos (entradas y salidas) durante el año, razón por la cual podemos afirmar que dicha cifra es en realidad mayor a 25.678. Dicho de otro modo, el dato no corresponde a la cantidad de detenciones sino de detenidos/as en un momento determinado. La información disponible no nos permite conocer ese dato con precisión.

El Gráfico 17 muestra que la variación de las plazas en un determinado año mantiene cierta relación con la variación de los/as detenidos/as durante el año posterior⁴⁶. En la mayoría de los años del período analizado, a la ampliación del cupo durante determinado año le sigue la ampliación de la población detenida durante el siguiente (sólo en seis momentos esa ecuación es inversa). También revela, en un plazo mayor, que el incremento de la infraestructura entre 2002-2007 ha funcionado para el crecimiento de los/as detenidos/as desde 2008 a 2016. En otras palabras, construir nuevas cárceles eleva el piso de encarcelamiento. La historia demuestra que las cárceles son espacios creados para llenarse.

Gráfico 17. Variación interanual de plazas y detenidos/as, Buenos Aires, 1996-2016 (valores absolutos).*



* Se combina la cifra de plazas de un año (columna negra) con la cifra de detenidos del siguiente (columna gris).

Fuente: CPM en base a documentos oficiales del Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires. La población penitenciaria incluye detenidos/as en cárceles, alcaldías y bajo la modalidad de monitoreo electrónico, datos publicados por el SNEEP para Argentina (2006-2015) y para la provincia de Buenos Aires (2006-2013); para los años 2014, 2015 y 2016 los datos corresponden a los partes mensuales de detenidos/as (diciembre) elaborados por la Dirección de Asistencia y Tratamiento del SPB.

Que la sobrepoblación carcelaria sea un problema o no, requiere de una construcción político-discursiva que la descubra o la diluya hasta volverla invisible. El cambio de tendencia en el período 2013/2014 fue acompañado por un discurso político centrado en el mayor punitivismo: la campaña electoral de 2013 no presentó fisuras en todo el

46. Los pares de columnas corresponden por ejemplo a las plazas construidas durante 1998 y a los/as detenidos/as de diciembre de 1999. La serie se inicia en 1996-1997 y finaliza en 2015-2016.

arco político en este sentido y las políticas provinciales de seguridad y justicia siguieron el mismo camino. En los últimos 20 años, organismos de defensa de los derechos humanos como el CELS y la CPM han trabajado para instalar este problema en la agenda pública de gobierno desde una perspectiva de respeto irrestricto a los derechos de las personas encarceladas. Sin embargo, las agencias estatales -desde el servicio penitenciario hasta el poder judicial provincial- construyen cotidianamente e imponen artilugios para diluirlo, reconfigurarlo y reinterpretarlo (a modo de ejemplo, ver el caso de la UP 5 desarrollado en el recuadro).

La manipulación del cupo en la UP 5

Desde el año 2004, en el marco de las tareas de monitoreo desarrolladas por la CPM, se vienen denunciando judicialmente niveles preocupantes de sobrepoblación y hacinamiento en la cárcel de Mercedes. Frente a esto, el Poder Judicial también se ha expresado en forma reiterada: en abril de 2004, la Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal informaba acerca de la sobrepoblación existente; en mayo de 2005 lo hacía la Defensoría General de San Martín en el marco de una denuncia pública sobre pésimas condiciones materiales de detención; en octubre, la Defensoría General de Mercedes interponía un habeas corpus colectivo (en adelante, HCC) por condiciones materiales riesgosas, determinadas principalmente por un “excesivo número de detenidos”, ampliamente superior a la capacidad asignada; y en diciembre del mismo año se hacía lugar al HCC y se declaraba la emergencia carcelaria de la unidad, disponiendo la reducción progresiva de su población hasta llegar al cupo establecido.

Dos años después, en junio de 2007, en el marco de una inspección del CCT se constató que, con una capacidad original de 350, la unidad alojaba a 755 personas, una sobre-ocupación de más del 200%. Durante 2008 se publica el Plan edilicio del Ministerio de Justicia, donde se comunica una capacidad para 376 personas (356 varones y 20 mujeres). En 2011, en el marco de una nueva inspección del CCT, el director de la unidad informa la realización de remodelaciones no estructurales, las únicas en todo el período analizado. A pesar de esto, en 2014 el SNEEP publica un cupo de 647, sin especificar qué acciones se desarrollaron que justifiquen un incremento de 88%.

Desde 2014 se llevó adelante una acción de habeas corpus por la situación de sobrepoblación de la unidad, que se sostuvo hasta 2016. En el marco de dicha acción el Poder Judicial asumió como válido el cupo de 650 personas informado por el SPB, sin cuestionar el modo de establecer esa capacidad de modo que resulte válido en lo concerniente a

las condiciones de detención. Por su parte, la Subsecretaría de Política Penitenciaria del Ministerio de Justicia provincial aseguró que “se están haciendo todos los esfuerzos posibles respecto de los cupos de detención”, que “hay problemas con los traslados” y que “particularmente se está trabajando sobre la población en calidad de tránsito con lo cual los números van a bajar”.

No obstante, entre abril y diciembre de 2016 hubo 117 internos más, lo que representa un 15% de aumento; los/as detenidos/as en calidad de tránsito alcanzaban en septiembre un 11% del total de la unidad; la sobrepoblación -un problema, al menos, desde 2004- no presenta una tendencia al descenso: al contrario, a diciembre de 2016 la UP 5 era la octava cárcel más sobrepoblada del SPB.

Lo más preocupante es que, en el marco de la misma audiencia, es el propio juez quien vuelve a elevar el cupo a 770, a partir de equipar cupo y cantidad de detenidos, y colocando eso como punto a no superar, cuando esa cifra ya incluye a 404 personas por encima de lo permitido.

Como afirma Elías Carranza, “el poder judicial, en una época dominada por el delito, está a la defensiva y busca demostrar que no aumenta el riesgo delictivo que corren las víctimas” (Carranza, 2001: 235). Este ejemplo sirve para mostrar cómo el Estado provincial, frente a un problema, despliega estrategias para reconfigurarlo y diluirlo.

Casals y Patiño Aráoz (2014), en base a un relevamiento propio, afirman que las principales medidas tomadas frente a la sobrepoblación a nivel mundial han sido: a) la construcción de nuevas cárceles y ampliación de las ya existentes; b) la ampliación de las plazas mediante el sistema de camas dobles; c) la adopción de medidas alternativas a la prisión (libertad condicional, fianza para detenidos con prisión preventiva, amnistías). En su análisis, las autoras destacan la extensión de los dos primeros tipos de medidas en comparación con el tercero y el bajo impacto que tuvieron en relación con el problema de la sobrepoblación. Tal como afirma Jonathan Simon en su análisis de la “cárcel vertedero”:

En rigor, según esta teoría, el Estado puede garantizar más seguridad con sólo construir más cárceles y llenarlas de presos, sin importar lo que ocurra entre sus muros. [...] Lo anterior explica por qué la construcción de cárceles ha sido una iniciativa tan importante (Simon, 2007: 216-217).

Los análisis previos evidencian que no hay una carrera contra la sobrepoblación sino una a favor del sobre-encarcelamiento. La manera que se elija para nombrar los problemas, contribuye a construir soluciones adecuadas o contraproducentes. Diagnosticar que las cárceles están sobrepobladas conduce a construir más. En cambio, evaluar que

el Estado encarcela personas sin coherencia con la evolución de los delitos ni con la disímil gravedad que revisten busca orientar la mirada hacia una política criminal que elabore alternativas a la privación de la libertad, entre otras cosas frenando el uso abusivo de la prisión preventiva⁴⁷⁴⁷.

Según el Informe 2016 del Sistema Nacional de Información Criminal (SNIC) los hechos delictivos disminuyeron desde 2014 a 2016, mientras la tendencia del encarcelamiento continuó en ascenso. La ausencia de estadísticas oficiales de delitos -interrumpidas entre 2009 y 2013- y los problemas metodológicos que presenta su construcción (Kessler, 2014: 271-332) no permiten un análisis comparativo de largo plazo. Sería necesario observar el comportamiento de ambas tasas en una evolución temporal más amplia para sacar conclusiones precisas. No obstante, la dirección opuesta que presentan en los últimos tres años habilita la preocupación. Entre 2014-2016 la tasa general de delitos cada cien mil habitantes en la provincia de Buenos Aires se redujo un 13.2%, mientras que la de encarcelamiento aumentó 11.1%. En particular, la tasa de homicidios dolosos -el dato más fiable sobre delitos- registró la más importante disminución: 9.1 (2014), 7.4 (2015) y 6.8 (2016), evidenciando una caída del 25.2% en sólo dos años.

El crecimiento de la población detenida es preocupante no sólo porque vulnera los derechos básicos de los/as detenidos/as al generar hacinamiento, violencia y malas condiciones de detención, sino principalmente porque el Estado encarcela cada vez a más personas, dejando en ellas estigmas con impacto negativo en sus historias vitales. Es decir, el problema del sobre-encarcelamiento no es su consecuencia sino el sobre-encarcelamiento en sí mismo. En un futuro imaginario, podrían duplicarse las plazas y los/as presos/as vivir en buenas condiciones, pero la política de sobre-encarcelar persistiría. La cuestión no es que *falta cárcel* sino que *sobran detenidos*.

47. La cantidad de detenidos que esperan el juicio o la sentencia firme en prisión sigue siendo altísima: en diciembre de 2016 representaban el 53% del total (bajando apenas 2 puntos respecto al año anterior). Como ya dijimos, esta proporción se ha mantenido —o incluso crecido— a lo largo de todo el siglo XX.

Anexo

Tabla 1. Comparación de la evolución de la población detenida en unidades y alcaidías penitenciarias, alcaidías departamentales y monitoreo electrónico (UyAP, AD y ME) en Argentina y provincia de Buenos Aires (1998-2015/16).

Año	Provincia de Buenos Aires		Argentina	
	Población detenida	Crecimiento interanual	Población detenida	Crecimiento interanual
1998	12.460	8,09	31.621	6,50
1999	13.190	5,86	34.040	7,65
2000	15.012	13,81	37.885	11,30
2001	16.990	13,18	41.007	8,24
2002	18.931	11,42	46.288	12,88
2003	22.983	21,40	51.998	12,34
2004	23.449	2,03	54.472	4,76
2005	24.721	5,42	54.423	-0,09
2006	23.878	-3,41	54.000	-0,78
2007	23.336	-2,27	52.457	-2,86
2008	24.139	3,44	54.537	3,97
2009	25.660	6,30	57.403	5,26
2010	26.903	4,84	59.227	3,18
2011	27.749	3,14	60.789	2,64
2012	27.959	0,76	62.263	2,42
2013	28.273	1,12	64.288	3,25
2014	31.806	12,50	69.060	7,42
2015	34.096	7,20	72.693	5,26
2016	35.721	4,77		
	Crecimiento 1998-2016	186,69	Crecimiento 1998-2015	188,89
	Crecimiento 2006-2016	49,60	Crecimiento 2006-2015	34,62

Fuente: Elaboración propia en base a los datos publicados por SNEEP; para Argentina (2006-2015) y para la provincia de Buenos Aires (2006-2013). Para los años 2014, 2015 y 2016 los datos corresponden a los partes mensuales de detenidos/as (diciembre) elaborados por la Dirección de Asistencia y Tratamiento del SPB.

Tabla 2. Evolución de la población detenida en la provincia de Buenos Aires (UyAP, AD, ME y comisarías), período 1998-2016

Año	Provincia de Buenos Aires			Crecimiento interanual
	UP, AP, AD, ME	Comisarías	Total	
1998	12.460	2.866	15.326	
1999	13.190	3.408	16.598	8,30
2000	15.012	5.293	20.305	22,33
2001	16.990	6.113	23.103	13,78
2002	18.931	7.507	26.438	14,44
2003	22.983	5.223	28.206	6,69
2004	23.449	5.192	28.641	1,54
2005	24.721	6.035	30.756	7,38
2006	23.878	3.823	27.701	-9,93
2007	23.336	2.782	26.118	-5,71
2008	24.139	3.448	27.587	5,62
2009	25.660	4.022	29.682	7,59
2010	26.903	2.492	29.395	-0,97
2011	27.749	1.069	28.818	-1,96
2012	27.959	894	28.853	0,12
2013	28.273	1.596	29.869	3,52
2014	31.806	2.235	34.041	13,97
2015	34.096	1.836	35.932	5,56
2016	35.721	2.960	38.681	7,65
Crecimiento 1998-2016	186,69	3,28	152	
Crecimiento 1998-2016	49,60	-22,57	40	

Tabla 3. Evolución de la población detenida según lugar de detención, Buenos Aires (enero-diciembre 2016)

	Población					
	UP	AD	ME	UP % sobre total	AD % sobre total	ME % sobre total
ene-16	32.649	619	1.031	95,19	1,80	3,01
feb-16	32.774	588	1.067	95,19	1,71	3,10
mar-16	32.816	619	1.075	95,09	1,79	3,12
abr-16	32.970	624	1.093	95,05	1,80	3,15
may-16	32.857	657	1.157	94,77	1,89	3,34
jun-16	32.946	706	1.184	94,57	2,03	3,40
jul-16	32.990	693	1.209	94,55	1,99	3,46
ago-16	33.057	684	1.213	94,57	1,96	3,47
sep-16	33.200	698	1.241	94,48	1,99	3,53
oct-16	33.379	691	1.261	94,48	1,96	3,57
nov-16	33.584	690	1.304	94,40	1,94	3,67
dic-16	33.698	694	1.329	94,3	1,9	3,7
Diferencia enero/ diciembre 2016	Valores absolutos			Valores porcentuales		
	1.049	75	298	-0,89	0,1	0,69
Fuente: elaboración propia en base a los partes mensuales de población elaborados por la Dirección de Asistencia y Tratamiento, dependiente del SPB.						

Tabla 4. Población detenida en comisarias de la provincia de Buenos Aires.

Años	Población en comisarias	Crecimiento interanual
1998	2.866	
1999	3.408	18,91
2000	5.293	55,31
2001	6.113	15,49
2002	7.507	22,80
2003	5.223	-30,42
2004	5.192	-0,59
2005	6.035	16,24
2006	3.823	-36,65
2007	2.782	-27,23
2008	3.448	23,94
2009	4.022	16,65
2010	2.492	-38,04
2011	1.069	-57,10
2012	894	-16,37
2013	1.596	78,52
2014	2.235	40,04
2015	1.836	-17,85
2016	2.960	61,22
2017	3.014	1,82

Fuente: CELS en base a datos del Ministerio de Justicia y de Seguridad de la provincia de Buenos Aires. Los datos de 2017 están actualizados al 1° de marzo.

Tabla 5. Evolución de la población detenida, según sexo legal en la provincia de Buenos Aires (2002-2016)

Año	Varones		Mujeres		Total
	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	
2002	16.237	96,53%	584	3,47%	16.821
2003	13.355	95,63%	611	4,37%	13.966
2004	21.802	97,13%	645	2,87%	22.447
2005	12.866	99,07%	121	0,93%	12.987
2006	19.564	96,35%	742	3,65%	20.306
2007	21.015	96,14%	844	3,86%	21.859
2008	22.099	95,88%	950	4,12%	23.049
2009	22.077	95,92%	938	4,08%	23.015
2010	25.514	95,94%	1079	4,06%	26.593
2011	25.890	95,66%	1176	4,34%	27.066
2012	25.709	95,62%	1179	4,38%	26.888
2013	26.975	96,02%	1119	3,98%	28.094
2014*	30.420	95,85%	1.318	4,15%	31.738
2015*	32.630	95,87%	1404	4,13%	34.034
2016*	34.191	95,72%	1.530	4,28%	35.721
Variación período 2002-2016	110,6		161,9		

*Para los años 2014, 2015 y 2016 se tomaron los datos informados por la Dirección de Asistencia y Tratamiento del SPB, correspondientes al mes de diciembre.

Fuente: informes anuales SNEEP (2002-2013); partes de población elaborados por la Dirección de Asistencia y tratamiento del SPB.

Tabla 6. Cantidad de camastros y personas detenidas según Jefatura Departamental/Superintendencia, Buenos Aires diciembre 2016.

Jefatura departamental / superintendencia	Total de camastros	Total de detenidos	Diferencia porcentual
San Nicolás	4	17	325,0%
Pergamino	28	45	60,7%
Junín	42	56	33,3%
Trenque Lauquen	7	17	142,9%
Zarate	14	8	-42,9%
Mercedes	50	109	118,0%
Pehuajó	8	14	75,0%
Brandsen	26	84	223,1%
25 de Mayo	18	53	194,4%
Chascomús	18	24	33,3%
Azul	8	15	87,5%
Guamini	4	6	50,0%
Pinamar	16	24	50,0%
Tandil	4	7	75,0%
Mar del Plata	32	15	-53,1%
Necochea	28	23	-17,9%
Tres Arroyos	6	3	-50,0%
C Suarez	2	3	50,0%
Bahía Blanca	20	27	35,0%
E de la Cruz	5	6	20,0%
Conurbano Norte	98	162	65,3%
San Martin	109	239	119,3%
Pilar	129	243	88,4%
Moreno	32	170	431,3%
Morón	44	115	161,4%
La Matanza	112	267	138,4%
Merlo	45	144	220,0%
A Brown	12	267	2125,0%
Lanús	47	253	438,3%
La Plata	0	72	100,0%
Dolores	14	12	-14,3%

Quilmes	27	197	629,6%
S I Inv Fun Jud	76	131	72,4%
S Inv T D Ilicit	22	35	59,1%
Total provincial	1.107	2863	158,6%

Fuente: Ministerio de Seguridad - Superintendencia de Planeamiento y Operaciones Policiales, Centro de Operaciones Policiales.

Capítulo 3.

Tortura y gobernabilidad penitenciaria

La actividad de monitoreo e intervención nos permite construir el diagnóstico presentado sobre situación de las cárceles bonaerenses. Lo hacemos a partir del análisis de las entrevistas a personas detenidas o sus familiares, y de los registros de campo y las observaciones realizadas en el marco de inspecciones periódicas llevadas adelante durante el año 2016. Se complementa con información oficial disponible sobre hechos violentos (acordada 2.825/06 de la SCJBA) a través de los que pueden identificarse algunas dinámicas y prácticas violentas que redundan en el cercenamiento de derechos, y que dan cuenta también de la naturalización de estas situaciones por parte de los operadores del Poder Judicial.

Tomando como punto de partida y marco general la premisa de que la tortura es multidimensional y forma parte de un programa de gobierno, presentamos los diferentes tipos de tortura y malos tratos que se registran en las cárceles bonaerenses, diferenciando entre prácticas discrecionales dirigidas a determinados individuos, y las que constituyen condiciones generales y afectan indistintamente a todos/as. Aislamiento, agresiones físicas, amenazas, traslados constantes y gravosos, robo de pertenencias, mala y/o deficiente alimentación, desatención de la salud, desvinculación familiar, requisas vejatorias y malas condiciones materiales son los diferentes tipos de tortura que se producen y conjugan generando vulneraciones sistemáticas y persistentes de derechos.

La tortura como programa de gobierno

Las violaciones a los derechos humanos de las personas detenidas en el Servicio Penitenciario Bonaerense (en adelante SPB) deben interpretarse en clave de *gobernabilidad*, es decir, como prácticas articuladas que producen un determinado ordenamiento interno. Esto significa que las torturas y los tratos crueles, inhumanos y degradantes que se registran de manera persistente y sistemática en las unidades penales bonaerenses no constituyen excesos o fallas del sistema, sino parte integral de un programa que recurre a ellos para el gobierno de las poblaciones encarceladas. En este programa se imbrican, al menos, dos grandes estrategias.

En primer lugar, el servicio penitenciario produce y gestiona **violencia**. Las torturas físicas resultan centrales en la generación de sumisión y temor, toda vez que se administran niveles diferenciados y graduales de tormento. Pero, además de la violencia directa, promueve, delega, habilita y regula la violencia entre personas detenidas, convirtiendo a la conflictividad endógena en un elemento clave en la producción de determinadas condiciones de vida intramuros. A esto se suma una serie de violencias

-aislamiento, requisas vejatorias, amenazas, robos de pertenencias por parte de los penitenciarios- que impacta sobre los cuerpos y las subjetividades de las personas detenidas en términos de sometimiento.

Además, y en forma complementaria, el servicio penitenciario produce y gestiona **precariedad**. Los bienes y servicios que el Estado debería garantizar dentro de las cárceles (infraestructurales, materiales, alimentarios, sanitarios, vinculares) son escasos y deficientes. La administración penitenciaria los distribuye en forma de premios y castigos, generando espacios de mayor o menor precariedad: convirtiendo derechos en beneficios se regula a las poblaciones encarceladas en función de sus grados de obediencia y sumisión, produciendo para la gran mayoría de las personas detenidas condiciones degradantes y riesgosas.

La violencia y la precariedad estructuran inmediatamente la (sobre)vida de las personas detenidas y garantizan un determinado **orden** penitenciario. En este marco, las estrategias que se despliegan para el gobierno interno de la cárcel remiten a su funcionalidad social: el castigo y la represión de los grupos poblacionales seleccionados por el sistema punitivo han implicado siempre la producción de un plus de sufrimiento. Desde esta perspectiva, la información diagnóstica que presentamos a continuación remite a las violaciones de derechos en general y a las torturas en particular como elementos constitutivos del encierro carcelario que sustentan el *sistema de la crueldad*.

Persiste una práctica sistemática de la tortura y los malos tratos en lugares de encierro: se registran de manera regular y evidencian la sostenida articulación de los tres poderes del Estado en su producción. Por un lado, son sistemáticas las violencias focalizadas que impactan de manera particular y selectiva sobre determinados sectores de la población encarcelada, como el aislamiento y las agresiones físicas por parte de funcionarios públicos: picana eléctrica, submarino seco o húmedo, abusos sexuales, golpizas. Estas prácticas tienen un uso discrecional e impactan inmediatamente sobre las víctimas -tanto de manera física como psíquica- y constituyen un mecanismo de intimidación sobre toda la población detenida. Crean la amenaza latente y continua, la posibilidad de que la discrecionalidad del castigo los alcance.

Por otro lado, son persistentes las vulneraciones de derechos generalizadas como malas condiciones materiales, falta o deficiente alimentación, impedimentos para la vinculación familiar y social y falta o deficiente asistencia de la salud⁴⁸. Como condiciones y prácticas generalizadas, son padecidas por todas las personas detenidas y estructuran de manera inmediata la (sobre)vida en las cárceles, produciendo degradación y deterioro en las personas encarceladas⁴⁹.

48. La cuestión de la salud se aborda en profundidad en el Capítulo 4.

49. El sociólogo Ignacio Mendiola describe esto como “la producción de lo inhabitable”, es decir, la configuración de hábitats “pensados y diseñados para negar la práctica del habitar, para deshacer simbólica y físicamente a la persona que es obligada, por un tiempo variable, a habitarlos”. En este sentido, define la tortura como: la más radical negación de la vida mientras mantiene el hecho de vivir: niega lo que posibilita la vida para producir un hábitat colindante con la muerte en donde la persona torturada queda radicalmente expuesta frente al poder, experimentando la cruel vivencia de que todo es posible (Mendiola, 2013: 5).

“Ayúdenme, me están matando en vida”, expresó un detenido entrevistado para el Registro Nacional de Casos de Tortura (RNCT)⁵⁰. Desde 2010 este Registro releva y sistematiza actos de tortura producidos en los espacios de detención de la provincia, desde un abordaje multidimensional e interrelacional. Esta perspectiva elude los reduccionismos que tienden a presentar a la tortura restringida a la agresión física y/o a una cuestión de torturadores particulares, y permite hacer foco en espacios y prácticas que vuelven a la cárcel un espacio de “producción sociopolítica de tortura”⁵¹.

Torturas y malos tratos en las cárceles bonaerenses

Condiciones materiales

Las condiciones materiales de detención a menudo suelen ser analizadas de forma limitada, reduciéndose a cuestiones de infraestructura cuando en realidad estas son sólo uno de los aspectos a considerar. Las condiciones de detención deben ser analizadas en su conjunto dando cuenta del modo en que reflejan las actuales políticas penitenciarias en el encierro.

Analizaremos en este apartado, las condiciones materiales de detención, dentro de las cuales incluiremos la infraestructura de los lugares de encierro, el acceso a derechos básicos como el agua y la electricidad y las problemáticas derivadas del hacinamiento y la sobrepoblación.

A lo largo del año 2016, del total de 118 inspecciones a distintas cárceles de la provincia, en 79 de ellas se relevaron los agravamientos relacionados a condiciones materiales, situaciones que fueron denunciadas en 36 acciones judiciales colectivas, con el fin de obtener resoluciones judiciales que se dirijan a garantizar de forma efectiva los derechos humanos de las personas detenidas.⁵² Además se denunciaron en acciones individuales, asociadas a otros agravamientos, malos tratos o torturas, como puede verse en Tabla 1.

50. Una síntesis del trabajo del RNCT desarrollado durante 2016 se presenta en el capítulo 4 de la presente sección, donde además se da cuenta de las definiciones teóricas, metodológicas y políticas que sustentan su trabajo y la participación de la CPM en su creación y estructura de funcionamiento.

51. Como sugiere Mendiola, hay que trascender los límites de esta individualización y ahondar “en los procesos sociales a través de los cuales se construyen y habilitan espacios en los que cabe la posibilidad de la tortura” (Mendiola, 2013: 7).

52. Los habeas corpus colectivos presentados durante 2016 fueron: HC-13-02-000009-16, HC-13-01-000002-16, causa N° 30.914 dpto. judicial de Quilmes; incidente N° 20133 bis, Dpto. Judicial Mercedes; HCC pabellón 8, UP 41, Juzgado de Garantías N° 2, dpto. judicial Zarate-Campana; HCC SAC UP 18, Juzgado de Ejecución N° 1 de La Plata; HCC UP 1, Juzgado de Garantías N° 4 La Plata; HCC UP 37, Juzgado de Ejecución N° 2 de Azul; HC-05-00-000003-16/00; HCC UP 23 y 31, Juzgado de Garantías N° 5 de Florencio Varela, Quilmes; HC-06-00-000006-16/00; Causa N° 30.914 “Unidad N° 31 del S.P.B. s/ art. 25”, Sala II de la Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal del Dpto. Judicial de Quilmes; HCC UP 17, causa N° 3.682, Juzgado de Ejecución N° 2, Gral. Alvear; HCC UP 51, Juzgado de Ejecución Penal N° 1 La Plata. Estos documentos son el insumo para la elaboración de este apartado.

Tabla 1. Cantidad de hechos denunciados en entrevistas individuales por malas condiciones materiales de detención.

Hechos denunciados en entrevistas por malas condiciones materiales	
Agravamiento en las condiciones materiales de detención	2.233
Falta de artículos de higiene	376
Falta de artículos de limpieza	349
Hacinamiento	78
Total	3.036

Fuente: CPM en base a datos del Sistema del Comité Contra la Tortura, hechos denunciados en entrevistas individuales a detenidos y/o sus familiares.

Las pésimas condiciones materiales imperantes en los espacios de detención persisten en relación a lo que se ha denunciado en años anteriores, sufriendo un deterioro progresivo, generando que las personas detenidas y sus familiares, no solo se acostumbren a ellas, sino que las adopten como la forma de vida habitual y casi aceptada dentro de la cárcel.

Dos de las grandes problemáticas denunciadas son la falta de electricidad y del agua potable. En muchos de los casos la falta de electricidad trae como consecuencia la suspensión y/o intermitencia del suministro del agua. La falta de estos servicios no sólo afecta a una unidad sino a todo un complejo penal -es el caso del Complejo Florencio Varela- debido a la precariedad de la prestación del servicio: faltante de grupos electrógenos en la UP 23, de una bomba de agua en la UP 42, faltante de combustible para el funcionamiento del grupo electrógeno de la UP 31; equipos vetustos o que no poseen la capacidad requerida para abastecer correctamente a todas las unidades, sumado a la falta de mantenimiento e insumos para su funcionamiento, impactan negativamente en la vida cotidiana dentro de las unidades. En otros casos, se trata de decisiones penitenciarias, en donde se suspende el servicio de agua en un pabellón determinado como modo de una silenciosa sanción colectiva.

La falta de luz eléctrica y de agua potable, implica para una persona privada de la libertad bajo custodia del Estado provincial no acceder a derechos básicos que hacen a la dignidad de la persona: bañarse, calefaccionar el ambiente que habita, cocinar, estar en un espacio higiénico, libre de suciedad, malos olores, roedores e insectos.

En relación al suministro de agua en particular, se asocia además con otras carencias relacionadas con la precariedad de la infraestructura. Ya que se denuncia la falta o escasez de agua caliente, la inexistencia de grifería y/o instalaciones dentro de las celdas impiden que las personas puedan asearse, limpiar la celda y desagotar la letrina.

Estas carencias generan situaciones desesperantes cuando se perpetran por tiempos pro-

longados. Se ha registrado que en algunas unidades penales han permanecido sin estos servicios por periodos superiores a los 3 días y en otras hasta una semana o más. Así se genera otro tipo de dificultades que se suman y se convierten en nuevas formas de agravamientos de las condiciones de detención.

El agua en los lugares de encierro

Desde el año 2012 la CPM inició el programa de análisis de potabilidad de agua en unidades penitenciarias” en conjunto con el CIDCA (Centro de Investigación y Desarrollo en Criotecnología de Alimentos) y la UNLP (Universidad Nacional de La Plata), a fin de estudiar las enfermedades transmitidas por el agua en las unidades penitenciarias. Durante estos años se tomaron unidades penitenciarias al azar y se realizaron tomas de muestra en condiciones estériles, seguido del análisis bacteriológico correspondiente, a través de protocolos de toma de muestras y análisis diseñados exclusivamente para este fin. Dichos análisis se realizaron en la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad Nacional de la Plata en el marco de este proyecto.

Al asumir la tarea sostenemos la alta importancia que tiene esta temática en lo pertinente a la salud de la población, que no solo enmarca la cuestión específicamente sanitaria sino centralmente la cuestión de los Derechos Humanos. Enmarcamos la cuestión del agua, en lo pertinente al derecho a la salud.

Durante el año 2012 y 2013 se monitorearon un total de 15 unidades penitenciarias, relevándose que **el 73.34 % de los penales estudiados con un suministro de agua no apta para consumo humano** por encontrarse contaminación de tipo fecal

En los años 2013 y 2014 se monitoreó la calidad de agua de consumo en 13 unidades penitenciarias resultando que el **62,2% de las personas detenidas en las mismas consumía agua no apta para consumo humano**, según el Código Alimentario Argentino, por contener ya sea coliformes fecales y/o *E. coli*.

En el monitoreo realizado durante los años 2015-2016 se relevaron un total de 40 instituciones comprendidas por 20 unidades penitenciarias, 10 comisarias, 3 institutos de menores y 7 neuropsiquiátricos, **encontrándose contaminación fecal en un 42%** en el agua de las instituciones analizadas.

Se puede ver que hubo un avance significativo en función de las acciones judiciales presentadas y las órdenes judiciales que disponen la resolución de esta problemática.

Aunque el derecho al agua no está reconocido expresamente como un derecho humano independiente en los tratados internacionales, las normas internacionales de derechos humanos comprenden obligaciones específicas en relación con el acceso a agua potable como ser: que se garantice a todas las personas el acceso a una cantidad suficiente de agua potable para el uso personal y doméstico, que comprende el consumo, el saneamiento, el lavado de ropa, la preparación de alimento y la higiene personal y doméstica; como así también que se asegure progresivamente el acceso a servicios de saneamiento adecuados, como elemento fundamental de la dignidad humana y la vida privada, pero también que se proteja la calidad de los suministros y los recursos de agua potable.

Estos resultados igualmente alarman y preocupan, en un contexto de crecimiento exponencial de la superpoblación en las cárceles que conlleva muchas veces cortes de suministros arbitrarios, a los que se agrega la contaminación en el recurso hídrico, hacen prever un agravamiento de la problemática que constituya otra vulneración de derechos de las personas detenidas.

Otro tipo de agravamiento relevado en el estado de las **cloacas**, servicio básico que presenta grandes problemas en las unidades penales. En algunas cárceles como es el caso de la UP 1, el sistema cloacal colapsa de forma permanente generando que las letrinas, que se encuentran ubicadas dentro de las celdas, se vuelvan inutilizables al encontrarse tapadas y que los malos olores resulten penetrantes y, en algunos casos, intolerables. Uno de los casos extremos sobre el estado de las cloacas es el de la UP 17, donde se han encontrado letrinas desbordadas y patios inundados de agua servida con presencia de verdín. En este caso, no se trata sólo de la falta de mantenimiento sino de cuestiones estructurales que se remontan al momento de construcción de la unidad carcelaria y que hasta el día de la fecha no han sido subsanadas.

El estado de las cloacas y, consecuentemente, el de las letrinas, sumado a la suciedad generalizada, acrecienta de forma constante la presencia de moscas, cucarachas, chinches, ratas y otros roedores con los que las personas privadas de su libertad deben convivir. Las personas entrevistadas mencionaron que cuando se van a dormir deben taparse hasta la cabeza y ponerse papel en los oídos para evitar que les caminen las cucarachas y se les introduzcan por los orificios de la nariz y de los oídos. En otros casos, manifestaron tener que utilizar las pertenencias que tengan al alcance de la mano para tapar cualquier posible lugar por donde los roedores puedan ingresar a la celda y evitar, entre otras cosas, ser mordidos por ratas.

La vida en la cárcel se desarrolla en condiciones insalubres; situación fácilmente deducible al considerar que, a la carencia de luz, agua y al mal estado del sistema cloacal se le suman, condiciones de permanente humedad, fríos intensos, mucha suciedad añeja y olores nauseabundos.

Dentro de los pabellones, particularmente en las celdas, la humedad llega a extremos impensados: sólo basta tocar las paredes o camastros para percibir la condensación de humedad que se transforma en agua. Las personas allí alojadas y todas sus pertenencias permanecen las 24 horas del día en ese estado. En muchos de los casos relevados, estas condiciones originan o desencadenan graves problemas de salud que se agravan durante

el tiempo que dure la detención generando daños irreparables.⁵³

La humedad se agrava por falta o insuficiente ingreso de luz natural, de calefacción y ventilación. En la UP 51 la falta de calefacción, el frío y la humedad excesiva e imperante generan de hongos en las paredes de las celdas. Por ejemplo, en las unidades 1 y 5 se suma otro condimento: el deplorable estado de las paredes y techos de las celdas. Allí se constató la existencia de filtraciones de agua por caños rotos desde hace mucho tiempo, que se manifiesta a simple vista por las marcas de sarro del agua al correr, los hongos y el verdín. Hay que pensar que mientras una celda se encuentre continuamente con humedad extrema, hay al menos una persona que debe sobrevivir allí en esas condiciones; tornándose en un trato tortuoso cuando consideramos que en la mayoría de los casos se trata de periodos de tiempo prolongados.

La suciedad es una presencia constante en las cárceles bonaerenses. En el marco de las inspecciones realizadas se han observado techos con telas de araña colgantes y manchas de todo tipo sobre las paredes de pasillos y celdas: sangre, restos de comida, tizne, humedad, hongos, verdín.

En todas las unidades se registraron espacios abiertos con basura desparramada en los alrededores de los pabellones, donde además por lo general se encuentran los pozos sépticos. También había basura en los patios y en ocasiones en los pasillos de los pabellones. No existe una política acorde y sostenida en el tiempo de recolección de residuos, ni de mantenimiento de la limpieza de los espacios comunes y las celdas.

Se concluye que la suciedad agudiza las malas condiciones materiales que padecen las personas detenidas, y acentúa los problemas mencionados anteriormente: insectos y roedores, y olores nauseabundos y penetrantes.

Otro de los factores a destacar es la persistencia de ambientes con frío intenso y penetrante que sumado a la humedad imperante se hace difícil de soportar. En todas las unidades inspeccionadas se constató que los sistemas de calefacción y ventilación no se encuentran en debido funcionamiento; además es una situación común la falta de vidrios en los espacios comunes como en pasillos, duchas y dentro de las celdas. Estas condiciones son a menudo causa del deterioro de la salud de las personas detenidas.

En todas las acciones colectivas efectuadas, se denunciaron las graves condiciones materiales detectadas en las celdas, siendo estos los espacios en donde las personas detenidas pasan la mayor parte del día, que puede variar en lapsos entre 10 y 24 horas dependiendo del régimen de vida imperante en el lugar de alojamiento en que se encuentre.

De esta manera, las celdas -unicelulares o colectivas son espacios muy pequeños cuyas dimensiones no se ajustan a los estándares en la materia- se constituyen en lugares fundamentales en el desarrollo de la vida carcelaria en los que priman condiciones que las vuelven inhabitables.

53. Ver Capítulo 3, Desatención de la salud.

En los pabellones inspeccionados de la UP 32 las celdas unicelulares están en realidad ocupadas por dos o más personas. En algunos casos improvisando un camastro, en otros con alguien durmiendo en el piso. Una estrategia recurrente del SPB ha sido agregar un camastro a un espacio cuyas prestaciones y dimensiones continúan siendo para el alojamiento de una sola persona. En el pabellón 2 de la UP 5, la capacidad establecida de las celdas era para dos personas; sin embargo, se constató que en ellas se alojaban de 5 a 8 personas en su mayoría, detectando en algunas 10 personas alojadas.

Las celdas generalmente carecen de calefacción y correcta ventilación; la iluminación natural depende de las ventanas que haya y en muchos casos son ventiluces de escaso tamaño; en la mayoría de los casos faltantes de vidrios o vidrios rotos. Para hacer frente al frío las personas allí alojadas colocan mantas sobre las ventanas por lo que el espacio queda en penumbras, iluminado en muchos casos por lamparita de escasa potencia provista por sus familiares.

Son pocas las conexiones eléctricas con enchufes dentro de las celdas, motivo por el cual una de las denuncias más habituales es en relación a las conexiones inseguras. La lamparita que hace de iluminación artificial debe ser desenroscada manualmente para apagar la luz durante las horas de descanso y generalmente se encuentra suspendida sobre algún extremo de forma muy precaria. En las unidades como la 1 y 5, donde se ha detectado que el agua brota de las paredes, esta situación se transforma en un riesgo claro e inminente para la vida de las personas. Cables improvisados, pelados, que atraviesan la celda de un extremo al otro debiendo moverlos con la mano para circular en la misma son escenas habituales en el espacio carcelario.

El mobiliario con que cuenta una celda unicelular consiste, en el mejor de los casos, en un camastro, una bacha, una letrina y dos estructuras de cementos que hacen las veces de mesa y banqueta fijas. Sin embargo la letrina no tiene ninguna separación con el resto del espacio, por lo cual en las celdas que alojan a más de una persona no hay ningún tipo de privacidad. Además, se hace imposible limitar los malos olores provenientes de la letrina que inundan el espacio haciendo que el aire se torne irrespirable. Más aún cuando los problemas del sistema cloacal hacen que las letrinas permanezcan tapadas y/o desbordadas de agua servida y materia fecal.

El hambre estructural

Como venimos expresando, las violencias penitenciarias se ejercen de manera directa o indirecta, atravesando así los cuerpos de los/as detenidos/as de diversas maneras. Una de ellas es la *producción del hambre*. En general la alimentación es nula o deficiente en las cárceles bonaerenses, razón por la cual es centralmente provista por las familias.

En el marco de las entrevistas efectuadas a las personas detenidas, surge que todas padecen o han padecido hambre durante el encierro, ya sea por la ausencia y escasez de alimentos o porque muchas veces están crudos o podridos, o incluso con insectos, produciendo así malestares físicos como diarrea, gastroenteritis, vómitos, erupciones en la piel, acidez estomacal, granos y forúnculos, etc. Las dolencias estomacales y las enfermedades dermatológicas son las más frecuentes.

Esta práctica violenta, deliberada y generalizada, tiene un mayor alcance en cuanto que afecta a poblaciones enteras e impacta directamente en los cuerpos de los/as detenidos/as, acarreando un debilitamiento corporal y anímico. Se la detectó en las 118 inspecciones realizadas durante 2016, donde se registraron 595 testimonios de falta y/o deficiente alimentación, y se denunciaron en 37 acciones colectivas.

También se registraron los diferentes paliativos que implementan las personas detenidas a esta carencia estatal. Aquellos que tienen la posibilidad de mantener visitas periódicas, se encuentran —de alguna manera— asistidos, y quienes desempeñan tareas dentro del sistema, cuentan con alguna mínima posibilidad de intercambio. No obstante, quienes reciben la visita de su familia o allegados, también tienen que atravesar por una serie de detrimentos a la hora de ingresar alimentos a los establecimientos carcelarios, como someterse a las requisas de la mercadería, produciendo así en muchos casos una pérdida económica importante, ya que en muchas ocasiones deben “negociar” lo que pueden o no ingresarles a sus familiares.

En muchos casos poseer alimentos en la cárcel es sinónimo de supervivencia. Las/os detenidas/os ingresan a un sistema mercantilista de intercambio de *beneficios* por obediencia y colaboración con otros presos/as o con los agentes penitenciarios. Esto significa que la falta de alimentación, además de dolencias físicas provoca situaciones de violencia generadas por la necesidad de sobrevivir. Este escenario es particularmente grave para los recién ingresados al sistema.

Por último, cabe destacar que este agravamiento se registra con mayor frecuencia tanto durante los traslados, como en los lugares donde los/as

detenidos/as se encuentran de tránsito, o en las alcaldías esperando ser atendidos/as por los operadores judiciales. De las entrevistas efectuadas surge que en su mayoría no reciben ningún tipo de alimento durante todo el trayecto en los móviles, llegando a niveles extremos de hambre.

Es habitual que en las celdas se observe que dentro del hueco de la letrina los detenidos ponen una botella plástica boca abajo para evitar la propagación de los olores nauseabundos y para impedir el ingreso de roedores a la celda. En otros casos, y dependiendo de la existencia de suministro de agua, dejan correr el agua de la bacha por largos periodos de tiempo para que los olores se disipen con mayor facilidad.

Una situación especialmente grave –aunque no exclusiva- es la que se vive en la UP 5, donde las celdas carecen de instalaciones sanitarias: las personas detenidas deben orinar en botellas que se acumulan durante varios días y defecar en bolsas plásticas que son arrojadas por el ventiluz de la celda hacia el patio contiguo, por indicación del mismo SPB.

Las celdas suelen tener una pequeña bacha con una canilla, pero su mal estado muchas veces los vuelven inutilizables, o las bachas carecen de canilla o está rota, de modo que aun habiendo suministro de agua no puede utilizarse. En otras ocasiones, los caños están rotos, por lo cual al abrir la canilla la celda se inunda por completo.

En situaciones aun más preocupantes, las celdas carecen de bachas, como en la UP 5. Allí las personas son rehenes de que el SPB les entregue cada día botellas plásticas rellenas con agua extraída de las duchas, las que deben administrar para todos los usos. De lo observado en las inspecciones y denunciado posteriormente mediante el habeas corpus colectivo, les entregan 4 botellas de agua de aproximadamente un litro y medio cada una.

Esta situación se ve agravada por los altos niveles de hacinamiento⁵⁴. En celdas unice-lulares debían convivir 4 o más personas por periodos prolongados y sometidas a un régimen de vida que consta de 23 a 24 horas diarias de encierro en la celda. En este marco accedían en forma diaria a 1 1/2 litro de agua para todo tipo de uso y consumo.

En la UP 32, el hacinamiento generó que en celdas originalmente individuales a las que el Servicio Penitenciario ya había agregado otro camastro las personas detenidas buscaran la forma de improvisar un tercero en el único espacio disponible: como si fuera una cucheta apoyada sobre la bacha, de forma que ésta (que por los reiterados cortes en el suministro del servicio se usaba poco) quedara inutilizable.

En algunas ocasiones las celdas suelen contar con dos estructuras de cemento fijadas al piso que hacen de mesa y banco. Sin embargo, habitualmente se encuentran en mal estado siendo inutilizables para el fin propuesto. En otros casos, como en la UP 5, directamente no tienen nada parecido. Ello genera que las personas detenidas deban tener sus pertenencias en el piso, en contacto con la suciedad y la

54. Para tomar mejor dimensión del alcance que tiene el problema del hacinamiento en las cárceles bonaerenses ver el apartado Sobrepoblación, en este capítulo.

humedad imperantes. Como los alimentos que poseen en la celda se contaminan con facilidad y permanecen en contacto con roedores e insectos.

Se constató una preocupante falta de colchones, lo que obliga a las personas detenidas a dormir en mantas sobre el suelo húmedo y frío. En la UP 23 se constató la falta de 200 colchones en distintos sectores, llegando al extremo de que 7 personas se encontrarán durmiendo sobre el suelo en el sector de las duchas.

Otro importante faltante se constató también en la UP 18, donde se encontraron 16 personas durmiendo en el piso. En la UP 31 había un faltante de 170 colchones; en la UP 45, sólo en el pabellón 8 había 10 personas sin colchones. Otras unidades en donde se detectó está problemática son las UP 32, 5 y 17.

Sin embargo, la cuestión de los colchones no se reduce a su carencia, ya que en ninguna de las unidades inspeccionadas se encontró que los existentes se encontraran en buen estado. Los colchones son finos, pequeños y muchas veces están rotos. Relatan las personas detenidas que durante las requisas es común que los agentes del SPB los rompan con la excusa de revisar que no contengan elementos prohibidos en su interior. En ningún caso se hacen responsables de reponerlos. Otros relatos dan cuenta de que ante la faltante de colchones las mismas personas son quienes improvisan colchones precarios rellenando la funda con telas y ropas.

En relación con las **condiciones de seguridad**, las medidas para la prevención de siniestros son un problema histórico dentro de las cárceles bonaerenses. Las puertas de emergencia se encuentran en los pabellones y rara vez están correctamente señalizadas; se encuentran cerradas con candado del lado de afuera y no pueden abrirse desde el interior, lo que inhibe su función. Se constató que los espacios a los que dirigen dichas puertas son en general de escasas dimensiones, y no permitirían la evacuación de todas las personas alojadas ante una situación de emergencia.

Los agentes del servicio a cargo de los pabellones poseen generalmente una o dos llaves para abrir todas las celdas, lo que sumado al estado deplorable de las puertas y los candados vuelve imposible la evacuación de un pabellón ante una situación de emergencia. Es común tener que esperar entre 5 y 7 minutos para que el agente a cargo logre abrir la puerta de la celda con el fin de realizar la entrevista en confidencialidad. En una situación de extrema urgencia esos minutos se transforman en una eternidad de la cual depende la sobrevivencia de la persona allí alojada. Para evacuar un pabellón, mientras se abre cada una de las celdas, otra persona debería rodear el lugar, acceder a la puerta de emergencia y abrir el candado que se encuentra en iguales o peores condiciones que los de las celdas. Todo el tiempo que lleva semejante operatoria transforma rápidamente una situación de emergencia en una tragedia.

Cuando la puerta de emergencia se abre del lado de adentro, la salida es hacia un espacio cerrado al que no puede accederse desde la parte externa de los pabellones, pequeños y enrejados, que lo que los vuelve no aptos para la evacuación de nadie, incumpliendo así con su función para prevenir un siniestro.

En relación con la presencia de matafuego y cabina con manguera hidrante y picos, se constató la existencia de los matafuegos reglamentarios, pero muchas veces sin la carga al día. En algunas unidades, como la UP 17, había pabellones cuyos matafuegos tenían la carga vencida.

Las cabinas para mangueras hidrantes a veces se encuentran completas y cerradas con llave. Al realizar las inspecciones y solicitar su apertura para corroborar su interior, los agentes penitenciarios desconocían donde se encontraba la llave. Ello lleva a preguntarse nuevamente qué ocurriría ante una situación de siniestro. En otros casos, la cabina se encuentra vacía, sin la tapa y sin su contenido. Ante la pregunta a los agentes, el discurso acordado es que por medidas de seguridad la manguera y el pico se encuentran en el lugar de control, alejado de los pabellones. En una situación que requiere actuar con una celeridad apremiante esto resulta a todas luces inviable.

Frente a ello, nos vemos obligados a volver en el análisis al inicio de este apartado, ya que la utilización de las mangueras hidrantes dependen no solo de que estén completas y ubicadas en el lugar indicado sino que también haya suministro de agua; tal como hemos relatado, el servicio mencionado es una de los grandes problemas existente en las unidades penales de la provincia de Buenos Aires.

En definitiva, las condiciones materiales de detención son inhumanas y refuerzan la idea de un sistema en el que las personas que ingresan a él son sometidas a una forma de trato que socava la dignidad humana. Personas que se encuentran allí para cumplir una pena que, en términos formales, privativa de libertad ambulatoria y, en términos reales, resulta el sometimiento de parte del Estado a vivir en condiciones de indignidad humana.

Desvinculación familiar

La desvinculación familiar y social produce varios impactos negativos en las personas detenidas⁵⁵. Estas problemáticas denotan las repercusiones del encarcelamiento en la familia y el círculo social próximo. En otras palabras, la cárcel extiende la pena hacia las familias de los detenidos.

Si bien la desvinculación familiar es producto de un conjunto de situaciones y condicionamientos, es primordial destacar la responsabilidad del Estado en la producción de este agravamiento. Dado que es quien impone la privación de libertad, debe ser el garante del goce de derechos básicos para la persona detenida. A continuación se describen los problemas señalados como condición de posibilidad. Los de orden *penitenciario* son dificultades que encuentran los familiares derivadas del régimen impuesto a la persona detenida: visitas, llamadas, correspondencia, traslados, sanciones, etc. Los de orden *económico y laboral* refieren al empeoramiento de la economía familiar que comporta el encarcelamiento de una persona. A nivel *sanitario*, se recogen las consecuencias del

55. Un estudio realizado por el Observatorio del Sistema Penal y Derechos Humanos (OSPDH) de la Universidad de Barcelona, las clasifica en cinco: penitenciario, económico y laboral, sanitario, psicológico y socio-familiar (OSPDH, 2006).

hecho de que la persona encarcelada padezca alguna enfermedad, con especial atención a los problemas de toxicomanías, VIH, y otro tipo de patologías terminales. Los problemas de orden *psicológico* incluyen desde la afectación psicológica del encarcelado/da y cómo repercute en su familia, hasta la experiencia y repercusión emocional de la familia respecto al encierro de uno de sus miembros. Por último, las cuestiones *socio familiares* refieren a la ruptura de la unidad familiar o modificaciones de su estructura, así como alteraciones de la vida cotidiana y dificultades para dar apoyo al familiar encarcelado/da. El relato del recuadro ejemplifica estos problemas y sus combinaciones.

Lejos de la familia

R.G. lleva más de 9 años detenido. Durante ese tiempo el contacto con sus familiares ha sido casi nulo y, pese a requerirlo, no logró en ninguna ocasión permanecer alojado en alguna unidad que facilitara el contacto familiar.

Su familia directa reside en Formosa, lo que dificulta la vinculación familiar. Pero al principio de su detención, mientras R.G. permanecía alojado en la UP 9 de La Plata, recibía visitas periódicas de su madre y su hija. Sin embargo se vieron interrumpidas debido a que R.G. comenzó a ser víctima de traslados constantes a las unidades denominadas “del circuito campo”, situación que se transformó en un claro impedimento debido a lo engorroso y caro de arribar a estos penales, máxime viajando desde otra provincia.

En consecuencia, la vinculación familiar entre R.G. con su hija y su madre se afectó notoriamente. Hace al menos 6 años que R.G. no las ve. Si bien lo requirió, el traslado interprovincial nunca se concretó “por falta de cupo”.

R.G. ha expresado en cada entrevista la angustia que le genera la falta de contacto personal con sus familiares, principalmente con su hija (que actualmente tiene 15 años), a pesar de que sostiene contacto telefónico.

Por otra parte, desde hace dos años R.G. mantiene una relación de pareja con una señora que reside en la provincia de La Pampa. Al respecto nos informó que, pese a la distancia, mientras estuvo alojado en la alcaidía 49 de Junín al principio de la relación, y con un gran esfuerzo económico, ella lo visitaba al menos una vez por mes. Sin embargo, nuevamente los traslados constantes y arbitrarios afectaron la relación.

Incluso en su actual lugar de alojamiento, la UP 17 de Urdampilleta, a R.G. se le exige que notifique con un tiempo considerable los días que su pareja acudirá, a fin de otorgarle permiso. No obstante esto, afirmó que

en ocasiones ese permiso no se concedió. Su pareja no recibe los pasajes oficiales de forma regular, lo que genera que ella misma deba afrontar los costos del viaje.

Esta situación ha generado una evidente imposibilidad de contacto, que se plasma en los más de seis meses que lleva sin vinculación con sus afectos. Actualmente su pareja se encuentra cursando un embarazo, por lo que la solicitud de traslado hacia la provincia de La Pampa se ha tornado más necesaria, requiriendo incluso la posibilidad al menos de obtener un régimen de visitas de no ser posible su traslado definitivo.

R.G. ha llevado a cabo medidas de protesta que atentan directamente contra su integridad física, sufriendo al menos dos autolesiones durante el último año de acuerdo a lo informado por la acordada 2825. Sin embargo, durante los últimos dos años la única respuesta que ha recibido es la negativa por falta de cupo para generar el traslado interprovincial. En ese contexto, y sumado a que teme ser padre una vez más y encontrarse ante la imposibilidad de ver crecer a otro hijo, su angustia se ha tornado muy difícil de sobrellevar.

Mediante entrevistas confidenciales ante la CPM, **1.460 personas** denunciaron **2.631 hechos** donde se violó su derecho a la vinculación familiar y social. De esos hechos, 1.733 (65%) fueron denunciados ante el Poder Judicial provincial, siendo uno de los tres tipos de tortura más denunciados por este organismo. Cabe señalar que esta vulneración no sólo comprende la vinculación presencial sino también la no presencial como puede ser el acceso a una comunicación telefónica.

Son nuevamente los departamentos judiciales del Gran Buenos Aires y La Plata los que reciben mayores denuncias por esta problemática (ver al respecto CPM, 2015: 146-151), en tanto que las personas que se encuentran detenidas bajo su responsabilidad se hallan alojadas en las unidades del denominado “circuito campo”⁵⁶ Tomando como referencia a la UP 2 de Sierra Chica y a la UP 30 de General Alvear, observamos que de los 360 y 219 hechos denunciados respectivamente, el 92% corresponde a detenidos/as con causas radicadas en los departamentos judiciales de La Plata, Lomas de Zamora, San Martín, La Matanza, Morón, San Isidro y Quilmes.

Es fundamental explicitar que consecuencias acarrea la desvinculación familiar para los detenidos/as. Además del impacto psicológico y afectivo de permanecer durante tanto tiempo aislado de su círculo íntimo, las familias son quienes proveen de alimentos, medicamentos, elementos para la higiene personal y del espacio que habitan. Ante un

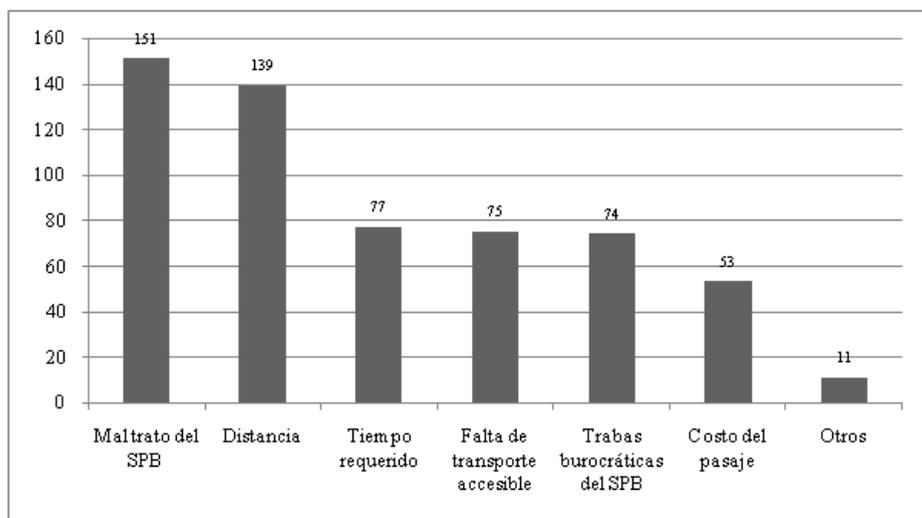
56. El “circuito del campo” refiere a los complejos penitenciarios ubicados en el interior de la Provincia de Buenos Aires, a cientos de kilómetros de distancia del Conurbano bonaerense, distritos más poblados de donde provienen la mayor parte de la población encarcelada, Muchas de ellas con dificultades de acceso por el escaso transporte público. Las cárceles de Junín, Alvear, Urdampilleta, Barker, Azul, Sierra Chica (Olavarría), Bahía Blanca y Saavedra integran esta denominación.

sistema de alimentación caracterizado por la escasez, la mala calidad y el mal estado de la comida, los familiares se transforman en una pieza fundamental para la supervivencia en el encierro. Además, el vínculo familiar resulta fundamental para la vinculación de la persona detenida con el Poder Judicial. La interlocución con jueces, fiscales, defensores (informarse sobre el avance de sus causas, la denuncia de maltratos, traslados o el reclamo de derechos) es sostenida por las familias. Ir insistentemente a juzgados y defensorías requiere de un tiempo y un esfuerzo que suele encontrar como respuesta el maltrato judicial en forma de falta de información clara sumado a un lenguaje críptico. Estas funciones que cumplen los/as familiares tiene un fuerte impacto económico y organizacional en su vida cotidiana que no es contemplado por ningún organismo estatal.

Además, los familiares muchas veces son humillados, hostigados, perseguidos, señalados y discriminados por el mismo Estado que decidió “re educar y re socializar” a su ser querido. Por el simple hecho de ser *la mamá, el papá, el hijo/a, la pareja o el amigo/a de* se transforman en merecedores de castigo. Frente a esta situación, y bajo la convicción de que los familiares son un actor indispensable en la lucha por la restitución de los derechos, a fines de 2016 se inició un trabajo conjunto entre la CPM y organizaciones de familiares, con el objetivo de sistematizar las situaciones que vulneran los derechos de los/as detenidos/as y sus familiares. Se construyó y aplicó una encuesta en las filas de ingreso a los centros de detención, con el objetivo de relevar las condiciones en que se realiza la visita, las dificultades para acceder, el carácter de las requisas, entre otras cuestiones. A continuación se comparten algunos resultados preliminares.

Las 223 personas entrevistadas en 30 unidades distintas, respondieron haber tenido alguna dificultad para el acceso a la visita. El 67% señaló el “mal trato del SPB” como el principal problema para acceder a la visita, mientras que un 62% señaló la “distancia”. Se debe señalar que, al tratarse de una pregunta de respuesta múltiple, cada familiar señaló que padeció más de dos tipos de dificultades para acceder a la visita. Del total de respuestas, un 46% se vincula con las complicaciones que acarrea el traslado hacia la unidad: la distancia, la falta de transporte accesible y el costo del pasaje.

Gráfico 1. Problemas para el acceso a la visita de familiares detenidos, SPB, 2016.



Fuente: CPM en base a 223 encuestas realizadas a familiares. Respuesta múltiple.

Otro de los problemas relevados es la “espera afuera del penal”. El 52% de los encuestados contó que generalmente la espera dura dos horas o más, y el 81% señaló que ese tiempo se pasa a la intemperie, ya que el SPB no destina lugares bajo techo para las visitas. En esas condiciones, el 98% de los/as entrevistados/as sufrió inclemencias climáticas (lluvia, frío, calor a pleno sol) al menos una vez.

En relación a la “requisita de mercadería” que se ingresa al penal, el 44% de los familiares declaró que al menos una vez les fue robada por agentes del SPB. Asimismo, cuando fueron consultados por la frecuencia en que el Servicio les destruye la mercadería, el 61% respondió “siempre”; el 14% “más de una vez” y el 10% “una vez”. En el caso particular de los medicamentos, el 70% afirmó que se les impidió su ingreso al menos una vez. Esto es grave si se tiene en cuenta que la alimentación provista por el SPB es deficiente y que el suministro de medicamentos depende casi exclusivamente de los familiares.⁵⁷

Un último aspecto que termina de describir esta vulneración es la falta de publicidad de herramientas que, en caso de aplicarse, disminuirían las dificultades descritas al comienzo: el 95% de las personas encuestadas desconocía el protocolo de visitas del Ministerio de Justicia y el 70% no sabía que tenía derecho a pasajes sin costo.

En conjunto estas problemáticas son parte de una política estatal que sigue violentando a los sujetos del sistema de encierro y a su entorno. Es necesario remarcar que durante 2016 el Ministerio de Justicia no ha tomado medidas razonables y adecuadas a los

57. Para profundizar sobre las falencias en el servicio de salud y la provisión de medicamentos, ver capítulo 4 Desatención de la salud.

estándares internacionales de derechos humanos en relación a este punto. Un incuestionable ejemplo es sostener la resolución ministerial 1938/10, que desde sus orígenes no ha hecho más que agravar la realidad de cada detenido/a y de sus familiares o vínculos afectivos. Lo mismo sucede con el programa Participación e integración del interno con la familia (PIIF) del Ministerio de Justicia al cual no se le incrementaron los recursos necesarios para afrontar la demanda de pasajes (situación aun más crítica si se considera el aumento del encarcelamiento).

No menor responsabilidad tienen los órganos judiciales a cargo de los detenidos, que no se inmutan ante la práctica penitenciaria de los traslados arbitrarios, muchas veces informados por los propios familiares. Con dicha práctica ilegítima o ante la facultad discrecional de reubicar a la población de acuerdo a la preferencia ministerial, se sigue avalando o sosteniendo la ilegalidad, lo cual garantiza la violación de un derecho esencial en el sistema de encierro.

Lastimarse para ser escuchado

Las autolesiones son una herramienta de las personas detenidas ante la falta de respuesta del SPB para lograr acceder a derechos básicos como la atención de la salud, traslado por acercamiento familiar, audiencia, información sobre su causa. ¿Qué nos dicen las autolesiones de las condiciones de vida en las cárceles? Un informe realizado por la Procuraduría de Violencia Institucional (Procuvin) del Ministerio Público Fiscal de la Nación -en base a testimonios recogidos en el Complejo Penitenciario Federal III del Noroeste Argentino- ha destacado que “la lógica del gobierno carcelario impone que los derechos sean tramitados y gestionados como beneficios, los cuales son concretados (o no) atravesando una “cadena de sometimientos” que comienza con las audiencias, sigue en las provocaciones y en la indiferencia de los penitenciarios, y que en este caso en particular culmina en las lesiones autoinflingidas”⁵⁸.

Las autolesiones, que recurrentemente consisten en cortes en los brazos y costura de labios, constituyen el segundo hecho más informado mediante la acordada 2.825. Durante 2016 la CPM tuvo conocimiento de 937 casos, y desde 2011 se acumulan 5.914, alcanzando un promedio de 985 por año. Generalmente no redundan en un beneficio para las/os detenidas/os. Entre las medidas dispuestas por el SPB con posterioridad a los hechos, se informaron solamente dos traslados (objeto de la autolesión), mientras que la mayoría derivaron en aislamiento en celdas de castigo.

La intervención médica se inscribe en esta misma lógica: en el 91% de los casos informados las víctimas fueron llevadas al sector de Sanidad de

58. Un comentario sobre el informe puede leerse en: <https://www.fiscales.gob.ar/violencia-institucional/informe-de-la-procuvin-las-autolesiones-responden-a-la-logica-del-gobierno-carcelario/>

la unidad, donde los profesionales no indagan acerca de las causas que llevan a la persona a infligirse un daño físico. Como señala el informe de la Procuvin, “en todas las historias clínicas revisadas las descripciones clínicas son escasas, y no incluyen detalles de las lesiones. En ningún caso se exploran los mecanismos de producción ni las circunstancias que provocan las autolesiones”.

Entre enero y noviembre de 2016 el SPB informó 11 lesiones autoinfligidas por el detenido F.A., todas con el propósito de conseguir que lo trasladen por acercamiento familiar. En cada una de las ocasiones se hallaba en el sector de aislamiento, por lo que además de estar alejado de su familia no podía mantener contacto con otros detenidos. Cinco autolesiones se produjeron durante la primera mitad de enero y las otras seis desde julio en adelante.

En todos los casos se cortó su cuerpo con algún elemento cortante improvisado (botellas plásticas, gilletes) expresando que lo hacía para “ser escuchado”, por su juzgado o por el SPB, en su pedido de traslado por acercamiento familiar. Las distintas heridas cortantes, además de excoriaciones y contusiones, involucraron brazos, antebrazos, muslos, abdomen, piernas, cuero cabelludo, cuello, espalda y tórax.

Ningún parte penitenciario da cuenta de una posterior atención psicológica ni de medidas que tendieran a revertir la situación que originó las constantes autolesiones, aun cuando en algunos casos fueron lesiones producidas el mismo día o con sólo dos días de diferencia. Al contrario, a posteriori de cada hecho nada cambió: el detenido permaneció en el “circuitito campo” alejado de su familia.

Acordada 2825

En virtud de la Acordada 2825 de la SCJBA, se reciben notificaciones judiciales en las que se informan, mediante partes que elabora el SPB, “hechos violentos” acontecidos en espacios de encierro. La Acordada señala:

“2. Hacer saber a los señores magistrados del fuero penal y de menores, como asimismo a los señores fiscales, que en todos los casos en que tomen conocimiento de hechos referidos a lesiones de cualquier grado o muertes cualquiera fuere la causa, acaecidos en lugares de detención de la provincia de Buenos Aires (unidades carcelarias, comisarías e institutos de menores), deberán poner en conocimiento dichas circunstancias a la Comisión Provincial por la Memoria” (SCJBA, 2006).

La sistematización de la información recibida busca comprender de qué

modo el SPB construye y categoriza una versión institucional sobre tales hechos de violencia. Los principales limitantes que presenta esta fuente de información son:

- El acceso restringido sobre hechos violentos ocurridos en unidades penales -consecuencia de la intermediación del SPB- impide dimensionar el nivel de violencia intramuros que pudieran llegar a representar. Es decir, dado que los hechos violentos informados no son la totalidad de los hechos violentos acontecidos en las cárceles, es imposible asumir una cuantificación representativa sobre el “nivel de violencia intramuros”.
- La recepción de información queda supeditada a la voluntad de los operadores judiciales de remitirla, muchos de los cuales no cumplen con el deber de informar. Asimismo, no incluye datos sobre hechos ocurridos en institutos de jóvenes.
- La disparidad en la calidad de la información recibida: no existen criterios unificados para la elaboración de los partes penitenciarios, por lo que muchas veces carecen de datos fundamentales para el análisis.
- Se pueden identificar categorías generales utilizadas en los partes, pero se carece de una explicitación teórica-metodológica sobre su significado y alcances.
- Los partes sostienen incoherencias en los relatos de los hechos violentos, que se expresan en las distintas “voces” presentes en el parte. Estas diferencias no son identificadas y mucho menos problematizadas.

Durante el período comprendido entre el 01.01.2016 y el 31.12.2016 se cargaron y analizaron 3.799 partes penitenciarios. Dado que cada parte informa uno o más hechos de violencia, sufrido/s por una o más víctimas, se contabilizan 4.918 hechos, padecidos por 6.700 víctimas. Los hechos informados se organizan según las siguientes categorías: agresión física entre personas detenidas (1.020), autolesión (937), accidente (736), uso de la fuerza por SPB (667), pelea entre personas detenidas (624), agresión física al personal (182), amenaza al personal (182), agresión verbal entre personas detenidas (106), agresión verbal al personal (101), amenaza entre personas detenidas (83), intento de suicidio (38), suicidio (8), sin dato (145), otro (77). Cada una de estas categorías se analizará en relación a otros agravamientos de las condiciones de detención.

Sobrepoblación

Un tratamiento aparte requiere el nivel de ocupación en las distintas unidades y al interior de ellas. Considerando las 50 unidades y las 5 alcaldías penitenciarias, en diciembre de 2016 la sobrepoblación en el SPB alcanzó el 73,5%, seis puntos más que en 2015⁵⁹ Pero no todas las cárceles y alcaldías están ocupadas por encima de su capacidad así como tampoco todos los pabellones hacia adentro de una unidad sobrepoblada. La existencia de establecimientos y espacios sub-poblados y de niveles dispares de sobre-ocupación, es la demostración de que más allá de la existencia de un problema estructural, el SPB utiliza la sobrepoblación como estrategia de gobierno.

En los últimos dos años, 16 unidades disminuyeron su nivel de ocupación y 46 lo aumentaron.⁶⁰ A su vez, en 2016 creció el porcentaje de sobre-ocupadas (82%) y bajó el de sub-ocupadas (16%).

Tabla 2. Unidades penitenciarias según nivel de ocupación, 2015-2016.

Unidades	2015	2016
Sobre-ocupadas	40	45
Ocupadas al máximo	0	1
Sub-ocupadas	15	9

Fuente: CPM en base a documentos oficiales del Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires.

Entre las sub-ocupadas, hay tres de régimen abierto o semiabierto (14, 16 y 20), una unidad neuropsiquiátrica (10) y la unidad hospital (22). En esta última, durante 2016 estuvieron internados un promedio de 38 detenidos por mes, cifra irrisoria teniendo en cuenta la gravedad y masividad de las afecciones de salud que se padecen a diario en el SPB.⁶¹

Entre las sobre-ocupadas, 18 superaron la marca de sobrepoblación global (73.5%), 13 están por encima del 100% y 3 del 200%. La unidad 28 de Magdalena, donde en 2005 murieron 33 detenidos asfixiados e incinerados⁶², es hoy la unidad más sobrepoblada del SPB (223%). Con un cupo para 358 personas aloja a 1.157. En otras palabras, se necesitarían tres unidades 28 para alojar a todos los que hoy entran en una. Le siguen las unidades 31, 32 y 42 de Florencio Varela, con un 215%, 206% y 189% respectivamente. Las 10 unidades más sobrepobladas fueron las mismas en 2015 y en 2016, aunque en orden diferente.

59. Se excluyen las 7 alcaldías departamentales que formalmente no dependen del SPB sino del Ministerio de Justicia.

60. Para analizar la situación de sobrepoblación se tomarán los datos de población a diciembre del año de referencia.

61. Ver el capítulo 4, Desatención de la salud.

62. Ver CPM (2005).

Tabla 3. Las 10 unidades más sobrepobladas, 2015-2016.

2015		2016	
Unidad penal	% sobrepoblación	Unidad penal	% sobrepoblación
28 - Magdalena	205,9	28 - Magdalena	223,2
31 - Florencio Varela	190,6	31 - Florencio Varela	215,0
45 - Melchor Romero	183,4	32 - Florencio Varela	206,3
42 - Florencio Varela	173,5	42 - Florencio Varela	189,8
32 - Florencio Varela	152,6	49 - Alcaidía Junín	148,5
01 - Lisandro Olmos	141,6	23 - Florencio Varela	147,3
23 - Florencio Varela	139,2	45 - Melchor Romero	142,3
05 - Mercedes	133,8	05 - Mercedes	131,1
49 - Alcaidía Junín	132,7	01 - Lisandro Olmos	126,7
06 - Dolores	115,4	06 - Dolores	117,6

Fuente: CPM en base adocumentos oficiales del Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires.

Según puede observarse, ninguno de estos establecimientos es de alojamiento exclusivo de mujeres.⁶³Es que, observada según el sexo, la sobrepoblación sigue siendo un fenómeno más colosal entre los varones. A diciembre de 2016, las 49 unidades de varones y mixtas estaban sobre-ocupadas en un 69,4%, mientras que en las 5 unidades de mujeres el porcentaje promedio llegaba al 22%.⁶⁴

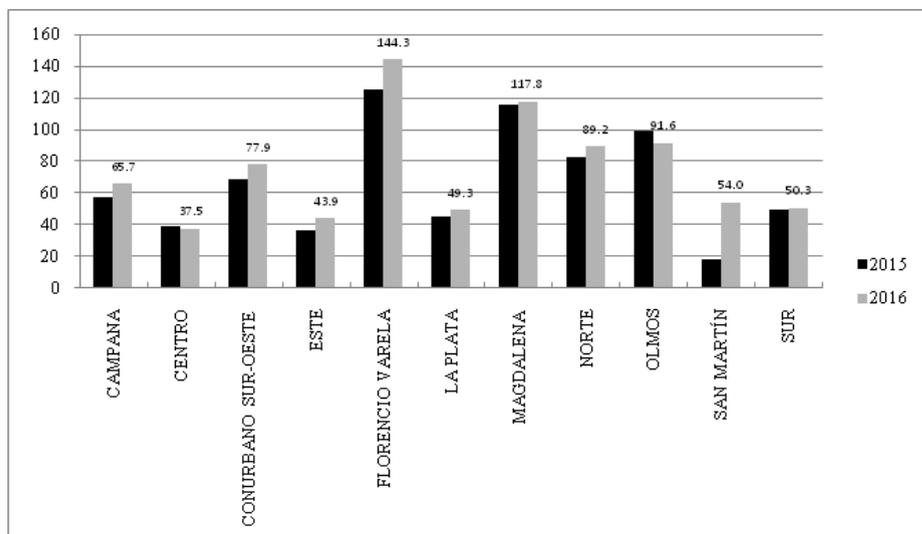
Todos los complejos penitenciarios⁶⁵ alojan a personas por encima de su capacidad. El más sobrepoblado es Florencio Varela (144%), donde se concentra el 17% de toda la población encarcelada en el SPB. Le siguen los complejos Magdalena (117%) y Olmos (91%).

63. De estas diez unidades, sólo la 5 y la 45 son mixtas

64. Para este cálculo no se consideró la alcaidía Isidro Casanova, inutilizada desde febrero de 2016.

65. Los 11 complejos se integran del siguiente modo. Campana: unidades 21 y 41. Centro: 2 Sierra Chica, 7 Azul, 14 Gral. Alvear, 17 Urdampilleta, 27 Sierra Chica, 30 Gral. Alvear, 37 Barker, 38 Sierra Chica y 52 Azul. Conurbano Sur-Oeste: 39 Ituzaingó, 40 Lomas de Zamora, 43 González Catán, alcaidía Isidro Casanova y alcaidía Virrey del Pino. Este: 6 Dolores, 15 Batán, alcaidía 44 Batán y 50 Batán. Florencio Varela: 23, 24, 31, 32, 42 y 54. La Plata: 8 Los Hornos, 9 La Plata, 10 Melchor Romero, 12 Gorina, 18 Gorina, 33 Los Hornos, 34 Melchor Romero y 45 Melchor Romero. Magdalena: 28, 35, 36 y 51. Norte: 3 San Nicolás, 5 Mercedes, 11 Baradero, 13 Junín, 16 Junín y alcaidía 49 Junín. Olmos: 1, 22, 25 y 26. San Martín: 46, 46 y 47 San Martín, alcaidía 53 Malvinas Argentinas. Sur: 4 Bahía Blanca, 19 Saavedra y 20 Trenque Lauquen.

Gráfico 2. Nivel de sobrepoblación según complejo penitenciario, SPB, 2015-2016 (valores porcentuales).



Fuente: CPM en base a documentos oficiales del Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires.

Como puede verse, entre 2015 y 2016 la sobrepoblación se redujo mínimamente en los complejos Centro y Olmos, y en el resto aumentó de manera variada. El mayor crecimiento de la sobrepoblación se registró en el complejo San Martín (35 puntos más que el año anterior) pese a estar afectado por las medidas cautelares tramitadas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Según demuestran los informes de campo elaborados por el RNCT durante 2016, el nivel de ocupación también varía entre los distintos pabellones, es decir, al interior de cada cárcel. Algunos ejemplos bastan para describir una situación generalizada. La UP 1 de Olmos tiene una sobrepoblación general del 126% pero proporcionalmente distinta según el piso: por ejemplo, el tercero está sobrepoblado en un 398%, el segundo en un 77%, mientras que el quinto tiene una subocupación del 5%.⁶⁶ La UP 17 de Urdampilleta es una de las nueve unidades sub-ocupadas a diciembre de 2016, sin embargo a su interior la realidad es disímil: tiene 8 pabellones sobrepoblados (en un rango de 4% a 48%) y 4 sub-poblados, dos de ellos catalogados por las autoridades como “población con conducta” y “estudiantes”.⁶⁷

En el Complejo Florencio Varela, la UP 23 tiene una sobrepoblación general del 147% y en los pabellones se registran valores desde 82% a 192%. Entre los menos sobrepoblados se encuentran los de “autodisciplina” y “conducta” del régimen de mediana seguridad, y

66. Informe de campo RNCT, UP 1 de Olmos, 30 de junio de 2016.

67. Registro de inspección CCT, UP 17 de Urdampilleta, 14 de junio de 2016.

uno de “autogestión” correspondiente al régimen de máxima.⁶⁸ Con un rango de variación aún más amplio, en la UP 31 existe un pabellón al que le sobran siete plazas (denominado “extramuros”), otro que está ocupado al máximo (de “universitarios”) y el resto sobrepoblados entre un 12% y un 200%.⁶⁹ Ocurre lo mismo en la UP 54, la más nueva del SPB: con un valor general de 71%, sus pabellones van de 44% a 97%.⁷⁰ Los pabellones más sobre-ocupados en las cárceles de Florencio Varela son los denominados “evangelistas”.

¿Qué significan estas variaciones? ¿Cómo puede interpretarse la desigual ocupación de las plazas penitenciarias disponibles? La distribución de la población es gestionada diferencialmente por el SPB en el marco de la producción de “condiciones de vida diferenciadas” (Daroqui, 2014: 225-226). El traslado de unidad o la reubicación en otro pabellón son medidas que pueden conllevar el acceso a “mejores” o peores condiciones de vida, según sea el caso. En manos de las autoridades penitenciarias -y con el aval implícito de jueces y defensores- dichas medidas se utilizan de manera discrecional para reforzar el poder sobre los/as detenidos/as. Así, el derecho a un espacio adecuado para vivir se constituye en un beneficio a ser conseguido a cambio del sometimiento.

El movimiento de los/as presos/as por los espacios carcelarios “es un modo de gestión de la población encarcelada que tiene por principio la administración de las condiciones de vida como modo de premio o de castigo”. El ofrecimiento de condiciones diferenciales o la imposición de condiciones aún más degradantes, son “recursos penitenciarios” utilizados con fines de control y disciplinamiento, así como de “extorsión material y/o moral, corrupción o cooptación de voluntades” (Daroqui, 2014: 229). En ese sentido, la sobrepoblación no es solamente un resultado sino un instrumento para obtener resultados. Al tiempo que vulnera múltiples derechos se administra para el gobierno de las poblaciones encarceladas.

Aislamiento

En la gestión penitenciaria el aislamiento se instala y se expande cada vez más como un mecanismo de castigo y tortura, avalado por la inexistencia de control judicial. Es la imposición de un encierro prolongado (entre 20 y 24 horas) en *buzones*⁷¹, en las propias celdas⁷² o en áreas específicas de la unidad, como el sector de sanidad. Se lo puede definir como “la cárcel dentro de la cárcel”, un espacio que aglutina todas las violencias.

Durante esta práctica, los/as detenidos/as se ven sometidos a diversas situaciones: hambre por inanición (que en muchos casos deviene en ingesta de alimentos en mal estado, podridos, crudos, con insectos), temperaturas extremas (sobre todo en casos de aislamiento a la intemperie), suciedad, olores nauseabundos y fétidos por falta de higiene o

68. Informe de campo RNCT, UP 23 de Florencio Varela, 18 de agosto de 2016.

69. Informe de campo RNCT, UP 31 de Florencio Varela, 7 de septiembre de 2016.

70. Informe de campo RNCT, UP 54 de Florencio Varela, 18 de octubre de 2016.

71. Se denomina “buzones” al sector de Separación del Área de Convivencia (SAC).

72. El aislamiento en celdas se puede observar generalmente en los de admisión o de depósito con las mismas gravosas consecuencias.

cloacas tapadas, plagas de insectos y roedores, celdas a oscuras, sin electricidad ni agua corriente o potable. En la mayoría de los casos, durante este sometimiento se les impide el acceso al baño, teniendo que orinar en botellas y defecar en bolsas o papeles, como ya se señaló en el apartado “Condiciones materiales”.

Todas las condiciones mencionadas se agravan cuando el aislamiento se prolonga durante días, semanas e incluso meses o años, períodos durante los cuales no cuentan con acceso al aire libre, a educación u otro tipo de actividades. Sólo pueden llegar a obtener salidas autorizadas para la higiene personal y para el uso de la línea telefónica -varía dependiendo de cada unidad- pero en ningún caso dicha autorización supera la hora de duración, siempre impidiendo el contacto con otros/as detenidos/as.

Con el argumento de “resguardar la seguridad”, en muchos casos el SPB prohíbe a las personas detenidas tener consigo pertenencias personales y disponer de elementos básicos como ropa, abrigo, elementos de higiene o medicamentos. Además, generalmente el personal penitenciario está ausente, desatendiendo los requerimientos de las personas aisladas, situación que los condiciona de forma determinante dado que por su mecanismo, el aislamiento impone a la víctima una dependencia total para acceder a cuestiones mínimas (por ejemplo proveer de agua, suministrar medicamentos, prender o apagar la luz eléctrica cuando el interruptor no se encuentra en la celda, entre otras).

Finalmente, otra característica del aislamiento tiene que ver con la falta de contacto con el mundo exterior⁷³. Esto implica la imposibilidad de mantener contacto con otras personas y así expresar lo que a cada individuo le pasa o lo que siente.

Cabe destacar la sistematicidad de esta práctica de tortura, que la configura como una herramienta fundamental de la gobernabilidad penitenciaria. Durante 2016 se registraron 1552 hechos de aislamiento en el marco de las entrevistas individuales a detenidos/as y/o sus familiares.

Aunque el aislamiento es la modalidad excluyente de sanción formal, también es utilizado como mecanismo regulador expandido a otros espacios y a otras situaciones. Es así que registramos al aislamiento como medida de *seguridad*, o de *resguardo de la integridad física*, durante el ingreso y el alojamiento transitorio o como sanción informal: una figura totalmente flexible y poco clara que habilita las arbitrariedades del SPB.

En la mayoría de los casos el Poder Judicial minimiza la dimensión de esta práctica y deja proceder de manera arbitraria al SPB, vulnerando garantías mínimas como la defensa en juicio o el debido proceso legal a la hora de evaluar la imposición de una sanción disciplinaria. Por otro lado, el aislamiento justificado como medida de seguridad o bajo pretexto de resguardo físico -sea de naturaleza judicial o penitenciaria- termina por generar un agravamiento mayor que el que presuntamente busca evitar.

Por su permanencia y falta de control judicial, el aislamiento se constituye en una modalidad más de alojamiento y en estas condiciones puede ser utilizado como un su-

73. A nivel interrelación, dado que se han verificado casos de aislamiento en celdas o leoneras a la intemperie.

plemento punitivo o de castigo a la persona detenida, en general aplicado de forma arbitraria e informal por los agentes penitenciarios⁷⁴.

El encierro prolongado siempre guarda correlación con todos los agravamientos de las condiciones materiales y de acceso a otros derechos mencionados anteriormente. Por ejemplo, es durante el aislamiento donde se registran mayores hechos de agresiones físicas a los/as detenidos/as por parte del SPB⁷⁵. Así, se ha transformado en uno de los hechos de violencia penitenciaria más denunciados por los detenidos/as entrevistados/as, durante el año 2016. La hemos advertido en 1.590 testimonios y fue plasmada en 1.093 acciones presentadas ante la justicia. En el mismo sentido, como consecuencia de las inspecciones realizadas por el CCT, se constató y se denunció de manera colectiva la severidad del régimen de aislamiento de las personas detenidas en las unidades 1 y 22 de Olmos, 9 de La Plata, 37 de Barker, 43 de González Catán, 36 y 51 de Magdalena, 17 de Urdampilleta, 23 y 32 de Florencio Varela, 15 de Batán y 5 de Mercedes. En el transcurso de este período, se observó con especial preocupación el avance del SPB en la utilización discrecional del aislamiento absoluto.

Agresiones físicas

Junto al aislamiento y las amenazas, las agresiones físicas son consideradas por el RNCT como parte del núcleo duro de la tortura: prácticas focalizadas que “impactan particularmente sobre determinados sectores de la población encarcelada” y que además tienen “capacidad intimidatoria” respecto de los demás, ya que “seguramente son padecidas en algún punto de la trayectoria carcelaria por todas las personas detenidas” (RNCT, 2016: 51-52).

Durante 2016, a partir de entrevistas con personas detenidas y con familiares en la sede de la CPM, se registraron 677 hechos de agresión física cometidos en las cárceles y alcaldías bonaerenses, frente a los 592 registrados durante 2015. Golpes (578), represión con balas de goma (56), ducha fría (16), abuso sexual (12), gas lacrimógeno/pimienta (6), uso de picana (5), submarino seco y húmedo (3) y *pata-pata* (1) constituyen las formas que adoptó la agresión física durante 2016.

El modo en que se despliegan estas violencias se relacionan con el funcionamiento carcelario y el modo en que se gestiona a la población. La represión y los tipos de agresiones vinculadas -los golpes, el uso de balas de goma y de gas lacrimógeno/pimienta- es la respuesta central que otorga el SPB frente a los reclamos individuales o colectivos. También es la respuesta ante resistencias de quienes permanecen detenidos bajo su cus-

74. Según Mendiola, dado que se asume en el ordenamiento punitivo, el aislamiento puede ser catalogado como “tortura institucionalizada”: Si la vida, en las múltiples formas que adquiere, se fundamenta en el modo en que es practicado y concebido el lazo social, la imposición de un régimen de aislamiento, volcado en la erradicación de ese lazo social, viene a constituir una de las formas más crueles de tortura ya que cumplimenta en toda su radicalidad la reducción del torturado a los límites de su propia corporalidad (Mendiola, 2013: 22).

75. Asimismo, el aislamiento es la principal medida adoptada por el SPB después de un hecho de violencia (según la información remitida a la CPM mediante la Acordada 2.825).

todia por las pésimas condiciones materiales en las que deben sobrevivir.

Sin embargo, no debe dejarse pasar por alto que es el modo privilegiado de establecer autoridad ante los detenidos y entre los propios penitenciarios. La imposición física violenta constituye un recurso habitual. Durante 2016 falleció Gastón Ayala, detenido en la UP 1 de Olmos producto de los golpes recibidos por personal penitenciario y por la falta de atención médica⁷⁶. En las declaraciones realizadas por los imputados, se relatan estas prácticas habituales de imposición de autoridad y poder: “cuando salen de control están mucho más tranquilos”, “siempre que están muy agresivos [en referencia a las personas detenidas] se los llevamos al jefe del penal, después salen calmados”.

Tanto desde la presentación de habeas corpus colectivos como individuales, estos hechos son puestos en conocimiento de la agencia judicial en forma permanente, donde la deficiencia en el modo de llevar adelante la investigación de los mismos es garantía de impunidad. La persistencia de estos hechos, la habitualidad con la que habla de ellos el personal penitenciario, la resistencia de los detenidos a denunciarlos -por miedo a represalias, en un contexto de amenazas constantes- trazan un panorama desolador.

La violencia física como recurso sistemático

En el marco de una inspección del CCT, el 19 de agosto de 2016 fueron entrevistados los detenidos Q.D. y P.E., quienes refirieron haber sido brutalmente golpeados en más de una oportunidad por agentes del Servicio Penitenciario Bonaerense.

Las agresiones se iniciaron en la UP 31, donde luego de un conflicto en el sector de visitas, el personal penitenciario sin más mediación comenzó a agredirlos con *criqueos*, golpes de puño y patadas, en presencia de los familiares y allegados, siendo algunos de estos también agredidos por los agentes. Acto seguido, interrumpida y finalizada la visita, fueron dirigidos hacia el sector de control, donde nuevamente los golpearon por todo el cuerpo. Cabe señalar que en estos actos de violencia participó personal penitenciario de alto rango.

Luego de estos hechos, y sin ninguna comunicación a los juzgados en causa, fueron trasladados hacia la UP 23, siendo alojados en el sector de *leonera* bajo deplorables condiciones materiales de detención y evaluados al cabo de algunas horas por personal médico del área de Sanidad. Sin más práctica que la visual y desde la reja de la celda, el profesional realizó el informe de salud sin brindarles la asistencia médica necesaria, a pesar de las lesiones visibles.

Posteriormente, ante la negativa a ingresar a una celda inundada y en peores condiciones que las anteriores, como así también ante el reclamo

76. Ver el capítulo 6, Muertes por cárcel, donde se describe con detalles la muerte de Ayala y su investigación judicial.

por el acceso al patio, volvieron a golpearlos entre varios agentes. Ante la situación descripta, se solicitó la presencia de la fiscalía en turno con competencia territorial, la cual dispuso las medidas solicitadas.

Por vía de la acordada 2.825, en 2016 el SPB informó 667 hechos donde ejerció la violencia física contra personas detenidas; representan el 13.5% del total de hechos de violencia reportados oficialmente. Confirmando el carácter direccionado de este tipo de tortura, los datos reflejan que el 70% de estas agresiones tuvieron entre 1 y 3 víctimas; mientras que otro 26.7% tuvieron entre 4 y 10; y el 3.3% varía entre 11 y 32 víctimas, casos que generalmente se vinculan a represiones de todo un pabellón. Como agravante, una tercera parte de esas 667 agresiones físicas fueron en respuesta a situaciones (agresiones verbales, amenazas, autolesiones o accidentes) frente a las cuales ni siquiera los Principios para el uso racional de la fuerza en el SPB habilitan la violencia⁷⁷.

Un fenómeno cada vez más extendido en las cárceles bonaerenses es la delegación de la violencia penitenciaria en los propios detenidos. Si bien se trata de una práctica generalizada, es en los pabellones evangelistas donde esto ocurre con un mayor grado de formalidad. En ellos, las funciones penitenciarias de requisar y aplicar sanciones, así como la violencia física como recurso de disciplinamiento y castigo, son delegadas en aquellos detenidos que integran el “ministerio”, es decir, las autoridades de la “iglesia” hacia adentro del pabellón (“siervos” y “limpieza”). Se trata de una “tercerización del disciplinamiento” que permite al SPB mantener un régimen de control informal y de bajo costo económico y simbólico⁷⁸.

En la información remitida mediante la acordada 2.825, se observa que un 33.4% de los hechos de violencia comunicados corresponden a agresiones físicas y peleas entre personas detenidas.

Sobre vulneración de la población trans

Las personas de identidad *trans* son todas aquellas que asumen una identidad de género diferente a la asignada culturalmente por su sexo biológico. El SPB no registra el género *trans* en sus reportes sobre población detenida, lo que vuelve imposible establecer un diagnóstico serio que permita sustentar la elaboración de recomendaciones sobre la cuestión. No se sabe con exactitud la cantidad de personas *trans* detenidas bajo custodia del SPB.⁷⁹ Adquieren un poco más de visibilidad aquellas personas que siendo

77. Resolución N° 10/15 de la Subsecretaría de Política Criminal, Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires.

78. Daroqui, Alcira y otros (2009). “Dios agradece su obediencia: la ‘tercerización’ del gobierno intramuros en la cárcel de Olmos”, XXVII Congreso ALAS, Buenos Aires; Andersen, María Jimena (2014). “La penalidad neoliberal en el siglo XXI: la tercerización del gobierno carcelario a través de la ‘gestión evangelista penitenciaria’ en las cárceles bonaerenses”, tesis de maestría, Buenos Aires, Universitat de Barcelona, Universidad Nacional de Mar del Plata. Según un conteo preliminar de la CPM y en base a la categorización de las autoridades carcelarias, al día de hoy aproximadamente un 40% de los pabellones de toda la provincia son denominados “evangelistas”.

79. Para un abordaje de este colectivo en el Servicio Penitenciario Federal, ver Procuración Penitenciaria de la Nación (2017). La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina. Informe anual 2016. Buenos Aires, pp. 430-433.

biológica y legalmente varones adoptan otra identidad de género, a quienes se tiende a agrupar en pabellones diferenciados, aunque dentro de cárceles de varones; a diferencia de la situación de las personas que siendo biológica y legalmente mujeres asumen otra identidad de género, ya que no se organizan pabellones específicos para su alojamiento. Los cambios normativos desarrollados a nivel nacional entre 2010 y 2013 aún están muy lejos de permear al conjunto de las instituciones del Estado y más aun de ser tomados en cuenta, pensados y reconocidos por los/as operadores/as judiciales, las fuerzas de seguridad y de custodia. Las principales vulneraciones registradas a partir de las entrevistas realizadas en el marco de las tareas de monitoreo desarrolladas por el CCT son:

- **Identidad de género.** Tanto el SPB como el Poder Judicial continúan registrando a estas personas según su sexo y nombre legal, denotando una ausencia total de criterio de no discriminación. Por lo tanto, no existen datos sobre la cantidad de personas *trans* que permanecen detenidas. Además, se presentan impedimentos para la utilización de ropa, maquillaje, accesorios, peinados, accesorios con su identidad de género. Por otra parte, en el caso de las personas cuyo sexo legal es masculino, son incluidas en pabellones que si bien fueron modificando su nomenclatura (“de homosexuales” a “de diversidad sexual”) no cambiaron sus criterios clasificatorios, basados en conceptos discriminatorios que equiparan identidad de género, orientación sexual y delitos contra la integridad sexual. Quienes ingresan a estos pabellones se ven obligados a realizar una declaración en la que reconocen que desarrollan prácticas de sexo anal y se responsabilizan de su integridad física, lo cual en los hechos se transforma en una justificación suficiente para que sean víctimas de violencia por su condición de género.
- **Régimen de vida diferencial.** Al comparar el régimen de vida de las personas *trans* con el de los varones con quienes comparten el pabellón, resulta que aquellas son sometidas a condiciones más estrictas de encierro: mayor cantidad de horas de aislamiento (entre 15 y 20 horas en celda propia). El acceso a derechos es mediado por las autoridades de la Unidad, habilitando situaciones de abuso de poder que se manifiestan en amenazas, extorsiones, abusos sexuales. La gestión carcelaria fija obstáculos para el acceso a espacios educativos y laborales basados en su condición de género, bajo argumentos tales como que “no pueden compartir espacios con otros hombres no homosexuales”. Durante las inspecciones realizadas durante el año 2016, se pudo constatar que el 42% (12) de la población *trans* alojada en los pabellones denominados de “diversidad sexual” de la UP 32 de Florencio Varela no accedía a ningún tipo de actividades, mientras que, en el caso de los varones alojados en el mismo pabellón, este valor descendía al 10%. En relación con la falta de acceso a la visita íntima se registra que, más allá de que la normativa no establece impedimentos formales, en la práctica se presentan impedimentos tanto para las personas *trans* como de los varones homosexuales.
- **Violencia policial.** En el marco de las entrevistas realizadas, son recurrentes los testimonios que dan cuenta de situaciones de violencia física y sexual, así como también amenazas de tipo extorsivo, en el marco de operativos policiales que concluyen con la detención y el armado de causas.
- **Violencia sexual.** Es uno de los agravamientos más preocupantes, tanto por su recurrencia en el tiempo como por su concatenación con otros tipos de agravamiento (aislamientos prolongados, amenazas, golpes en el marco de traslados o de alojamiento

en el sector de separación del área de convivencia). La violencia sexual se manifiesta en: **requisas vejatorias** reiteradas que incluyen desnudo total, exposición frente a otros penitenciarios, detenidos o personal médico, manoseos; hostigamiento; **amenazas** vinculadas con su identidad de género o de tinte sexual; **abusos sexuales** por parte de personal penitenciario. A esto se agregan amenazas y traslados arbitrarios como respuesta del SPB ante la denuncia de situaciones de abuso o a la resistencia a acceder a las extorsiones de las que son víctimas. Estos hechos fueron denunciados judicialmente en cada oportunidad, sin que el Poder Judicial ni el personal médico responsable de la atención de estas personas realicen las acciones necesarias para la recolección de pruebas siguiendo los estándares establecidos en el Protocolo de Estambul.

- Acceso a la salud. Falta de atención médica por parte de especialistas que atiendan la especificidad de esta población; no hay médicos infectólogos ni endocrinólogos que atiendan a aquellas personas portadoras de VIH o con tratamientos hormonales. Asimismo, es recurrente la falta de dieta especial por ser portadores de VIH e impedimentos para el acceso a tratamientos hormonales, lo que genera serios problemas de salud tanto física como psíquica.
- Dentro del colectivo *trans*, aquellas personas que además son migrantes -doble condición de vulneración- sufren en forma más pronunciada la desvinculación familiar y social, al imponérseles requisitos de consanguinidad para el acceso a la visita.

Capítulo 4.

Desatención de la salud

Entendemos la salud de manera integral: se trata de un proceso histórico y social, producto de las condiciones materiales de existencia, en el que se conjugan aspectos físicos, emocionales, históricos, ambientales y psicológicos. La salud no debe ser leída sin su par en tensión, la enfermedad. Por ello las dimensiones de prevención atención y asistencia deben estar presentes en cualquier tipo de acción en salud.

Desde esta perspectiva, se describen a continuación las dimensiones centrales que adquiere la desatención de la salud en las cárceles de la provincia. A partir de entrevistas con personas detenidas y sus familias, informes de campo de inspecciones periódicas, entrevistas con profesionales, y un análisis crítico de los datos oficiales recabados, se reconstruyen las problemáticas centrales del proceso de salud/enfermedad y su desatención en el espacio carcelario.

Por otra parte, se presentan las falencias en la construcción de información pública sobre el sistema de salud penitenciario y de estadísticas que impiden construir una política pública seria y de mediano y largo plazo.

A partir de un análisis en profundidad de las unidades 22 y 1 -la unidad hospital y con el mayor sector de internación respectivamente, ambas localizadas en Olmos (La Plata)- se busca reflejar los padecimientos en primera persona y describir el impacto físico y psíquico del desprecio que el sistema penal muestra por la vida de quienes están detenidos/as. En el análisis detallado de estas unidades emerge la ausencia de políticas sanitarias rigurosas y respetuosas de los derechos humanos.

La salud en el encierro: características generales

El sistema de salud penitenciario se constituye por la forma en que sus falencias y modos de actuar, frente a las personas detenidas, generan daños físicos y psíquicos, muchas veces irreparables. Que un modelo de atención de la salud se constituya por los daños que genera y no por el mejoramiento de la calidad de vida de una persona, es toda una definición en sí misma. A continuación se presentan sus principales características y problemas; se invita a analizarlas y leerlas en clave relacional y mutuamente determinantes, y fundamentalmente, teniendo en cuenta el contexto en el que se presentan. Las limitaciones del encierro para la resolución de un problema de salud son fundamentales para entender el alcance de sus daños.

En todas las unidades penales de la provincia debe haber, obligatoriamente, un espacio para atención de la salud pero, en la mayor parte del sistema carcelario estos espacios

no cumplen con mínimas condiciones para esta tarea. La deficiente atención constituye un tipo de tortura y/o malos tratos, de acuerdo a la conceptualización del RNCT, implementado por la CPM. Y es una de las prácticas más recurrentes y más graves tanto por su extensión -directa o indirectamente afecta en diversos grados a todas las personas que se encuentran encarceladas- como por el daño físico y psíquico que genera, llegando a la muerte de las personas por enfermedades curables.

Existe un sistema de (des)atención de la salud que se estructura con los siguientes elementos:

a) Las dificultades impuestas a los/as detenidos/as para el acceso a los lugares de atención, producto de la mediación penitenciaria en el acceso, la falta de políticas de atención primaria y la falta de recorridos médicos por los pabellones).

b) La relación de connivencia entre los agentes penitenciarios y los profesionales de la salud, que en muchas ocasiones omiten denunciar la tortura o no realizan planteos críticos sobre prácticas u omisiones penitenciarias que atentan contra la salud.

c) La modalidad de la atención médica, en la que la negación de la persona detenida como paciente y el descreimiento en su palabra y padecimiento, son el eje central-

d) Durante 2016, se registraron 15.265 agravamientos en las condiciones de detención en cárceles y alcaidías, de los cuales 2.820 se vinculan con algún tipo de desatención de la salud, siendo el tercer tipo más comunicado en estos espacios de detención.

Cuadro 1. Hechos de desatención de la salud en cárceles y alcaidías bonaerenses, comunicados en entrevistas del CCT con detenidos y familiares.

Tipo de hecho comunicado	Cantidad	Porcentaje
Atención médica deficiente	875	31,03%
Falta de dieta especial	105	3,72%
Falta de medicación	366	12,98%
Sin atención médica	1474	52,27%
Total	2.820	100%

Fuente: CPM en base a cantidad de entrevistas del SISCOOT, para unidades penales (2016). Sobre un total de 15265 agravamientos comunicados.

Estos datos dan cuenta de la centralidad de este tipo de torturas en las cárceles bonaerenses. A continuación describiremos algunas de las modalidades que adquiere y el daño que genera en la vida de las personas detenidas.

Dificultades en el acceso

El acceso a la asistencia sanitaria presenta serias dificultades y limitaciones. La primera que deben afrontar son los propios agentes del Servicio Penitenciario Bonaerense (en adelante SPB), quienes deciden si habilitar o no la llegada al espacio de sanidad. Esta situación -que define una de las características fundamentales del servicio de salud penitenciaria- da lugar a prácticas de manipulación, intercambio y/o sometimiento entre detenidos y penitenciarios y al uso recurrente de autolesiones como modo de reclamo desesperado de quienes no logran acceder aun teniendo patologías graves.⁸⁰

Esto se refleja en que el principal agravamiento en relación con atención la salud es la falta de atención médica: fue comunicada en 1474 entrevistas (%52) en el marco de las inspecciones que desarrollo el Comité contra la tortura de la CPM y las denuncias recibidas en la sede del organismo por diferentes medios.

Estas dificultades para el acceso no sólo se manifiestan en el discurso de los/as detenidos/as y sus familias sino que también es reconocida por el personal del área, aunque no se pone en tensión ni se problematiza, sino que se naturalizan como restricciones en función del contexto. En la entrevista mantenida con un médico de la unidad sanitaria 1, éste refiere que la atención no se garantiza sobre el total de población ni de las demandas, pues a sanidad sólo “llegan los casos más graves”; quien “diagnostica” es el personal del SPB que, sin tener conocimientos sobre salud, evalúa y define la gravedad del cuadro y si amerita o no ser atendido por un profesional.

Así, el primer contacto del/la detenido/a que presenta algún malestar o dolencia es el personal penitenciario, lo que evidencia la priorización de criterios de seguridad por encima de criterios sanitarios.

“Hay una situación debajo la escalera de ingreso a sanidad [...] había un interno que se estaba auto agrediendo, en el forcejeo chocaba con las escaleras y las paredes [...] estaban otros internos tratando de agarrarlo, forcejeando [...] como estaba tan agresivo lo llevamos para control, los cuatro internos venían conmigo [...] me dicen que lo lleve a sanidad, pero yo digo que así no podíamos llevarlo a sanidad [...] parecía una situación de pelea de resistencia” (Declaración en los términos del art. 308 el CPP, de personal del SPB involucrados en la muerte del detenido Gastón Ayala)

Pero además, las dificultades para el acceso se dan porque los profesionales que se desempeñan en las unidades penales no realizan ningún tipo de recorrido por los pabellones u otras áreas, cerrando aún más las posibilidades. Es decir, los agentes del SPB dificultan en forma constante el acceso a espacios de sanidad, transformando la necesidad del/a detenido/a en la posibilidad de negociar y mostrar poder; y el personal médico

80. Ver al respecto el Capítulo 3 Tortura y gobernabilidad penitenciaria y el informe presentado por la Procuraduría contra la Violencia Institucional, disponible en <https://www.fiscales.gov.ar/violencia-institucional/informe-de-la-procurvin-las-autolesiones-responden-a-la-logica-del-gobierno-carcelario/>

no ofrece alternativas al limitar su accionar al espacio sanitario.

“Yo estaba muy enojado con los médicos, muchas veces les llevamos nosotros a los internos, pero ellos saben que si les pedimos que bajen es por algo sumamente importante” (declaración en los términos del art. 308 del CPP, de personal del SPB involucrado en la muerte del detenido Gastón Ayala).

En este sentido, destacamos las palabras de personal médico de la unidad sanitaria 1, en relación al rol de los agentes del SPB en el acceso a la atención médica: “no podés atender a todos, tenés que saber quién tiene algo y quién quiere bajar para dar una vuelta”; aparentemente, quienes saben hacer esta distinción son los agentes del SPB.

“Lleva dos meses en la unidad, proviene de la unidad 9 en donde permaneció 9 días con quebradura maxilo facial y traumatismo de cráneo, sin atención médica...” (registro de entrevista, 21.06.16, UP 22).

Para lograr que los agentes del SPB les permitan llegar a Sanidad los detenidos deben desplegar diferentes estrategias: desde “gritar en la reja”, “armar bondi” hasta autoleccionarse. El tiempo que les lleve hacer efectivo el acceso -que no siempre significa ser atendidos- muchas veces agrava seriamente cuadros que en otro contexto se resolverían fácilmente. Un caso que muestra las dificultades para el acceso es el de Gastón Ayala, quien se encontraba detenido en la UP 1 de Olmos, donde sufrió un ataque de epilepsia que, asociado a otras circunstancias, terminaron en su muerte.⁸¹

En entrevistas realizadas en diferentes unidades (1, 5, 21,41, 51 y 23) durante 2016, los profesionales reconocían, además de la intermediación del SPB, otras vías de acceso a la atención médica que no tienen relación con criterios sanitarios: una de las más importantes es la respuesta a oficios judiciales. La judicialización de la atención médica refleja las dificultades para que un derecho tan básico se efectivice, al punto de requerir la intervención de la justicia.

Este modo de atención muchas veces no es respuesta al pedido del/a detenido/a o su familia, sino a otras demandas o necesidades institucionales, que no siempre coinciden con las de atención de quien tiene un padecimiento de salud: constatar el estado de salud para autorizar o no un traslado, un beneficio procesal, el acceso a un derecho, entre otros, pero no la atención y resolución de un problema de salud. Por lo tanto, va a estar centrada en dar respuesta a un oficio, transformándose en un trámite -como parte de un eslabón más de la burocracia judicial- más que una estrategia médica.

La judicialización del acceso a la atención tiene consecuencias negativas tanto para el/la detenido/a como para su círculo familiar y/o social más próximo. Elaborar la demanda de atención, comunicarla a la familia y que logre ser escuchada por el Poder Judicial y llegue finalmente al área sanitaria, puede llevar semanas o meses, requiere de recursos económicos. Es importante señalar que la muerte de Gastón Ayala fue producto de las golpizas de los agentes del SPB, pero en el inicio de la situación encontramos las dificultades que debieron atravesar sus compañeros de pabellón para llevarlo al área de Sanidad. Para ver un análisis detallado del caso, ir al Capítulo 5. Muertes por cárcel.

micos y de tiempo de las familias⁸², lo cual en la mayoría de los casos lleva a agravar el cuadro de enfermedad o dolencia inicial. Pero además perjudica la organización del trabajo administrativo de las áreas de sanidad, que según alegan deben abocarse casi exclusivamente al envío por fax de las respuestas a los oficios judiciales. La burocracia antepone cumplir con la obligación judicial antes que con la atención de la persona enferma. En la mayoría de los casos las respuestas son formales para “cumplir” y no reflejan la realidad.

Las dificultades también se traducen en un acceso diferenciado, en el establecimiento de jerarquías entre detenidos y sobre todo *en la transformación de la atención de la salud en un beneficio y una mercancía*, muy alejado de la concepción de un derecho humano fundamental.

Atención deficiente

Si la modalidad de acceso a la atención sanitaria ha sido enunciada como un grave problema, no es menor lo que sucede con quienes logran acceder a los sectores de Sanidad. Como ya se señaló, superar las dificultades para acceder al espacio de sanidad no garantiza la atención médica. Permanecer horas en una *leonera*⁸³ esperando la asistencia concluye muchas veces con la vuelta al pabellón sin recibir ninguna atención.

Generalmente los detenidos son sometidos a prácticas deficientes de atención en el marco de vínculos asimétricos, donde prima la desconfianza de los profesionales frente al discurso y dolencias de los/as detenidos/as, la nula o escasa información impartida y explicada frente a tratamientos y enfermedades y la utilización de lenguaje médico específico que no siempre habilita la pregunta y/o entendimiento por parte del/la paciente.

La atención médica deficiente se presenta como una constante dentro del sistema penitenciario provincial: entre los agravamientos asociados a la asistencia de la salud que registra la CPM, la atención médica deficiente es el segundo más comunicado, con un 31% (875 casos).

Por otra parte, en el ingreso a la cárcel no existen evaluaciones de salud integrales realizadas por médicos y psicólogos, que permitan construir información fidedigna sobre el estado de salud de cada persona detenida y en función de eso diagramar un abordaje preventivo o delinear un tratamiento específico. Al ingreso, las personas suelen ser revisadas por enfermeros, quienes interrogan sobre antecedentes o enfermedades y realizan lo que se denomina “precario médico”; esto no es más que una declaración de enfermedades conocidas y examen (a simple vista) del cuerpo en función de registrar lesiones.

Una vez ingresada, dicha persona sólo volverá a tener contacto con algún profesional de la salud en caso de una urgencia o cuando logre que su demanda sea escuchada y se le habilite el acceso a Sanidad.

82 Ver al respecto el Capítulo 2 de este informe, especialmente el apartado Desvinculación familiar.

83 Celdas de tránsito, generalmente de pequeñas dimensiones y sin ningún tipo de servicio (agua, sanitarios, etc.).

“Una mañana se despertó y se caía. Fue un viernes. Lo tuvieron un día y medio en sanidad pensando que estaba borracho o drogado. Recién el sábado a la tarde lo llevan al Hospital. Actualmente, tiene problemas para expresarse, problemas de memoria y de movilidad en un brazo y una pierna (derecha). No puede caminar” (registro de entrevista a detenido, UP 22).

Las atenciones se realizan a través del sistema de guardias, lo cual obstaculiza la posibilidad de tratamiento y continuidad en el vínculo médico-paciente, pues se realizan ante la aparición de un determinado síntoma o lesión, pero no existe una mirada integral y continuada. En la atención a personas con enfermedades crónicas observamos las mismas características

En caso de identificar lesiones en un detenido, se les realiza el llamado “examen psicofísico”, con el objetivo de registrarlas. Sin embargo, este examen no implica indagar acerca del modo de ocurrencia, tanto para aportar al esclarecimiento de los responsables como para dar comienzo a una atención de salud acorde. El aporte del personal médico-sanitario en el encierro es nulo en relación con las denuncias de malos tratos y/o tortura, desconociendo sus obligaciones éticas y como funcionarios públicos. Al analizar estas prácticas, vemos que el objetivo de las mismas es desligarse de responsabilidades profesionales, muy alejadas de la atención de la salud de las personas involucradas.

“Después de recibir la denuncia de E.P. sobre las agresiones físicas recibidas en la UP 31 y 23, y de ser informado el fiscal especializado para que se constituya en el lugar y le tome declaración, acompañamos a E. para que sea atendido en Sanidad y se registren las lesiones que presentaba producto de la golpiza recibida. La atención médica se llevó adelante con presencia de personal del SPB (quien además amenazaba a E. mientras era llevado a Sanidad) y se limitó a una revisión superficial. Al momento de salir, le consultamos a la médica por el origen del sangrado en el oído que presentaba E., ante lo que respondió: -Ah, no me di cuenta. Traiganlo de nuevo y me fijo” (extracto de informe de campo, UP 23).

Otro de los problemas de la atención deficiente está asociado a la ausencia de profesionales de la salud. Dadas las características del espacio carcelario, la atención debe estar cubierta las 24 hs del día, todos los días del año, ya que es el único modo de afrontar cualquier urgencia que surja. Sin embargo, en varias de las unidades sanitarias inspeccionadas durante 2016, se comprobó que no había personal médico durante varios días de la semana. Esto implica que la atención quede en manos de los enfermeros de guardia que en ocasiones carecen de herramientas y de poder de decisión frente a algunas situaciones o emergencias complejas.

“El día viernes 15.7.16 J.L.P.A. fue apuñalado en su celda de la UP 41. Cuando fue llevado a Sanidad por el personal penitenciario, no había médico de guardia en el complejo, como sucede todos los viernes. El Sr. P. A. murió poco después camino al hospital. [...] al momento de presentarnos en la UP 41 se constata que en el día de la fecha, a las 11.00 hs.,

no hay médico en el complejo penitenciario Campana. Allí nos informan que los días viernes no hay médico. Otra parte del equipo toma registro fotográfico de todos los libros de ingreso al Complejo, a partir de los cuales se corrobora que la guardia médica en el complejo no está cubierta.” (extracto de informe posterior a la inspección realizada 12/8/16 en el Complejo Campana).

A modo de ejemplo: en la inspección realizada a la unidad sanitaria de la UP 2 de Sierra Chica, el personal no informó que los días martes y domingos no hay médico de guardia ni psiquiatras. Ante la consulta acerca del modo en que se resuelven los casos de urgencia que pudieran surgir, se señaló que derivan a la UP 7 y/o a la UP 22. Esto en el caso de que cuenten con móviles y combustible para realizar los traslados.

Otro modo que adquiere la deficiente atención es la manera en la que se administra la medicación. Los psicofármacos son entregados por el médico psiquiatra a los enfermeros quienes suelen entregarla al encargado de piso; no hay ningún control médico sobre la entrega efectiva de la medicación a los pacientes.

En las inspecciones realizadas durante 2016, fueron recurrentes las situaciones en las que no había personal médico de guardia y los detenidos entrevistados en los pabellones manifestaban muchos problemas de salud no atendidos, lesiones o dolores sin tratar ni diagnosticar y problemas en la derivación a otros hospitales. Esta situación, en combinación con las pésimas condiciones materiales de detención, traza un panorama desolador en relación a la salud de las personas detenidas.

Falta de recursos

En este apartado se hará referencia a los condicionamientos estructurales del sector sanitario en las cárceles. En las unidades sanitarias penitenciarias prevalece un déficit crónico, tanto de los elementos fundamentales para poder brindar atención sanitaria adecuada como de la medicación necesaria para garantizar tratamientos y atención ante determinadas dolencias. Asimismo, se analizarán las condiciones materiales de los sectores de atención de las unidades sanitarias.

Durante el año 2016 la medicación básica fue provista a través del Programa Nacional Remediar. Cada Unidad Sanitaria en los diferentes penales, debían remitir a dicho programa los pedidos de medicación necesaria en función de las patologías y dolencias detectadas en la Unidad correspondiente. En el caso de medicación psiquiátrica o específica es remitida desde la Dirección Provincial de Salud Penitenciaria (en adelante, DPSP); para los casos de VIH y tuberculosis la medicación es enviada desde los programas específicos de los ministerios de Salud provincial y nacional.

De los relevamientos realizados confirmamos que el sistema de salud penitenciario apenas puede cubrir los requerimientos básicos de medicación. Los principales problemas no se relacionan con las enfermedades crónicas más presentes en el encierro, como TBC, HIV, diabetes (aunque en algunos casos registramos falta de alguno de los medi-

camentos o dificultades para tomarlos por no entregarse la dieta especial), sino con las patologías que van emergiendo muchas veces condicionadas por el contexto carcelario. Medicamentos que apuntan a mejorar la rehabilitación, las condiciones para poder enfrentar determinados cuadros clínicos agravados, no se hallan en la unidad y no es posible que las personas internadas detenidas accedan a ellos. Los complejos vitamínicos no existen en la Unidad.

“En enero de 2016, estando detenido en el Complejo Penitenciario de Florencio Varela empezó a sentirse mal, reclamó para acceder a Sanidad, pero no consiguió que le brinden asistencia médica. Sus compañeras de pabellón comenzaron una huelga de hambre como modo de protesta por su situación de salud, logrando que la lleven al hospital Muñiz, donde fue internada. [...] comenzó a vomitar sangre, tenía diarrea y fiebre continua. Ahí le decían que no tenía TBC y la trasladan a la UP 22 donde le diagnostican la TBC. Lleva ya 3 meses con el tratamiento, aunque a veces hay problemas con la medicación” (extracto de entrevista realizada el 2/06/2016, UP 22).

En las entrevistas realizadas durante 2016, se expresaron serios problemas en relación a la deficiente provisión de medicación y a las consecuencias que acarrea para el sostenimiento de tratamientos médicos.

En la UP 1, según lo manifestado por los profesionales de sanidad, el 90 % de la medicación se recibía mediante el plan Remediar que, en el momento de la entrevista (1 de junio de 2016), tenía un retraso en la entrega de 2 meses. Se destaca que en las entregas anteriores venía una cantidad menor de medicación en comparación con un año atrás, e inferior a las necesidades de la unidad.

La DPSP provee, aunque de manera irregular, insumos básicos para el sector, como guantes, gasa, barbijos, entre otros. Esta provisión es insuficiente en relación con las necesidades del sistema de salud. En el marco de las inspecciones realizadas durante el año 2016 se ha detectado faltante de barbijos adecuados para ingresar a la sala de aislamiento para enfermos de TBC en etapa de contagio.

La carencia de algunos insumos impacta en la capacidad de atención dentro de los espacios de sanidad, debiendo ser derivadas a hospitales extramuros que muchas veces no están en condiciones de absorber una mayor demanda de atención.

A modo de ejemplo señalamos lo relevado en la UP 2 donde se relatan problemas de recursos, hace tres años que no funciona el ecógrafo, desde el programa Remediar envían medicación pero esta es insuficiente, carecen de ibuprofeno y medicación básica.

En la Unidad 9, identifican como el mayor problema que deben enfrentar el hecho de que sólo tienen capacidad para diagnosticar y que no tienen recursos para atender, sumado a no contar con la medicación necesaria ni los dispositivos para atención de problemáticas de mayor complejidad.

En la mayor parte de los espacios sanitarios surge como un problema central la situación de las personas colostomizadas, debido a las grandes dificultades para conseguir las bolsas, la dilación en los turnos para intervenir quirúrgicamente a quienes ya están en condiciones. En el apartado acerca de la unidad hospital (UP 22) analizamos la política que se ha diseñado desde el Ministerio de Justicia para resolver esta problemática.

La manera de afrontar las carencias señaladas hace que recaiga la responsabilidad sobre individuos ante la inexistencia de una respuesta institucional. Así, algunos médicos o enfermeros traen de otros espacios de trabajo algunos insumos o medicamentos que permitan paliar la carencia. La estrategia individual resulta ser el modo de resolver problemáticas institucionales que deberían resolverse con los recursos destinados a ello.

Lo más preocupante es el modo en que se naturaliza que estas carencias estructurales deben ser afrontadas por las familias de las personas detenidas. Son los familiares quienes proveen de la medicación, a pesar de los impedimentos y dificultades que el mismo servicio impone al momento de ingreso al penal.

“La caja del plan Remediar sólo tenía medicación para diabéticos. [...] recibían 7 unidades de Salbutamol de forma mensual, cuando en realidad necesitan 20 para poder abastecer a los pacientes que lo tienen indicado bajo prescripción médica. [...] hay un sillón odontológico que se encuentra fuera de servicio, debido a que el mismo no tiene turbina, además de faltarle otros elementos básicos, y además tampoco le funciona el motor. Asimismo, la maquina esterilizadora se encuentra toda oxidada por dentro, junto con el instrumental, también oxidado. Y en relación a los insumos específicos, refirieron que solo les mandan agujas” (extracto del informe de campo, inspección en la UP 32).

Una situación aun más grave es la discontinuidad en la provisión de la medicación psiquiátrica, que genera reacciones muy serias en los pacientes cuando ven interrumpidas repentinamente el acceso a los psicofármacos.

Traslados y vinculación con hospitales

La atención en las sanidades de las cárceles debería garantizar y cumplir con los principios del primer nivel de atención, esto implica atención primaria de salud, tareas de prevención y promoción y la atención de urgencia. Para tratamientos o dolencias de mayor complejidad sería necesaria la articulación con los Hospitales de la zona, en función de que se garanticen tratamiento y/o cirugías que requieran otro tipo de complejidad y/o especificidad, o bien con los espacios que permiten internación y atención de mayor complejidad, como la UP 22 o la US 1. Pero, como se verá más adelante, estos espacios tampoco cumplen con esta función.

En la práctica, esto acarrea serias dificultades, por dos motivos: por un lado, las complicaciones de articulación de los profesionales de Sanidad con los hospitales de la zona, esto refiere a la demora de los turnos y/o a las retenciones de los equipos de los

hospitales en atender personas detenidas; por otro, la ausencia o falencia de ambulancias y móviles que garanticen el traslado en tiempo y forma frente a urgencias o turnos programados (se han registrado casos en los que no se pudieron realizar traslados por falta de combustible).

“Refirió que el hospital espera que sea el SPB quien cubra los costos, además le informo que le han solicitado turnos en el hospital de Romero y que se han negado a otorgárselo. Posterior a esto es llevado 4 veces al hospital San Martin pero nunca lo bajaron del patrullero, según dice los SPB hacían firmar un papel por uno de los médicos del Hospital pero no recibía la atención. Luego volvió a la unidad 9 donde le proporcionaban morfina para que se auto inyectara en el SAC. Actualmente se encuentra a la espera de unas placas de platino para su mandíbula”.

Así por ejemplo en la US 1 poseen una sola ambulancia, que es utilizada tanto para el traslado en caso de urgencias como para asistir a los turnos. Recurrentemente no se cumplen con los turnos por no contar con el personal responsable de acompañar el traslado. En entrevistas con profesionales de sanidad afirman que en ocasiones han tenido que acompañar a un detenido varias veces en la semana a que lo atiendan en la guardia porque no lo quieren dejar internado, y que incluso se han negado a atenderlo en la guardia.

En el caso de la Unidad 2, hay una sola ambulancia pero es para todo el Complejo (incluye las UP 27 y 38). En el caso de urgencia si no tienen móvil disponible, los traslados se realizan en autos particulares del personal.

En la Unidad 32 mencionaron que no hay ambulancia en la unidad y que en el mes de agosto se perdieron todos los turnos extramuros por este motivo.

Según los datos informados por la DPSP, el 34.33% de los turnos solicitados no se efectivizan: se pierden 4.020 turnos por falta de móvil para el traslado. Las dificultades en la vinculación con los hospitales extramuros, se traducen en una incierta espera que deteriora la salud física y psíquica de los pacientes. En base a las pésimas condiciones de registro y construcción de información que posee la DPSP y al contraste que presentan estos datos -muy graves de por sí- con lo relevado sistemáticamente en cada una de las inspecciones, podemos afirmar que estos datos seguramente son más graves. En la información enviada por la DPSP se presenta como la principal causa de pérdida de turnos hospitalarios, a la negativa de las personas detenidas respecto de la atención médica con turnos extramuros, lo que se desmiente en todas las unidades sanitarias relevadas.

Las atenciones médicas extramuros deben constantemente reforzarse con solicitudes a la justicia, debido a la gran cantidad de pérdida de turnos y de falta de móviles para traslados. Las personas que han sido entrevistadas coinciden en la necesidad de ser atendidos en hospitales extramuros y en la falta de resolución de estas situaciones.

Internación: ausencia de políticas de cuidado y malas condiciones materiales

En el sistema de salud penitenciario existe una ausencia total de prácticas de cuidado y de enfermería que apunten a la protección y seguimiento de las situaciones de salud de las personas mientras se encuentran internadas en los sectores de Sanidad. Esto genera abandono en las personas y un trabajo de cuidado y sostén que recae en otros detenidos sin preparación, ni condiciones, que también se encuentran atravesando un proceso de enfermedad.

Esta situación es aún más grave si se tiene en cuenta el contexto en el que se da la internación, donde la precariedad y condiciones materiales deplorables constituyen sus características fundamentales.

Asimismo, hemos constatado que además de las prestaciones voluntarias que realizan los detenidos internados entre sí como estrategia de cuidado mutuo, en el sector de Sanidad trabajan (sin recibir ningún tipo de pago ni preparación previa) detenidos de otros pabellones de la Unidad. En algunos casos con tareas administrativas, en otros haciendo la primera recepción de una persona con algún padecimiento, e incluso con tareas de enfermería y primeros auxilios; asumen una responsabilidad que excede a sus obligaciones pero se constituyen en la única presencia asegurada al llegar a Sanidad.

Esto genera dos consecuencias muy graves: por un lado, para el detenido que trabaja sin remuneración (práctica que se asemejan a la explotación), y para las personas que necesitan ser atendidas la no cobertura del derecho de atención de la salud de calidad.

“Permaneció durante un mes en una celda de aislamiento, donde no recibía asistencia ni del enfermero. Lo subieron a pabellón para que sus compañeros lo asistan: lo ayudan para levantarse, sentarse en la silla de ruedas, cambiarle el pañal, cortarle la comida; no tiene equilibrio para sostenerse solo...” (extracto de informe de campo).

Las carencias en relación al cuidado y la atención también se expresan en la manera en la que los médicos desarrollan su tarea cotidiana. En ninguna de las unidades relevadas el personal médico realizaba recorridos por las celdas de internación y, mucho menos, por los pabellones de población, como ya se señaló en el apartado sobre acceso a la atención.

En diversas entrevistas con personas detenidas surge que la evaluación médica se suele realizar a través de la reja, de manera superficial y absolutamente descomprometida.

En lo que refiere a las condiciones materiales en las que se vive la internación en las áreas de sanidad, podemos afirmar que las mismas no distan de las que se padecen en el resto de la cárcel.⁸⁴ Los sectores de internación presentan un gran deterioro: techos con humedad, celdas que se inundan, baños clausurados, ventanas sin vidrios, falta de mobiliario, falta de higiene general —muchas veces determinada por la condición física de las personas allí alojadas, que les impide realizar la limpieza—, colchones viejos, frío extremo, iluminación y ventilación insuficiente, y presencia de insectos y roedores. Este es el marco en el que se supone que las personas deben superar su cuadro de enfermedad.

84 Ver en el capítulo 2, el apartado Condiciones materiales de detención.

Los profesionales de la salud frente a la tortura

Sostenemos que la ausencia de tratamiento, la deficiente y/o nula modalidad en que se abordan las problemáticas de salud que han sido descritas y analizadas constituyen una de las dimensiones que adquiere la tortura en la cárcel. También se ha podido describir como la desatención de la salud se vincula con las otras modalidades que adquiere la tortura. Consideramos que es necesario visibilizar el lugar que adoptan los profesionales de la salud en este esquema.

En múltiples entrevistas con los profesionales de los espacios de Sanidad, se consultó acerca del *Protocolo de Estambul*⁸⁵ y la manera en que se relacionan las prácticas médicas que llevan adelante con los lineamientos establecidos en él. Sin embargo, el personal de sanidad no conoce dicho instrumento y, por lo tanto, no implementa ninguna de las acciones allí estipuladas. Generalmente se amparan en que su función como médicos/as se limita al reconocimiento de lesiones, sin obligación de establecer las causas y/o motivos probables por las se han producido.

“Nunca se pregunta a los pacientes por las causas de las lesiones que presentan; pues sólo un médico legista puede determinar el origen de las lesiones, y la palabra del detenido es lo que él dice, no sabés si es verdad” (entrevista a médico, US 1).

Resulta sumamente grave esta definición en cuanto a la actuación profesional, si se toma en cuenta que la intervención médica frente a urgencias es la principal modalidad que adquiere la atención sanitaria intramuros -como puede verse en el análisis previo. Durante 2016, se informaron 3442 casos de lesiones en los que intervino el personal de sanidad de las unidades⁸⁶. Y, tal como reconoce el médico en la entrevista citada, el accionar se limitó a constatar y calificar la lesión (leve, moderada, grave) sin establecer ninguna vinculación con las causas que pueden haberlas producido. En los partes en los que se informan los hechos, las lesiones y la intervención médica posterior, se puede ver la carencia de una mínima entrevista a la persona lastimada.

Este discurso es expresión de las características que adquiere el ocultamiento de la tortura por parte de los profesionales generando varias consecuencias: en primer lugar no existe abordaje de la lesión ni física ni psíquica; en segundo lugar, se pierden pruebas y evidencias en muchos casos por la atención tardía tras el hecho de tortura; y, en tercer lugar, no se denuncia judicialmente el hecho provocando la complicidad de los profesionales con los agentes responsables de tortura hacia los detenidos.

Entendemos asimismo, que esta falta de indagación ante la presencia de golpes se encuentra vinculada a la centralidad de la seguridad por sobre la salud de la persona y ausencia de principios éticos frente a casos de tortura.

85 El Protocolo de Estambul establece la modalidad que debe adoptar la atención y registro de lesiones que pueden ser producto de prácticas de tortura física así como las responsabilidades de médicos y enfermeros para evitar la impunidad.

86. Según lo informado por la Acordada 2825. Ver capítulo 2, donde se explican los alcances de la acordada y el tipo de hechos que se informan.

La multidimensionalidad de la tortura se manifiesta en cada relato y situación individual. La manera en que los distintos tipos de tortura se combinan, redundando en ahondar sus efectos lesivos sobre la vida de las personas detenidas. A continuación se presentará un caso en el que se relata a manera en la que se articulan las deficiencias en la asistencia de la salud y en la provisión de alimentos. El caso presentado inicia con una agresión, propiciada por el SPB y la manera en la que éste gobierna la cárcel.

El 23 de diciembre de 2016, J.C. fue víctima de una agresión en la UP 24: al menos cinco internos lo interceptaron y lo golpearon violentamente, provocándole heridas de consideración principalmente en el rostro. Pese a las evidentes lesiones que presentaba y los fuertes dolores que manifestaba, la medida dispuesta por el SPB fue su realojamiento en los sectores de aislamiento, sin brindarle ningún tipo de asistencia sanitaria inmediata. A partir de la hinchazón que comenzó a padecer, fue asistido por un odontólogo en el sector de Sanidad, quien determinó la necesidad de su traslado a un hospital zonal, dada la complejidad del cuadro que presentaba.

En la consulta extramuros le diagnosticaron triple fractura de mandíbula, que requería de una intervención quirúrgica. Se dispuso su internación, le suministraron suero y diversos medicamentos -entre ellos, analgésicos y antiinflamatorios- y comenzó la ingesta de dieta blanda, como única forma de alimentación posible.

Sin embargo, el 8 de febrero al recibir el alta J.C. fue trasladado a la UP 32, siendo alojado nuevamente en el sector de aislamiento en calidad de alojamiento transitorio. Intempestivamente se suspendió el tratamiento y comenzó a sufrir fuertes dolores en la zona afectada, con severos cuadros febriles. Desde ese momento, el reclamo por asistencia médica se convirtió en un “calvario”, según sus palabras. En un marco de determinado por inhumanas condiciones de alojamiento, padeció la falta de cualquier tipo de medicación para paliar los dolores y de alimentación acorde a su estado de salud.

Fue trasladado a la UP 1 de Olmos, donde la situación continuó en similares condiciones: no se le realizó ningún tipo de control médico, sin medicación y ya casi no ingería comida debido a que los dolores le imposibilitaban alimentarse con normalidad.

En todo ese período perdió alrededor de 20 kg. Lo poco que ingería carecía de los nutrientes necesarios. A partir de esto se requirió en forma constante el suministro de algún complejo vitamínico, sin obtener respuesta satisfactoria por parte del SPB. Recién el 21 de marzo de 2017, tres meses después del inicio de su calvario, fue atendido en el sector de Sanidad, quienes le diagnosticaron una infección en la mandíbula extendida casi por todo el rostro. Fue medicado y se le indicó un traslado inminente a la UP 22 para ser asistido por especialistas.

La atención recibida fue respuesta a los reiterados requerimientos de la CPM. Los médicos de la unidad hospital le aplicaron antibióticos que le provocaron afecciones digestivas considerables, para las cuales no le dieron otra medicación. Allí tampoco recibió dieta líquida de forma regular, única forma posible de alimentación, y en las escasas ocasiones en las que se le entregó, era de muy mala calidad.

Frente a este cuadro de desatención, fue su familia quien debió suplir de alguna manera estas falencias: debían cocinar la comida en sus visitas al penal, asistirlo en las cuestiones básicas ante la falta de personal de enfermería y muchas veces, proveer de los medicamentos indicados.

En relación con la operación que necesitaba, pese a contar con la prótesis requerida para la intervención, no podía concretarse ya que la UP 22 (reiteramos, la unidad hospital del sistema carcelario) no contaba con los insumos necesarios para aplicarle una anestesia total. Resulta aún más insólito que, frente a estas limitaciones de la UP 22, se requirió que la operación se efectivice en un hospital extramuros, solicitud que no fue aceptada.

La judicialización de la demanda de atención, los insistentes reclamos de su familia y la intervención de la CPM, logró que J.C. fuera operado a mediados de junio, después de más de seis meses de padecimientos.

Desinformación pública: base exclusiva de la política sanitaria penitenciaria

Resulta preocupante que en un área tan sensible el Estado no construya ningún tipo de datos sobre la atención y el servicio de salud penitenciaria. Más aún si se compara la situación del Ministerio de Salud con la Dirección Provincial de Salud Penitenciaria (DPSP) dependiente del Ministerio de Justicia. El Ministerio de Salud posee una estadística de excelencia, acorde con lo requerido para poder establecer lineamientos de salud pública. La DPSP en tanto, no lleva adelante registros sistemáticos en ninguna de las unidades sanitarias ubicadas en los centros penales. Durante 2015 y 2016 se solicitó información referida a los procesos de atención de la salud, enfermedades crónicas y vinculación con otras áreas de salud provinciales. Sólo se obtuvieron datos parciales, descontextualizados, no sistemáticos, que impiden realizar una evaluación sobre su impacto en la atención de la salud de las personas detenidas. Estos déficits no son una novedad, se viene registrando año a año en las tareas de monitorio desarrolladas por la CPM.

Esta falencia no es un dato menor si se tiene en cuenta que la estadística es el insumo fundamental para el delineamiento de una política sanitaria seria y para un uso responsable de los recursos del estado. En muchos de los relatos citados precedentemente se visualiza el desperdicio de recursos humanos y materiales: médicos que no atienden por falta de insumos, infraestructura que se deteriora por la falta de uso, prácticas médicas básicas que no pueden realizar por falta de gasa o anestesia. Y esto en un marco de insalubridad que sigue generando enfermedad.

Sostenemos que la intervención estatal en diferentes ámbitos supone la necesaria y obligatoria producción de información sobre la temática a tratar, que permita no sólo construir información sobre el escenario en el cual se intervendrá sino también medir el impacto de las acciones realizadas por medio de políticas públicas en el tema, que

permita mejorar o revertir diagnósticos y modalidades de abordaje.

En las diferentes inspecciones que se realizan en Sanidad de las unidades de la provincia se solicita a los profesionales información sobre determinadas enfermedades (especialmente las crónicas), registro de entrega de medicación, de muertes y toda otra información que se considere relevante. En ninguna de ellas existen lineamientos para la construcción de información estadística. Hemos constatado que la construcción de información no es uniforme ni se construye sobre criterios metodológicos en común. En algunos espacios es posible disponer de alguna información mientras que en otras no hay ningún tipo de información disponible y/o la misma no es sistematizada sino sólo registrado en cada Historia clínica particular lo que impide un trabajo de sistematización posterior. En relación al registro de muertes —especialmente relevante dado que deben ser constatadas por personal médico— ante la consulta generalmente los profesionales apelan a su memoria para responder, ya que no está este dato sistematizado.

Ya en 2013 se expresaba esta preocupación en el informe de auditoría realizada por la Universidad de Lanús⁸⁷:

“La información recibida frente a este último pedido mostró nuevamente deficiencias estructurales en cuanto a la sistematización de los datos y la centralización de información. Pudo constatarse como problemáticas: - Multiplicación de instrumentos de recolección de datos. - Ausencia de descripción sistemática de los procesos de recolección y fuentes utilizadas. - Ausencia de unificación de variables y categorías de registro. - Ausencia de referencias y abreviaturas que identifiquen variables y datos. - Presencia de variables que recolectan información de dudosa utilidad en función de los objetivos planteados. - Faltantes de nominación de documentos claves. - Ausencia de análisis y consolidados. - Ausencia de datos sobre la población detenida, lo que provoca la dificultad de realizar un análisis sobre la pertinencia de la estructura sanitaria del SPB para la atención de los detenidos”.

Así el registro tiene dos problemas, por un lado, su escasa producción y por otro su escasa rigurosidad, encontrando disparidades entre la información oficial brindada por el SPB con los propios registros que como institución construimos.

La situación descripta para 2013 por la Universidad de Lanús se agravó en la actualidad en virtud de los planteos realizados, sin que esta herramienta fuera tomada como insumo para la revisión de las políticas sanitarias.

No puede concebirse una atención en salud verdadera sin contar con datos para poder construir una agenda en salud que permita enfrentar eficaz y eficientemente la situación de precariedad en salud dentro del servicio de salud en la agencia penitenciaria.

87 Auditoría realizada en el marco de las medidas cautelares ante la CIDH.

Relatos de una cárcel hospital

La UP 22 es la unidad hospital del servicio penitenciario provincial. Según las definiciones del Ministerio de Justicia del que depende, “como unidad hospitalaria [...] recibe a los internos alojados en las unidades que componen el complejo penitenciario. Fue inaugurada en el año 1991. En su origen destinada a diagnóstico, tratamiento y prevención de enfermedades de comienzo brusco y o evolución breve, que no pudieran ser evacuadas por los servicios de sanidad del resto de las unidades carcelarias.” Es decir, se supone que es un espacio carcelario que ha sido diseñado en función de la necesidad de atender problemáticas de salud que no pueden ser abordadas en las unidades sanitarias que funcionan en las unidades penales (Antecedentes y evolución de la arquitectura penitenciaria).

En la página web el SPB se afirma que la unidad hospital cuenta con un servicio de cirugía que incluye la posibilidad de realizar prácticas quirúrgicas y traumatológicas de baja complejidad, un servicio de urgencias que funciona las 24 hs. del día, sector de infectología para el tratamiento de pacientes afectados por HIV-SIDA y enfermedades relacionadas. Asimismo, cuenta con servicio de clínica médica, odontología, diagnóstico por imágenes, laboratorio, farmacia y enfermería.⁸⁸

De acuerdo con los datos de población y cupo informados por el Ministerio de Justicia provincial, la UP 22 no tiene sobrepoblación sino subocupación. Con un cupo declarado de 60 plazas, en el transcurso del año 2016 la unidad-hospital contó siempre con menor número de personas detenidas–internadas. Sólo a fines del año 2016, el cupo negativo disminuye alcanzando su cupo máximo.

En las inspecciones realizadas durante 2016 surgen como constantes la falta de atención médica (aunque no de profesionales), la escasez de insumos, la ausencia de respuestas ante las demandas de las personas detenidas, la ausencia absoluta de una política de cuidado a quienes se encuentran internados en la unidad; lo que, puesto en relación con su función y servicios declarados, resulta sumamente preocupante.

A continuación se describirán los distintos sectores que componen la unidad-hospital y las principales deficiencias relevadas.

Los sectores de internación

Dividido en clínica médica, infectología y admisión, cuenta con un total de 60 camas disponibles. Los espacios de internación se caracterizan por la precariedad en el mobiliario disponible, la falta de un espacio común –sumado a la falta de lugar para recibir visita y mobiliario para la alimentación–, un pasillo compartido sin calefacción ni ventilación.

En todos los espacios de internación no existe ningún tipo de asistencia en el cuidado de las personas internadas. Con sólo una enfermera por turno para la atención de todos los sectores, aquellas personas que pueden movilizarse ofician de enfermeros para quienes están en peores condiciones de salud.

⁸⁸ <http://www.spb.gba.gov.ar/site/index.php/unidad-22-lisandro-olmos>

A principios de 2016, la gestión de la DPSP expresó que sería prioritario el mejoramiento y rehabilitación del quirófano de la UP 22 para afrontar la crítica situación de las personas colostomizadas que permanecen detenidas en diferentes unidades del servicio penitenciario provincial. En el marco de las mesas de trabajo por las medidas cautelares de la CIDH, dieron a conocer esta línea de trabajo e informaron el plan de mejoras y arreglos planificados.

En consonancia con estos anuncios, en diciembre de 2016 en los diarios de la región se hablaba de la reinauguración del hospital carcelario, por presencia del intendente de la ciudad de La Plata y la gobernadora provincial, con expresiones en las que se resaltaba el valor de que las personas detenidas pudieran recibir una atención digna y que se retomaba el funcionamiento de la unidad después de siete años⁸⁹.

Lo lamentable es que pocos días después de esta *puesta en valor* y supuesta reactivación del quirófano y centro de esterilización se pudo constatar, mediante una inspección, que no estaba funcionando.

En el sector de cirugía no se podían realizar prácticas quirúrgicas. La última intervención que se efectuó en el servicio fue la colocación de una vía central con anestesia local el 24 de noviembre de 2016. Ante la consulta de los motivos por los que no se realizaron prácticas quirúrgicas, especialmente en el mes de diciembre luego de la reinauguración, se nos informó que no se pueden programar debido a que “no cuentan con los insumos mínimos para realizar ningún tipo de práctica quirúrgica, tanto de baja como de alta complejidad.

Las refacciones realizadas en el quirófano no alcanzan para su funcionamiento debido a la falta de insumos, lo que se pudo verificar a través del libro de prácticas quirúrgicas” (extracto de informe de campo, inspección UP 22).

La actividad en el sector se limita al seguimiento de pacientes que están a la espera de una cirugía y a curaciones menores.

En la sala de internación de cirugía ubicada en el primer piso, constatamos que varios de los internados se encontraban en la unidad desde lapsos muy prolongados y a la espera de intervenciones quirúrgicas.

Al mismo tiempo, respecto de la situación de los profesionales, pudimos visualizar la existencia de algunas especialidades, que pueden dar respuesta a algún tipo de problemáticas, pero que claramente son escasos ante las patologías-problemáticas y distintas situaciones que se dan con la población penitenciaria.

Los principales problemas identificados en la UP 22, son:

1. La complejidad de su atención es apenas superior a una sala de primeros auxilios.
2. Gran cantidad de tratamientos que no se pueden garantizar por falta de suministro de fármacos en forma permanente.

⁸⁹ Ver <http://www.eldia.com/nota/2016-12-6-vidal-y-garro-reinaugaron-hospital-de-la-unidad-penitenciaria-de-olmos>

3. Constante déficit de insumos básicos redonda en un marcado deterioro de la atención médica, volviéndola deficiente.
4. La plantilla médica y de enfermería es escasa en relación con la población penitenciaria y las patologías que deben afrontar.
5. No cuentan con la aparatología para el correcto desenvolvimiento de las tareas.
6. La Unidad no tiene una perspectiva interdisciplinaria para el abordaje de la salud. Esta carencia también se refleja en la falta de psicólogos, psiquiatras, o trabajadores sociales.

En la UP 22, al igual que en el resto del sistema de salud penitenciaria, no existe una perspectiva de atención integral de la salud. El tratamiento actual se centra en los emergentes orgánicos de los padecimientos, sin tener en cuenta que este es sólo uno de los factores que atraviesan el proceso de salud enfermedad. Confundiendo paciente con patología, no se distingue que una misma enfermedad evoluciona de forma diferente de acuerdo al estado subjetivo de la persona que la padezca, de sus condiciones de vida y las problemáticas sociales que los atraviesan.

A esta carencia se suman todos los déficits ya señalados en la atención de la salud. La UP 22 funciona plenamente como una cárcel, donde los criterios de seguridad priman sobre los criterios de atención de la salud. La modalidad en la que se dan las intervenciones dentro de esta Unidad, las condiciones materiales en las que las personas permanecen internadas, impactan negativamente sobre los cuadros de salud de las personas detenidas generando un fuerte deterioro.

Unidad Sanitaria 1, el sector de salud más importante dentro de una cárcel

La UP 1 alojó durante 2016 un promedio de 2532 personas. Posee la unidad sanitaria más grande del sistema penitenciario provincial. Además de atender a la población detenida en la unidad, recibe derivaciones fundamentalmente de las unidades del Complejo La Plata —que alojó durante diciembre de 2016 a 3685 personas— ya que cuenta con infraestructura y plantel profesional de mayor complejidad que las demás unidades sanitarias. También suelen recibir derivaciones de otras unidades, de personas que requieren atención médica y acercamiento familiar.

La unidad sanitaria posee un sector de internación, dividido en cuatro salas (una clausurada por reparaciones durante todo el año 2016) con capacidad para 33 personas. Una de las tres salas en funcionamiento es para personas con enfermedades infectocontagiosas que requieran aislamiento del resto de la población. Según los registros de campo de las inspecciones realizadas, todas las salas de internación están deterioradas en cuestiones edilicias, falta de vidrios en las ventanas, carencia de calefacción y ventilación artificial. Las personas permanecen encerradas todo el día en los pabellones de atención sanitaria y no hay posibilidades de acceso a espacios abiertos, ni al aire libre.

Es una situación constante la insuficiencia de insumos, que dificulta la posibilidad de dar respuestas adecuadas a los problemas de salud de las personas detenidas.

A continuación, se realizará una breve caracterización de las salas de internación y las principales problemáticas identificadas.

Acceso a la atención sanitaria

El acceso a la atención tienen las mismas dificultades descritas para el sistema de salud penitenciaria en general.

“Solicito acercamiento familiar y lo trajeron a la UP 1. Por las noches, cuando está durmiendo, le agarran ataques de tos y escupe sangre desde hace 5 días. Solicita atención médica en el Juzgado y aquí solo le revisaron el cuerpo” (entrevista a persona detenida en pabellón común, UP 1).

“Con respecto a su estado de salud comenta que hace un año y medio aproximadamente comenzó a perder la visión de su ojo derecho, si bien solicito turno para que lo atendiera un oftalmólogo nunca le dieron turno. Actualmente refiere que no ve de ese ojo” (entrevista a persona detenida en pabellón común, UP 1).

Puntualmente quienes tienen diagnosticado TBC, indican que se presentan importantes demoras para el acceso al área, con alto riesgo de propagar la enfermedad —aún más por las condiciones materiales de las unidades, con mala alimentación, humedad y pabellones colectivos—. Los indicadores a los que suele responder la atención, son el adelgazamiento severo, malestar general y esputo con sangre. En cuanto al control de foco de contagio, sólo se le realiza un control de esputo y placa de tórax a quienes son convivientes directos, pero no hay medicación preventiva. Se trabaja sobre casos emergentes y no hay ningún trabajo de detección temprana.

Las dificultades para el acceso se combinan, muchas veces de manera fatal, con la atención deficiente por parte de los médicos, tal como se marcó en el análisis general:

“Los detenidos relatan que la atención médica es muy mala, hubo un pibe que le dio un paro cardíaco a la noche y tardaron 4 horas en venir a atenderlo. En un mes murieron 4 personas” (extracto de informe de campo, 21.06.2016, US 1).

Condiciones materiales y alimentación

El sector en general es sumamente frío, lo que resulta especialmente preocupante por las personas internadas con TBC y otras enfermedades pulmonares. La sala destinada a estas enfermedades tiene varias ventanas sin vidrio. Las salas de atención común, no poseen suficiente ingreso de luz natural, aquellas celdas que cuentan con ventanas está sin vidrios lo que agrava el frío, tampoco cuentan con ningún sistema de calefacción.

“En cuanto a las condiciones de detención, se encuentra detenido en Sanidad en el sector de TBC, la celda está en situación deplorable, no tienen vidrios en la ventana por lo que hace mucho frío, sólo cuenta con colchón sin sábanas ni frazadas, con mucha humedad lo que afecta directamente sobre su salud” (extracto de informe de campo, 21.06.2016, US 1).

Es una preocupación generalizada entre médicos, administrativos y las mismas personas detenidas que permanecen internadas en el sector, la plaga de roedores. Es de tal magnitud que deben colocar maderas bajo las puertas y trabar las ventanas para tratar de evitar el ingreso de los mismos. En las celdas donde permanecen internados los detenidos también es un problema constante.

No existe un espacio físico destinado a la atención psicológica y psiquiátrica. Los/as profesionales deben atender en los pasillos, buscando alguna silla para improvisar un espacio donde realizar las entrevistas.

Las deficiencias de alimentación del sector son las mismas que en las cárceles -mala calidad y escasez- con el agravante de que no todas las personas encerradas tienen elementos para cocinarse ni condiciones físicas para hacerlo.

“No hay vianda así que comemos lo que trae la familia” (entrevista a detenido internado, US 1).

Si bien se reconoce que los enfermos de TBC requieren una alimentación que fortalezca su sistema inmunológico, y permita recuperar la pérdida de peso que caracteriza el comienzo de la enfermedad, el déficit en la calidad de los alimentos y la modalidad de administración hacen que esta necesidad recaiga sobre los detenidos y sus familias, para hacer frente al déficit alimentario que administra el SPB.

Déficit de insumos y medicación

La sala destinada a enfermedades infectocontagiosas está a cargo de un médico gastroenterólogo. El sector no posee barbijos, ni para el personal médico ni para los familiares que van a la visita, quienes tampoco reciben información de manera de evitar los riesgos de contagio. Frente a los riesgos que esto implica, los detenidos internados en fase de contagio (que dura alrededor de 2 meses) deciden suspender la visita, lo cual impacta en su alimentación - los familiares son quienes proveen de alimentos que compensen las falencias del sistema- y en su contención emocional. La combinación de estas situaciones tiene como consecuencia graves deterioros físicos y psíquicos.

En relación con la medicación, la situación general es de insuficiencia en cantidad y variedad. En general no tienen problemas con la medicación para TBC, que suele llegar a tiempo y en cantidades suficientes. Sin embargo, no pasa lo mismo con la medicación requerida para otros problemas respiratorios, son insuficientes los broncodilatadores y tubos de oxígeno; en un contexto de gran humedad en toda la unidad que tiende a agravar los cuadros respiratorios.

“Padece de convulsiones con una periodicidad de 15 días, producto de una lesión en la cabeza. Para prevenir las convulsiones y los dolores de cabeza debe tomar Carmacepina (la cual le fue diagnosticada desde el 2012) pero no le suministran la medicación desde enero de este año” (entrevista a persona detenida en pabellón común, UP 1).

Durante 2016 se detectó un brote de sarna y no se contaba con la medicación para su tratamiento y prevención de contagio. Es importante señalar que la aparición y propagación de estas patologías están directamente relacionadas con las malas condiciones de habitabilidad e higiene imperantes en los pabellones.

“Estando internado en sanidad le agarró *sarnilla*; vino el dermatólogo que lo atendió detrás de la reja y le miro las manos nada más. Su pareja le trajo la medicación y se curó con eso, porque desde la unidad no le entregaban medicación. No le dan mucha información sobre su situación de salud” (registro de entrevista con persona internada, US 1).

En las entrevistas con personas detenidas que permanecen internadas en la unidad surgen como una constante la falta de medicación para enfermedades recurrentes. Señalan además la inexistencia de seguimiento de la evolución de las enfermedades ni la posibilidad de realizar ajustes de la medicación.

La medicación es entregada en mano al paciente, cuando es atendido en el sector. En el caso de medicación psiquiátrica, es entregada por los enfermeros a los detenidos o bien al encargado del pabellón. En el caso de los pabellones evangelistas, la medicación psiquiátrica es entregada por el *limpieza* del pabellón general. En el caso de las atenciones en el sector, en el marco de la consulta se provee de la medicación a los detenidos quienes se la auto administran, muchas veces sin indicaciones precisas por parte de los profesionales.

“Lleva un mes en la unidad, padece de asma y no le están dando la medicación adecuada, actualmente relata que padece bronco espasmos y necesita nebulización, desde que llego a la unidad no lo ha visto ningún médico, comparte la celda con siete personas más de las cuales dos duermen en el piso” (entrevista a persona detenida en pabellón común, UP 1).

Ante la falta de medicación básica como analgésicos, los médicos suelen traer algunos comprimidos de otras guardias en las que trabajan, para administrar a los pacientes durante su guardia.

En el marco de las entrevistas realizadas con personal de área, se pudo saber que desde septiembre de 2015 que el sector de odontología no recibe anestesia, quedando imposibilitada de trabajar, dado que su tarea consiste casi exclusivamente en extracciones y arreglos para los que la anestesia es imprescindible.

Dado que no hay médico infectólogo, todos los casos de VIH se derivan a la UP22.

Durante 2016 se recibieron 270 denuncias de casos de desatención de la salud de personas detenidas en la UP 1. En las mismas se pone de manifiesto la falta de acceso a sanidad, a medicación básica, atención médica, dietas especiales, discontinuidad de tratamientos médicos. En muchos casos se trata de casos en los que las personas han sido trasladadas a esta Unidad para una mejor atención médica, pero esto nunca se cumple. En muchos de los relatos se puede visualizar el impacto de las condiciones de detención en la salud, y el modo en que la falta de atención médica agrava cuadros de salud, volviendo crónicos los padecimientos y dejando marcas invalidantes en el cuerpo de las personas detenidas.

Conclusiones

La CPM le ha planteado a las distintas gestiones de gobierno la necesidad de que la salud de las personas privadas de su libertad sea asumida por el Ministerio de Salud de la provincia. Hemos reiterado el pedido a la actual gestión, a la gobernadora, al ministro de Justicia y a las autoridades del Ministerio de Salud. La respuesta ha sido negativa, no por no acordar con el criterio que es inapelable. El argumento esgrimido es que el sistema de la salud de la provincia no está en condiciones de hacerse cargo de las personas privadas de su libertad.

Como hemos descripto en el capítulo los anunciados intentos de resolver la grave crisis sanitaria de los lugares de encierro, no han dado resultados. Una vez más insistimos en la imperiosa necesidad de garantizar el acceso al derecho a la salud de las casi 40.000 personas que están bajo la custodia del estado. Un primer paso es el traspaso de los servicios al sistema público de salud de la provincia bajo la autoridad sanitaria provincial. No hacerlo es consagrar una clara desigualdad con este colectivo de personas vulnerables.

Capítulo 5.

Registro nacional de casos de tortura y/o malos tratos

En este apartado se presentan los resultados del Registro nacional de casos de tortura y/o malos tratos (RNCT)⁹⁰ correspondientes al año 2016.

La metodología de trabajo

El registro de casos de torturas y/o malos tratos se confecciona tanto a través del trabajo de campo en lugares de detención que realiza el equipo del RNCT como a partir de la información producida en las tareas de intervención del Comité contra la Tortura. A partir del trabajo de campo en cárceles e institutos de menores de la provincia de Buenos Aires se producen informes con registros de observación y datos oficiales proporcionados por las autoridades institucionales, así como información relevada con fichas del RNCT.

El relevamiento y la aplicación del instrumento de recolección se llevan adelante por medio de dos tipos de procedimientos: 1) entrevistas con las víctimas: toma de la ficha en entrevistas con las personas detenidas en los lugares de detención, o a través de la reconstrucción de entrevistas⁹¹; 2) observación en sectores de alojamiento: elaboración de fichas del RNCT a partir de la observación de torturas y/o malos tratos que alcanzan a todas las personas detenidas en un determinado sector o pabellón⁹². Por su parte, el trabajo de intervención propio del Comité contra la Tortura produce información que es utilizada por el RNCT para la elaboración de fichas a través de dos procedimientos: 1) reconstrucción sobre planillas de intervención: la información tomada durante las entrevistas de intervención del CCT en los lugares de detención es volcada en fichas del RNCT; 2) reconstrucción sobre comunicaciones: se elaboran fichas del RNCT a partir de la información recibida por el CCT en entrevistas en sede y telefónicas, comunicaciones vía correo electrónico o mensajes telefónicos con las propias víctimas, sus familiares u organizaciones sociales.⁹³

90 Creado en el año 2010 por acuerdo inter-institucional entre la Comisión Provincial por la Memoria de la provincia de Buenos Aires, la Procuración Penitenciaria de la Nación y el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (GESPyDH) del Instituto de Investigaciones Gino Germani de la Facultad de Ciencias Sociales (UBA), el RNCT releva casos concretos y fehacientes de torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes. En los informes anuales del Registro disponibles en la web de la CPM se pueden encontrar en extenso los antecedentes, fundamentos y especificaciones generales acerca de su abordaje conceptual y metodológico.

91 La toma de la ficha en entrevistas durante el trabajo de campo es el procedimiento que permite abarcar la totalidad de los tipos de tortura que contiene el instrumento del RNCT.

92 Los casos construidos a partir de la observación en los lugares de detención aportan información sobre 3 tipos de tortura y/o malos tratos -aislamiento, malas condiciones materiales y falta o deficiente alimentación- para todas las personas de un pabellón o sector de alojamiento que no hayan sido entrevistadas. Estos casos no contienen información sobre otros tipos de tortura que las víctimas hayan padecido ni sobre hechos de aislamiento, malas condiciones materiales y alimentarias previos al actual, sino que aportan información para dimensionar la tortura y los malos tratos al nivel de espacios completos de los lugares de detención.

93 En la reconstrucción de casos a partir de la intervención del Comité contra la Tortura se dispone de información sobre la mayor parte de los tipos de tortura, aunque suele ser más completa en los campos sobre los que la víctima efectúa requerimientos.

En el año 2016 el equipo del RNCT participó en inspecciones a 23 lugares de detención (18 unidades penales y 5 institutos de menores) en los que se confeccionó un relevamiento general de torturas y malos tratos. En el marco del relevamiento en campo, durante 2016 se completaron 319 fichas del RNCT: 257 a partir de entrevistas y 62 de la observación en campo. Sobre la base de la intervención del Comité contra la Tortura se sumaron otros 369 casos: 254 a partir de la reconstrucción de planillas y 115 de comunicaciones en sede. Se cuenta, entonces, con 688 casos de tortura y/o malos tratos para el análisis que nos permiten la individualización de un total de 3.105 hechos de tortura y/o malos tratos.

Resultados generales del RNCT para el año 2016

Las 688 víctimas de tortura y/o malos tratos son en su gran mayoría varones: 646 (el 93,9%); además, se entrevistó a 34 mujeres (el 4,9%) y a 8 personas trans (el 1,2%).

El promedio de edad de las víctimas es de 29 años; se registraron 21 de jóvenes menores de 18 años. La distribución según edad ilustra que se trata de una población preponderantemente joven: 8 de cada 10 víctimas son menores de 35 años.

Los 688 casos relevados durante 2016 aportan 3.105 hechos distribuidos en los 11 tipos de tortura y/o malos tratos que registra el instrumento.

Hechos descriptos según tipo de tortura y/o maltrato

Tipo de tortura y/o maltrato	Cantidad
Aislamiento	574
Malas condiciones materiales de detención	540
Falta o deficiente alimentación	425
Falta o deficiente asistencia de la salud	412
Impedimento de vinculación familiar y social	316
Agresiones físicas	276
Traslados constantes	143
Requisa personal vejatoria	128
Robo y/o daño de pertenencias	119
Traslados gravosos	114
Amenazas	58
Total	3.105

Base: 3.105 hechos descriptos de tortura y/o malos tratos.

Fuente: 688 casos del RNCT, GESPyDH-CPM 2016.

Estos hechos se producen generalmente de manera combinada: el encierro dentro del encierro constituye una circunstancia plena de vulneraciones, al tiempo que en las cárceles bonaerenses se producen extendidamente condiciones de vida precarias y degradantes.

Debe tenerse en cuenta que el instrumento del RNCT es amplio en cuanto a la gama de tipos de tortura y/o malos tratos que permite relevar pero implica un recorte temporal -se atiende a lo sucedido durante los 2 últimos meses- y de la cantidad de hechos a ser descriptos por cada persona. A la hora analizarlos, los datos obtenidos deben considerarse como una primera aproximación a la multiplicidad y complejidad de las prácticas de torturas y malos tratos. Sin embargo, es de destacar que el registro de hechos en todos y cada uno de los tipos de tortura que contempla el RNCT -en la mayoría con frecuencias importantes- permite seguir sosteniendo el carácter multidimensional, generalizado y sistemático de la tortura en la provincia de Buenos Aires.

Resultados desagregados por tipo de tortura

Agresiones físicas

De las 421 personas que respondieron si habían padecido o no agresiones físicas por parte de funcionarios públicos durante los 2 meses previos a la entrevista, 209 manifestaron haber sido agredidas (el 49,6% de los casos para los que se posee respuesta). Entre ellas, 201 se encontraban detenidas en el Servicio Penitenciario Bonaerense y 8 a cargo del Organismo de Niñez y Adolescencia. Por su parte, 196 de las víctimas eran varones, 11 mujeres y 2 trans. En el lapso de 2 meses previos a la entrevista, las personas detenidas comunicaron 288 hechos de violencia física en un rango de 1 a 5 agresiones, con un promedio de 1,4 hechos por víctima.

Del total de hechos comunicados, las víctimas describieron hasta 3 hechos de agresión física en virtud de su gravedad: 155 personas describieron 1 hecho, 41 personas describieron 2 hechos y 13 personas describieron 3 hechos. Se dispone, entonces, de la descripción de 276 hechos de agresión física.

Las circunstancias en las que los hechos de agresión física se produjeron con mayor frecuencia fueron la represión ante reclamos o pedidos, el aislamiento y la represión por conflictos entre las personas detenidas.

La diversidad de circunstancias que enmarcan el uso de la tortura física por parte de las fuerzas de custodia se puede analizar desde diferentes dimensiones. Las agresiones físicas como respuesta a gestos o actos confrontativos por parte de las víctimas alcanzaron el 33,4%. Es decir, se intensifica la violencia sobre aquellos/as que no responden a los mandatos de los agresores. Se destaca la represión ante pedidos o reclamos (24,3%) y le siguen la resistencia o la negativa a cumplir órdenes (3,3%), la violencia luego de un intento de fuga (2,9%) y como represalias por denunciar o para evitar denuncias (2,9%).

Si analizamos las circunstancias de las agresiones en relación al espacio físico en que se producen, continúa observándose el uso de la fuerza predominantemente en los espacios de aislamiento (18,8%), es decir, en lugares donde la víctima se encuentra en situación de vulneración extrema y sin testigos presenciales (encerrada dentro del encierro). Otras torturas físicas se desarrollan durante la circulación por los lugares de detención (8,4%) o en el sector de sanidad al que la persona acude o es llevada frente a una dolencia física (2,9%).

La represión por conflictos entre personas detenidas sigue presentando, como en años anteriores, frecuencias altas: 15,9%. Finalmente, otra dimensión se relaciona con la situación o el momento propio de rutinas institucionales: al ingreso a una institución de encierro (6,3%), durante la requisa de pabellón (4,2%) y al ser trasladado/a (3,8%).

Además, las agresiones físicas se caracterizan por combinar distintas formas (actos) de violencia. De los 276 hechos descritos de agresión física se desprenden 527 actos, con un promedio de 2 por hecho y un rango de hasta 6 actos combinados. La golpiza es la forma de agresión física que predomina en 3 de cada 4 hechos y en la mayoría de las ocasiones esta producción de la violencia física está acompañada de otras variedades de actos: golpes, patadas, pisotones. También se registró la utilización de objetos contundentes y palazos. En otros casos los agentes provocaron posiciones incómodas o humillantes en el cuerpo de las víctimas durante períodos prolongados: *criqueos*, sujeciones o ataduras, desnudos. Y también surgió la utilización de armas legales como balas de goma y gas pimienta durante las agresiones.

Por último, se registraron violencias de particular crueldad y gravedad:

- **Abuso sexual.** Las personas detenidas son víctimas de distintas formas de abuso sexual por parte de agentes penitenciarios. En 2016 se relevaron 5 abusos sexuales en las unidades 19 de Saavedra, 32 de Florencio Varela, 34 de Melchor Romero, 1 de Olmos y en un móvil de traslado.

- **Picana eléctrica.** Se sigue registrando la aplicación del pasaje de corriente eléctrica por los cuerpos de las personas detenidas como modalidad de tortura. En 2016 se relevó la aplicación de picana en 3 hechos en las unidades 49 de Junín, 1 de Olmos y 34 de Melchor Romero.

- **Submarino seco.** También esta modalidad de tortura que provoca asfixia se sigue utilizando en las cárceles provinciales, con bolsas plásticas puestas en la cabeza y apretadas en su extremo inferior. En 2016 se relevó la práctica de submarino en dos hechos en la Unidad 17 de Urdampilleta.

En 93 de los hechos las víctimas pudieron individualizar el número de agresores/as que participaron sumando un total de 551 victimarios, lo que arroja un promedio de 6 agentes penitenciarios o asistentes de minoridad agrediendo físicamente en simultáneo a la víctima. En otros casos las personas entrevistadas señalaron si los agresores eran “varios” o “muchos”.

Finalmente, resulta impactante que el 92,4% de los hechos de agresiones generó lesiones físicas en las víctimas, fueron en más de 7 de cada 10 casos intermedias o severas.

Los testimonios de las víctimas de agresiones físicas ejemplifican:

- “Me sacaron a control con la excusa de que tenía un llamado. Me llevaron a la leonera que está al pie de la escalera y me desnudaron. Me tuvieron desnudo más o menos 2 horas, tomé mucho frío, después me engripé. Me pusieron desnudo mirando contra la pared y me pegaban. Venían y me pasaban un bastón negro por espalda y me lo apoyaban en la cola. Los que me pegaban y me pasaban el palo me decían que era por pedido del jefe del penal. Estoy muy mal, me sentí muy humillado [llora mucho durante la entrevista]”.
- “El jefe de penal me pegó muy fuerte en la cabeza. Me bolsé [colocar una bolsa tapando la cabeza] hasta asfixiarme y me dijo que ya tenía todo para mandarme a la Unidad 30, para quitarme la vida y hacerme figurar una fuga. Ayúdenme, me están matando en vida. Me pegaron golpes en los testículos y gomazos en la cabeza, sin piedad”.
- “En el camión nos golpearon, nos orinaban, nos amenazaban con abusar sexualmente. Nos escribían las nalgas con fibras y nos quemaban los pelos de las nalgas y las piernas. Nos rompieron la ropa y se la ponían de vincha”.
- “Pedí traslado y el juez ordenó una medida de resguardo. Los agentes se enojaron y me dijeron que como los había denunciado me iban a cagar a palos. Me *criquearon* y me pegaron durante el traslado del pabellón a SAC. En los buzones me metieron directo en la celda 8 y me pegaron entre 6 agentes. Me dieron muchas patadas y golpes de puño. Me desnudaron y me dejaron todo el día ahí encerrado desnudo”.
- “Nos fugamos 11 chicos del [centro] COPA. El subdirector nos persiguió con su camioneta y atrás venía otra camioneta con dos vestidos de civil. El subdirector bajó de la camioneta y nos gritó ‘quédense ahí’ y disparó 5 tiros. Un tiro me dio en la mano. Cuando me alcanzan me dan una patada y me caigo al piso sobre un charco. Me esposaron y dos [adultos] con armas me tiran en la parte de atrás de la camioneta con otros tres pibes, uno arriba del otro. El subdirector se subió a la camioneta y nos aplastó con las rodillas. Nos llevan al instituto y adelante del director nos desnudaron y nos pegaron patadas en todo el cuerpo. Todavía estábamos *amarrocados*. Me puse a llorar porque tenía miedo. Sentía que me faltaba el aire y me dieron un *puff* vacío”.

Aislamiento

En el año 2016 se registraron 574 víctimas de aislamiento. Considerando que cada víctima puede padecer más de una situación de aislamiento a lo largo de 2 meses, en total

se registraron 771 hechos comunicados de aislamiento: 175 aislamientos comunicados por sanción en un rango de 1 a 8 hechos por víctima, 90 aislamientos comunicados bajo medida de seguridad en un rango de 1 a 2 hechos por víctima y 506 aislamientos comunicados en régimen de pabellón en un rango de 1 a 8 hechos por víctima.

Si se consideran los hechos comunicados en su progresión -que pueden haberse iniciado con anterioridad a los 2 meses previos a la entrevista y sostenerse hasta esa fecha-, un 24% de las víctimas indicó haber permanecido más de 60 días consecutivos en aislamiento, con casos extremos de 4 y hasta 6 años. Incluso, estos datos son parciales dado que al momento de la entrevista el 88,3% de las víctimas continuaba aislado, por lo que los plazos serían aun mayores.

Considerando el hecho más gravoso de aislamiento descrito por las 574 víctimas, 116 describieron una sanción (20,2%), 77 una medida de seguridad (13,4%) y 381 describieron un aislamiento por el régimen de pabellón (66,4%). Esta diferencia tan pronunciada en cuanto a la cantidad de hechos descriptos de aislamiento por régimen de pabellón refleja una tendencia a la extensión de la práctica de aislamiento como modo o régimen de vida, frente a medidas como las sanciones o las medidas de seguridad que suponen cierta “excepcionalidad” y/o restricciones temporales.

Para los hechos descriptos por las víctimas sin distinguir su modalidad, el promedio de tiempo en aislamiento es de 43,3 días. El 45% de las víctimas padeció esta situación durante más de 15 días. Entre ellas, un 13,5% describió haber estado aislado por más de 2 meses, incluyendo casos de 1, 2 y hasta 6 años. Sin embargo, estas cifras deben relativizarse si se tiene en cuenta que -como señalamos- 9 de cada 10 víctimas continuaban aisladas al momento de la entrevista, por lo que estos tiempos serían todavía mayores.

Los hechos de aislamiento implican permanecer amplias franjas horarias de encierro en las celdas. Al respecto, el 85% de las personas expresó estar aisladas las 24 horas y el 5% entre 23 y 23 horas y media. Esto implica que a 9 de cada 10 víctimas les permitían salir como máximo una hora por día de la celda o directamente no salían. Por su parte, el 9% de las víctimas permanecía entre 18 y 22 horas y media encerrado, lo que arroja que el 99% de las víctimas padecía entre 18 y 24 horas de encierro absoluto.

Los testimonios de algunas de las víctimas de aislamiento describen:

- “Tuve 5 días de ‘adaptación’ [ingreso a instituto de menores], las 24 horas encerrado. Sólo salía para hablar por teléfono, 10 minutos por día. Después por una pelea en la escuela tuve 10 días de sanción y estuve 5 días sin ir a la escuela”.
- “Estoy hace 2 meses y medio aislado todo el día, sin ninguna actividad ni salida a patio. Nos dan 5 minutos para ir a ducha, pero no salimos porque hay agua helada. La celda está destruida, brota agua de las paredes, hay mucha humedad, no se puede respirar, hay muchas ratas, no puedo ni dormir”.

- “Estoy encerrado todo el día. Sin ducha ni patio, sin ninguna actividad, ni escuela. Ni siquiera abren el pasa-plato, no puedo hablar con nadie. Me están volviendo loco, no ves a nadie y los policías pasan y te provocan, te pegan en la puerta y las paredes a la noche para despertarte. Pasás hambre, no tengo cubiertos para comer. El olor es insoportable y no hay luz artificial. Pedí asistencia médica, oftalmólogo y psicólogo y ver al procurador, pero no me dan nada”.
- “Estoy tirado en una leonera desde hace 11 días. Estoy enfermo, tengo cáncer y sangro cuando voy de cuerpo de los golpes del SPB. Tengo frío, estoy sin dormir hace días porque no hay techo y tampoco agua ni luz. Estoy peor que un animal”.
- “La policía me pegó y ahora me tienen en el buzón encerrado. Me dijeron que me van a dejar acá hasta que me trasladen. Me hicieron firmar un parte en blanco. Lo firmé porque me dieron una paliza. La policía entra a cada rato a pegarme. No tengo luz ni agua, tengo que hacer mis necesidades en una bolsa. Estoy durmiendo en el piso, con ropa prestada, ni cepillo de dientes tengo. Me estoy volviendo loco. Antes que me sigan maltratando y golpeando prefiero matarme”.

Amenazas

Se registraron 58 víctimas de amenazas: 49 casos se encontraban en cárceles del SPB, 8 casos en centros del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia y en 1 en una alcaldía dependiente del Ministerio de Justicia. El 83% de las amenazas registradas se vinculaba con otros hechos de torturas o malos tratos padecidos por las víctimas. A su vez, en el 83,3% de esos hechos las amenazas habían sido realizadas por los mismos victimarios vinculados a esos otros hechos de tortura y/o malos tratos.

Las amenazas constituyen un tipo de tortura cuya gravedad reside no sólo en el propio hecho sino también en la forma en que sus efectos estructuran la vida de las víctimas: el miedo que producen inhibe sustantivamente las formas de expresión autónoma de las personas detenidas, requerimientos, reclamos y especialmente las denuncias a los funcionarios públicos. Así, además de infligir penas o sufrimientos, las amenazas cuentan con un plus de productividad en su capacidad de crear y reforzar la sumisión y el silenciamiento de sus destinatarios.

Los tipos de amenazas que se registraron con más frecuencia fueron de muerte y de agresiones físicas (golpizas, abusos sexuales), a lo que se suman amenazas de delegar en otras personas detenidas el ejercicio de la violencia o de generar peleas. También se relevaron amenazas de traslado a lugares de detención perjudiciales por la distancia respecto del lugar de residencia de sus familias, amenazas de aislamiento, de no entregarles alimentos y otras difusas como “la vas a pasar mal”, “nosotros hacemos lo que queremos”, “vas a ver la que te espera”. En algunos casos las amenazas incluyen a las familias de las personas detenidas: golpearlas, abusar sexualmente, robarles, impedirles el ingreso.

Si consideramos el contexto o la intencionalidad asociada a las amenazas encontramos

por un lado la respuesta a actitudes “desobedientes” como discutir con agentes penitenciarios, intentar fugarse o negarse a cumplir una orden o realizar un procedimiento. También se registraron amenazas como *bienvenida*. Y finalmente aquellas que tienden a cubrir o a sostener malos tratos y torturas: para evitar denuncias al SPB, por haberlo denunciado o por realizar reclamos ante la violación de sus derechos.

Los testimonios de algunas de las víctimas de amenazas ejemplifican:

- “Hice una denuncia a Olmos el año pasado y ahora a Varela. Me dijeron que me iban a matar si no desistía de la denuncia: ‘vas a terminar ahorcado y en una bolsa negra’. El jefe de penal era oficial y estaba involucrado en esos hechos y ahora quiere que levante las denuncias”.
- “Reclamé porque me perdieron mi historia clínica, tengo cáncer. Me amenazó un subjefe que donde abría la boca iba a terminar muy mal o en las unidades donde ellos tienen colegas y me van a quitar la vida”.
- “Después de una represión con balas de goma en la Unidad 5 pedí traslado a la Unidad 47 pero me reingresaron en Mercedes. Cuando llegué la jefa del penal me dijo ‘estás de vuelta acá, ahora vas a ver lo que te espera’”.
- “Cuando entré a la unidad el jefe del penal me amenazó ‘acá estás en Olmos y a la primera de cambio te cago a palos y te subo al camión y te saco de traslado; cuando venga la comisión de Batán te vas de traslado’”.

Finalmente, una particularidad de las amenazas es que suelen acompañar, reforzar o sostener otras torturas o malos tratos: se registran amenazas durante golpizas y robos penitenciarios, en el marco de aislamientos, de requisas vejatorias, de impedimentos a la vinculación familiar, de malas condiciones materiales y alimentarias o de falta de asistencia de la salud.

En este sentido exponemos algunos de los relatos de las víctimas:

- “Vienen y me dicen que la voy a pasar mal, que voy a aparecer muerto. Porque le reclamé al procurador que me den la medicación psiquiátrica. Les dije que los iba a denunciar porque cuando trabajaba limpiando y repartiendo comida en sanidad veía cómo le robaban las cosas de valor, la ropa cara y buena a los otros presos”.
- “Estaba en visita íntima con mi pareja y la jefa de visita golpeó el chapón antes de que terminara el horario. Yo no salí y la encargada me dijo que iba directo a buzones. Me hizo un parte por falta de respeto con insultos. No lo firmé, le dije que cuando golpearon el chapón todavía me quedaba tiempo de visita. Y la encargada me amenazó, me dijo ‘no te olvides que tenés que seguir viviendo en esta unidad’”.

- “Me querían requisar enfrente de muchas personas y yo me negué. Me dijeron ‘si no deponés la actitud, carpintero gato, mulo, te vamos a cagar a palos, ya no me servís. La cárcel es mía, yo hago lo que quiero con los presos””.
- “Fui testigo del homicidio de un preso (por parte del SPB) y me amenazan para que declare que se suicidó. También me pegaron y me robaron mis pertenencias y me amenazan para que deje de denunciar: ‘mandalo a la otra punta, lejos de la familia’, ‘ni se te ocurra denunciar porque si subís al camión de traslado vas a terminar ahorcado también (como el chico que asesinaron)””.

Traslados constantes

En el año 2016 se registraron 143 víctimas de la práctica penitenciaria de traslados constantes. Entre las víctimas, 124 pudieron especificar la cantidad de cárceles por las que habían circulado desde el inicio de estas prácticas, sumando 1.165 unidades, esto es un promedio de 9,4 cárceles por víctima, con 4 casos extremos que expresaron haber transitado “por todas” las unidades del SPB. Por su parte, 134 víctimas manifestaron haber pasado en el curso de los últimos 2 meses por 362 unidades, lo que arroja un promedio de 2,7 unidades por víctima, con casos extremos de circulación por 8 y 9 cárceles en 60 días.

Esta modalidad de traslados continuos por diferentes espacios de encierro se desarrolla durante largos períodos de tiempo. Las personas entrevistadas padecieron estos desplazamientos durante 1 año y 8 meses en promedio.

Las prácticas de traslados conllevan situaciones riesgosas para las personas que las padecen. El 62,5% de las víctimas refirió estar expuesta a riesgo de vida y/o seguridad durante los traslados constantes. Estos riesgos, relacionados con agresiones físicas del SPB, falta de atención médica u otros malos tratos y torturas que se padecen durante estos circuitos, en algunos casos generan lesiones físicas.

Las descripciones de estos traslados refieren además a otras consecuencias violatorias de los derechos de las personas detenidas como la dificultad para acceder a institutos morigeratorios de las penas por la imposibilidad de hacer puntaje de conducta, el encierro permanente en distintos espacios de aislamiento, la desvinculación familiar, la pérdida o el robo de pertenencias, la interrupción de tratamientos médicos, de actividades educativas y laborales.

Los testimonios de algunas de las víctimas de traslados contantes describen:

- “En 15 días pasé por 3 cárceles. Hubo un problema con otras presas en la Unidad 5 y el SPB reprimió. Bajé a comparendo, pedí traslado a la Unidad 47 y me reingresaron en la Unidad 5. Estuve un día en una leonera y la jefa del penal me amenazó y me arrancó hojas de mi legajo. De ahí me llevaron a la Unidad 40. Estuve una semana en un cuartito, sola. Orinaba en una botella, estaba aislada las 24 horas, sin atención médica. Me tuve que cortar para que me trasladaran y me

traieron a la Unidad 45, de nuevo en buzones”.

- “Desde hace un año tengo una rotativa. Me hicieron un parte y me empezaron a trasladar. No me suben a piso, siempre me tienen en los buzones. Y no puedo ver a mi familia”.

- “Desde hace 6 meses que vengo haciendo zapping en todos los penales. Salí de la 35, fui para Olmos y no podía subir por problemas con la población. De ahí salí para la 28, estuve 3 semanas, siempre en buzones. Después 2 meses en depósito de la Unidad 32. De ahí fui para Mercedes, 2 semanas en buzones. Y ahora 6 días en la Unidad 23. Hace 6 meses que estoy en la caja”.

- “Mi juzgado le dice en una resolución al SPB que son distintos los lugares que ellos informan y donde realmente estoy. El último año y 9 meses pasé por 23 unidades. Lo máximo que estuve fueron 3 meses en Lomas. En el traslado de Lomas a La Plata pasé por 5 unidades del Complejo Varela. Tengo presión alta, tomo Lotrial y como no me lo dan sólo lo puedo tomar cuando estoy en una unidad cerca de mi casa”.

- “Era población de Azul, estaba en las casitas. Hubo un conflicto entre detenidos y empezaron a trasladarme. Tengo traslado a la Unidad 39 pero me están dando vueltas hace 2 meses por el campo. Ahora estoy en tránsito en la Unidad 1. Hace 3 días no como, estoy muy cansado. Perdí mis pertenencias. En 8 meses se cumple mi condena. Estoy preocupado porque estoy en retroceso. Tengo miedo que en los lugares de depósito se arme lío y perder los beneficios. Hace una semana no tengo ningún tipo de comunicación con mi familia, tengo un hijo que no veo por las distancias”.

- “Pasé por todas las unidades. Vengo así, estoy acá, sin nada, ni para tomar mate. Por todas las unidades del campo. Mi familia no puede llegar porque son 600 pesos el viaje hasta el campo. De mal en peor, no puedo hacer conducta, nada”.

Traslados gravosos

La cantidad de víctimas de traslados gravosos registrada en el año 2016 es de 114. Estos hechos suponen para las personas detenidas el padecimiento de una combinación de torturas en virtud de las condiciones que implica el régimen de vida impuesto en tránsito. La circulación (en móviles de traslado y/o espacios de alojamiento transitorio) se produce en las peores condiciones materiales y alimentarias, sufriendo aislamientos, robos de pertenencias, interrupción de tratamientos médicos, requisas vejatorias así como agresiones físicas por parte de los agentes penitenciarios.

Las víctimas comunicaron un total de 137 traslados gravosos sufridos en los 2 meses previos a la entrevista, que fueron padecidos centralmente en la circulación hacia otro lugar de detención (86,9%). Pero además un 13,1% de los hechos implicó vulneracio-

nes en traslados que tenían como fin el contacto con el poder judicial.

La funcionalidad de los traslados como castigo está dada por las pésimas condiciones intrínsecas a la situación de tránsito. Un 48,3% de las víctimas respondió que durante el traslado su seguridad y/o su vida habían estado en riesgo: por agresiones físicas por parte de agentes del SPB, por la promoción de peleas entre las personas detenidas, por el impacto negativo de las condiciones del traslado sobre su salud y en varios casos se mencionaron imprudencias de los conductores de los móviles (maniobras bruscas, altas velocidades, falta de descanso).

A su vez, el tiempo de viaje en el móvil de traslado es determinante en su gravedad, en tanto multiplica la ocurrencia de estos suplementos punitivos. Entre las víctimas, 37 asociaron los padecimientos a la duración del viaje y se registraron tiempos de entre 2 horas hasta 2 días consecutivos en el camión, con un promedio de 17 horas. Como señalamos en informes anteriores, se trata de largos recorridos donde se circula por diferentes espacios y los trayectos suelen ser indirectos pasando por varias unidades penales, por lo que su duración no depende estrictamente de la distancia entre unidades.

Por otra parte, 71 víctimas estuvieron cierta cantidad de tiempo en depósito o espacios de tránsito, en alguna cárcel o leonera en el medio de su traslado. Los datos registrados dan cuenta de que ese tiempo puede ser de entre 2 días y hasta 1 mes y medio en lugares de alojamiento transitorio. El promedio de tiempo en depósito-alojamiento transitorio es de 14 días.

Los testimonios de algunas de las víctimas de traslados gravosos ejemplifican:

- “Salí a las 10 de la noche de la Unidad 38, pasé todo el día siguiente en el camión y llegué a las 3 de la mañana del otro día a la Unidad 36. Estuve más de 24 horas con frío sin poder ir al baño”.
- “Estuve en el camión de 19 a 5 hs porque fuimos a buscar a varios pibes. Todo el tiempo engomados, al piso”.
- “De Junín salí a Mercedes y quedé en guardia armada 2 días. Ahí no me querían pasar ni agua; si no era por un guardia no comía nada. De ahí fui a la Unidad 39 y estuve 2 días en los buzones. Recién ahí me trajeron para acá”.
- “Estuve 2 días viajando. Me sacaron de Sierra porque me pegó la policía, pasé por el juzgado y ahora estoy como AT [alojamiento transitorio] hace 30 días. Perdí el estudio y el trabajo”.
- “Llegué hace 15 días a la Unidad 2, en tránsito a la Unidad 17. Me dijeron que me iban a sacar pero sigo acá. La celda tiene el piso y las paredes rotos, la letrina se tapa. No tengo colchón, duermo sobre mantas y me da dolor de espalda. Ni pude comunicarme con mi familia, no saben dónde estoy”.

Malas condiciones materiales de detención

Durante el 2016 se entrevistaron **540 víctimas que sufrían o habían sufrido malas condiciones materiales de detención** en los últimos 2 meses. La producción de condiciones materiales especialmente degradantes convierte derechos en “beneficios”, premios o castigos, que luego son administrados por el personal con fines de gobierno interno, de extorsión material y/o moral, de corrupción, de cooptación de voluntades.

Desde el RNCT se registran 21 posibles deficiencias en las condiciones materiales. El siguiente cuadro muestra la distribución de las mismas para el total de víctimas:

Hechos descriptos de malas condiciones materiales según tipo de deficiencias padecidas

Deficiencias en las condiciones materiales	Cantidad	Porcentaje
Falta de calefacción/refrigeración	465	86,1
Falta de acceso a sanitarios (y/o deficientes)	404	74,8
Falta de elementos de higiene para la celda	370	68,5
Falta de elementos de higiene personal	357	66,1
Ventanas sin vidrios	339	62,8
Falta de agua caliente	297	55,0
Falta de luz natural	264	48,9
Celda y/o pabellón con insectos	264	48,9
Falta de acceso a duchas	252	46,7
Falta de luz artificial	212	39,3
Falta de colchón ignífugo	210	38,9
Celda y/o pabellón con ratas	209	38,7
Falta de agua en la celda	201	37,2
Falta de colchón	158	29,3
Hacinamiento	151	28,0
Falta de almohada	105	19,4
Falta de mantas	89	16,5
Celda inundada	82	15,2
Falta de elementos para comer y beber	68	12,6
Falta de ropa	51	9,4
Falta de calzado	48	8,9
Total	4.596	851,1

Respuesta múltiple. Base: 540 hechos descriptos de malas condiciones materiales.

Fuente: 688 casos del RNCT, GESPyDH-CPM 2016.

Las víctimas comunicaron un total de 4.596 deficiencias materiales, lo que implica un promedio de casi 9 por persona entrevistada. Las que se registraron con mayor frecuencia, para más de la mitad de las víctimas y hasta 8 de cada 10, son la falta de calefacción/refrigeración, la falta de acceso a sanitarios (o sanitarios deficientes), la falta de elementos de higiene para la celda y de higiene personal, las ventanas sin vidrios y la falta de agua caliente.

Considerando la producción diferencial de espacios en función de las condiciones materiales, en 209 casos (38,9%) se trataba de lugares de tránsito, en 175 casos (32,6%) de celdas de sanción y en 153 casos (28,5%) las malas condiciones se daban en los espacios de alojamiento habitual⁹⁴.

Tal como se ha expresado en los informes anteriores, las malas condiciones materiales de detención en lugares de alojamiento habitual traen aparejadas perjuicios de carácter permanente e indefinido, por lo cual las víctimas deben sobrevivir diariamente en espacios que no contemplan las mínimas condiciones de habitabilidad. En el caso de los lugares de sanción, el padecimiento es (en general) acotado en el tiempo pero más intenso porque las pésimas condiciones materiales se combinan con la prohibición de conservar las pertenencias propias y la limitación de contactos con otras personas detenidas o familiares que puedan paliar parcialmente las deficiencias infraestructurales y materiales. Los lugares de tránsito se caracterizan por ser particularmente inhabitables por la circulación permanente de personas en espacios que no cuentan con mantenimiento adecuado, por la pérdida de las redes de solidaridad que supone la situación de tránsito y también porque durante los traslados suelen ser víctimas de robos, daño o pérdida de sus pertenencias, debiendo permanecer días y/o semanas en una situación de total despojo (ropa, elementos de higiene, comida).

El promedio de tiempo en que las víctimas permanecían en estas condiciones deficientes es de 59 días, **registrando casos extremos de alrededor de 1 año y hasta 6 años**. Sin embargo, estos datos presentan un sub-registro, considerando que al momento del relevamiento la mayoría de las personas continuaba en los lugares señalados como de condiciones materiales más gravosas, por lo cual los tiempos totales de padecimiento serían aún mayores.

A continuación algunos testimonios de víctimas de malas condiciones materiales de detención describen la situación imperante:

- “Acá no te dan nada, ni sacan a ducha ni hay agua. Me baño con una botella que me pasan los pibes. Peor que Olmos me parece. El inodoro hay que tirarlo con un agua”.
- “Hay agua fría porque no quieren bajar al plomero para que arregle el termotanque. Calentamos unos termos con los fuelles de los compañeros y nos bañamos todos con eso. Sólo hay una ventanita que da al pasillo y a la noche vuelan las ratas”.

94. Tres casos sin dato.

- “[En una leonera] no hay ventanas ni camas, dormimos en el piso. Tenemos que poner ropa colgando de las rejas que dan al pasillo para que no nos vean de las leoneras de enfrente. No hay baño, tenemos que defecar y orinar en bolsas y botellas”.
- “Hay muchísimas ratas. No podemos dormir porque las ratas tratan de entrar empujando las frazadas que tapan la entrada. Hay telas de araña en el techo y muchas moscas. Somos dos y no tenemos colchones, usamos frazadas”.
- “Hay que tapar la letrina con frazadas porque se desborda. Entra muy poca luz y no hay vidrios. Pedí que destapen la cloaca y vinieron a hacer simulacro, pero no pasa nada. El agua y la luz se cortan, es así en Varela, pero igual yo no tengo foquito. Hay manadas de ratas. Si molestamos nos dan ducha. Estos días el agua estaba fría porque les da vagancia prender el calefón. El colchón está todo roto”.
- “Tengo sarna, hay un olor insoportable. El colchón está todo el tiempo mojado y tiene hongos. Tengo un jabón blanco y me baño con eso. ¿Agua caliente? Ja ja. ¿Qué es eso? No te dejan entrar el mono. No te pasan una escoba, nada. Lo que tienen de malo estos buzones es que son muy húmedos. Hace mucho frío, es una heladera”.

Falta o deficiente alimentación

Se registraron **425 víctimas** que habían padecido o estaban padeciendo, en los últimos 2 meses, falta o deficiente alimentación.

De los casos relevados con dato, el 57,9% manifestó haber llegado a sufrir hambre. Entre aquellas víctimas que pudieron precisar durante cuánto tiempo pasaron hambre, el promedio de días en esta situación es de 42 días.

Las deficiencias en los alimentos que describieron las víctimas presentaban las siguientes características:

Hechos descriptos según tipo de deficiencia en la alimentación

Tipo de deficiencia	Cantidad	Porcentaje
Es insuficiente en cantidad	305	71,8
Es insuficiente en calidad	283	66,6
Está mal cocida	133	31,3
Está en mal estado	95	22,4
Total	816	192

Respuesta múltiple. Base: 425 víctimas de falta o deficiente alimentación.

Fuente: 688 casos del RNCT, GESPyDH-CPM 2016.

Surge del cuadro precedente que cada víctima tuvo que soportar casi 2 faltas o deficiencias presentes en los alimentos proveídos y un 10% padeció la combinación de las cuatro deficiencias. De lo manifestado por las personas entrevistadas surge que el 71,8% de las víctimas padeció la insuficiencia en la cantidad de comida. El 66,6% describió que la calidad de la comida era mala, los alimentos no eran variados, presentaban mucha grasa, algunos no eran frescos y no recibían frutas y verduras.

Los testimonios de algunas de las víctimas de falta o deficiente alimentación describen:

- “No viene la comida. Cuando viene traen batata nada más. ¿Qué hacemos con batatas? Traeme un guiso”.
- “Re-dolida, ni ganas de comer te da. Arroz con pollo, albóndigas con olor abombado. El agua tiene gusto a verdín, no se puede tomar”.

De las personas entrevistadas el 31,3% de las víctimas expresó que se encontraba mal cocida, pastosa, pegajosa, cruda. Y finalmente el 22,4% indicó que la comida se encontraba en mal estado, con hongos, podrida, con mal olor, con cucarachas.

Los relatos:

- “Guiso con mucho aceite, con mucho olor”.
- “La comida viene con cucarachas a veces. No nos dejan tener cubiertos”.

Todas estas deficiencias producen malestar. El 40%⁹⁵ de las víctimas indicó que la comida de la institución le provocó dolencias tales como vómitos, dolores e inflamación de abdomen, de cabeza, mareos, desvanecimiento, acidez, descenso de peso, problemas en la vesícula, intestinos e hígado y forúnculos o granos. También se relaciona con las problemáticas de salud la falta de acceso a una dieta específica como tratamiento para determinadas enfermedades. En los pocos casos en que se entrega, el menú establecido como “dieta” suele ser fijo, uniforme para quienes tienen la prescripción alimenticia, sin variedad y que no responden a las necesidades de cada diagnóstico.

Los relatos:

- “Es deplorable, incomible. Polenta con todo grasa. Carne con arroz, fideos o polenta. Para tomar mate cocido tenemos que usar botellas de plástico de gaseosa”.
- “La comida es muy poca. Hay que sacar lo que se puede y cocinarse. Es comida para perros, no es comida sana, son huesos y pura grasa, no lo podés comer”.
- “La comida no se puede comer, bajé 30 kilos en 6 años. Carne que es grasa, viene todo un mazacote de fideos con hueso. Tenemos que juntar lo que se puede

95. Sobre un total de 230 casos con dato.

de las dos comidas y casi no tenemos visita”.

- “Traen fideos hervidos con agua, lo tengo que comer con los ojos cerrados. Estuve una semana cagado de hambre hasta que vino mi familia. Es un asco”.

Falta o deficiente asistencia de la salud

Se relevaron **412 casos de personas que padecían la falta o deficiente asistencia de su salud**. En muchos casos las problemáticas que se registran en relación a este tipo de tortura representan graves situaciones porque la vida de las personas o su integridad física puede correr riesgo. Agrupando las problemáticas desatendidas más graves para las víctimas según consistieran en problemas de salud diagnosticados, sin diagnóstico o dolencias agudas y/o lesiones la distribución es la siguiente:

Hechos descriptos según tipo de problema de salud desatendido

Tipo de problema de salud	Cantidad	Porcentaje
Dolencia aguda o lesión	172	41,7
Problemas de salud diagnosticados	139	33,7
Problemas de salud sin diagnósticos	101	24,5
Total	412	100

Base: 412 hechos descriptos de falta o deficiente asistencia de la salud.

Fuente: 688 casos del RNCT, GESPyDH-CPM 2016.

Entre el total de las víctimas sólo 180 habían accedido a un contacto con el servicio médico, no obstante la atención fue deficiente. Las falencias padecidas en la asistencia se distribuyen de la siguiente manera:

Hechos descriptos según tipos de deficiencia en la asistencia de la salud		
Deficiencias en la asistencia de la salud	Cantidad	Porcentaje
El servicio médico ignora sus dolencias	136	75,6
Dificultades en la entrega de medicamentos	106	58,9
Impedimentos para realizar estudios	54	30,0
Impedimentos para realizar intervenciones	53	29,4
Dificultades en la entrega de alimentación especial	40	22,2
El servicio médico no le realiza las curaciones prescriptas	39	21,7
Incumplimiento de turnos extramuros	12	6,7
No le informan resultados y/o diagnósticos	9	5,0

No le realizan controles/seguimiento	8	4,4
No recibe atención especializada/de complejidad	6	3,3
Otros	6	3,3
Total	469	260,6
Respuesta múltiple. Base: 180 hechos descriptos de asistencia deficiente de la salud. Fuente: 688 casos del RNCT, GESPyDH-CPM 2016.		

En promedio las personas entrevistadas padecían casi 3 deficiencias combinadas en la asistencia de su salud y las más frecuentes fueron que el servicio médico ignoraba sus dolencias (75,6%) y las dificultades en la entrega de medicamentos (58,9%). Los testimonios de algunas de las víctimas de falta o deficiente asistencia de la salud refieren:

- “El SPB me quemó con agua hirviendo y me golpeó. Tenía la piel en carne viva, ampollas enormes y 5 tiros de bala de goma en la pierna. Me llevaron a SAC sin atención médica. Después intervino el juzgado y me llevaron al hospital. Los médicos dijeron que las quemaduras y las heridas de bala eran muy graves. Pero solamente hicieron un informe y me llevaron de nuevo a SAC. Mi mamá me quiso traer cosas para las quemaduras y el subdirector no se las dejó ingresar”.
- “Hace 2 meses me quebré la tibia en la Unidad 24. Me enyesaron en el hospital de la calle y después nunca más me controlaron. Como no tenía condiciones en la celda me caí hace un mes y me lastimé más. Ahora me duele hasta más arriba de la pierna. El yeso se me rompió y me lo tuve que arreglar yo”.
- “Estaba en Sierra hace 6 meses, me hicieron un análisis y salió que tenía TBC. En vez de darme atención me dieron traslado. Hace 4 meses me hicieron de vuelta el análisis en la Unidad 1 y decían que no tenía TBC. Ahora hace 1 mes me tuvieron que internar [en sanidad de la unidad] porque me dio positivo. El que me hizo la radiografía no me sabía decir cómo estaba. Me tendrían que haber internado en un hospital, acá no tengo atención, voy empeorando. Bajé 10 kilos y no hay neumólogo”.
- “Perdí la vista del ojo izquierdo hace 2 años y ahora estoy perdiendo la visión del ojo derecho. Hace 8 meses la tenía al 50% y me dijeron que me tenía que operar. La oftalmóloga de la unidad me consiguió un turno extramuros hace 2 meses y no me sacaron. Ni siquiera me están dando las gotitas para lubricar el ojo y descansar la vista”.

Robo de pertenencias

Durante el año 2016 se registraron **119 víctimas de robo y/o daño de pertenencias**, por parte de agentes penitenciarios y de minoridad, que **comunicaron 147 hechos** en

los últimos 2 meses en un rango de 1 a 8 hechos por persona. Entre las víctimas, 81 comunicaron 88 robos, 30 comunicaron 37 daños de pertenencias y 8 señalaron que habían padecido robos y daños (7 personas 1 robo y 1 daño cada una, y 1 persona 4 robos y 4 daños en los 60 días previos a la entrevista). Del total de hechos comunicados, las víctimas describieron 87 robos, 31 daños de pertenencias y en un hecho se describió robo y daño de pertenencias de manera combinada.

Las circunstancias registradas con mayor frecuencia en los hechos de robos de pertenencias fueron los traslados de unidad o a comparendo y los cambios de pabellón, en ambas situaciones generalmente cuando las personas detenidas son sacadas intempestivamente de las celdas. También se registraron robos durante o luego una golpiza penitenciaria, durante la requisita de pabellón, al ingresar a un nuevo lugar de detención o durante la requisita de mercadería que lleva la visita. En el caso de los daños de pertenencias, la circunstancia más frecuente fue la requisita de pabellón: los agentes penitenciarios y de minoridad mezclan, rompen, tiran las cosas de las personas detenidas.

Considerando la frecuencia de mención de los tipos de pertenencias robadas se destacan 18 hechos en los que las víctimas fueron despojadas de la totalidad de sus pertenencias, lo que dificulta drásticamente la vida en el encierro. Luego encontramos en orden de mención el robo de: ropa y abrigo (remeras, zapatillas, camperas, buzos, mantas), objetos tecnológicos (equipos de música, celulares, televisores, DVDs, ventiladores), artículos de higiene personal, alimentos, cigarrillos, utensilios de cocina, medicamentos y documentación personal. En lo que respecta a los objetos dañados lo que se menciona con mayor frecuencia es la rotura de colchones y almohadas; luego los alimentos -que son mezclados y esparcidos por el piso-, electrodomésticos, elementos de higiene, prendas de vestir y utensilios.

Como señalamos en informes anteriores, estos malos tratos implican un desgaste en las víctimas, que deben empezar de nuevo cada vez que son despojados de sus bienes en un sistema que no provee los elementos básicos que una persona debe tener para cocinarse o vestirse y que en general deben ser provistos por sus familias.

Los testimonios de algunas de las víctimas de robo o daño de pertenencias describen:

- “Cuando me sacaron de traslado me robaron las pertenencias y me pegaron, me rompían la ropa y se la ponían de vincha”.
- “Cuando me llevaron a SAC tuve que dejar el mono en una celda que está adelante. Me robaron ropa: remeras, buzos y zapatillas. Me puso mal porque tenía muy poca ropa. Yo trabajé un tiempo limpiando el SAC y veía cómo se robaban las pertenencias”.
- “Hace 6 días durante una requisita me tiraron al piso, me inmovilizaron, me apuntaron con la escopeta y me golpearon. Me sacaron al pasoducto, me seguían pegando y me hicieron sacar las zapatillas y me las robaron”.

- “Cuando rompieron el pabellón 3-8 perdí tres bolsos con todas mis cosas. Discutí con un penitenciario para que me devolvieran mis cosas y me pegaron”.
- “En la requisa están una hora en la celda, dan vuelta todo, desarman los electrodomésticos, rompen los colchones”.

Impedimento de vinculación familiar y social

Se registraron **316 víctimas de desvinculación familiar y social** durante el transcurso del 2016. El motivo más frecuente de desvinculación familiar sigue estando asociado a la distancia en que se encuentra el lugar de detención respecto del domicilio familiar, en 7 de cada 10 hechos. Le siguen con una frecuencia menor dos impedimentos generalmente vinculados con esas distancias: la falta de asistencia social y/o económica ante dificultades para afrontar los viajes y los traslados constantes. Y luego se registran impedimentos o restricciones para el acceso a regímenes de visitas (intercarcelaria, 7 por 60⁹⁶, salidas extraordinarias), negativa al ingreso de familiares y allegados, incomunicación o la suspensión de las visitas durante el aislamiento, organización restrictiva de las visitas en relación a días u horarios, la inaccesibilidad del transporte a los lugares de detención y maltrato a los familiares durante la requisa y el ingreso.

Y tal como referimos en los informes previos del RNCT, la desvinculación se agrava cuando al impedimento de encuentros personales se agrega la falta o el acceso esporádico a la comunicación telefónica: 41 personas refirieron no poder hablar nunca por teléfono y 37 sólo a veces. La escasa frecuencia para acceder al llamado telefónico o su limitación puede estar dada porque se restringen los horarios para las comunicaciones, por falta de provisión de tarjetas o por intrusión de los funcionarios al momento de realizar el llamado.

Estos escenarios de desvinculación familiar y social no son esporádicos, sino que se suelen sostener por largos períodos de tiempo, intensificando los efectos nocivos que produce en las víctimas la lejanía de sus vínculos más cercanos. El 63,2% de las víctimas sufría esta interrupción de sus relaciones familiares y sociales por **más de 2 meses** y, entre ellas, el 34,1% llevaba **más de 6 meses** desvinculada. El promedio de días que las víctimas permanecían desvinculadas de su familia y/o allegados es de 254, es decir 8 meses y medio (considerando siempre que estos datos son relativos dado que al momento de la entrevista muchas de las personas detenidas continuaban en esta situación). Pero además el 23% de los hechos implicaban impedimento a la vinculación desde hacía más de un año y se relevaron casos extremos de 6 y hasta 11 años sin tener contacto con sus familias.

Los testimonios de algunas de las víctimas de impedimento de vinculación familiar o social exponen:

96. Se trata de un régimen que autoriza el traslado de un detenido durante 7 días cada 60 a una unidad cercana al domicilio de su familia.

- “Casi no tengo visitas. Hace 10 meses que no veo a mi familia, en un comparando los vi de pasada. Tengo una hija de 4 meses que no conozco. Hace más de 1 año estoy reclamando acercamiento familiar y no me lo dan”.
- “El SPB le retuvo el DNI a mi señora y la amenazaron con suspenderle la visita por 15 días. Cuando salió de la visita intentó requisarla personal masculino”.
- “Mi familia tarda 2 días en llegar. Si me atienden a mí tienen que perder el trabajo. Sale 1.000 pesos el pasaje. Acá el Servicio piensa que le pedís pasaje para hacer negocio”.
- “Mi viejo es la única persona que me sigue, tiene 70 años y cáncer. Los [visitantes] masculinos pueden ingresar jueves, sábados y domingos. Me suspendieron la visita 8 días, no sé por qué y me dijeron que pida el aval de traslado porque no me quieren acá, como una sanción. Me dijeron que a mi papá no lo van a dejar pasar”.
- “No veo a mi familia desde que estoy en el campo, hace 3 meses. No pueden viajar hasta acá. Desde que estoy en SAC ni siquiera puedo hablar por teléfono. Pedí 7 x 60 y no me la dieron”.
- “Para venir hasta acá son 600 pesos, más lo que me traen [la mercadería]. A mi señora la hacen sacarse todo y agacharse. No la dejan ir al baño hasta que entra y tardan una banda en hacerla entrar. A mi hijo también lo requisan todo”.

Requisa personal vejatoria

Se registraron un total de **128 víctimas de requisa personal vejatoria**. Las requisas al cuerpo de las personas están en el núcleo de la administración de los cuerpos encerrados. Se trata de prácticas violentas, inútiles y prolongadas, que suponen exposiciones al frío o al calor, inspecciones invasivas del cuerpo, imposición de posturas y/o ejercicios degradantes, etc.

El 68% de las víctimas padeció la exposición corporal con desnudo total durante la requisa. Por su parte, el 27,2% además sufrió el agravante de tener que realizar flexiones, práctica que -como se viene explicitando en los informes previos del RNCT- es la más gravosa debido a que las personas deben colocarse en cuclillas o agacharse y el cuerpo queda totalmente expuesto a las miradas del personal. En estos casos se registró la obligación de realizar entre 1 y 4 flexiones por vez. Finalmente, el 4,8% padeció requisas en las que tuvo que desnudar su cuerpo parcialmente (quitarse alguna prenda, levantarse la remera, bajarse los pantalones), modalidad que implica una gravosidad particular por la reiteración con que suele realizarse, generalmente en la circulación dentro de los distintos espacios carcelarios.

En las unidades penitenciarias, los elementos que mencionaron las personas entrevis-

tadas como agravantes de la vejación de la desnudez fueron la extensa duración de las requisas, la presencia de muchas personas observando, la inadecuación de los lugares donde se realiza, el padecimiento de frío, el hostigamiento verbal y la discrecionalidad en las formas de inspección según guardias. Los testimonios de algunas de las víctimas de requisas personal vejatoria describen:

- “Te hacen levantar los pies, te palpan, te tocan, te revisan. Dura 15 minutos, en el pasillo, adelante de todos los otros detenidos”.
- “Te desnudan, te pasan la espadita [detector]. Y a veces se pasan y te tocan con la espadita”.
- “Todos los días, te hacen desnudar, y me obligaban a agacharme. A la salida la requisas golpeaba las puertas y se reían”.
- “Vienen, te sacan de la celda, desnudo y flexiones 2 veces. O a veces sin flexiones, es según el humor de la guardia. Cuando revisan la celda tiran todo, la ropa, la comida, me robaron la tarjeta telefónica, galletitas. Me abrían la canilla y dejaban rebalsando agua, se inundaba toda la celda y se mojaban las cosas y hacia frío”.

Y también se describieron casos en que las víctimas se negaron a someterse a las vejaciones y fueron sancionadas con aislamiento:

- “Cuando salgo de la escuela la requisas me hace poner contra la pared. Una vez me quisieron hacer una requisas enfrente de la escuela. Querían que me ponga desnudo en el patio, en un horario donde todos salen a trabajar y estudiar, adelante de los docentes. Me negué y me llevaron a buzones”.
- “En una requisas me negué a sacarme los pantalones. Me tiraron al piso y me inyectaron. Me sancionaron 3 días por falta de respeto al personal, me sacaron mis cosas y estoy sin comer. Estaba con una compañera que también se negó. A ella le pegaron y la trasladaron”.

En el caso de los centros de detención de jóvenes, lo que se destaca es la recurrencia de las inspecciones (varias veces por día), el aumento de la frecuencia y/o de la intensidad cuando los asistentes de minoridad consideran que “hay problemas” y en ocasiones el contacto físico. Los relatos:

- “Requisan 3 veces por día: a la mañana y a la noche en la celda, cuando volvemos de alguna actividad en el ascensor o en un cuartito, porque hay mucha gente circulando”.
- “Te hacen desnudar y poner contra la pared cada vez que volvés de visita”.
- “Me desnudan todo, te buscan la reacción”.

- “No es todos los días, es según lo que tienen ganas. A veces sólo te palpan, a veces te hacen sacar toda la ropa”.
- “La requisita es sorpresiva. Desnudo con flexiones, te hacen abrir la boca y te meten los dedos”.

Consideraciones finales

Los malos tratos y las torturas se registran de manera regular en los lugares de detención de la provincia de Buenos Aires. La producción de estas prácticas se sostiene por la articulación de los tres poderes del Estado. Por un lado, son sistemáticas las violencias focalizadas que impactan de manera particular y selectiva sobre determinados sectores de la población encarcelada en un momento dado: el aislamiento y las agresiones físicas por parte de funcionarios públicos -picana eléctrica, submarino seco o húmedo, abusos sexuales, golpizas. Por otro lado, las vulneraciones de derechos generalizadas son persistentes en las cárceles bonaerenses, y afectan de manera extensiva a la población detenida: las malas condiciones materiales de detención, la falta o deficiente alimentación, los impedimentos para la vinculación familiar y social y la falta o deficiente asistencia de la salud. Estas prácticas se insertan en el programa de gobierno carcelario produciendo y gestionando la degradación y la sumisión de los presos y las presas. Así, las torturas resultan elementos constitutivos del encierro penal y que sustentan lo que desde la Comisión Provincial por la Memoria hemos llamado el *sistema de la crueldad*.

Capítulo 6.

Muerte por cárcel

Introducción

En 2016 se produjeron al menos 156 *muertes por cárcel* en la provincia de Buenos Aires: 13 muertes por mes. **Casi día por medio, muere una persona en las cárceles bonaerenses.**

Entre 2015 y 2016 se incrementó un 7.6 % la cantidad de personas muertas en la cárcel bajo custodia del Estado. En los últimos 9 años la Provincia fue responsable de la muerte de casi 1.200 personas que estaban a su cuidado. Sólo en sus informes anuales, la CPM ha compilado datos sobre 1.198 personas muertas por las cárceles provinciales.

El hecho de que la cantidad de personas fallecidas siga creciendo indica que se mantienen y se refuerzan las prácticas de todos los actores involucrados en la producción de la *muerte por cárcel*. El *sistema de la crueldad* -constatado y denunciado sobre la base de la acción permanente de monitoreo y control de los lugares de encierro que realiza la CPM a través de su Comité contra la Tortura- produce muertes que se fortalecen como horizonte de todas las personas detenidas.

En este capítulo se plantearán las definiciones y alcances del tema, insistiendo en la necesidad de un abordaje desde la perspectiva de la responsabilidad institucional en cada muerte y de una investigación judicial que avance en este sentido en cada uno de los 156 casos.

Luego se analizarán las fuentes de información disponibles, poniendo el énfasis en las características deficitarias de la información oficial, perfecto complemento de las prácticas penitenciarias que ocultan todo lo que sucede intramuros.

Seguidamente, mediante el estudio de distintos casos, se ofrece un análisis cuantitativo y cualitativo de las muertes producidas en las cárceles bonaerenses en 2016 y de los distintos tipos de muertes. Allí también analizamos las responsabilidades, abordajes y orientaciones posibles en las causas judiciales que se generan por cada tipo de muerte.

En este Informe nos detendremos a analizar los casos de las muertes por *la gestión carcelaria de la salud* de las personas detenidas, producidas en conjunto por los funcionarios penitenciarios, judiciales, médicos y enfermeros de la cárcel.

Definición, enfoque y alcance de las responsabilidades

Entendemos por *muerte por cárcel* a las muertes de personas cuyas vidas están al cuidado del Servicio Penitenciario y a cargo del Poder Judicial provincial. Sostenemos que

lo que define a dichas muertes es la cárcel: son muertes producto de la combinación de políticas, lógicas, tecnologías, intereses y relaciones que produce e impone la institución carcelaria, y que son únicas tanto en sus características como en su combinación y resultados.

Incluimos entonces los casos de todas las personas muertas mientras sus vidas están a cargo de la administración penitenciaria, en cualquier lugar en que sucediera la muerte: cárceles, alcaidías, hospitales, traslados y bajo arresto domiciliario⁹⁷.

El abordaje del fenómeno de las *muertes por cárcel* pone a la institución carcelaria siempre en el centro de la escena, sosteniendo que las muertes en la cárcel son responsabilidad del sistema penal. Esto es porque la vida de las personas encerradas en esta institución total está bajo la total responsabilidad del Estado, y en particular de las instituciones y las autoridades que toman la decisión de encarcelar personas y gestionar, deteriorar, terminar (y archivar) sus vidas tras las rejas.

El planteo de la *muerte por cárcel* se opone a la concepción hegemónica del fenómeno, que naturaliza las muertes de las personas presas y evita y encubre la responsabilidad institucional y personal de cada uno de los funcionarios actuantes.

La versión oficial -el discurso del sistema penal- culpa a las enfermedades (en los casos en las muertes por la gestión penitenciaria de la salud), a la violencia entre pares (en los casos de homicidios entre presos), a las decisiones personales y/o problemas psicológicos de las personas que se suicidan y a la fatalidad (en los casos de accidentes).

Si se investiga haciendo foco en la responsabilidad del servicio penitenciario y la justicia penal, se encontrará que en las *muertes por cárcel* dicha responsabilidad está distribuida entre una cantidad de funcionarios, cuyas acciones y omisiones son condición de posibilidad de cada muerte. Esto involucra a los celadores y desde allí toda la estructura de funcionarios penitenciarios, médicos y enfermeros carcelarios, jefes de los penales, subdirectores y directores, funcionarios políticos que tienen a su cargo o inciden sobre el SPB, funcionarios judiciales que gestionan la vida y la muerte de las personas en vinculación con las cárceles bonaerenses.

Desde este punto de vista todos los casos deben denunciarse e investigarse penalmente para que se visibilicen e identifiquen las responsabilidades y se castiguen según el ordenamiento penal.

Sobre las fiscalías especializadas en violencia institucional

En virtud de lo desarrollado hasta aquí, consideramos que resulta indispensable la puesta en funcionamiento de las fiscalías especializadas en violencia institucional, creadas mediante la Ley 14.687 en el ámbito de la provincia de Buenos Aires. El desafío será entonces que se constituyan en unidades de instrucción con recursos humanos idóneos y recursos materiales adecuados que permitan investigar estos hechos en todas sus dimensiones.

⁹⁷ En general se trata de personas cuya muerte es inminente al momento de recibir el arresto domiciliario.

La información

La información aquí presentada tiene su origen en una multiplicidad de fuentes que combina el equipo de trabajo de la CPM. Varias son fuentes oficiales.

La información oficial que se recibe proviene por un lado de los partes o actas administrativas penitenciarias que llegan a la CPM por distintas vías, como la Subsecretaría de Personas Privadas de Libertad de la SCJBA, del Departamento de Derechos Humanos, Política Penitenciaria y Denuncias de la Procuración General⁹⁸, y diversos operadores judiciales individuales (jueces, fiscalías y defensores)⁹⁹. Adicionalmente, el equipo de Inspecciones del CCT releva información sobre las muertes sucedidas en cada cárcel inspeccionada y solicita información a las distintas unidades.

Así como la responsabilidad en las muertes es institucional, el modo de producción y gestión de la información oficial respecto de esas muertes es otro modo de ver el rol estatal: produce muertes que no registra (ni investiga ni condena). La falta de información es funcional a la impune reproducción del fenómeno.

El primer eslabón de la información oficial son los partes penitenciarios, que encuadran el tratamiento que luego el resto del sistema penal dará a cada muerte. Allí se funda el sentido que la cárcel da a sus muertes, que luego reproducirá la justicia y avalará y aceptará el resto de los actores vinculados¹⁰⁰.

En cuanto a las demás fuentes oficiales, la Procuración General de la SCJBA envió a la CPM un listado de **120** fallecidos en 2016.

El Ministerio de Justicia provincial informó, en distintos momentos y por distintos medios, cuatro cifras distintas de personas fallecidas. 1) En abril de 2017 el SPB, a través de la Unidad de Gestión y Coordinación Estadística, presentó un *Informe anual de muertes. Año 2016* que consigna un total de **133**. 2) El 7 de julio, en la Audiencia ante la CIDH por las condiciones de encierro en la provincia, el Ministerio informó **125** muertes. 3) En agosto la Subsecretaría de Política Penitenciaria del mismo Ministerio informó por correo electrónico a la CPM una cantidad **131** muertes. 4) En el mismo mes, envió un listado de fallecidos que alcanza los **145**. En distintas instancias públicas el Ministerio afirmó que la cantidad de muertes bajó en 2016 respecto al año anterior, cosa que es falsa incluso tomando las cifras oficiales: **138** en **2015** y **145** en **2016**.

De las 156 muertes registradas por la CPM, 145 fueron informadas por el Ministerio de Justicia. Las 11 restantes fueron comunicadas únicamente por la Subsecretaría

⁹⁸ Hubo dos instancias en las que el Departamento de Derechos Humanos, Política Penitenciaria y Denuncias de la Procuración General envió información sobre la totalidad de muertes sucedidas en las cárceles de la provincia en 2015. La CPM recibió un primer listado en octubre de 2015 y luego un segundo listado en mayo de 2016.

⁹⁹ Dicha información es remitida en virtud de la acordada 2825, que obliga a los jueces a remitir a la CPM la información oficial sobre los hechos violentos sucedidos en las cárceles de la Provincia, entre los que surgen algunas de las muertes.

¹⁰⁰ Se describe más abajo un claro ejemplo: el caso de Narciso Gastón Ayala Aquino, víctima de agentes penitenciarios de la Unidad 1 de Olmos.

de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad de la SCJBA (4), por la Procuración General (3) y por tres juzgados de Ejecución Penal (4).

Habiendo explicitado que la información sobre *muertes por cárcel* se produce a través de múltiples fuentes y que la información oficial es muy deficiente, sabemos que el dato sobre la cantidad de personas fallecidas y mucha de la información sobre ellas es parcial; la CPM lo construye, completa, amplía, revisa y rectifica constantemente.

Un análisis cuantitativo

Según nuestro registro, durante 2016 murieron **156** personas bajo la custodia del SPB, un aumento del 7.6% respecto a 2015. Equivalen a 13 muertes por mes, una más que en 2015.

La progresión en los últimos 9 años es la siguiente:

Año	Muertes por cárcel
2008	112
2009	117
2010	133
2011	126
2012	123
2013	157
2014	129
2015	145
2016	156
Total	1.198

Fuente: elaboración propia CCT-CPM.

Las cárceles bonaerenses mataron casi 1.200 personas en los últimos años. En promedio, a 133 personas por año. De 2008 a 2016 la población detenida aumentó un 47.9% y las muertes un 39.3%.

Para dimensionar el fenómeno, trabajarlo comparativamente y comprender qué significa esta cantidad, se trabaja con la tasa de muertos cada 1.000 personas presas, pudiendo observarse que la tasa cada mil personas presas se incrementó pasando de 4.34 en 2015 a 4.47 en 2016.

Sexo

En 2016 las *muertes por cárcel* en el SPB fueron de 148 varones (95%) y 8 mujeres (5%).

Nacionalidad

Se tiene el dato de 110 personas (70% de los casos), de las cuales el 95% eran argentinos/as (104) y el 5% de otras nacionalidades (6).

Edad

Se tienen datos sobre la edad de 123 personas (78% de los casos). Sobre esta base, un 57,7% tenían menos de 45 años; y tres de cada cuatro tenían menos de 55 años.

Edad	N	%
De 18 a 24	11	8.9%
De 25 a 34	32	26%
De 35 a 44	28	22.8%
De 45 a 54	23	18.7%
De 55 a 64	23	18.7%
65 y más	6	4.9%
Total	123	100%

Fuente: elaboración propia CPM.

Situación procesal, juzgado/tribunal y departamento judicial

El 49% de los muertos estaba procesado (77), el 47% penado (74), el 1% sobreseído (1), y del 3% restante no se tienen datos (4). De los procesados, un 13% estaba a disposición de un juzgado de garantías (20), un 35% a disposición de un tribunal oral criminal (54), un 1% de un juzgado de responsabilidad penal juvenil (1) y un 1% de un juzgado correccional (2).

Observado por departamento judicial, murieron detenidos a cargo de 16 de los 19 departamentos. Sólo cinco de ellos acumulan más de la mitad de los fallecidos: Lomas de Zamora (13%), La Matanza (11%), Quilmes (11%), San Martín (10%) y Morón (10%), porcentajes que guardan relación con la proporción de detenidos que tiene cada departamento, aunque cabe señalar que Quilmes y Morón tienen mayor porcentaje de fallecidos que de detenidos (8% y 7%, respectivamente).¹⁰¹

101 Se toman los datos del RUD 2015, debido a que los de 2016 aún no están publicados.

También se pueden señalar específicamente qué oficinas judiciales tienen más personas fallecidas a su cargo:

Jueces con más muertes	
TOC 2 Quilmes	7
JEP 1 La Matanza	5
JEP 1 San Isidro	5
JEP 2 Morón	5
JEP 2 San Isidro	5

Fuente: elaboración propia CPM.

Poder Ejecutivo: muertes según lugar de encierro

En 40 de las 62 cárceles y alcaidías se produjo al menos la muerte de una persona detenida.

Lugar de detención	Cantidad	%
Cárcel	134	86%
Arresto domiciliario	13	8%
Alcaidía	5	3%
Sin dato	4	3%
Total	156	100%

Fuente: elaboración propia CPM.

Las unidades con más muertos fueron la 1 (8%), la 22 (7%) y la 24 (6%). Según se ve en la siguiente tabla, hay seis unidades que durante 2015 y 2016 acumulan más cantidad de muertos, aunque en distinto orden cada año. En promedio murieron 3.5 personas por unidad. El 15% de las muertes ocurrieron bajo custodia del Complejo Varela, que alberga al 17% de la población penitenciaria.

2015		2016	
UP 15	15	13	UP 1
UP 1	13	11	UP 22
UP 34	11	9	UP 24
UP 22	9	8	UP 15
UP 2	8	8	UP 34
UP 41	7	6	UP 2
UP 24	7	6	UP 9

Fuente: elaboración propia CPM.

Los tipos de muerte por cárcel

La manera tanto oficial como convencional de discriminar los casos de personas muertas, incluso en el encierro, es entre las denominadas “traumáticas” y “no traumáticas”. Sostenemos que en personas bajo cuidado o custodia estatal dichas categorías conllevan sentidos que ocultan realidades que deben ser nombradas y analizadas. Sostenemos que toda *muerte por cárcel* es traumática, pero sobre todo afirmamos que la forma de denominar cada tipo de muerte debe orientarse al señalamiento de la responsabilidad institucional respecto de dichas muertes.

Sin embargo, a fines de generar datos comparables con las clasificaciones habituales, el análisis cuantitativo que se presenta a continuación reproduce las categorías convencionales. Sin embargo, la información oficial de 2016 requirió de un trabajo de recategorización por parte de la CPM.

Según la información oficial enviada a la CPM, el 67% de las muertes fueron “no traumáticas”, el 24% “traumáticas” (13% homicidios, 10% suicidios y 2% accidentes), un 6% no especifican las causas y un 3% están caratuladas como “averiguación de causas de muerte”. Más allá del 9% sobre el cual no se conoce con certeza la causa, cabe señalar que en las fuentes oficiales se encontraron algunas contradicciones. La muerte de Daniel Alejandro Carranza Ulivi fue informada como “suicidio” por las instancias judiciales y por el Ministerio de Justicia, pero el SPB la consignó como “pelea entre internos”. En el caso de Lucas Emmanuel Domínguez Giménez ocurrió lo inverso: para el Ministerio fue “pelea entre internos” y para el SPB fue “suicidio”.

El ejemplo más paradigmático es el de Narciso Gastón Ayala Aquino: el SPB informó como “no traumática” una muerte que involucró judicialmente a varios agentes penitenciarios actualmente procesados por “imposición de tortura agravada por el resultado muerte”, incluyendo al director de la UP 1 (el listado del Ministerio la consigna como “traumática”).¹⁰²

Según la recategorización preliminar realizada por la CPM luego de complementar las distintas fuentes, se puede afirmar que tres cuartas partes de las muertes son producto de la desatención de la salud, a cargo del Ministerio de Justicia. Respecto de 2015, en 2016 aumentaron las muertes por desatención de la salud (de 90 a 111) y los suicidios (de 12 a 15) y disminuyeron los homicidios (de 31 a 20).

102 Apenas un mes después de la muerte, los medios de comunicación la reconocían como asesinato, ver por ejemplo: “Desplazaron a toda la cúpula del penal de Olmos por el asesinato de un preso”, El Día, 5 de septiembre de 2016. En línea: <http://www.eldia.com/nota/2016-9-5-desplazaron-a-toda-la-cupula-del-penal-de-olmos-por-el-asesinato-de-un-pres0>

Recategorización preliminar de causales de muerte según CPM	Cantidad	%
Desatención de salud	111	71%
Homicidio	20	13%
Suicidio	15	10%
Accidente	3	2%
S/D	7	4%
Total	156	100%

Fuente: elaboración propia CPM..

La gestión carcelaria de la salud de los detenidos

Como ya se ha dicho, las muertes denominadas tradicionalmente como “no traumáticas” responden a problemas de salud que el servicio penitenciario no resolvió, generó y/o agudizó, y que siempre son sumamente traumáticas para sus víctimas, para sus familias y para sus compañeros de encierro. En 2016 las cárceles bonaerenses provocaron la muerte de 111 personas por desatención de la salud.

Estas muertes se distribuyen en 34 unidades (promedio: 3 en cada una), pero la mayor proporción corresponde a la UP 1 (11%), la UP 22 (10%), la UP 9 (5%) y la UP 24 (5%), establecimientos que cuentan con espacios de internación. Otro 9% de estas muertes ocurrieron en el marco del arresto domiciliario (10 de las 13 muertes en arresto domiciliario, fueron por desatención de la salud).

Si observamos las edades de las personas fallecidas específicamente a causa de la desatención de la salud (contamos con el dato de la edad para 86 detenidos, el 77% de los muertos por ese motivo), vemos que el 43% tenía menos de 45 años¹⁰³ y el 67% tenía menos de 55 años.¹⁰⁴

Edad	Cantidad	%
De 18 a 24	5	5.8%
De 25 a 34	12	14%
De 35 a 44	20	23.3%
De 45 a 54	21	24.4%
De 55 a 64	22	25.6%
65 y más	6	7%
Total	86	100%

Fuente: elaboración propia CPM.

103 Ese rango etario representaba en 2015 el 87% de la población detenida.

104. Ese rango etario representaba en 2015 el 96% de la población detenida.

Es muy sugerente la comparación con la población a nivel provincial (siempre comparando las muertes por enfermedad o desatención de la salud): **cada 10.000 personas de 18 a 44 años, en la provincia mueren 8.7 y en la cárcel 13.2** (un 52% más).¹⁰⁵

Por ser la causa mayoritaria de *muerte por cárcel* y tras haber identificado una cantidad de casos significativos en las cárceles de Campana, en 2016 el CCT se centró en una serie de acciones que buscaron incidir sobre la gestión carcelaria de la salud de los allí detenidos.

Algunos datos de contexto de las *muertes por cárcel* en Campana son:

- El área de Sanidad suma una gran cantidad de falencias en todos los aspectos de su administración, desde falta de insumos y medicamentos hasta deficiente desempeño de su personal respecto de su responsabilidad profesional en la atención de los pacientes.
- Desde hace dos años registramos que los viernes, sábados y domingos no hay médico de guardia en el complejo.
- Se viene haciendo el seguimiento de causas de 2014 y 2015 donde queda probada la responsabilidad profesional de los médicos penitenciarios en la muerte de personas detenidas en el complejo.
- El viernes 15/7/16 José Luis Pereyra Almeida fue apuñalado en su celda de la Unidad 41. Cuando fue llevado a Sanidad por el personal penitenciario, no había médico de guardia, como sucede todos los viernes. El Sr. Pereyra Almeida murió poco después camino al hospital.

El día 12 de agosto de 2016 el CCT hizo una inspección centrada específicamente en la problemática gestión de la salud, con resultados alarmantes:

- Ese día en el Complejo Penitenciario de Campana había encerradas más de 1.700 personas sin guardia médica.
- Profesionales médicos de la CPM examinaron a una muestra de detenidos, resultando que más del 78% requería asistencia médica que no recibían. Dentro de ese porcentaje, más del 44% requería asistencia urgente y derivación a hospital extramuros.
- Si se extrapolara esta muestra a la población total, resultarían 1.326 personas con necesidad de asistencia médica, entre las cuales 705 necesitarían asistencia urgente y derivación a hospital extramuros.
- En las cárceles de Campana casi la mitad de los días del mes no había médico.

105. Las tasas fueron calculadas sobre la base de las siguientes cifras: a nivel provincial, población 2010 (Censo) y muertes 2014 (Ministerio de Salud); a nivel carcelario, población 2015 (SNEEP) y muertes 2016 (CPM).

- La CPM denunció ante la Fiscalía 1 de Zárate-Campana la comisión de los delitos de abandono y/o negligencia, resultando investigada el área de Sanidad

Se relevó la existencia de gran cantidad de pacientes con necesidad de atención médica urgente, algunos con riesgo de vida; se comprobó que los médicos penitenciarios del área de Sanidad no se presentan en su lugar de trabajo y, cuando están, son negligentes con sus pacientes. Las personas allí detenidas mueren por enfermedades como TBC u otras patologías de fácil cura si se brindara la mínima atención debida.

La CPM presentó una denuncia penal por abandono y negligencia por parte de la Sanidad del Complejo. Del mismo modo, solicitó el desarchivo de la causa de Jonathan Fleita Hernández (muerto por falta de atención médica en la Unidad 41 en septiembre de 2014), por considerar probada la responsabilidad penal de 8 médicos que intervinieron en el caso.

Desde el punto de vista médico legal y jurídico, la ausencia de profesionales de la salud en una población cerrada de más de 1.700 personas constituye un abandono de las personas privadas de su libertad en el marco de lo dispuesto en el artículo 106 del Código Penal¹⁰⁶. También constituye una grave negligencia¹⁰⁷. La negligencia es la omisión, el descuido voluntario y consciente en la tarea cotidiana que se despliega o bien en el ejercicio de la profesión a través de la realización de un acto contrario a lo que el deber que esa persona realiza exige y supone. Desde el punto de vista jurídico, se ve contemplada en el artículo 94 del Código Penal (Ley 25189 art 2)¹⁰⁸.

La causa es instruida por la UFI 1 de Zárate Campana, sin mayores avances a la fecha de cierre de este informe.

En cuanto a la investigación judicial de aquellos 111 casos, debemos decir que han transcurrido cuatro años del dictado de la resolución 115/13 de la Procuración General de la provincia de Buenos Aires. El dictado de la mencionada resolución fue considerado un avance respecto de la situación anterior, toda vez que destaca la especial posición de garante del Estado frente a las personas privadas de libertad, quienes se encuentran en una situación de vulnerabilidad por el propio encierro y “que recae en el Estado la

106. “...Art. 106.- El que pusiere en peligro la vida o la salud de otro, sea colocándolo en situación de desamparo, sea abandonando a su suerte a una persona incapaz de valerse y a la que deba mantener o cuidar o a la que el mismo autor haya incapacitado, será reprimido con prisión de dos a seis años. La pena será de reclusión o prisión de tres a diez años, si a consecuencia del abandono resultare un grave daño en el cuerpo o en la salud de la víctima. Si ocurriere la muerte, la pena será de cinco a quince años de reclusión o prisión. (texto conforme ley 24410)...”.

107. El término negligencia, según el Diccionario de la Real Academia Española, significa: “Del latín “negligentia”, es la falta de cuidado o el descuido. Una conducta *negligente*, por lo general, implica un riesgo para uno mismo o para terceros y se produce por la omisión del cálculo de las consecuencias previsibles y posibles de la propia acción”.

108. “...Art. 94. - Se impondrá prisión de un mes a tres años o multa de mil a quince mil pesos e inhabilitación especial por uno a cuatro años, el que por imprudencia o negligencia, por impericia en su arte o profesión, o por inobservancia de los reglamentos o deberes a su cargo, causare a otro un daño en el cuerpo o en la salud. Si las lesiones fueran de las descritas en los artículos 90 ó 91 y concurriera alguna de las circunstancias previstas en el segundo párrafo del artículo 84, el mínimo de la pena prevista en el primer párrafo, será de seis meses o multa de tres mil pesos e inhabilitación especial por dieciocho meses...”.

obligación de proveer una explicación satisfactoria y convincente en aquellos casos en que una persona detenida falleciera por causas no traumáticas...”¹⁰⁹. Estas definiciones resultan esclarecedoras en cuanto a la necesidad de brindar una respuesta efectiva a las muertes por desatención de salud mediante investigaciones que las esclarezcan.

Sin embargo, en la práctica judicial las investigaciones penales preparatorias (IPP) se han transformado en un mero trámite burocrático, con la realización de medidas básicas y estandarizadas cuyo resultado sólo conduce a la confirmación de la causa de muerte y deriva en un pronto archivo. Los expedientes son un cúmulo de oficios, notificaciones, certificado de defunción, el resultado de autopsia y la resolución de archivo no consta que de más de una carilla.

Es importante destacar que para la investigación de estas causas es imprescindible contar con la historia clínica de la persona fallecida, toda vez que, en la mayoría de los casos, la muerte acontece luego del padecimiento prolongado. La historia clínica no sólo debe estar incorporada a la causa sino que debe tenerla a la vista el profesional que realiza la operación de autopsia; a ello hay que adicionarle las instrucciones que debe efectuar el fiscal a los fines de deslindar responsabilidades tanto del personal médico como de los agentes del SPB. En ese sentido advertimos que las medidas que solicita el fiscal son estándar, no hay especificidad; eso impide establecer una relación de causalidad entre la falta de asistencia médica y el resultado muerte.

Luego del análisis de IPP que tramitan en distintos departamentos judiciales y de haber mantenido entrevistas con funcionarios que trabajan el tema, podemos decir que no hay una mirada o posicionamiento crítico que permita la duda que debe guiar la investigación judicial: esa duda que genera interrogantes que deben esclarecerse a través de la producción de prueba.

Frente a un fallecimiento por “cuestiones de salud”, para los operadores judiciales la muerte aparece como un resultado inexorable y por lo tanto incuestionable. Por eso es que las investigaciones están encaminadas a confirmar la causa inmediata de la muerte.

Los homicidios

Los 20 homicidios producidos en las cárceles bonaerenses en 2016 representaron el 13% de las *muertes por cárcel* de ese año y el 24.4% de las muertes violentas.

Si bien bajó la cantidad de homicidios respecto de años anteriores, la tasa sigue siendo muy alta: mientras en la Provincia en 2016 fueron asesinadas 0.7 personas cada 10.000 (SNIC 2016), en la cárcel el número asciende a 5.7. Una persona tiene 8 veces más posibilidades de ser asesinada dentro de la cárcel que transitando libremente.

¿Por qué? Como toda *muerte por cárcel*, los homicidios son posibles por una com-

¹⁰⁹ Considerandos de la resolución 115/13 de la Procuración General de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires.

binación de aspectos de la gestión penitenciaria de la vida intramuros. En este caso, la *violencia tercerizada* (aunque existen casos como el homicidio de Narciso Gastón Ayala Aquino, producido directamente por funcionarios penitenciarios y que se trata especialmente más adelante): junto con el incremento de la sobrepoblación, el SPB centra cada vez más la gestión del orden interno en la violencia gestionada indirectamente a través de determinados tipos de espacios y ciertos grupos de detenidos. Se trata además de una violencia que los funcionarios penitenciarios no limitan sino lo contrario: no es problemático para el SPB que dicha violencia sea extrema, que conduzca a la muerte. En combinación con esta distribución penitenciaria de violencias, espacios y roles para los detenidos, existe la administración de las armas (*facas*).

Si cruzamos los causales de muerte con la unidad a cargo del detenido, vemos que más de la mitad de los homicidios ocurrieron en sólo 5 unidades:

Unidad penitenciaria	Cantidad
UP 15	3
AP 44	2
UP 23	2
UP 24	2
UP 37	2

Fuente: elaboración propia CPM.

En el Complejo Varela, que alberga al 17% de la población detenida en la Provincia, ocurrieron el 26% de las muertes traumáticas y el 35% de los homicidios.

Un sistema que produce muerte

La combinación de la producción de determinado tipo de espacios, la tercerización de la violencia extrema en ciertos grupos de detenidos y la administración de facas entre la población generan un sistema que produce muerte.

Así lo explicita el director de la Unidad 42 de Florencio Varela el 3/2/16 cuando solicita al Juzgado de Ejecución 2 de Lomas de Zamora la autorización del traslado de Omar Abel Roldán Zárate, argumentando que tiene problemas con la población y que "los tendrá que dirimir violentamente". El juzgado autoriza el traslado al día siguiente, pero no se cumple la medida y 15 días después el Sr. Roldán muere asesinado en la misma unidad, según había previsto el funcionario penitenciario.

En su informe al juzgado el representante del SPB reconoce la existencia de dicha maquinaria de producción de homicidios, pero la naturaliza como si no fuera su responsabilidad armarla (tal como está) o desarmarla. No busca prevenir ese hecho sino correr de su camino circunstancialmente a una de sus víctimas.

Tampoco la justicia cuestiona la existencia y funcionamiento de dicho sistema, ni de sus consecuencias (las muertes por homicidio). Como las penitenciarias, las actuaciones

judiciales por homicidios dentro de las cárceles que el CCT analizó tampoco se orientan a frenar ni desarmar esas lógicas.

En el caso de los homicidios ocurridos en el encierro, las investigaciones se dirigen rápidamente sobre el autor material del hecho, es decir, sobre quien de mano propia provoca la muerte, pero no así sobre las demás responsabilidades que pueden derivar de ese hecho. Concretamente nos referimos al nivel de participación -por acción o por omisión- de los agentes del SPB en estos hechos. Las muertes se producen en una celda, un pasillo, el SUM de visitas o el patio de una unidad; ninguno de estos territorios es ajeno al personal penitenciario, más bien son ellos quienes custodian estos sectores por sí o por medio de otros detenidos, por lo que mal puede pensarse que un homicidio ocurra de forma totalmente imprevisible.

Los interrogantes necesarios son: ¿quién estaba a cargo del sector donde ocurrió el hecho?; ¿el personal estaba ejerciendo efectivamente la vigilancia del lugar?; ¿cómo dos detenidos que tenían una enemistad de larga data pudieron encontrarse en el mismo lugar?, etc. Sin embargo no aparece en las investigaciones de los homicidios ocurridos en la cárcel y las causas son elevadas a juicio sólo con la imputación de otros detenidos que son condenados por estos hechos.

Resulta indispensable que los operadores judiciales contextualicen al momento de avocarse a la investigación de los homicidios acontecidos en la cárcel: por tratarse de personas que se encuentran bajo la custodia del Estado, porque el lugar del hecho es una unidad penal, porque quien primero llegan a la escena del hecho es el personal penitenciario y porque los eventuales testigos seguirán detenidos bajo la órbita del servicio penitenciario denunciado. Todo ello condiciona la investigación y dificulta la persecución sobre los responsables institucionales.

En este punto vale la pena mencionar que mediante resolución 271 la Procuración General de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires aprobó el 13 de abril de 2015 una *Guía de actuación en la investigación de casos de severidades, vejaciones, apremios ilegales y torturas ocurridos en ámbitos de encierro* que contiene directrices que sin duda deben aplicarse al momento de investigar las muertes en el encierro. Medidas tales como la constitución inmediata de los operadores judiciales en el lugar del hecho, disponer allanamiento de sectores o secuestro de documentación, ordenar medidas de protección para víctimas y testigos y que las declaraciones se practiquen sin la presencia de agentes de las fuerza de seguridad.

Es de destacar el “Principio de especialidad” que establece en los siguientes términos: “Sin perjuicio de las características y necesidades de cada Fiscalía General Departamental deberá ser objetivo de las mismas encaminarse hacia la especialidad en la investigación de estos delitos, ya sea a través de la creación de una Fiscalía y/o Ayudantía Fiscal, Secretarías o Dependencia con competencia exclusiva o bien prioritaria en la aplicación en la presente guía”.¹¹⁰

El homicidio de Narciso Gastón Ayala Aquino

110 Sobre las diversas formas de organización de fiscalías o ayudantías fiscales ver Informe Anual 2015, pág. 174.

Un homicidio muy distinto es el de Gastón Ayala. El 1 de agosto de 2016 Gastón estaba alojado en el pabellón 9 del piso 3 de la Unidad 1 de Olmos; ese día fue el día de su muerte. Gastón tenía epilepsia desde la adolescencia y privado de su libertad sufría convulsiones frecuentemente por falta de medicación. Ese día por la mañana tuvo un ataque. Cuatro de sus compañeros de pabellón lo subieron a una frazada y comenzaron a pedir *paso* a los gritos para poder llevarlo a sanidad. Un agente del SPB les abrió la puerta y bajaron los cuatro pisos que los separaban del área de control. Allí otro agente les abrió la reja y, cuando se encontraban a escasos metros de la escalera que los llevaría a sanidad, Gastón fuera de sí, producto de la convulsión que transitaba, saltó de la frazada y comenzó a dar manotazos, a forcejear con sus compañeros y a gritar “papá ayudame, no me dejes”. Esto fue advertido por personal del SPB, que interpretó esta escena como una simulación. Entonces decidieron intervenir, pese a que sus compañeros a los gritos les pedían que los dejen llegar a sanidad, que con una “pichicata” él se calmaba. Los agentes, que para ese entonces eran alrededor de 8, lo redujeron violentamente, lo esposaron y lo llevaron a la oficina del jefe de penal, Rafael Herrera. Luego declararon que era de práctica habitual llevar a los detenidos “agresivos” a la oficina del Jefe porque allí se tranquilizaban y “salían pidiendo disculpas”.

Lo que ocurrió en esa oficina aún es materia de investigación; lo que sabemos es que allí estaban el jefe de penal Herrera, los subjefes Juan Ignacio Tocci y Sergio Ariel Ceballos y Gastón. Los agentes que quedaron fuera de la oficina declararon que se escuchaban gritos y que Herrera se había enojado porque Gastón le había mordido el dedo. Cuando salió de allí quedó tendido en el piso, esposado, boca abajo y tenía la cara muy golpeada y ensangrentada. Así permaneció hasta que dieron la orden de llevarlo a sanidad; para ese entonces Gastón ya no “oponía resistencia” en palabras de los agentes penitenciarios: es decir, ya no se movía.

Gastón fue trasladado a sanidad por 4 agentes. La médica que estaba de guardia constató el deceso al llegar. Gastón ya estaba muerto.

El trámite judicial

La causa fue caratulada “imposición de tortura agravada por el resultado muerte” y quedó a cargo de la UFIJ 4 de La Plata, a cargo del fiscal Dr. Fernando Cartasegna; fueron imputados y privados de su libertad Rafael Ezequiel Herrera, jefe de vigilancia y tratamiento, Juan Ignacio Tocci, subjefe de vigilancia, Sergio Ariel Ceballos, subjefe de tratamiento, Matías Wernique, adjuntor, Eliseo Oriel Porta, subalcaide, Santiago Barrios Rivero, alcaide, Emanuel Vallejos, alcaide, Mariano Oscar Silva Urbieta, subalcaide, y Mario Abel Ardiles, adjuntor.

La CPM patrocina a los padres de Gastón -Norma y Ricardo Ayala- en su rol de particular damnificado, pero la tarea no ha sido sencilla. Desde el inicio de la instrucción fue muy difícil acceder a las actuaciones, no se nos permitía tomar vista de la misma, tampoco se realizaron las copias solicitadas en reiteradas ocasiones y lo más grave es que se nos impedía participar de las declaraciones de los imputados y testigos, aún cuando ya representábamos al particular damnificado. Todo ello aconteció mientras la causa estuvo a cargo del fiscal Cartasegna, lo que motivó que la CPM solicitara su recusación, la que fue por él aceptada.

Vale aclarar que en la instrucción de la causa interviene la Ayudantía Fiscal de Delitos Acaecidos en Unidades Carcelarias, a cargo del Dr. Patricio Barraza y del Dr. Leandro Martín Rubio quienes desde el inicio y en el ámbito de su competencia permitieron acceder a las diligencias practicadas por ellos y no obstaculizaron el ejercicio del rol de particular damnificado.

Actualmente, la causa es instruida por la UFIJ n°6 a cargo del Dr. Marcelo Romero.

Los suicidios

En 2016 las cárceles de la provincia llevaron al suicidio a 15 personas. Comparando el dato con el de la población extra muros, vemos que mientras que en la Provincia en 2014 se suicidaron 0,7 personas cada 10.000 (los datos de 2014 son los últimos disponibles en el Ministerio de Salud) en la cárcel el número asciende a 3,1: cuatro veces y media más.

El promedio de edad de las personas que murieron de este modo a cargo del SPB es de 31 años. Muchas de estas personas estaban procesadas.

El análisis de las causas penales muestra que en estos casos hay diversas instancias en las que la cárcel incide y genera las condiciones necesarias para que se produzcan los suicidios. La custodia estatal permanente posibilita a la administración penitenciaria detectar y prevenir potenciales conductas suicidas, las que suelen manifestarse con distintas secuencias previas. No obstante, no existe programa o dispositivo adecuado de intervención.

A la hora de investigar estos casos ocurre algo similar a las muertes por desatención de la salud, pero por razones diferentes. El suicidio es ponderado como el resultado de una decisión individual descontextualizada y, por lo tanto, no se vislumbra allí la posibilidad de la comisión de algún delito. De todos modos cabe realizar algunas aclaraciones. La investigación judicial generalmente está dirigida a comprobar que no hubo participación de terceras personas, que no se trató de una escena armada que encubra un posible homicidio; luego la causa es archivada.

Pero no se indaga o ahonda en los motivos que pudieron haber producido ese desenlace, si hubo eventos previos que dieran cuenta que ello podía acontecer; en definitiva: si pudo haberse previsto el suicidio y, en tal caso, si hubo responsabilidad institucional¹¹¹. Tampoco se reconoce el deber de garantía o de cuidado que debe cumplir la administración penitenciaria.

Las autopsias tienen este mismo sentido: en lugar de analizar la trayectoria a través de la cual la institución puede haber llevado al suicidio a cada persona, se estudia la mecánica del hecho. En la mayoría de los casos, en la autopsia ni siquiera se tiene en cuenta la historia clínica de la persona.

111. Ver Informe Anual 2015, pag.193-195. A modo de ejemplo destacamos el caso de Mauro Gonzalo Pérez Ugarte, ocurrido en la UP 1 de Olmos en 2013, caratulado “abandono de persona seguido de muerte” cuya instrucción derivó en la imputación y detención de dos agentes penitenciarios y ya fue elevada a juicio oral.

Capítulo 7.

El rol de la justicia

La debilidad de la Justicia para enfrentar graves violaciones de derechos humanos

Las acciones judiciales presentadas por la CPM se tramitan en diferentes órganos del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires, en cumplimiento de su función como organismo del Estado provincial a cargo de garantizar el pleno uso y goce de los derechos humanos. De esta manera, se busca interpelar al Poder Judicial en función de la búsqueda de soluciones reales y eficaces que hagan cesar el agravamiento de las condiciones de detención que padecen las personas privadas de libertad.

Sin embargo, desde el primer informe presentado por la CPM hasta la actualidad, es posible observar que las cuestiones estructurales que hacen a las condiciones de detención no han mejorado. En algunos casos se consiguen soluciones pequeñas y temporales para problemas que requieren una operatoria más profunda por parte del Estado provincial. Para ello, el Poder Judicial es un actor central que interviene de forma directa en el sistema carcelario y sus decisiones son parte constitutiva de la realidad actual.

Las resoluciones judiciales dan cuenta del tipo de respuesta que se encuentra para los agravamientos que padecen las personas privadas de su libertad generando un impacto concreto en sus vidas y en las de sus familiares. No en todos los casos los habeas corpus son recibidos por el organismo interviniente con miras a la búsqueda de soluciones: a veces, se prefiere encontrar diferentes formas que permitan desentenderse de lo planteado.

No se trata aquí de poner en cuestión una decisión judicial que rechaza un habeas corpus por entender que, luego de haber realizados las debidas diligencias, los extremos denunciados no pudieron ser constatados. O cuando habiendo hecho lugar a la acción de habeas corpus la declara abstracta por entender que al momento de resolver los motivos que dieron origen a la presentación ya han sido subsanados.

Lo preocupante son las resoluciones que buscan evadir la responsabilidad de las distintas judicaturas usando argumentos extremos que resultan absurdos. Así, por ejemplo, uno de los argumentos utilizados para decidir no resolver una contienda es la fundamentación de que la resolución sobre los agravamientos de las condiciones de detención es competencia de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la SCJBA, pese a que en las misiones y funciones la misma Corte no le da en ningún caso potestad resolutoria en causas judiciales. Esto no es así en función de las acordadas de la Corte que establecen la obligatoriedad de las visitas carcelarias por parte de las distintas judicaturas y la cantidad de presentaciones judiciales bajo la forma de habeas corpus que se presentan (no sólo por la CPM sino también por otros organismos) ha sido necesario llevar un registro

específico que permita pensar otras estrategias que den respuesta a las problemáticas que se plantean. Este registro fue implementado por la Subsecretaría.

También ocurre que los habeas corpus pasean por diferentes judicaturas, ya que en ocasiones los jueces se declaran incompetentes por encontrar que otro juez ya se encuentra interviniendo sobre la misma cuestión. La dificultad aquí no está en la observación de la norma procesal -que por propia economía del sistema y para una mejor resolución resultaría pertinente acumular las mismas situaciones denunciadas bajo un único juzgado- sino en los tiempos reales que este tipo de dinámicas generan y el impacto en la vida real de las personas que produce. Dicho de otro modo: siendo el habeas corpus un tipo de acción jurídica que implica la exigencia de una pronta respuesta por parte del Poder Judicial, no resultaría acorde que el pase de la acción de un juez a otro demore su respuesta en tiempos que terminan por desvirtuar la acción intentada.

En términos de tiempos, una de las cuestiones observadas con cierta preocupación es el impacto que las resoluciones judiciales tienen dentro de los establecimientos de encierro. Muchas veces vemos que no se cumplen y que esta falta grave por parte del Poder Ejecutivo provincial no tiene ninguna consecuencia. Pese a estar previsto por las normas jurídicas, no se han detectado de forma cotidiana sanciones para los agentes obligados al cumplimiento de las resoluciones judiciales que deliberadamente no han cumplido. En muchas ocasiones, intentarlo resulta dificultoso por los términos en los que se emiten las resoluciones judiciales. Son pocas las mandas judiciales en donde las medidas adoptadas poseen un plazo determinado o determinable, permitiendo así exigir el cumplimiento de la sentencia.

En otras ocasiones, las resoluciones adoptadas ordenan “garantizar”, “restablecer” o “cesar” determinados derechos. Si bien ello es válido y perfectamente aceptable, encuentra la dificultad en su ejecución concreta, ya que se ajustan al *deber ser* del derecho pero olvidan las características del sistema que ha demostrado la necesidad de puntualizar en concreto las órdenes para que sean de cumplimiento efectivo.

En cuanto a las cuestiones denunciadas, conviene hacer la separación de dos grandes ítems: condiciones materiales de detención y régimen de vida. Las primeras resultan ser más palpables a los ojos del juzgador, de manera que encuentran mayor respuesta por parte del Poder Judicial que apunte a la resolución de los planteos. Aun así, resulta preocupante que en casos donde la solución podría ser sencilla los jueces encuentran argumentos que abonan a la no resolución.

Podemos ejemplificar con lo ocurrido con el habeas corpus de las unidades 23 y 31 que tramitó por ante el Juzgado de Garantías 5 de Florencio Varela, en donde se solicitaba que a fin de asegurar el suministro de electricidad y agua potable se provea de combustible para el funcionamiento del grupo electrógeno. Se resolvió el rechazo de lo solicitado en los siguientes términos:

“En cuanto a lo concerniente a que el grupo generador existente en la Unidad 31, no posee combustible para el funcionamiento del mismo por

más de una hora, por lo que se solicitó que se ordene la provisión de cantidad suficiente para el correcto funcionamiento del grupo electrógeno, entiendo que no corresponde hacer lugar, por cuanto no puede establecerse a priori la cantidad de combustible, tipo y demás circunstancias que resultarían necesarias para el correcto funcionamiento del mentado grupo electrógeno, sin que sobre señalar que tampoco resulta adecuado adentrarse en planteamiento hipotéticos”.

En relación al régimen de vida, su análisis y sus posibles soluciones presentan más dificultades para su tratamiento, ya que no se trata de cuestiones simple o exclusivamente observables a la vista sino que requieren de otras instancias, como por ejemplo la escucha a conciencia del relato de las personas detenidas.

Pocos son los casos en donde el régimen de vida encuentra resoluciones que surgen de lo que las personas detenidas viven en los lugares de encierro. Así, el Juzgado de Garantías 2 de La Plata, frente al habeas corpus presentado por los pabellones 8 y 6 de la UP 36, hizo lugar a la denuncia sobre el régimen de aislamiento luego de hacer comparecer a los detenidos, escucharlos como testigos de los hechos y concluir entonces que debía cesar el confinamiento de las personas alojadas en dichos pabellones, y restablecer los derechos de acceso a espacios abiertos, instancias recreativas, educativas, laborales e higiénicas, ya que las condiciones implicaban un agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención. Sin embargo, resulta excepcional. Pese a denunciar de forma reiterada, por ejemplo, las requisas vejatorias que padecen las personas privadas de libertad, no se registran resoluciones que aborden y aporten soluciones a dicho agravamiento.

Las resoluciones judiciales son una medida del carácter funcional que comporta el Poder Judicial para el sistema penal, como uno de sus elementos clave. Los rechazos, las demoras, las omisiones o las acciones parciales demuestran que la persistencia de las violaciones a los derechos humanos en los espacios de encierro es, en gran parte, responsabilidad de los operadores judiciales.

Visitas judiciales a lugares de detención

Como lo hemos hecho público en cada uno de los informes anuales, las visitas institucionales que llevan adelante en lugares de detención los miembros del Poder Judicial no cumplen con los objetivos exigibles: controlar los lugares de detención e intervenir para el cese del agravamiento de las condiciones que generan múltiples padecimientos a las personas privadas de la libertad. Esta ha sido la intención de Suprema Corte al definir un cuerpo normativo que convirtiese las clásicas visitas institucionales judiciales en un procedimiento de monitoreo de lugares de detención ajustado a estándares internacionales, eficiente y sensible¹¹². En esa inteligencia ha ido dictando una serie de

112. La transparencia y el control independiente de la administración pública forman parte de cualquier sistema que esté basado en los principios de la democracia y el estado de derecho. Esto es especialmente cierto, en el caso del monitoreo del poder del Estado para privar a las personas de su libertad. Uno de los medios más efectivos para prevenir la tortura y los malos tratos es el monitoreo en el ámbito nacional sobre el trato y las

disposiciones para

"... profundizar un conocimiento real y concreto de los lugares de detención... y requerir del Poder Administrador el cese inmediato de toda circunstancia que implique una desnaturalización o violación de la garantía enunciada en el artículo 18° de la Constitución Nacional..."

De todas maneras, aunque las diferentes acordadas¹¹³ de la Suprema Corte buscaron encuadrar -como dijimos- el mandato legal de jueces, fiscales y defensores en cuanto a las inspecciones judiciales y a los estándares internacionales, los resultados distan de ser los enunciados por varias razones.

En primer lugar, debemos decir que las visitas no son optimizadas porque suelen ser asistemáticas. En general, los equipos de funcionarios/as llegan a las inspecciones sin preparación ni análisis de los diagnósticos de los equipos que efectuaron en las anteriores¹¹⁴.

En segundo lugar, los diversos equipos de visita que transitan en forma periódica por los centros de detención no manejan criterios uniformes y/o protocolos de actuación. Por esa razón, detectamos criterios dispares hasta en un mismo departamento judicial.

Así, puede verse como ciertos equipos toman medidas cuando detectan situaciones de vulneración de derechos de las personas privadas de libertad y otros, en cambio, no realizan ninguna actuación, incluso cuando inspeccionando un lugar inhabilitado meses antes se encuentran con detenidos/as en idénticas o peores condiciones que las relevadas por sus colegas que dispusieron la clausura¹¹⁵.

condiciones de detención de las personas privadas de la libertad a través de visitas regulares no anunciadas. Ahora se acepta ampliamente que una de las mejores salvaguardas contra la tortura y el maltrato, consiste en que los centros de detención sean tan transparentes como sea posible, permitiendo el acceso regular de miembros respetables de la sociedad de manera consistente. Esta evolución positiva se ve reflejada en la adopción, el 18 de diciembre de 2002, del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura de Naciones Unidas (OPCAT), cuyo objetivo es "establecer un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de la libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes". Bajo el OPCAT, la principal obligación de prevenir la tortura recae en el nivel doméstico, ya que los Estados Parte tendrán que "mantener, designar o crear (...) uno o varios mecanismos nacionales independientes para la prevención de la tortura a nivel nacional." (ATP Monitoreo Lugares de Detención http://www.apt.ch/content/files_res/Monitoring%20Guide%20SP.pdf).

113. Acordada 3415/08.

114. La revisión de la información recopilada previamente que podría por ejemplo permitir concentrar la nueva inspección en último diagnóstico que detectó por ejemplo falta de colchones, filtraciones, superpoblación, acceso a la salud, educación, trabajo, etc. relevar por un lado, que actitud tomaron las autoridades a ese respecto y en verificar en segundo lugar, si la situación mejoró y/o empeoró.

115"...optimizar las visitas... adecuándolas a un protocolo estándar, en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de Naciones Unidas... sistematizar en forma más eficiente la información... en relación con la problemática vinculada a las condiciones de detención de la población penal bonaerense..." mediante la elaboración por parte la Subsecretaría de Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad de un "...Registro de las visitas institucionales efectuadas conforme lo prevé el artículo 4°, en el cual consignarán detallada y pormenorizadamente las observaciones, conclusiones y las medidas adoptadas... además "...cada Comité departamental -conforme lo previsto en el artículo 1°- deberá llevar un Registro local de las visitas institucionales..." y finalmente "...gestar reuniones con los magistrados y funcionarios integrantes de los Comités departamentales con el objeto de efectuar valoraciones conjuntas, fijar pautas de trabajo y analizar

El análisis sobre las inspecciones judiciales nos lleva a concluir que lo que podría haber sido una herramienta útil en la generación de transparencia, visibilidad para la sanción y prevención de la tortura, el trato cruel inhumano y degradante se ha terminado convirtiéndose en un formal proceso burocrático y rutinario que no genera ningún impacto en las mejoras de la situación de las personas detenidas.

Esto porque se realizan para cumplir con lo que ordena la Suprema Corte, pero de ninguna manera porque las y los miembros de la administración judicial hayan internalizado como parte esencial de su función el control de los centros de detención. Las visitas se despliegan en los tiempos, formas y modos fijados por las acordadas pero, una vez finalizadas, no se analiza la información como tampoco los funcionarios que hicieron la visita reciben de parte de la Suprema Corte información sobre qué actuaciones se realizaron con el material enviado.

Registro, análisis de la información, preparación, recomendaciones y seguimiento de las visitas

Los informes producidos suelen terminar en archivos sin provocar resultados, recomendaciones y/o en propuestas de cambios en el régimen, la infraestructura, la atención de la salud, la educación, el trabajo que permitan mejorar la calidad de vida de las personas que se encuentran privadas de su libertad y/o se permita prevenir prácticas de tortura o malos tratos.

Quizás por ese motivo cada visita se realiza sin conocer quiénes efectuaron la inspección anterior ni tampoco el informe posterior donde se consignaron los problemas detectados. Esto continúa ocurriendo a pesar de que las acordadas de la Corte disponen la creación a nivel de cada comité departamental de un registro de inspecciones. Esta manda de creación de un registro departamental de inspecciones debería servir como base de inicio de cada futura inspección y permitir el seguimiento de la mejora, deterioro, etc. en los lugares inspeccionados.

Las visitas del Poder Judicial a la cárcel

El monitoreo de los lugares de detención implica la descripción de un proceso temporal para investigar en forma regular y a través de visitas *in situ* de todos los aspectos de la detención y para hacer cesar las condiciones que vulneran derechos. En términos básicos, estos hechos marcan que las visitas judiciales no son precisamente lo que deberían ser: un mecanismo para reforzar la salvaguardia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas privadas de libertad. Este dispositivo judicial debería ser un mecanismo de investigación sobre el estado de situación de los lugares de detención en la provincia de Buenos Aires, que explicita sus resultados, realice recomendaciones a las autoridades y les dé adecuado seguimiento en la implementación.

Hemos encontrado en varios informes de los comités departamentales que al pasar por el pasillo y delante del personal penitenciario interrogan a las personas privadas de libertad sobre el trato o peor aun le preguntan al personal penitenciario si han recibido

planes de acción a seguir... (artículo 9 Ac 3415/12).

alguna queja de maltrato¹¹⁶.

Sólo por dar algunos ejemplos: podemos ver cómo un juez -como tantos otros- se limita a conversar con el director para indagar sobre el trato:

"...en el transcurso del año nos informa el Director que no han tenido denuncias de maltrato. Tampoco la unidad tiene algún empleado que posea condena por ese delito ni ninguna notificación judicial en trámite. A su vez nos informa que ha habido denuncias de parte del personal de agresiones propinadas por los internos a funcionarios del Servicio Penitenciario" (acta de inspección, mes mayo/junio realizada por el Juez Correccional 1 de San Nicolás, Rubén Enz).

O el caso de la visita de defensores del fuero de Responsabilidad Juvenil de San Martín al centro de recepción Malvinas Argentinas de Pablo Nogués, sin que conste en ningún lugar la realización de entrevistas en privado con los jóvenes privados de libertad, se deja constancia de lo siguiente: "...cantidad de alegaciones de malos tratos y tortura recibidos durante la visita: no se recibieron..."

Es decir, sin lograr la ruptura de la forma vivencial en que las visitas institucionales se han hecho parte de la cultura judicial (entendidas como una imposición jerárquica ajena a su función) las visitas de los funcionarios judiciales tendrán un impacto mínimo en la lucha contra la tortura. El objetivo principal de los monitoreos/visitas sobre lugares de detención es y debe ser la apertura al escrutinio externo de la vida detrás de los muros para poder prevenir cualquier tipo de violaciones a los derechos humanos.

Ausencia de criterios comunes en los procesos de visitas (algunos ejemplos)

No podemos de dejar de destacar que ante la ausencia de criterios claros y explícitos -como lo resaltamos precedentemente- hemos encontrado funcionarios que ordenan clausuras, recomendaciones y/o realizan acciones de habeas corpus al finalizar las inspecciones (por ejemplo en Morón, Quilmes, San Isidro) y otros que en recorriendo incluso el mismo lugar y encontrando situaciones similares no toman ninguna medida ni efectúan recomendaciones¹¹⁷.

Como venimos afirmando no existen criterios comunes para actuar ante la situación de constatar condiciones inhumanas de detención, como tampoco conocimiento específico del aparato judicial sobre las medidas que se han ido tomando a lo largo del tiempo en relación a ciertos lugares de detención. Así por ejemplo, al analizar las visitas del comité departamental de Quilmes nos hemos encontrado con que en comisarías clausuradas desde tiempo atrás los equipos de visitas vuelven a encontrar personas detenidas. Resulta posible entonces pregun-

116. En general las entrevistas a las personas privadas de libertad no se realizan en privado; en estas condiciones y con la presencia del servicio penitenciario es poco probable que puedan expresar a las autoridades judiciales la realidad de lo que les pasa.

117. "...Ordenar al titular de la seccional policial que el plazo de 24 horas efectúe una profunda desinfección y fumigación del sector de calabozos...Requerir al Comisario que arbitre los medios para que en forma inmediata se repare la instalación eléctrica..."Acta de Inspección en la Comisaría 3 Hurlingham el 30 de junio de 2015."...Iniciar Acción de Habeas Corpus colectivo en razón de las gravosas condiciones de detención..." Acta de Inspección Comisaría 1ra de Merlo del 23 de agosto de 2016. "...Observación por encontrarse los calabozos clausurados se dispuso el egreso de los mismos a otras dependencias..." (acta de inspección comisaría Berazategui 1 período agosto/setiembre 2015).

tarnos: si las comisarias estaban clausuradas judicialmente, ¿por qué ciertos funcionarios judiciales dispusieron el ingreso de personas en esos mismos lugares sin que se haya revocado la clausura? ¿Por qué los encargados policiales de dichos establecimientos cumplen las órdenes judiciales sin informar aparentemente que sus calabozos se encuentran clausurados por orden judicial? Finalmente, ¿por qué ciertos equipos de visitas al encontrarse con personas alojadas en comisarias con calabozos clausurados no toman ninguna medida? ¿La causa de esta actitud está vinculada a que los responsables del comité departamental no informan a los restantes integrantes de la administración de justicia sobre cuáles lugares permiten el alojamiento y cuáles están clausurados? La Suprema Corte debería analizar estas falencias para garantizar que la presencia de los operadores judiciales sea proactiva y que los comités departamentales tomen los recaudos para que una vez clausurado un lugar de alojamiento no vuelvan a ingresar personas hasta tanto no se levanten las órdenes de clausura. Algunos ejemplos: la comisaría 1 de Florencia Varela se encontraba clausurada judicialmente desde hacía tiempo. Sin embargo, uno de los equipos de visita se encuentra no sólo con personas detenidas sino con el triple del permitido por el cupo, y debe ordenar el desalojo con una nueva la acción judicial. Una situación similar se constata en la 3 de Florencia Varela en año 2009¹¹⁸, en la 1 y la 4 de Berazategui; en todas deben disponer nuevamente el desalojo y el traslado¹¹⁹. Pero así como unos equipos vuelven a desalojar los calabozos de las comisarias clausuradas, otros del mismo departamento judicial no toman ninguna medida, como ocurrió en las visitas a las comisarias 1, 3, 4 y 8 de Quilmes¹²⁰.

Todos estos casos son ejemplos paradigmáticos de la falta de criterios comunes, procesos de información, etc. que además derivan poco tiempo después en nuevas acciones judiciales. Nótese que mientras un equipo mantiene la clausura, un equipo distinto tolera pasivamente que los detenidos permanezcan un lugar que otra autoridad judicial clausuro sin dar ninguna razón suficiente. Con el uso de expresiones como "sin perjuicio" "regular estado" el equipo de visita hace uso de la negación implicatoria¹²¹. Lo que otros han visto de una manera, determinando la clausura por el agravamiento de las condiciones de detención, a ellos no les parece tan grave porque la celda está en estado regular. Es decir, se refieren a la clausura pero justifican sin explicitarlo, usando la palabra "regular" para dar entender que la situación de agravamiento ya no existe o fue superada. Con esta referencia oscura y/o negación implicatoria intentan justificar lo injustificable: la repetición de una gravísima vulneración de derechos al constatar un trato inhumano y degradante.

118. El equipo de visitas que desaloja nuevamente la Comisaría 3 de Florencia Varela realizó la inspección el 8/09/16 estaba integrado por el juez Alberto Ojeda, el fiscal Leonardo Sarra y la defensora María Bussola.

119. El equipo de visitas que ordena nuevamente el desalojo de la Comisaría 1 y 4 de Berazategui el 30/09/16 estaba integrado por el juez Martín Mata, el fiscal Alejandro Ruggeri y la defensora María López.

120. "...El equipo que integraban el Juez Merlini, el Fiscal Federico, Salzar, Jorge y la Defensora Maltas, Gilda que pretendió justificar su inacción haciendo referencia a su conocimiento sobre la clausura pero usando como recurso dialéctico las expresiones "sin perjuicio" "regular" Primero corresponde aclarar que la misma se encuentra clausurada conforme lo resuelto por la Sala II de la Exma. Cámara de Apelación y Garantías de Quilmes. Sin perjuicio de lo antes mencionado, cabe destacar que la celda se encuentra regular... Primeramente corresponde aclarar que la misma se encuentra clausurada por orden del Juzgado de Garantías 2 de Quilmes. Sin perjuicio de ello se destaca que la celdas están en estado regular, restando reparaciones de mantenimiento general, arreglo de papeces y pintura. Así como también faltante de calefacción e instalación eléctrica..." (actas del 29/09/15 de Juez Merlini, Fiscal Federico, Salzar, Jorge y Defensora Gilda Maltas).

121. Negación implicatoria: los hechos no son negados sino se le otorga un sentido diferente al que otros les otorgan... El presidente Clinton fumó marihuana cuando era estudiante pero nunca tragó el humo ergo nunca verdaderamente consumió drogas... (Stanley Cohen States of Denial página 7 traducción propia).

Nos preguntamos y deberíamos preguntarles a los integrantes de ese equipo de visita qué significa que estaba en estado regular. ¿Que las condiciones determinantes de la clausura -que por alguna razón no se menciona- se modificaron en un 30, 40, 50 o 60 %? Más allá de la respuesta, queda más que claro que estas situaciones ocurren por la ausencia de criterios comunes, de protocolos explícitos, procesos de análisis e intercambio y de información.

No por fruto de la casualidad pudimos notar en el mismo departamento judicial cómo distintos equipos que visitaron el complejo carcelario de Florencio Varela (el más grande de la Provincia) actúan con diferentes estándares. El equipo de visitas de Quilmes, integrado por distintos funcionarios, visitó las diferentes unidades entre abril y setiembre de 2016. En abril el equipo¹²² que visita la U23 deja constancia de que la capacidad es de 824 y encuentran 1.065 detenidos y dicen lo siguiente:

"... En el área de aislamiento el estado general del pabellón es bueno detectándose instalaciones eléctricas precarias. En el mismo las condiciones de limpieza son normales...se entrevista a un interno quien se mostró disconforme porque se encuentra en aislamiento desde el 2013. En el área de mediana seguridad se visitó el pabellón 7 constatándose un buen estado general con cocina precaria..." continúan refiriendo: "... en el sector de aislamiento había un pabellón con 28 celdas y en el otro 18. Se observó falta de ventilación e iluminación natural...los internos manifestaron en general inconvenientes en la alimentación..." finalizando con la siguiente frase en relación a malos tratos sin realizar entrevistas en privado: "...no se recibieron denuncias en ese sentido..."

En la U 24 otro equipo¹²³ deja constancia de una capacidad de 860 y encuentran 1.261; luego dicen por ejemplo

"...cables pelados que usan como calentador. El hacinamiento torna escasa la ventilación... en una celda hay 6 internos, 4 camas y 2 colchones, en otra 7 internos y 3 7 internos y 2 colchones... Ante la pregunta del juez González Elicabe de cómo hacen los internos sin colchón respondieron que arman sus camas con mantas y se las reparten entre ellos...las instalaciones eléctricas son precarias...la higiene es pésima con gran presencia de cucarachas..." En relación a malos tratos nuevamente se incluye la frase: " no se denuncian malos tratos".

Finalmente el equipo¹²⁴ que visita la U31 refiere que la capacidad es de 445 y encuentran 591 y finalizan la inspección con la siguiente frase en relación a malos tratos: "...el director de la unidad refirió inexistencia de casos denunciados..."

122. El equipo de visita que inspecciona la Unidad 23 el 23 de abril de 2016 estaba integrado por los jueces Alejandro Mora, Pablo Pereyra y Mabel Yrigoyen y los fiscales María Ángeles Alfarian Mena y Pablo Medida; sin presencia de defensores.

123. El equipo de visita que inspecciona la U24 el 30 de abril de 2016 estaba integrado por los jueces Rita Cerioni, Ariel González Elicabe, Julia Márquez, Sandra Martucci y Martín Nolfi, los fiscales Adolfo Aversa, Claudida Brezovec y Daniel Manco; sin presencia de defensores.

124. El equipo de visita que inspecciona la U31 el 30 de abril de 2016 estaba integrado por los jueces Armando Topalian y Marcela Vissio, el fiscal Darío Previsionato y las defensoras Mónica Trape y Mariana Yaregui.

Algo similar ocurre en relación a las visitas que otros equipos hicieron sobre las unidades 32, 42 y 54: con la misma superficialidad de las anteriores concluyen sin decir nada sobre la sobrepoblación, la alimentación, etc. y finalizan también, sin constancia de la realización de entrevistas privadas con los internos: "... no existen denuncias de malos tratos..."

En el mes de setiembre el Comité realiza nuevas visitas a las unidades del Complejo Penitenciario de Florencio Varela. La visita realizada a la U 23¹²⁵ constata un crecimiento de 74 internos en relación a la visita anterior sin decir nada y la inspección es mucho más superficial que la de abril. Llama la atención que en este período no se realizaron las respectivas visitas a la U 24 ni la 32. En las actas del comité departamental no se efectúa ninguna aclaración en relación a los motivos de la falta de inspección o de registro de dichas visitas. Con ese nivel informalidad y/o criterios uniformes de inspección en la U 31 el equipo de visita¹²⁶ constatan la presencia de 187 internos más que en la visita de abril. En abril, la unidad tenía ya estaba superando su cupo máximo de 442 en 149 internos: un 34% de sobrepoblación. En esta visita el exceso es de 336 internos. Llama poderosamente la atención que no se hace ninguna referencia a ese crecimiento en sobrepoblación que en pocos meses paso del 34 al 76%. Otro detalle que fundamenta la crítica que hemos realizado sobre la asistematicidad de las visitas, la ausencia de registros confiables y el intercambio de información lo notamos en relación a las visitas a la U 42. En abril la unidad es visitada por el equipo integrado por el juez Alejandro Portunato y el fiscal Marcelo Seller. Ese equipo registra como cupo 496 internos con una población alojada de 738. No hay ninguna referencia en el acta en relación a los 242 internos que están alojados por sobre el cupo reglamentario. En setiembre un equipo integrado por la jueza Julia Márquez, la fiscal Claudia Varas y la defensora Lorena Iacono registran un cupo permitido de 506: 10 plazas más que en el mes de abril. Ninguna referencia hace este equipo a las razones que permitieron incrementar el cupo en 10 plazas entre una visita a la otra; por ejemplo, rehabilitación de celdas clausuradas. Tampoco hacen ninguna referencia al manifiesto crecimiento de la sobrepoblación, que aumentó en 90 internos cuando ya estaba sobrepoblada en el mes de abril. Nótese que en la U 42 se encontraron con que en el área de salud no había médico ni enfermero, pero no se toma ninguna medida. En estas nuevas inspecciones directamente no se hacen referencias a malos tratos: los equipos omiten y pasan por alto esta imprescindible función de las visitas a lugares de detención.

Las descripciones son siempre imprecisas. Así ocurre en la visita de setiembre de 2016 a la U 23 de Florencio Varela:

“...la capacidad es de 824. La cantidad de detenidos alojados es de 1139. Aspecto General de las celdas. Bueno. La unidad cuenta con médico las 24 hs se atienden las especialidades de clínica, psiquiatría e infectología. La traumatología y odontología son a demanda. La unidad cuenta con internación de tuberculosis, en el día se encuentran 5 internados. Númer-

125. El equipo de visita que inspecciona el 3 de setiembre de 2016 la U23 estaba integrado por el juez Elbio Ramos, el fiscal Marcelo Seller y el defensor Roberto Rosales.

126. El equipo de visita que inspecciona la U31 el 30 de setiembre de 2016 estaba integrado por el juez Marcelo Goldberg, el fiscal Sebastián Videla y el defensor Facundo Ferrari.

ro de internos bajo tratamiento clínico, psicológico y/o psiquiátrico 92. El complejo cuenta por la mañana con escuela primaria y por la tarde con secundaria. En caso de querer los internos seguir estudios universitarios se realizan en la Unidad 31 y 9. Número de internos que realizan actividades educativas 387. Se realizan actividades de mayordomía de la unidad, limpieza, jardinería y herrería. Se está realizando un emprendimiento de costura... Número de internos ocupados en aéreas de trabajo 353. Actividades deportivas: Hay talleres de carpintería, quinta y se realizan actividades deportivas como ser fútbol, rugby y paleta... en cuanto a la comunicación con el mundo externo: los pabellones cuentan con teléfono..."

Como se advierte la visión que tienen los equipos de visita es extremadamente superficial. En el informe analizado los y las funcionarias llegan a la Unidad 23 de Florencia Varela para encontrarse con una situación de hacinamiento peor que la visita anterior. La Unidad en abril de 2016 tenía 215 internos alojados más que su capacidad máxima de 824 internos. En setiembre se encuentran con 74 más pero no dicen ni aclaran nada sobre el informe anterior. No explicitan que lo conocieran. Creo que vale la pena preguntarnos porque para que esto sirva es necesario que se sistematice la información, se realicen recomendaciones, etc. Eso lo pusimos al comienzo cuando comenzamos con la elaboración de las críticas De todas maneras, es tan grave que conociéndolo nada digan como que lo desconozcan. Ese silencio les permite omitir no solo el crecimiento del hacinamiento sino también mencionar que fue lo que ocurrió con las instalaciones eléctricas precarias, las pérdidas de agua en los sanitarios, la acumulación de basura en la zona cercana al sector de sanidad, sobre la falta de presencia de un médico en forma permanente, la falta de medicación etc. todos problemas que el grupo de visita de abril había encontrado. Así, lo determinante es que el relato judicial termina representando un universo carcelario armónico y sin falencias a pesar del hacinamiento, de los pocos internos que asisten a la escuela y trabajan, el 34% y 30 % respectivamente. Párrafo aparte merece la nula descripción del número, forma, etc. que los internos acceden al médico, al teléfono, internet y/o a actividades deportivas y recreativas.

Intranquiliza profundamente que los operadores judiciales -dando cuenta del estado de hacinamiento de las personas detenidas- no solo no realicen ninguna acción para remediarla sino que convaliden uno de los más graves problemas del sistema penitenciario en general, haciendo caso omiso de la normatividad internacional.

Como se sabe, existen numerosas recomendaciones a los estados, que naturalmente los comités departamentales no cumplen, realizadas por el Subcomité de Prevención de la Tortura (SPT) de la ONU en relación a la sobrepoblación, prevención de tortura y el trato cruel inhumano y degradante. Así, el SPT en su visita a Honduras por ejemplo ha realizado una serie de recomendaciones que deberían ser parte de la agenda no solo del gobierno provincial sino también de los funcionarios judiciales que realizan las inspecciones. Entre esas recomendaciones naturalmente encontramos casi todos los puntos que los equipos de vista omiten pronunciarse o si se pronuncian nada hacen en relación al hacinamiento, servicio de salud, el trabajo, la educación¹²⁷.

127. Como se sabe existen numerosas recomendaciones, que naturalmente los Comités Departamentales no

Los procedimientos de visitas no cumplen ciertos principios esenciales básicos, a saber: a) examinar el trato que reciben las personas privadas de libertad. Para poder examinar el trato que reciben las personas privadas de libertad es necesario que el equipo de visitas realice algunas entrevistas privadas con las mismas. Sin embargo, las inspecciones se realizan a gran velocidad, un promedio de 3 horas para una cárcel que aloja más de 600 detenidos¹²⁸. De este modo, las preguntas sobre el trato a las personas privadas de libertad se realizan al pasar y con la presencia del personal penitenciario que participa de la recorrida. Del material analizado no surge que lo habitual sea la realización de recomendaciones y/o denuncias a las autoridades.

Como se dijo, es posible afirmar que los informes de visitas periódicas que realizan los órganos judiciales en el territorio provincial no cumplen con los principios ni con los objetivos que imponen las acordadas de la Suprema Corte. Resumiendo: las visitas no solo no se preparan con anticipación sino que cada inspección no toma en consideración las inspecciones anteriores, y no se explicitan documentadamente las condiciones de detención describiendo en forma precisa el punto de vista del personal, de los profesionales, los privados de libertad, etc. Tampoco, al finalizar la visita, los funcionarios judiciales analizan si las condiciones de detención cumplen o no con los estándares nacionales e internacionales. No se sabe para qué se visitan los centros de detención, no preparan las visitas ni que se informó meses antes, no se realizan diagnósticos de las situaciones encontradas ni se efectúan ningún tipo de recomendaciones. Cada visita está absolutamente aislada de la anterior y los informes se repiten mecánicamente, como si se tratase de cumplir una obligación impuesta. Se advierten en todos los departamentos judiciales una preocupante rutinización sin objetivos. Como consecuencia de esta burocratización -hemos dicho- excepcionalmente hay análisis, recomendaciones y/o acciones de habeas corpus.

En general, de los análisis anuales que hemos realizado sobre los informes de visitas judiciales desde la puesta en vigor de la acordada 3415 y las subsiguientes, no solo se desprenden falencias sino algo aun peor: la naturalización del estado paupérrimo en que se encuentran los centros de detención en todo el territorio provincial. Como no es asumido como agravamiento de las condiciones de encierro, para la mirada del Poder Judicial no se vincula con acciones judiciales para repararlos y mucho menos para establecer responsabilidades administrativas para el caso.

Si tomamos como ejemplo las visitas institucionales realizadas por el comité departamental de San Nicolás, nos encontramos con el mismo problema que en Quilmes: en distintas visitas realizadas por diferentes funcionarios se repite la misma mecánica y se relevan los mismos problemas, pero no toma ninguna medida ni se realizan recomendaciones. La Unidad 3 fue visitada en abril y junio del 2015 y en mayo del 2016. La

cumplen, realizadas a los estados por parte del Subcomité de Prevención de la Tortura (SPT) de la ONU a diferentes estados en relación a la sobrepoblación, prevención de tortura y el trato cruel inhumano y degradante. Así, el SPT en su visita a Honduras por ejemplo ha realizado una serie de recomendaciones que deberían ser parte de la agenda no solo del gobierno provincial sino también de los funcionarios judiciales que realizan las inspecciones. Entre esas recomendaciones naturalmente encontramos casi todos los puntos que los equipos de vista omiten pronunciarse o si se pronuncian nada hacen en relación al hacinamiento, servicio de salud, el trabajo, la educación, trato y condiciones de detención.

128. Ninguna de las visitas realizadas durante los dos últimos años a la Unidad 3 de San Nicolás duro más de 3 horas aunque tiene una población de más de 600 personas.

primera acta de visita relevada da cuenta de que la visita comienza las 10.14, cuando la jueza María Laura Vázquez y la secretaria son recibidas por el director de la Unidad que les informa que se encuentran alojados 632 detenidos y que la capacidad es de 483. Luego se describe que se cuenta con 11 pabellones, un sector de sanidad y un anexo femenino. Posteriormente el Director refiere que los internos realizan talleres de herrería, carpintería, albañilería y electricidad y las mujeres, costura. Continúa el director que el excedente de internos duerme en camastros improvisados y que faltan 30 colchones. Luego comienzan las visitas y entrevistas a los internos en el pasillo en presencia del Director: "los detenidos presentes nos refieren estar conformes con los servicios e instalaciones del lugar, poseyendo agua caliente y alimentos suficientes..."; la visita finaliza a las 12:30. El acta de la visita de junio de 2015 la realiza la jueza María Eugenia Maiztegui con su secretaria comienza a las 10.30, también se entrevistan con el Director, quien básicamente vuelve a ser la única voz que se escucha, y les informa que la cantidad de detenidos es de 662 y el cupo 483. En esta visita se nota que hay 30 detenidos más que en la anterior pero nadie parece advertirlo aunque dan cuenta de que: "... ingresamos a los pabellones, donde es notoria la sobrepoblación, la falta de colchones es un reclamo efectuado por muchos internos, quienes manifiestan encontrarse durmiendo en el piso o sobre bancos de madera..." La visita termina 13.30. Ese mismo mes el juez Rubén Enz realizó otra visita; en el acta respectiva se detalla que: ".....informa el director que no han tenido denuncias de maltrato, tampoco la unidad posee una condena ni notificación judicial en trámite pero aclara el Director que sí ha habido denuncias del personal de agresiones propinadas por los internos a los penitenciarios...." Aproximadamente un año después el mismo juez Rubén Enz inspecciona la Unidad. El acta parece un extracto de la anterior sólo que comienza describiendo que hay 722 internos, unos 69 internos más que en su anterior visita. Esta circunstancia ni siquiera es formalmente advertida por el propio juez, que no parece recordar cuál era la situación previa. Sin embargo, deja nota de las manifestaciones del Director "...debido a la sobrepoblación se alojan 3 internos por celda... dialogado con el enfermero surge que no están dotados de medicación e insumos. Por lo que entiendo que deben adoptarse medidas conducentes respecto del sector en general y sobre la faltante de medicación..." Aunque el juez releva que la sobrepoblación se ha agravado en el plazo de un año y que existen problemas concretos en el acceso a la salud, no toma ninguna medida.

Como pudimos advertir también, a menudo no se precisa el tiempo de duración de la visita ni los pabellones recorridos, las dimensiones de las celdas, si se realizaron entrevistas cuántas y con quiénes, etc.

Relevamiento del acceso a derechos

Como lo hemos demostrado al referirnos a los casos de San Nicolás y Quilmes, los equipos de visita nada dicen cuando se encuentran con casos de hacinamiento extremo. Por otro lado, como tantas veces lo hemos dicho, la falta de rigurosidad con que se releva el tema de la higiene y/o estado de las instalaciones descarga la responsabilidad sobre las personas privadas de libertad. En un sentido similar a lo que manifestamos en relación a la visibilidad de la tortura y/o malos tratos, los equipos de visita le adjudican con exclusividad la palabra a la administración penitenciaria sobre el acceso a la salud, comunicación con el exterior, recreación, la educación, el trabajo o la alimentación sin escuchar la

voz de los detenidos. Así los informes suelen transcribir sin transiciones la palabra del Servicio Penitenciario y la única fuente de recolección de información es el director de la unidad que, así como dice que la tortura y/o malos tratos no existen, les dice que “la comida es de buena calidad, suficiente. Consta de desayuno, almuerzo, merienda y cena. Cuentan con platos, vasos y utensilios. Les proveen bidones de agua potable manera. Otro relevamiento indica: “existe un menú para la población general y dietas especiales para pacientes con patologías...” Estos registros carecen del cruce de información con personas detenidas y/o la constatación directa de los alimentos Esta información es casi la misma en todos los departamentos judiciales y de distintos funcionarios. San Nicolás y Quilmes se tomaron como casos testigos de la forma de inspección

Hay jueces que además de tomar como fuente de información al Servicio Penitenciario Bonaerense también entrevistan a algunos/as detenidos/as; sin embargo, no especifican la cantidad de entrevistas realizadas ni la metodología. Los informes no indican si las entrevistas con las personas detenidas se realizaron resguardando la privacidad y confidencialidad y sin mediación del personal del Servicio, lo cual permitiría en principio relevar información veraz y sin perjuicio para las personas privadas de su libertad.

Es necesario aclarar que cuando hablamos de actividades socio educativas, nos referimos a las actividades que por derecho deben garantizarse a las personas detenidas. Estas actividades son tomadas por el Poder Judicial como un punto básico a la hora de otorgar institutos atenuantes de la pena, ya que son vistas como la voluntad manifiesta de los/as detenidos/as de “resocializarse o “reinsertarse en la sociedad”. En el marco de las visitas institucionales, el Poder Judicial plantea que “los internos tienen recreación y acceso al teléfono”; algunos otros casos ponen de manifiesto el hecho de que “trabajan, estudian, cuentan con una sala de estudio con una biblioteca” y mencionan que pueden ver internos trabajando en talleres, quintas, etc. Sin embargo -como lo hemos visto-, nada dicen sobre cómo, cuándo y en qué proporción los internos acceden a la escuela, la recreación, la comunicación externa o al trabajo. Parece no llamarles la atención que los internos que trabajan, estudian o hacen deportes sean tan pocos. Tampoco realizan ninguna revisión sobre la forma y modo de los controles médicos sobre el total de la población, el estado de sus historias clínicas, etc. En resumen: en la manera de observar las condiciones de encierro, las y los funcionarios judiciales exhiben poca rigurosidad e interés en relevar el régimen de vida. Lo que está ausente es la palabra de los/as detenidos/as.

Esta versión, construida por el SPB es validada por las y los funcionarios de la administración de justicia provincial, naturaliza las condiciones del encierro a partir de imprecisiones, falta de detalles y ausencia de la voz de detenidas y detenidos. El relato de la cárcel de muchos operadores judiciales construye una imagen falsa que opera pantalla de la crueldad sistemática del encierro:

“En la Unidad Penitenciaria se dictan clases de primaria y colegio secundario; que los internos están en condiciones de cursar carreras terciarias, igualmente que cuentan con talleres de herrería, carpintería y tapicería. Reciben talleres de yoga, clases de teatro, cine debate, taller de bordado y tapiz. El acceso es a pedido de los internos y según disponibilidad. Realizan actividades deportivas: futbol y rugby. Hay comunicación telefónica:

en el pabellón existe un detenidos/as “cuentan con un campo de deportes y acceso al teléfono...”

La visión que transmite el SPB sin mediación ni crítica a los equipos de visita enmascara el hecho de que el acceso a derechos por parte de los/as detenidos/as depende primeramente de su voluntad y de los cupos que disponga.

El acceso a derechos en los lugares de detención parece siempre depender de la voluntad de los/as detenidos/as, ignorando que las unidades penales están constituidas por pabellones de distinta categoría (argumento fácilmente comprobable con cualquier parte diario de la unidad penal) y que no todos los pabellones o incluso no todas las personas alojadas dentro de un mismo pabellón acceden a instancias laborales o educativas. Se soslaya también que la existencia de lugares e insumos para esos derechos no garantiza que el detenido pueda acceder a los mismos.

A partir del análisis de las visitas institucionales en lo referido al tema del acceso a la atención médica en los lugares de encierro, se puede afirmar que los relevamientos judiciales también son muy superficiales y con falencias:

- No registran información sobre la atención brindada por psicólogos/as, psiquiatras y trabajadores/as sociales, los cuales resultan indispensables en términos de una atención integral de la salud.
- El relevamiento judicial llega a estas conclusiones, por ejemplo: “...el servicio médico de la Unidad Penitenciaria está preparado para la evaluación de urgencias y para atender dolencias básicas que pueda presentar la población, así como el seguimiento de las patologías crónicas; contando para ello con medicación necesaria, no obstante la dificultad que se presenta en ocasiones es por la demora en la entrega de fármacos. A simple vista se observa que es una sala de baja complejidad y no cuenta con salas preparadas para internación, siendo que ante alguna necesidad sanitaria de mayor complejidad se coordina la atención y/o internación con el Hospital Público”. Este relevamiento superficial y solamente dedicado a lo médico-físico configura una noción de salud con fuerte sesgo biologicista y asistencial, desconociendo no solo la concepción integral (que implica necesariamente un abordaje interdisciplinario y con la complejidad que el tema requiere) sino la normatividad internacional.
- No se registra ni analiza el circuito de acceso a la atención médica, las barreras existentes para dicho acceso, los horarios reales de atención de los profesionales, la posibilidad de interconsultas en hospitales extra-muros y las dificultades para los traslados.
- No hay registro de los faltantes de medicación que la población necesita, especialmente la dirigida a los pacientes crónicos, si tienen acceso en tiempo y forma y quién se la suministra. En cuanto a curaciones, hay insumos necesarios y quien las realice.
- Con respecto a las distintas especialidades se registra simplemente la “existencia de servicios de radiología, laboratorio, odontología, oftalmología y kinesiología, al igual que médicos de todas las especialidades”, pero mínima problematización sobre su funcionamiento y la utilidad real para satisfacer las necesidades cotidianas de los/as detenidos/as.

En este caso la fuente de información que sustenta los planteamientos judiciales es también el personal del SPB y los profesionales del sector salud, teniendo en cuenta que los profesionales del área de sanidad no dependen del Ministerio de Salud sino de la Dirección de Salud Penitenciaria del Ministerio de Justicia. De esta manera, no se releva la experiencia de los/as detenidos/as, cuya palabra debe ser la fuente primordial de información para dar cuenta de las reales modalidades que adquiere la atención de la salud dentro de los lugares de encierro. Sin eso no es posible relevar en profundidad la forma en que son evacuadas sus necesidades de atención ni el impacto de las condiciones estructurales y el régimen carcelario en el proceso de salud/enfermedad. Es necesario que para cualquier monitoreo referido al tema salud se tengan en cuenta al menos:

- Condiciones de la vida intramuros: acceso a la alimentación, condiciones edilicias y habitacionales (nivel de hacinamiento, acceso a agua potable, elementos de higiene personal y de limpieza, acceso a elementos de reducción de riesgos y daños), situaciones sistemáticas de torturas y malos tratos, aislamientos prolongados, traslados constantes.
- Acceso a la atención de la salud: circuito, barreras a la accesibilidad, posibilidad de obtención de la medicación necesaria, calidad de la atención, continuidad de los procesos de atención, acceso a tratamientos más complejos en hospitales extramuros.

Es dable manifestar que en algunas ocasiones los relevamientos refieren inconvenientes para el acceso a los servicios de salud dentro de las unidades penitenciarias. Sin embargo, dichos informes solo desembocan en el intento de resolución de situaciones particulares, considerando solo las falencias en términos individuales y no colectivos, lo que elude el carácter generalizado y estructural de las falencias. En el marco de sus recorridas, los jueces provinciales no generan acciones orientadas a revertir las fallas de fondo, más allá de la elevación de informes y/o comparendos. Las medidas adoptadas por los jueces en el marco de las visitas institucionales se reducen simplemente a la descripción de los insumos faltantes y/o a los profesionales médicos que acuden a la unidad penitenciaria; no consideran las modalidades de acceso a la atención y seguimiento, las dificultades para la realización de tratamientos tanto intra como extra muros, la solicitud y cumplimiento de interconsultas y mucho menos las posibilidades de acceder en tiempo y forma a la medicación necesaria.

El agravante de esta ceguera judicial se centra en el hecho de percibir falencias en el funcionamiento de dicha instancia y recurrir únicamente a la elevación de informes, sin imputar responsabilidades penales colectivas para el Servicio Penitenciario y/o la Dirección de Salud Penitenciaria o responsabilidades penales individuales a los funcionarios que -por acción u omisión- contribuyen al deterioro de la atención de la salud de la población carcelaria.

Otra omisión del Poder Judicial es lo relacionado con el relevamiento del personal. En este sentido, consideramos de vital importancia que se registre la aplicación o no de procedimientos sancionatorios para los agentes del SPB. Esto permitiría conocer -así sea mínimamente- la operatividad del Servicio Penitenciario como responsable en primera instancia de las condiciones de detención; de igual forma permitiría a los operadores judiciales hacer un seguimiento de las prácticas del SPB en respuesta a las diversas denuncias planteadas por la CPM y otros organismos de derechos humanos en

lo concerniente a tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Continuando con el análisis sobre la visión de los operadores judiciales, el tema que nos atañe ahora es el procedimiento disciplinario y de sanciones. Podemos encontrar distintos tipos de relevamiento judicial: hay quienes plantean una descripción del espacio destinado a la sanción, otros relevan de manera sintética el proceso sancionatorio aplicado a las personas detenidas y, por último, encontramos muchos equipos que ni siquiera hacen mención al tema.

En lo que respecta a la representación del espacio destinado para la sanción, los equipos continúan con descripciones superficiales: “en el sector masculino hay 8 habitaciones de aislamiento y en el de mujeres hay cuatro” otros casos mencionan que dicho espacio “posee celdas unitarias donde hay internos con sanciones disciplinarias o esperando traslados. En dichas celdas se alojan 2 o 3”. Se suman planteamientos judiciales que incluyen ciertos datos respecto de los procedimientos sancionatorios, mencionando que los detenidos “se encuentran encerrados las 24 horas del día, con acceso a ducha y teléfono. Sin conocer si eso resulta una sanción o medida de seguridad”.

Consideramos que este tipo de relevamiento -más que contribuir a una descripción cercana a la realidad intramuros- constituye una versión sesgada de la vida dentro de las cárceles. Es un factor común en las visitas judiciales -como ya se ha mencionado anteriormente- que la fuente de información sean las autoridades del penal. Sin embargo, y para ir un poco más allá de esta falencia, en los relevamientos de las visitas institucionales podemos ver la multifuncionalidad de los espacios destinados para el cumplimiento de las sanciones (en muchos casos, en condiciones de hacinamiento). En el marco de las visitas institucionales relevan situaciones en las cuales las personas alojadas en estos espacios “desconocen el motivo”; se pone de manifiesto que las medidas de seguridad consisten en el aislamiento en espacios destinados para el cumplimiento de castigos o su utilización como lugar de admisión o tránsito, lo que muestra la multifuncionalidad de estos espacios.

Consideramos que el relevamiento de procedimientos formalmente instituidos para las sanciones no contribuye para nada a aproximarse al tema, ya que todo está determinado por lo que relatan los agentes del SPB. Como hemos señalado repetidamente, las situaciones de aislamiento se caracterizan por una especial vulneración de derechos, malos tratos; lo anterior demuestra el poco interés de los jueces de la Provincia por comprender los procedimientos de sanciones y las implicancias que se viven en el cotidiano de las unidades penitenciarias.

A partir de la implementación de la acordada 3415/08 y de los protocolos de visitas institucionales, los operadores judiciales consideran los agravamientos de las condiciones de detención como problemas netamente ligados a lo presupuestario y/o administrativo, sin establecer responsabilidades penales al respecto; esto se traduce en una legitimación de la existencia de fallas estructurales, de funcionamiento del sistema carcelario y de las malas condiciones de detención. El relevamiento deja como resultado una mala respuesta judicial en cuanto a la responsabilidad de los jueces con el monitoreo de condiciones de detención. Observamos que a través de sus prácticas los y las distintas integrantes de la administración de justicia hacen que las visitas institucionales se

traduzcan únicamente en la realización de algunos pedidos a los respectivos juzgados o instancias del Servicio Penitenciario, con el objeto de resolver parcialmente y en lo inmediato ciertos problemas que subyacen en la cotidianidad carcelaria.

Lo anterior muestra que el accionar judicial pasa por alto que su posicionamiento les permite limitar el encarcelamiento, ordenar el cese del agravamiento de las condiciones de detención e imputar responsabilidades penales por ello. Y es una potestad que no aplican, en desmedro no solo de su propia labor como operadores judiciales (y responsables de las personas privadas de su libertad) sino también en detrimento de los derechos de la población carcelaria.

A modo de cierre

El panorama descripto es similar al que hemos relevado en años anteriores. Las visitas judiciales no se ajustan a un procedimiento y/o protocolo que pueda asimilarse al monitoreo de lugares de detención; por eso sigue sin ser efectivo para prevenir la tortura y los malos tratos, y mejorar las condiciones de detención. En general, estas visitas regulares no contribuyen a proteger a las personas privadas de libertad ni resuelven en forma inmediata los problemas que las afectan; no generan información de calidad y hasta la fecha muestran que están mal preparadas -no respetan metodología ni principios- y terminan convirtiéndose en un elemento de legitimación de las degradantes condiciones de privación de libertad que sufren las personas en casi todos los lugares de detención.

Bibliografía

Aguirre, C. (2009). Cárcel y sociedad en América Latina 1800-1940. En *Historia Social Urbana. Espacios y flujos*. Quito: Flacso, pp. 209-252.

Caimari, L. (2002). Castigar civilizadamente. Rasgos de la modernización punitiva en Argentina 1827-1930. En S. Gayol y G. Kessler (Comps.). *Violencias, delitos y justicias en la Argentina*. Buenos Aires: Manantial – Universidad Nacional de General Sarmiento, pp. 141-167.

Caimari, L. (2004). *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*. Buenos Aires: Siglo XXI.

Carranza, Elías, coord. (2001). *Justicia penal y sobrepoblación penitenciaria: respuestas posibles*. México: Siglo XXI.

Casals, P. y Patiño Aráoz, L. (2014). Fundamentos sociológicos: la dimensión cuantitativa del encarcelamiento en la Argentina: problematizaciones en torno a la construcción de los datos y la estadística penitenciaria. En *Fundamentos y materiales para la limitación del encarcelamiento: el debate sobre el establecimiento de mecanismos de control y cupo carcelario*. Grupo de Investigación Crítica Penal. Mar del Plata: Universidad Nacional de Mar del Plata.

Cesano, J. D. (2014). El análisis historiográfico de la prisión en la Argentina hacia giro de siglo (1890-1920): la necesidad de una historia local y comparada. Aportes metodológicos para una historia en construcción. *Revista Electrónica de Fuentes y Archivos*, 5, Centro de Estudios Históricos “Prof. Carlos S. A. Segreti”, Córdoba, pp. 303-311.

Comisión Provincial por la Memoria (CPM) (2005). *Informe Cárcel de Magdalena. Un nuevo Nunca Más*. La Plata, disponible en: [http://www.comisionporlamemoria.org/comite/informes/anales/Informe%20Magdalena%20\(2005\).pdf](http://www.comisionporlamemoria.org/comite/informes/anales/Informe%20Magdalena%20(2005).pdf)

Comisión Provincial por la Memoria (CPM) (2016). *Informe anual 2016. El sistema de la crueldad X*. La Plata, disponible en: <http://www.comisionporlamemoria.org/comite/informes/anales/informe2016.pdf>

Daroqui, Alcira y otros (2009). “Dios agradece su obediencia”: la “tercerización” del gobierno intramuros en la cárcel de Olmos. *XXVII Congreso ALAS*, Buenos Aires.

Daroqui, A. (Coord.) (2014). *Castigar y gobernar. Hacia una sociología de la cárcel. La gobernabilidad penitenciaria bonaerense*. Buenos Aires: CPM - GESPyDH.

Forman, J. (2012). Críticas raciales al encarcelamiento masivo: más allá de un “nuevo Jim Crow. *SELA (Seminario en Latinoamérica de Teoría Constitucional y Política) Papers*. Paper 109. http://digitalcommons.law.yale.edu/yls_sela/109

Kessler, G. (2014). *Controversias sobre la desigualdad. Argentina 2003-2013*. Buenos

Aires: Fondo de Cultura Económica.

Kessler, G. (2015). *El sentimiento de inseguridad. Sociología del temor al delito*. Buenos Aires: Siglo XXI.

Levaggi, A. (2002). *Las cárceles argentinas de antaño (siglos XVIII y XIX). Teoría y realidad*. Buenos Aires: Ad-Hoc.

Mendiola, I. (2013). La producción sociopolítica de la tortura. En G. I. Anitua y D. Zysman Quiróz (Coords.). *La tortura. Una práctica estructural del sistema penal, el delito más grave*. Buenos Aires: Ediciones Didot, pp. 119-148. Disponible en: https://www.academia.edu/5838411/La_producci%C3%B3n_pol%C3%ADtica_de_la_tortura

Mendiola, I. (2014). Vulnerabilidad, precariedad e inhabilitabilidad. Imágenes para repensar la producción de vidas (in)vivibles. En S. Arribas y A. Gómez Villas (Eds.). *Vidas dañadas. Precariedad y vulnerabilidad en la era de la austeridad*. Barcelona: Editorial Artefakte. Disponible en: https://www.academia.edu/12282788/Vulnerabilidad_precariedad_e_inhabitabilidad_Im%C3%A1genes_para_repensar_la_producci%C3%B3n_de_vidas_in_vivibles

Observatorio del Sistema Penal y Derechos Humanos (OSPDH) (2006). *La cárcel en el entorno familiar. Estudio de las repercusiones del encarcelamiento sobre las familias: problemáticas y necesidades*. Barcelona: Regidoria de Dona i Drets Civils.

Oyhandy, Ángela (2014). “De la Reforma Policial a la Declaración de Emergencia: cambios y continuidades en las políticas de seguridad en la provincia de Buenos Aires”, en *Cuestiones de Sociología*, nº 10, 2014. Disponible en: <http://www.cuestionessociologia.fahce.unlp.edu.ar/article/view/CSn10a11>

Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos (RNCT) (2016). *Informe anual 2015. Síntesis de resultados y reflexiones en torno a los primeros 5 años de su implementación*. Buenos Aires.

Sedeillan, G. (2012). *La justicia penal en la provincia de Buenos Aires. Instituciones, prácticas y codificación del derecho (1877-1906)*. Buenos Aires: Biblos.

Sedeillan, G. (2013). Procedimiento judicial y prisión preventiva: proyectos de reforma en la provincia de Buenos Aires ante la sobrepoblación carcelaria (1903-1915). En R. Salvatore y O. Barreneche (Coords.). *El delito y el orden en perspectiva histórica*. Rosario: Prohistoria.

Silva, J. (2012). Las políticas penitenciarias del estado nacional entre 1930 y 1960. *VII Jornadas de Sociología de la UNLP*. Departamento de Sociología de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, La Plata.

Silva, J. (2013). El sistema penitenciario del Estado nacional entre 1930 y 1943. En R. Salvatore y O. Barreneche (Coord.). *El delito y el orden en perspectiva histórica*.

Rosario: Prohistoria.

Silva, J. (2015). Reformas carcelarias en Argentina y Chile de entreguerras. Ideas, políticas públicas y cambios institucionales. *Estudios Sociales del Estado*, 1(1), primer semestre, pp. 87-120.

Simon, J. (2007). “Proyecto exilio”. La raza, la guerra contra el delito y el encarcelamiento masivo. En *Gobernar a través del delito*. Barcelona: Editorial Gedisa.

Wacquant, L. (2000). *Las cárceles de la miseria*. Buenos Aires: Manantial.

Wacquant, L. (2002). De la esclavitud al encarcelamiento masivo. *New Left Review*, 13, pp. 38-58. Disponible en: <http://newleftreview.es/authors/loic-wacquant>

Walmsley, R. (2017). *World prisión population list (eleven edition)*. World prison brief – Institute for criminal policy research. Disponible en: http://prisonstudies.org/sites/default/files/resources/downloads/world_prison_population_list_11th_edition_0.pdf

Documentos oficiales

Plan Edificio y de Servicios. Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires, año 2008.

Registro Único de Detenidos (RUD). *Informe estadístico anual 2015*. Procuración General ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Disponible en <https://www.mpba.gov.ar/files/content/Informe%20RUD%202015.pdf>

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Ginebra, 1955.

Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP). *Informe anual 2015*. Dirección Nacional de Política Criminal, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Disponible en: <http://www.jus.gob.ar/areas-tematicas/estadisticas-de-politica-criminal/mapa.aspx>

Situación de las personas privadas de la libertad en la provincia de Buenos Aires (Diciembre 2007 - Octubre 2011). Ministerio de Justicia y Seguridad de la provincia de Buenos Aires, año 2011.

PARTE II: POLÍTICAS DE NIÑEZ

Responsabilidad penal juvenil: una deuda permanente

Encierro de jóvenes: ¿tratamiento?

Ya afirmamos en el apartado sobre encarcelamiento que los espacios encierran cada vez más personas por encima de su capacidad: la sobrepoblación no es una falla sino un problema inherente al sistema penal. En vez de achicar la distancia entre detenidos y plazas, cada vez que se amplió la capacidad edilicia de las cárceles se volvió a incrementar la cantidad de personas encarceladas.

El paso del Estado social al Estado penal es el que funda las bases de tal incremento, así como también la generalización de un modelo de máxima seguridad por sobre uno resocializador que no discrimina edades. La reconversión de centros de encierro de jóvenes que tiene bajo su responsabilidad el Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia (OPNyA) de la provincia de Buenos Aires es un claro ejemplo: se han aplicado cambios en centros de contención, colocando rejas y mayores restricciones en el régimen de vida; la cantidad de jóvenes detenidos sigue en aumento; se ha incrementado el encierro de niños no punibles por su edad, y se traslada a unidades penales a los jóvenes mayores de 18 años.

Al igual que el sistema de adultos, la selectividad del sistema penal juvenil se orienta en la persecución y reclutamiento de jóvenes pertenecientes a los sectores económica y socialmente más vulnerables. Así, el sistema penal juvenil fue asimilando prácticas y dispositivos del sistema padecido por los mayores: persecución, hostigamiento y torturas policiales, detenciones ilegales, alojamiento en comisarías en condiciones inhumanas, limitado acceso a la justicia, al debido proceso y a una defensa técnica de calidad, uso extorsivo del juicio abreviado, y padecimiento en lugares de encierro que se han convertido en verdaderas cárceles/depósitos de pobres.

“Bajo el régimen del Patronato (decreto-ley 10.067), la tasa de encierro se mantuvo estable hasta 2008, oscilando en una cifra que pocas veces superaba el cupo de 300 personas menores de edad detenidas. Con la reforma, las tasas y el cupo se dispararon. La paradoja es la siguiente: un régimen garantista y de mínima intervención punitiva como el que trajo la ley 13634 debió haber reducido la tasa de encierro o al menos mantenerlo estable”¹.

¹ Julián Axat en columna de opinión del Informe Anual 2015 CPM, pág.360.

Tras los mismos muros y en los mismos edificios, cada vez más deteriorados², se encerraron a 624 jóvenes.

Este cuadro de situación desnaturaliza el sentido de la creación de un régimen de responsabilidad penal específico (ley 13634), cuyo objetivo incumplido fue precisamente crear un sistema que reconozca y garantice derechos y garantías a los jóvenes considerando su peculiaridad. El nuevo régimen para jóvenes de entre 16 y 18 años –su inclusión en un sistema penal que identifique sus particularidades y actúe en consecuencia- pretendía responsabilizar a los jóvenes frente al delito cometido, brindarles herramientas educativas y formativas para su reinserción, y mayores garantías en el proceso. Es abismal la distancia existente entre los postulados/principios de especialidad y las prácticas que despliegan los responsables de la cadena punitiva.

Decíamos que una de las características del pasaje del Estado social a la instauración del Estado penal es el cambio en la función de la cárcel: atrás quedo aquella idea fundacional que pretendía corregir y transformar a las personas detenidas a partir de un tratamiento que los reconvierta. Tal era el fundamento utilizado para justificar y aceptar el encarcelamiento en términos societarios, ya que de esta manera había saldado la deuda con la sociedad -al menos, tal era su función ficcional.

A diferencia del sistema de adultos, donde se ha logrado instaurar la frase “que se pudran en la cárcel”, en el sistema penal juvenil se comienza a instaurar el encarcelamiento a menor edad porque “pueden ser salvados solo a partir del encierro”. En nombre del interés superior y de su protección, niños menores de 16 años han sido seleccionados para poblar los llamados centros del ámbito penal juvenil (centros de recepción, cerrados y de contención)³ argumentando el encierro por su función correccional; se refuerza de esta manera el discurso securitario del gobierno entrante y la regresividad en los derechos humanos de todas las personas, en especial de los niños/as. Este mismo sentido -aggiornado con algunas denominaciones acordes a los parámetros legales- es el que de alguna manera habilita la continuidad del uso de los eufemismos para denominar los elementos del encierro máximo: a la celda le dirán “habitación” a los guardias “maestros”, al *desengome* “recreación” y a las cárceles para niños “institutos o ex-institutos”.

La distribución de jóvenes en los centros de encarcelamiento responde a un solo criterio: el del control. El sistema los ordena según edades, sexos, delitos, penas, conductas, peligrosidades; los clasifica según poderes, liderazgos, servicios sexuales, distribución

2 Informe Anual 2015 pág. 324: Lejos de haberse modificado en el transcurso de los últimos años, las condiciones materiales de los lugares de detención se han deteriorado llegando a extremos de precariedad y abandono inadecuados para el tratamiento de los jóvenes... los centros con infraestructura de no más de 10 años de antigüedad tienen cada vez mayores deterioros, y se asemejan a las peores cárceles de la provincia de Buenos Aires tanto en las condiciones materiales como en las condiciones estructurales y regímenes de vida... En estos lugares se encuentran cloacas desbordadas, celdas de no más de 4 metros cuadrados alojando a dos jóvenes (y en ocasiones a tres), escaso o nulo acceso a la educación y actividades a cuenta gotas, entre otras deficiencias. Los centros con muchos años de antigüedad fueron construidos en función de un paradigma compasivo-represivo que pretendía asimilarlos a pequeños espacios de convivencia (sobre todo en la ciudad de La Plata, por ejemplo el Complejo Villa Nueva Esperanza), en donde casas se han convertido en pequeñas cárceles con todas las deficiencias y perversidades que esto conlleva: la modificación de los espacios, la ausencia de lugares acordes para el desarrollo de actividades por fuera de la celda, sumado a las discrecionalidades en los regímenes de vida. Esto genera en la mayoría de estos centros un excesivo encierro.

3 Ver informes anuales CCT-CPM.

de sustancias, posibilidades de negocios, beneficios extras para el personal. Las practicas de disciplinamiento, humillación, subordinación, obediencia y degradación harán lo pertinente para que en los jóvenes se inscriba el sufrimiento como parte indispensable del tratamiento⁴. Desde esta perspectiva, la información diagnóstica que presentamos a continuación remite a las violaciones de derechos en general y a las torturas en particular como los elementos constitutivos del encierro carcelario que sustentan el sistema de la crueldad.

En informes anteriores⁵ dimos cuenta de que en estos dispositivos no todos los jóvenes acceden a actividades de recreación ni educativas y, mucho menos, laborales; no hay permisos de salida frente al fallecimiento de un familiar o allegado significativo para su historia, no hay atención integral de la salud, no hay alimentación adecuada, no hay nada para hacer, sólo padecer.

Aun así, en esta propuesta se les sigue reclamando que hagan y que sean lo que nadie quiere ser: un sujeto sumiso, sin voz y sin deseo. Por eso es necesario contar con lugares diferenciados para el tratamiento: celdas de aislamiento, de admisión, de conducta, etc. La promoción de un sistema diferencial según la conducta de cada joven des-responsabiliza a los operadores y las autoridades que tienen un papel central en la generación de los conflictos dentro de los centros de detención, y pone la mirada sólo en la acción que el joven despliega frente a lo que se le impone.

Este es el contexto en el cual el “ideal resocializador” es solo ficción y la justificación “moral” de un sistema judicial que al castigo lo sigue denominando “privación de libertad” y en la peor de las expresiones “medidas de seguridad” (Castigar y gobernar, 2014: p.61).

Quienes prescriben y ejecutan ese sistema diferencial de premios y castigos, son los responsables institucionales, los que gobiernan: directores, maestros (asistentes de minoridad) y profesionales quienes de acuerdo a su función -asignada, impuesta, y/o construida- moldean el régimen de vida en cada centro de encarcelamiento de jóvenes.

Son quienes los “clasifican” y los “etiquetan”, quienes definen aquellas “conductas deseables e indeseables” para la institución, y además son quienes autorizan, orientan y a veces definen el vínculo con el afuera, sea en cuanto a las visitas, salidas especiales y hasta la permanencia en el encierro o la libertad. Ellos son los que establecen los atributos de las asimetrías, los que apelan a los reglamentos y también quienes los desconocen, los que ejercen las violencias pedagógicas y también de las otras, las que impactan en el cuerpo, las que lastiman y humillan. Son quienes en el entramado institucional representan la garantía de ese encierro punitivo (Sujeto de castigos, 2012: p.172).

Es habitual escuchar en los relatos de los jóvenes: “se hace cuando el maestro “puede” así como también es reiterativo escuchar que los directores digan que la ausencia del

4 En este sentido, “la prisión -mera privación de la libertad- no ha funcionado jamás sin cierto suplemento punitivo que concierne al cuerpo mismo (...). De hecho, la prisión en sus dispositivos más explícitos ha procurado siempre cierta medida de sufrimiento corporal” (Foucault, 1975).

5 Informe Anual 2015, pág. 327.

6 Los asistentes de minoridad se autodenominan “maestros” y así se hacen llamar por los jóvenes detenidos.

personal es la causa del tiempo prolongado en las celdas. La custodia, los movimientos y la atención de los jóvenes dentro de los dispositivos requieren de la presencia de algún asistente de minoridad.

Mencionábamos que el incremento del encarcelamiento en la mayoría de los dispositivos y la ausencia de personal son utilizados por quienes gobiernan el encierro de jóvenes como fundamento para justificar mayor tiempo de permanencia en las celdas. Se prioriza el cumplimiento de la política de seguridad interna: organizan los espacios de encierro para que la población no se cruce, la dividen según la clasificación de los jóvenes, regulan la cantidad horaria entre la escuela, los talleres y la recreación según la cantidad de personas que pueden controlar.

El tratamiento en las cárceles de jóvenes se estructura a partir del régimen de vida: rutinas con horarios para levantarse, para acostarse, para comer, recrearse, salir al patio, asearse y comunicarse con el exterior. La regulación de los tiempos y las actividades no deben modificarse para mantener el orden y evitar cualquier posible conflicto. Los asistentes de minoridad son quienes garantizan ese régimen de seguridad sosteniendo guardias de 24 por 72 horas, lo que equivale a trabajar un día y descansar tres. Pero ante la ausencia de personal -por motivos económicos, de salud o gremiales- el régimen laboral se modifica.

Es una constante en todos los centros de encarcelamiento de jóvenes que las autoridades mencionen que es cada vez mayor la distancia entre lo que figura en los papeles -lo formal- y la realidad: la cantidad de personal que presta servicios en los dispositivos siempre es menor a la designada. Los motivos son diversos pero obedecen a los factores mencionados al principio del párrafo: carpetas médicas por estrés o traslados, por la ausencia de una política que los capacite de manera permanente y que los supervise frente al desborde violento y ante situaciones conflictivas.

En la práctica los directivos resuelven la situación ofreciendo el pago de horas extras a los trabajadores del dispositivo o de otros centros. Los jóvenes refieren que uno de los problemas es que el cansancio y desgano de quienes trabajan días seguidos porque se genera una situación de tensión donde el destrato, maltrato y resolución de conflictos se disipan por medio de violencias y mayor tiempo de encierro.

Al ser preguntados por su función en los dispositivos de encierro, los asistentes de minoridad aluden que deben ocuparse de la vigilancia y control de las personas detenidas, de la apertura y cierre de candados y rejas, de requisar a los jóvenes y sancionarlos, de proveerles lo necesario para sobrevivir -alimentación, abrigo, higiene-, y también deben ocuparse de contenerlos y aconsejarlos para que puedan aprender a modificar su conducta y armar un proyecto de vida. Por eso entendemos que se les siga diciendo “maestros”. En referencia a su trabajo:

“Yo estoy acá porque no tengo otra opción, no es mi vocación. Yo estoy acá para que alguien de clase media les inculque que está bien y qué está mal en la vida, pero después te encontrás con el Estado, y estás entre el Organismo y el Poder Judicial, y bueh... muchas cosas no se pueden hacer” (coordinador de los asistentes de minoridad del Centro Mar del Plata).

El OPNyA no ha modificado aún el nomenclador de cargos y funciones de los asistentes de minoridad según los postulados del cambio legislativo. Así, se sostiene que las intervenciones hacia los jóvenes sigan instaurándose a partir de los principios morales que cada agente sustenta en función de su experiencia personal: se imparte el tratamiento desde la arbitrariedad, basando su forma de actuación solo en la voluntad o en el capricho de los asistentes. Por otro lado, el OPNyA tampoco ha avanzado en regular la proporción indispensable que dé cuenta de cuántos asistentes son necesarios en función de la cantidad de jóvenes presos.

Del registro de las inspecciones podemos inferir algunos datos en relación al cupo y la cantidad de jóvenes alojados efectivamente: en los centros de encierro con menor cantidad de jóvenes detenidos, como por ejemplo la Alcaldía de Abasto, se establece una relación de 2 asistentes por guardia para 7 jóvenes. En el Centro Castillito la relación que se establece es de 6 asistentes para 17 jóvenes.

En los centros que mayor cantidad de jóvenes encarcelados tienen como por ejemplo el Centro Lomas de Zamora que al momento de la inspección se encontraban 76 jóvenes la cantidad de asistentes era de 30. En el Centro Araoz Alfaro había 59 jóvenes con un cupo para 40 y se encontraban 10 asistentes. En el centro de recepción Eva Perón se encuentran asignados 3 asistentes para 12 jóvenes. En Virrey del Pino, donde la custodia la realiza el SPB, para los 36 jóvenes alojados la cantidad de asistentes de minoridad por guardia es de 4. No es tema de este informe pero sería necesario problematizar el número de asistentes de minoridad en el marco de una política que tienda a trabajar desde una pedagogía de la presencia, lo que implicaría poner de revés toda la lógica carcelaria y tratamental que tiene como impronta la agencia de niñez.

Una nueva situación que observamos a partir de inspeccionar las cárceles de jóvenes es que la ausencia de docentes habilitó que algunos de los asistentes de minoridad desplieguen un nuevo rol ligado a la enseñanza de algún oficio, así como de diferentes cultos religiosos. Esto nos alerta y preocupa por las contradicciones que encierran uno y otro rol y, sobre todo, por la lógica de premios y castigos que regula los dispositivos. Se confirma así que dentro del encierro cualquier actor puede desplegar funciones correccionales sean educativas, espirituales y o de seguridad por el solo hecho de ser adultos y estar en contacto permanente con jóvenes que deben y necesitan aprender. ¿En qué momento de la rutina de control y vigilancia que impone el tratamiento se deja de ser celador para ser docente? Entendemos que no es pertinente que este actor institucional deba desarrollar ambas funciones y nos preocupa que el OPNyA supla dicha actividad pedagógica con el fundamento correccional, promoviendo procesos de enseñanza precarios, sin planificación y que nada tienen que ver con los intereses de los jóvenes, más bien con la proyección que de los mismos se espera.

Un ejemplo del nuevo rol de los asistentes de minoridad es un taller de soldadura que se desarrolla en el Centro Eva Perón, donde se construyen parrillas que luego son vendidas a los asistentes del predio. El dinero que los jóvenes obtienen se reparte entre los que asisten al taller de oficio, quienes a su vez se lo dan a sus familiares para el sostenimiento económico del encierro, o se propone hacer un asado para todos los jóvenes del centro.

A semejanza del encierro de adultos, también observamos que el ejercicio del derecho a la libertad de culto se impone según la política institucional que propongan los directores,

subdirectores o asistentes de minoridad. Por ejemplo en el Centro Ibarra la práctica del culto evangélico es promovida a partir de la elección que han realizado algunos de los responsables del equipo de gestión. Otros ejemplos de este tipo de imposiciones se observa en el Centro de Lomas de Zamora, donde uno de los celadores brinda un taller de culto evangélico para los jóvenes. Y en el Centro de Mar del Plata, donde una iglesia cristiana concurre una o dos veces por semana a trabajar con los chicos.

Este engranaje es sostenido con un sistema de sanciones arbitrario y fundado en la discrecionalidad de quienes dirigen los centros y por prácticas vejatorias que pre moldean una subjetividad controlada donde el castigo expresa su capacidad de producir sufrimiento y dolor, de someter y de subordinar, y de producir obediencias fingidas en una relación asimétrica en la que los jóvenes se construyen en víctimas silenciadas.

Este equipo de trabajo sigue interponiendo denuncias judiciales e informes al OPNyA frente a las torturas que padecen los jóvenes; las respuestas del OPNyA son siempre las mismas, no han cambiado por más que al frente del organismo haya una nueva gestión: en el mejor de los actos, a quien está acusado de haber cometido el hecho denunciado se lo corre del dispositivo por unos días y luego se le ofrece que cumpla con su labor en otro dispositivo penal donde deberán padecerlo otros jóvenes. En la mayoría de las situaciones denunciadas, cuando no están directamente involucradas, las autoridades descreen de la palabra de los jóvenes: no se registran los golpes y reciben amenazas de traslado si expresan lo sucedido.

Otra situación que nos permite afirmar que el régimen de jóvenes se está igualando al régimen de adultos es la delegación del OPNyA al Servicio Penitenciario Bonaerense a partir de la creación del centro cerrado Virrey del Pino, único con modalidad mixta de gobierno. Allí el personal penitenciario tiene a su cargo la política de *seguridad* y custodia de los jóvenes y los asistentes del OPNyA, el *tratamiento*. Ya hemos advertido en informes anteriores el profundo avance del SPB sobre la jurisdicción del OPNyA, que se ve expresado en 24 horas de permanencia en las celdas ya que -según esgrimen- no están dadas las condiciones de seguridad para realizar los movimientos y garantizar actividades afuera. Este dispositivo intentó promover un modelo tratamental por fases que nunca funcionó pero que continúa siendo parte de la estrategia ficcional de tratamiento.

En algunos centros de encarcelamiento, como en las cárceles de adultos, se utiliza la figura del referente de pabellón o *limpieza* (jóvenes seleccionados por las autoridades con algún beneficio extra de acceso diferencial en clave de *privilegio y/o premio* a la buena conducta) para suplir la tarea de atención que debe desarrollar el asistente de minoridad, pero por sobre todo para establecer el programa de gobierno. El referente pasa el día en el pasillo del pabellón, tiene su celda abierta para circular, y es quien a través de la mirilla de la puerta chapa de la celda acerca agua caliente, comida o algún elemento que requieran a los jóvenes que se encuentran *engomados*.

Hay otros actores institucionales que también son parte del gobierno institucional en todos los dispositivos de encarcelamiento: los equipos técnicos. Al igual que con los asistentes de minoridad el OPNyA no tiene establecida la cantidad ni la conformación del equipo de profesionales. Su función se encuentra legitimada a partir de ser una parte necesaria en el engranaje que debe sostener el tratamiento ficcional.

Las disciplinas abocadas al tratamiento de los jóvenes en el encierro son psicólogos, trabajadores sociales y abogados, en ese orden de prioridades, según la proporción numérica observada en los dispositivos. En muy pocos dispositivos se suman al equipo un psiquiatra o algún profesional del campo de la educación.

Una vez que los jóvenes son ingresados a los dispositivos del sistema deben comenzar a dar explicaciones acerca de cuáles fueron los motivos que lo llevaron al encierro; deben desnudar sus miserias una y todas las veces que sean interrogados. De esta manera se da comienzo a una serie de entrevistas que completan el inicio del tratamiento: el aislamiento en una celda por entre 3, 5 y/o 7 días, justificando de esta manera la inclusión institucional. Los jóvenes deben desprenderse de lo que traen del espacio de libertad y disponerse al tratamiento, para lo cual es indispensable el despojo de sus pertenencias.

El requisito de las entrevistas obedece a la necesidad de evaluar a los jóvenes para definir la celda y el pabellón de alojamiento, según las clasificaciones que se encuentren establecidas en cada dispositivo y en función de su trayectoria delictual; uno de los criterios a evaluar es si conoce a alguno de los jóvenes encerrados y qué tipo de relación los une. Otro de los objetivos de las entrevistas es recabar datos de su contexto familiar, para que con las visitas los jóvenes puedan ser sostenidos anímicamente y económicamente en el encierro.

Las clasificaciones varían en función de las edades, de la tipificación conductual, del tiempo de permanencia; alguno o algunos elementos definirán el destino de alojamiento en algún pabellón o módulo de los centros de encarcelamiento. No existe en la práctica la separación de los jóvenes en pabellones según situación procesal (procesados o condenados).

Una vez definido el alojamiento de los jóvenes, los equipos técnicos mantendrán entrevistas con ellos en función de la demanda de los asistentes y directores y, en algunas cárceles, también a partir de la necesidad de los jóvenes: solo en dos de ellas (Castillito y Eva Perón) no media en el acceso el personal de seguridad.

Las modalidades que debieran definir el hacer de estos equipos no está regulada por parte del OPNyA, pareciera existir cierto grado de autonomía, ya que según refieren los profesionales, su labor puede desarrollarse con libertad, pudiendo desplegar prácticas acordes al respeto y protección de los DDHH de los jóvenes, sin embargo aparece como constante en la mayoría de los equipos la no problematización del sufrimiento que produce el encarcelamiento en los jóvenes, ningún equipo técnico trabaja en relación al régimen disciplinario, las sanciones no son de su incumbencia profesional y por lo tanto actúan desconociendo el sistema que se implementa en cada dispositivo. Parece haber cierta división del trabajo entre los que gobiernan el encierro de jóvenes: los que trabajan en la vida interna del régimen (asistentes de minoridad) y quienes trabajan con la extensión del encierro (familias, juzgados, defensorías, escuelas).

Según las voces de algunos integrantes, “No nos sentimos presionados por nadie para poder desarrollar nuestra tarea; también es cierto que no tenemos espacio de acompañamiento ni supervisión por parte de quien dependemos” (profesional del Centro Araoz Alfaro). “No conocemos tensiones entre los jóvenes y los asistentes” (profesional del Centro de Mar del Plata). Consultados acerca de las intervenciones que generan y

de las estrategias que utilizan para trabajar en el marco de la responsabilidad penal juvenil, nos encontramos con la utilización de casi un único instrumento: el informe. En cuanto a los criterios que se utilizan para su elaboración refieren que realizan dos tipos: uno sobre el abordaje y la situación procesal y otro sobre la conducta de los jóvenes. Cada informe tiene un destinatario diferencial, no siempre se envían ambos informes a los juzgados o tribunales del fuero, intentando despegarse de prácticas judiciales que les exigen la evaluación a futuro de los jóvenes. Observamos que el informe ya es parte de la rutina del tratamiento y es utilizado por los diferentes actores del gobierno institucional como amenaza frente a las acciones de los jóvenes.

Ante los requerimientos de los juzgados algunos equipos manifiestan que “no hacen pronósticos” sino que pueden dar cuenta de los aspectos que se encuentran trabajando con cada joven. Al repreguntarles acerca de los aspectos sobre los que informan refieren: convivencia, sostenimiento de espacios comunes, actividades que realiza, inclusión en el afuera, visitas, medidas alternativas, y algunas cuestiones que se estén trabajando de manera singular en los espacios de entrevista psicológica o social.

Las modalidades de trabajo han variado en función de la disminución de profesionales y el incremento de jóvenes; no todos los profesionales concurren a trabajar todos los días y, en función de esto, en algunos centros de encarcelamiento debieron suspender un abordaje en duplas multidisciplinario, porque muchos profesionales pasaron a desarrollar sus tareas en la sede del OPNyA.

“La modalidad de trabajo tenía dos líneas: un equipo de admisión y otro de seguimiento. El equipo de admisión realizaba entrevista a los jóvenes que ingresaban, realizaban el primer informe y luego derivaban a un trabajador social y psicólogo para el seguimiento” (profesional del Centro Araoz Alfaro).

La modalidad que implementaron se reproduce en los distintos dispositivos: se distribuyen a los jóvenes entre los psicólogos y trabajadores sociales, cada uno con un grupo a cargo, y el resto de los profesionales realiza su función de acuerdo a la demanda del equipo de los jóvenes o de los asistentes.

“Mi trabajo consiste en contener subjetivamente, no desde una mirada y postura punitiva. Entrevisto al joven cuando ingresa y desde ahí se hacen informes para los juzgados haciendo recomendaciones incluso sobre posible domiciliaria... Intento hacer cierto “reparo de la grosería”, especificando que los jóvenes están llegando muy golpeados durante este año, antes también, pero no siempre y no de este modo brutal; así que en mis informes siempre especifico el tema de los golpes. Aquí no hace tratamiento, pues eso sería función del equipo donde vaya el joven como población estable” (psicólogo del Centro de Recepción Eva Perón).

Los profesionales del campo jurídico son nuevos actores en el sistema de encierro, y realizan las mismas funciones que los procuradores en el SPB: mantienen comunicación con los defensores y notifican a los jóvenes de las resoluciones judiciales. A diferencia de las prácticas propias de su campo de actuación, las solicitudes o presentaciones escritas de los jóvenes en el contexto de encierro las realizan psicólogos y trabajadores

sociales que elaboran los informes en el marco del tratamiento.

“Como trabajadora social, trabajo con las familias durante todo el proceso de detención, incluso suelo entrevistar los días sábados y domingos que es cuando la familia van a la visita. Desde aquí se proveen pasajes, pueden garantizarse todos los fines de semana, doy a conocer dicho derecho a las familias ya que si no las mismas no los solicitan. Esto facilita mantener el lazo familiar” (profesional del Centro Castillito).

El tratamiento se registra en un sistema informático denominado REINA⁷, donde cada profesional de las distintas disciplinas debe cargar cada actuación que realiza.

El autovalimiento

La formación laboral para el autovalimiento es una de las dimensiones que se ha instalado en los centros de encarcelamiento: sostiene la organización de actividades rutinizadas que inscriben en la subjetividad de los jóvenes modos precarios de organización, pero no fortalecen el tratamiento. El autovalimiento⁸ en los lugares de encierro ha quedado en la etapa sólo enunciativa. Algunos centros organizan sus actividades bajo tales fundamentos: en éstos el aprestamiento laboral constituye la primera etapa, la de preparación de habilidades para la vida, la formación y el empleo.

“Es un espacio de observación de los jóvenes en relación con las dificultades que presentan, los movimientos que realizan y que recursos tienen y cuales utilizan para resolver las dificultades... Los ponen en situación con el trabajo, es una situación no tan ficcional que no tiene como eje la producción en un primer momento... Los jóvenes cuando ingresan comienzan a tener responsabilidades, cumpliéndolas en la cocina para que vayan metiéndose en la institución, luego se les adjudica la responsabilidad de la limpieza y en función del desenvolvimiento comienzan a ir al galpón... En el primer momento los jóvenes, junto a un asistente, se reúnen en el galpón donde una empresa (C y V Embalajes) de manera colaborativa entrega pallets de madera para realizar el reciclado de las tablas sanas. Aquí pasan unas 4 horas diarias, a media mañana descansan y refuerzan el desayuno. Cada joven se arma su mesa con una pila de pallets y disponen un lugar de acopio. El pago es a producción, por lo general a fin de mes tienen entre 800 y 1000 pesos que se los entregan a su familia” (entrevista con el coordinador del equipo técnico del Centro Eva Perón).

7 REINA: Registro Integral de Niñez y Adolescencia.

8 Programa de autonomía joven. Este programa es impulsado por la gestión actual del OPNyA y tiene por objetivo: “Favorecer el desarrollo y consolidación de proyectos de vida personales de las/los jóvenes institucionalizados en el territorio de la Provincia de Buenos Aires a partir de la generación de espacios de acompañamiento, tanto personalizados como grupales, donde los jóvenes puedan adquirir herramientas orientadas a fomentar su capacidad de autogestión, independencia, responsabilidad y empoderamiento de sus derechos ciudadanos, como así también proveer a su construcción subjetiva. La implementación de estos proyectos de vida autónoma puede requerir de apoyo, traducido en el otorgamiento de recursos económicos, que provean a la sustentabilidad de las estrategias de egreso institucional” <http://www.snya.gba.gov.ar/index.php/promocion-y-proteccion-de-derechos/programas/autonomia-joven>

La ausencia de significado positivo que los jóvenes les confieren a estos actores da cuenta del lugar institucional que ocupan. En algunos centros de encarcelamiento, los jóvenes ni siquiera reconocen por el nombre a los profesionales, confunden o asimilan las disciplinas, saben que “están ahí” (haciendo alusión al lugar donde funciona el equipo técnico). Muy pocos profesionales recorren el pabellón o ingresan a sus celdas a mantener las entrevistas. Dicen que pueden contar con ellos si no se sienten bien, para que les den consejos, en caso de una llamada telefónica. También registramos que algunos jóvenes asemejan sus prácticas y discursos a los de las fuerzas de seguridad: los denominan “buches” o “vigis” porque son los constructores de la información negativa hacia las autoridades judiciales que regulan los tiempos de su encierro, o los directores en cuanto a la amenaza del traslado o cambio de alojamiento.

El relato del tratamiento a partir de las palabras de los integrantes de los equipos técnicos -contrastado con el de los jóvenes- da cuenta de que el abordaje técnico profesional es utilizado por el sistema de gobierno institucional para que se inscriba en los jóvenes el para qué están en la cárcel.

Los jóvenes son conscientes de que sin continuidad, con escasas horas de educación en propuestas que no se condicen con su trayectos formativos, sin posibilidad de contar con la certificación de sus aprendizajes, con alimentación insuficiente y en oportunidades en mal estado de cocción y/o conservación, sin atención integral a su salud y en un lugar de alojamiento que no les garantiza condiciones dignas cualquier propuesta de tratamental es una ficción, ya que lo que se debe inscribir allí no es otra cosa que el castigo.

El encierro les propone a los jóvenes seleccionados que moldeen su subjetividad con recursos violentos porque es la forma en la que aprenden a sostener que no tienen voz ni derechos sino *privilegios*, siempre y cuando cumplan con lo que se espera de ellos; les propone que consoliden su formación educativa con talleres u horas discontinuas en aulas a las que no concurren los docentes; les imponen prepararse para el mundo del trabajo con talleres de manualidades o con actividades laborales que precarizan aun más su sobrevida, con salarios que no son salarios ni planes de ayuda, ni programas de autovalimiento, ya que los recursos dinerarios que perciben no logran resolver alguna de las urgencias de vida que padece su grupo familiar.

Les ofrecen vivir su tiempo de detención en condiciones indignas, inhumanas y degradantes, despojándolos de sus pertenencias, humillándolos y degradándolos. De esta manera, los jóvenes inscriben el sufrimiento como parte indispensable del tratamiento.

Muertes por cárcel

(Cuando el incremento de las privaciones en el encierro alcanzan la propia vida)

Los lugares de encierro de la Provincia producen muerte en lugar de garantizar derechos. Bajo el concepto *muerte por cárcel*, incluimos a todas las personas muertas por cualquier causa mientras sus vidas están a cargo del Organismo Provincial de Niñez

y del Servicio Penitenciario Bonaerense, en cualquier lugar y circunstancia en que sucediera la muerte. Las muertes en la cárcel son responsabilidad del Estado porque la vida de las personas encerradas en una institución total están bajo la responsabilidad y el cuidado de de las autoridades que toman la decisión del encierro institucional.

Los suicidios y/o su intento se encuentran dentro de esta conceptualización. Sus muertes no son visibles ni investigadas con rapidez, no se constituyen en un problema público. Sus responsables no dan explicaciones ni reparan el daño con sus grupos familiares. Son víctimas silenciadas.

Sostenemos a lo largo del capítulo que las condiciones estructurales del encierro producen profundos padecimientos que van mucho más allá de la privación de la libertad. Además de las torturas producidas por golpes y maltrato psíquico, los jóvenes padecen graves condiciones de detención: excesivo encierro en celda, acceso limitado a la escolaridad (una hora y media por día cuando son llevados a la escuela, lo cual no siempre sucede), restricciones para tratamientos médicos por falta de medios para traslado a hospitales y escasa concurrencia de profesionales (sólo dos días por semana y por espacio de una o dos horas), deplorables condiciones edilicias (baños y cloacas tapadas, pérdidas de agua, duchas sin empuñaduras y, salvo en contados casos, sin agua caliente, paredes descascaradas y manchadas), colchones rotos o descosidos, abrigo insuficiente, ropa inadecuada para la estación del año o rota.

En este contexto, tres jóvenes de diferentes centros de encarcelamiento llegaron a situaciones extremas.

Damián Licerna se encontraba detenido en el Centro Araoz Alfaro desde hacía casi dos años; venía padeciendo el encierro y también tenía algunas dificultades con su familia, y durante el año anterior había tenido otros intentos de suicidio. Se encontraba medicado por sus padecimientos. Lo que nos interesa mencionar es que la acción que responsabiliza a Damián se podría haber evitado. El joven había solicitado el sábado que el día domingo lo llevaran a la celda de aislamiento y castigo porque era día de visita. ¿En qué disposición o reglamento se encuentra establecido que un joven puede solicitar que lo aislen? Estaba en riesgo su integridad y nadie lo advirtió. En el peor lugar que tiene este centro de detención Damián fue encontrado muerto, colgado de una sábana.

En el segundo semestre, dos jóvenes, uno de 16 años y el otro de 21, intentaron suicidarse en el Centro Almafuerde.

El mayor de ellos, L.C. hacía tres meses que se encontraba alojado en ese dispositivo y llevaba cuatro años de encierro. El menor, F.C., hacía siete meses que estaba detenido. Ambos se encontraban encerrados en el mismo módulo y formaban parte del mismo grupo de recreación. Según el discurso institucional, conformaban un grupo de ocho jóvenes del pabellón derecho que presenta características particulares: tienen 16 y 17 años, son más demandantes, solicitan atención psicológica más veces que el resto de los jóvenes, y algunos están medicados por tratamiento psiquiátrico y no han tenido buenas relaciones con los otros jóvenes, por lo cual no podrían estar incluidos en otros módulos. Los jóvenes del pabellón izquierdo tenían una actitud burlona hacia ellos. Al manifestarnos lo sucedido con los jóvenes, refieren que fueron dos situaciones

distintas, una “sobreactuada” con una amenaza de suicidio, y que al otro joven debieron descolgarlo de la sabana con la que se había atado a la luminaria de su celda. La versión oficial relata lo sucedido a partir de un problema de consumo de sustancias lícitas e ilícitas al que reconocen como de difícil resolución, y responsabilizan a las familias o a los jóvenes que, al tener salidas autorizadas judicialmente, las ingresan. Los jóvenes refieren que el acceso al consumo se negocia con los responsables de cada guardia.

El sistema de encierro de jóvenes en la Provincia solo genera sufrimiento a partir del despliegue de las diferentes prácticas analizadas, que obstaculizan el desarrollo de las potencialidades de los jóvenes afectando su presente y su futuro. Las inhumanas condiciones de detención, la falta de estímulos formativos o de proyectos que contemplen sus intereses, el fácil acceso al consumo de sustancias psicoactivas, la incertidumbre en función del desconocimiento de los procesos penales que atraviesan, entre otros condicionantes, tendrían que cesar para que no tuvieran directa relación con los intentos de autoeliminación o suicidio de los jóvenes encarcelados.

Recursos violentos para la gestión del encierro

El monitoreo en los espacios de encierro para jóvenes muestra que la gestión y organización de la vida de los/as adolescentes se despliega con prácticas de control punitivo, donde la falta de propuestas dinámicas de formación y recreativas constituyen el elemento necesario para realizar un control efectivo sin agentes de control.

La vida cotidiana en el encierro se constituye en un articulado sistema de *engome*⁹, que bajo diferentes nominaciones de las celdas reproducen una misma forma de habitar los centros: el encierro en el encierro.

El sistema se despliega sobre la base de un encierro organizado en diferentes sectores: la celda propiamente dicha donde los jóvenes pasan cotidianamente entre 12 y 36 horas continuas de aislamiento, llegando a 120 en el proceso de *adaptación*¹⁰ y a 10 días en el caso de sanción; y los lugares de *recreación*, celdas colectivas en las que pasan el resto del tiempo y donde no hay elementos para el desarrollo de actividades de interés para ellos. Para alguno, este registro diario rompe su monotonía si va a la escuela, espacio que se desarrolla en el ámbito del encierro y con depósitos de control iguales al resto de los espacios.

Este engranaje en la cotidianidad es sostenido con un sistema de sanciones arbitrario y fundado en la discrecionalidad de quienes dirigen los centros, y por prácticas vejatorias como las requisas constantes y violatorias de la privacidad e intimidad de las/los jóvenes, que se constituyen en un obstáculo para el desarrollo de otras actividades y pre moldean una subjetividad controlada.

Aislamiento: modalidad cruel de intensificar el encierro

El aislamiento consiste en pasar entre 20 y 24 horas sin contacto con otros. Este tiempo puede transcurrir en la celda, si es unicelular, o en celdas destinadas para ello. Durante

9 Vocablo utilizado en el contexto de encierro para referir al aislamiento en celda.

10 Periodo en el que las/los jóvenes son aislados del contacto con otros al llegar a la institución.

ese periodo el joven permanecerá en un lugar en condiciones inhumanas: suciedad, malos olores por falta de higiene, presencia de insectos, celdas que en su mayoría no cuentan con provisión de agua y donde las necesidades fisiológicas se realizan en la misma celda (que muchas veces tiene letrina tapada) o solicitando a gritos que el asistente dé *paso* para poder ir al baño. En este tiempo los jóvenes no acceden al aire libre, a educación u otro tipo de actividades.

En muchos casos, con el argumento de “resguardar la seguridad” se prohíbe a los jóvenes tener consigo sus pertenencias personales y disponer de elementos básicos como ropa, abrigo, elementos de higiene o medicamentos.

Esta práctica es utilizada como modalidad de sanción o de “ablande o adaptación” al ingreso de los jóvenes a los centros. Consiste en alojarlos en una celda individual en la que permanecerán un promedio de tres días sin contacto con otros jóvenes. En ese periodo, su vida se desarrolla dentro de la celda, que como ya se ha descripto no cuenta con más elementos que un camastro y letrina en algunos casos.

Este aislamiento no encuentra fundamentos terapéuticos ni tratamientos: es usado como método de control, desconociendo que se encuentra expresamente vedado en el artículo 14 del decreto reglamentario de la ley de salud mental¹¹.

Un ejemplo es el régimen de vida que se impone en el Centro Pablo Nogués¹², donde advertimos que los jóvenes permanecen en la celda la mayor parte del día, ya que sólo pueden salir 5 horas: a *recreación* -que consiste en ir a un patio donde no tienen ningún tipo de actividad- o cuando asisten a la escuela. La salida al patio es en dos tandas: algunos salen de 9 a 12 y otros de 17 a 22 horas. Por esta organización, los jóvenes salen a la mañana o a la tarde, por lo que día por medio pasan más de 24 encerrados.

Las prácticas en el sistema de encierro no se fundan en la inoperancia de los agentes de control ni el olvido de las buenas prácticas sino en la sistematicidad de un modos de gobierno punitivo y degradante de las subjetividades de los/las jóvenes, que se despliega para el disciplinamiento social.

Regímenes disciplinarios y sanciones

El sistema disciplinario se reconstruye caprichosamente y en la coyuntura obscena de los requerimientos de control personal, mostrando siempre una perspectiva moralizadora, sin régimen ni derechos. Esto significa que al no haber un piso mínimo de derechos ni reglamentos de convivencia comunicado impide que los/las jóvenes se desempeñen con un margen de libertad y de autodisciplina propio de su etapa de desarrollo. Este piso mínimo de derechos y reglamentos de convivencia existe¹³, sin embargo la determinación de quien ejerce el control del respectivo centro hace que los jóvenes no lo conozcan. En muchos de los casos lo vemos pegado en las paredes, pero eso no significa que es de conocimiento: es simplemente visible pero no comprensible por quienes deben convivir con él. Pese a esto se aplica estrictamente la figura jurídica de que desconocimiento no implica exoneración de la norma. Es decir, pese a la falta de entendimiento de dicha normativa, los jóvenes están condenados a estar siempre en la

11 Decreto 603/2013 Ley N° 26.657. Ministerio de Salud.

12 Informe inspección al Centro Pablo Nogués. Fecha: 19/11/2016.

13 Resolución 370/11 Ministerio de Desarrollo Social. Pcia. de Buenos Aires.

imposibilidad de cumplirla, y esto se agrava más cuando ni siquiera es visible.

En las entrevistas de monitoreo realizadas con los jóvenes del centro cerrado Eva Perón¹⁴, al ser preguntados por el régimen disciplinario nos describen la siguiente modalidad:

“Las autoridades tienen un sistema de informes. Los asistentes, ante lo que ellos consideran faltas, realizan un informe; puede ser desde contestar mal hasta patear una puerta. Este informe, según nos dicen, es elevado al juzgado, y lo tenemos que firmar si no somos sancionados con mayores agravamientos”.

Similar situación describen los jóvenes entrevistados en el centro de recepción de Lomas de Zamora¹⁵: “las sanciones pueden ser de dos días por insultar, de cinco días por peleas entre nosotros, de diez días por fumar en celda y de un mes de *engome* por motivos graves por ejemplo violencia con objetos”. Esto no se registra de igual manera en los jóvenes alojados en otro módulo del mismo centro, quienes en su mayor parte expresan que allí tenían más “beneficios” que en el resto de los módulos, pero que producto de la “fuga” (ocurrida poco tiempo antes del monitoreo) las cosas cambiaron y nos quitaron algunos beneficios. “Y nos sancionan más, pero nunca sabés por qué a veces por gritar te dan dos días, depende de la guardia”.

Preguntados sobre el procedimiento disciplinario, los jóvenes del centro cerrado Leopoldo Lugones¹⁶ nos responden que las sanciones pueden ser de cinco días hasta diez días. Los jóvenes coinciden en que en ocasiones los “asistentes les buscan la reacción”. Que deben firmar el parte que les hacen, y que muchas veces no les hacen sanción firmando el parte. Esta práctica de firmar parte sin sanción muestra que el parte está desligado de la sanción en sí misma: lo importante es registrar la peligrosidad del joven y no la sanción, ya que la misma es un eslabón de un sistema de discrecionalidad. Un control de doble filo: hacia adentro por medio de la sanción discrecional y, desde afuera, a través de la búsqueda de legitimidad en cuanto a la aplicación de sanciones, dada la peligrosidad registrada.

Las situaciones descritas se repiten en el resto de los centros dependientes del Organismo de Niñez y Adolescencia; lo enunciado da cuenta que no se aplica un régimen disciplinario con criterios claros y homogéneos respecto de modalidad de sanción en relación a la falta cometida, y que no se registran protocolos en el procedimiento de sanción y apelación. Esto redundo en la discrecionalidad de cada asistente, que varía tanto en términos personales como de la gestión de los centros.

En totalidad de los casos observados, la sanción consta de encierro en la celda y suspensión de las actividades recreativas; varía la cantidad de días de encierro y las limitaciones espaciales que implica. Aun cuando la sanción se cumpla en la celda propia, se reproducen las condiciones de una celda de castigo: hay quita de sus pertenencias y a veces del colchón durante el día.

Esta práctica también se expresa en la sanción colectiva, lo que empeora la situación. En

14 Informe inspección al centro cerrado Eva Perón. Fecha 13/10/2016.

15 Informe inspección al centro recepción Lomas de Zamora. Fecha: 18/03/2016.

16 Informe inspección al centro cerrado Leopoldo Lugones. Fecha: 29/11/2016.

ninguno de los casos relevados, la sanción fue abordada con dispositivos de contención y prácticas restitutivas; los equipos técnicos no tienen participación en la resolución de los conflictos y sus prácticas son ajenas a los actos de sanción.

La no aplicación de un régimen de disciplina no responde a falta de gestión sino a la instalación de mecanismos arbitrarios y coercitivos de gestión del poder institucional.

La requisita como herramienta de disciplinamiento

La práctica de las requisas se constituye en una herramienta de disciplinamiento y castigo que viola los criterios establecidos por la resolución 370/11¹⁷.

En las inspecciones realizadas, los jóvenes manifiestan que las requisas se realizan cada vez que ingresan al pabellón luego de las distintas actividades, alcanzando un número elevado si el joven realiza varias actividades. La metodología utilizada consiste en quitarse la ropa, y en algunos centros esto se realiza frente a los compañeros y otros asistentes. La requisita asume un relieve de máxima violencia cuando además se les exige a los jóvenes desnudos realizar flexiones.

Los jóvenes han expresado que son sometidos a requisas permanentes, cada vez que salen a realizar tareas educativas o recreativas aun cuando sean dentro del mismo Centro. Esta práctica vejatoria funciona como un dispositivo que tiende al control de los cuerpos y de las voluntades, toda vez que los jóvenes optan por no realizar las actividades para evitar tal sometimiento. En el relato de los jóvenes hay una total naturalización y justificación de las requisas vejatorias, vividas como parte de la pena.

Esta práctica es violatoria del derecho a la intimidad, y potencialmente produce en los jóvenes un efecto perturbador en la relación con su imagen corporal (debido a la importancia específica que la imagen del cuerpo toma en esta etapa de desarrollo psíquico). Las requisas personales se realizan sin definiciones explícitas de las condiciones y modalidades de su uso: los registros de campo del CCT indican que en la mayoría de los centros estas prácticas reemplazan la requisita de los lugares de alojamiento, en dirección contraria a los estándares regionales e internacionales que remarcan la naturaleza excepcional de las requisas personales.

En el centro cerrado Virrey del Pino¹⁸ los hechos revisten un complejo sistema de delegación de responsabilidades del Organismo de Niñez y Adolescencia hacia el SPB, agravando aun más la situación. Las requisas son realizadas por el SPB de forma sorpresiva; según relatan los jóvenes entrevistados, los agentes del SPB les rompen las pertenencias durante el operativo. Durante las requisas personales los obligan a desnudarse, hacer flexiones, abrir la boca y les pasan los dedos por las encías para verificar que no tengan objetos. Esto se realiza con la presencia de los asistentes de minoridad que no intervienen, solo observan.

Las mismas prácticas vejatorias son utilizadas sobre la familia de los jóvenes en los ingresos a la visita: los niños que visitan a los jóvenes son requisados incluso sus pañales en caso de ser bebés. Las requisas trabaja sobre la virtualidad de los jóvenes y sus familias: no buscan de ninguna manera prevenir una situación sino se constituyen

17 Resolución 370/11, Ministerio de Desarrollo Social. Pcia. de Buenos Aires.

18 Informe inspección centro cerrado Virrey del Pino. Fecha: 08/11/2016.

como un dispositivo de disciplinamiento permanente del ser y del posible ser. A través de la requisita se profundiza en la idea de que el joven es siempre culpable y peligroso.

La relación con los jóvenes

La vida de los jóvenes en el encierro está condicionada por el contacto permanente con los asistentes: toda actividad que realicen así como las formas de satisfacer sus demandas está mediada por la intervención de los asistentes de minoridad. De este modo se convierten en agentes de configuración del comportamiento y de los vínculos que asumen los jóvenes.

En la mayoría de los centros hay un sistema de gestión de los asistentes respecto al acceso de derechos que les permite a los jóvenes identificar diferencias entre un módulo y otro o entre un centro y otro, sin poder precisar en qué sentido se da esta diferencia, que expresa la arbitrariedad en la gestión de los mismos. La misma discrecionalidad se observa respecto al acceso a derechos entre una guardia y otra de un mismo centro (lo que los jóvenes identifican como “guardia buena y guardia mala”).

Ejemplo de esto lo describen los jóvenes del centro recepción Lomas de Zamora¹⁹: en el módulo I los jóvenes nos dicen “el módulo III es un pabellón con beneficios, les dejan los colchones en el día, en el comedor del pabellón hay un televisor de LCD”. Otras veces esta arbitrariedad se observa en la cantidad de cigarrillos que les dejan fumar, los sitios en que se les permite o prohíbe hacerlo, las horas que les permiten estar fuera de la celda, o la posibilidad de realizar manualidades en las celdas con los materiales que les proveían los familiares.

Cabe mencionar que no se estaría tratando de *beneficios o privilegios* sino de derechos que gozan los jóvenes privados de libertad que -tal como ellos mismos relatan- fueron suprimidos a modo de sanción.

Muchas veces la relación se presenta con fuertes acciones de provocación, que luego se continúan con despliegues de sanción y represión.

Los jóvenes del centro de Recepción COPA²⁰ manifiestan que el trato hacia ellos es de “verdugueo”, con manifestaciones verbales de destrato y maltrato. Cuando los jóvenes llaman a los asistentes para ser atendidos, les responden “te coj...”, sus pertenencias son manipulada por los asistentes sin cuidado y usadas como si les pertenecieran.

En el centro cerrado Dr Gregorio Araoz Alfaro I²¹, también los jóvenes relatan que el trato es diferente según las guardias y se quejan de que muchas veces tienen que llamar mucho para que los atiendan. Según refieren algunos, les pagan con cigarrillos por lavarles el auto. Cuando se les pregunta a los jóvenes sobre las diferencias con los otros sectores, refieren que ahí tienen más “beneficios”; se le pregunta cuáles son y especifican que por ejemplo les cierran las celdas dos horas más tarde que el resto de los jóvenes, es decir pueden acostarse a las 22 y no a las 20 horas.

Golpes y amenazas

19 Informe inspección centro recepción Lomas de Zamora Fecha: 18/03/2016.

20 Informe Inspección Centro de Recepción COPA Fecha 20/04/2016.

21 Informe Inspección Centro Cerrado Dr Gregorio Araoz Alfaro I Fecha: 05/04/16.

Si bien la gestión de los centros encuentra en las practicas antes descriptas (aislamiento, requisas vejatorias, maltrato, arbitraria administración de derechos) la forma más invisibilizada de disciplinamiento y control, la violencia física sigue desplegándose como practica sobre los jóvenes.

En el centro de recepción Lomas de Zamora²², los jóvenes que en el momento de nuestro monitoreo se encontraban alojados en el modulo II manifiestan haber presenciado golpes de los asistentes a algunos compañeros, y que muchas veces esto ocurre aduciendo querer separarlos de una pelea entre ellos. Los jóvenes pueden identificar con sus apodos a los asistentes autores de estos hechos de violencia. Entrevistado el equipo técnico nos manifiesta la psicóloga que “muchas veces separar a los jóvenes es muy difícil y deben ser violentos los asistentes”. Los asistentes utilizan la violencia como un instrumento legitimo para proceder con los jóvenes.

En el proceso de monitoreo se registraron en el centro cerrado Batancito hechos de violencia. Uno de los jóvenes entrevistado narra que, después de una pelea con otros jóvenes sucedida en la escuela, lo sacaron de la escuela, lo llevaron a la celda 21 (modulo 1) y lo golpearon (golpe, patadas, *criqueo*) entre seis agresores. El relato de otro joven fue que estaba en “recreación”, le contestó mal al coordinador, que lo insultó y después con otros “maestros” lo golpearon en su celda (golpe, golpiza, patadas). Eran cinco agresores entre los que lo golpeaban y los que lo tenían.

Estos hechos de violencia se reiteran en otros centros en los que los jóvenes lo narran como prácticas propias del encierro o como modos de “hacerse un lugar en el encierro”; esto último advierte sobre las marcas de afectación subjetivas que moldean un modo de habitar violento de los sitios de encierro.

Las amenazas que hemos registrado en las entrevistas no tienen un objetivo específico sino un modo de gobierno, y encuentran los mas disimiles argumentos, amenazando a los jóvenes con traslados, cambios de pabellón o celda, quita de algún *beneficio*, impedir la visita familiar. “Te verdugueaban y si contestabas te decían que te calles si no me iban a pegar” (Centro cerrado Nuevo Dique).

A continuación, el relato de un caso sobre el que revela la violencia e impunidad con la que actúa el personal del Organismo de Niñez y Adolescencia.

Una denuncia de torturas, apremios, malos tratos y amenazas en el COPA

La CPM presentó una denuncia penal por torturas, apremios, malos tratos y amenazas a dos jóvenes que fueron aprendidos luego de un fuga del centro cerrado COPA de La Plata.

Luego de que el equipo de inspecciones del Comité contra la Tortura tomara conocimiento de la fuga de cinco jóvenes del centro y su posterior aprehensión, se presentó en los lugares de alojamiento en los que se encontraban luego de que fueran realojados en el sistema.

22 Informe Inspección Centro Recepción Lomas de Zamora Fecha 18/03/16.

Al entrevistar a cuatro jóvenes -L A, H O, S D, T C y C B- nos encontramos con hechos gravísimos y relatos similares. Los jóvenes entrevistados coincidieron en denunciar que el operativo que terminó con un nuevo encierro fue llevado adelante por miembros del centro cerrado. Relatan que fueron perseguidos por el subdirector del centro cerrado, a quien pueden identificar con nombre y apellido, por integrantes del centro (“maestros”) y personal que custodiaba el ingreso al predio Villa Nueva Esperanza.

Fueron interceptados en la localidad de Abasto por el subdirector, quien les da la voz de alto y comienza a dispararles con un arma; algunos se quedaron inmediatamente arrodillados y otros comenzaron a correr: a L A lo alcanzan, le dan una patada y se cae al piso sobre un charco. Allí comienzan a golpearlos, a un joven le gatillan con el revólver en la boca, les pegaban en todas partes del cuerpo mientras los insultaban y les decían “los vamos a matar y tirar al campo”. Luego de golpearlos, los tiran apilados en la parte trasera de la camioneta.

“El subdirector empezó a tirar disparos, todas las personas estaban de civil, eran como 4 o 5, no vi ningún policía uniformado, me asusté y L lloraba mucho. Había una camioneta azul y otra, y estaban armados algunos... yo me di vuelta para protegerme, el primo de L. (J) está herido de bala en la rodilla... tuve mucho miedo...”

El relato coincidente de los jóvenes, además de estremecedor, da cuenta del ensañamiento de los funcionarios públicos. Los relatos coinciden en que:

“Los *amarrocaron* y dos adultos con armas los tiran en la parte de atrás de la camioneta Hylux de color gris junto a los otros 3 jóvenes, uno arriba de otro. Juancito se sube a la parte de atrás donde tiraron a los jóvenes en la camioneta Hylux y aplastándolos con las rodillas, usa su fuerza, mientras los amenazaba: ‘Ahora los voy a llevar al campo, los vamos a dejar ahí tirados y no los paga nadie...’”

Los jóvenes son llevados de a dos nuevamente al centro cerrado Copa; un grupo es llevado arriba y el otro lo dejan en el sector de abajo; ahí son golpeados nuevamente, amenazados y torturados, esta vez con amenazas directas acerca de insistir en preguntar dónde estaba los otros jóvenes que se habían escapado. La fuerte golpiza hace que algunos de los jóvenes se queden sin respiración, situación que genera que otros, que permanecían encerrados, pidieran a gritos que dejaran de pegarles. Coinciden también en que

“...los desnudan totalmente, y mientras dos llevados arriba, desnudos, mientras lo hacían subir la escalera le dan una patada en el estomago y queda tirado sin aire. Allí llegan delante del despacho del director, les atan las piernas también. Estando tirados desnudos en el piso ambos, comienzan a ser golpeados con patadas y piñas en nuca, espalda y costillas...”²³

Uno de los jóvenes manifiesta que comienza a sentirse muy mal, que solicita el *puff*, ya que además padece asma. Comienza a llorar y decir que se está quedando sin aire. Mientras el pedía esto el director se reía. Otros chicos del centro comenzaron a pedir que

23 Fragmentos de los informes elaborados luego de la entrevista con las víctimas.

lo atiendan, que le den el *puff*. Una de las víctimas afirma que J (subdirector) les decía “yo soy subdirector, a mí no me van a hacer nada”. Asimismo, los seguían insultando y golpeándolos.

En la entrevista, al menos dos de los jóvenes nos muestran distintas escoriaciones y hematomas producto de los golpes recibidos. Uno tiene marcas en la pierna izquierda y en la espalda recibió muchos golpes; si bien ya no tenía marcas, le dolía mucho toda esa zona y en las muñecas tenía las marcas de las esposas. Asimismo, refiere que tenía el ojo hinchado y muchos golpes. Refiere, que si bien sentía dolor, ningún médico le dio atención adecuada. En la alcaldía y en el instituto lo revisó un médico pero ninguno le hizo preguntas en relación a los golpes.

Luego de estas fuertes golpizas los jóvenes fueron derivados a distintos centros de encierro: dos a la alcaldía que se halla en el predio, otros al centro cerrado Araoz Alfaro y otro joven al centro de recepción de Lomas de Zamora.

El ensañamiento y salvajismo con que fueron golpeados es gravísimo y ameritó la urgente acción judicial para deslindar responsabilidades. Es importante mencionar que ante estos hechos la CPM trabajó en el acompañamiento y contención de los jóvenes involucrados, que decidieron hacer frente a una denuncia penal contra los agentes del Organismo de Niñez y Adolescencia²⁴.

24 La tramitación de la causa se describe en el capítulo 3 de la sección de Políticas de seguridad de este Informe Anual.

PARTE III. POLÍTICAS DE SALUD MENTAL

Introducción

Todas las instituciones de encierro, sean cárceles o manicomios, se configuran como dispositivos de salud mental porque intervienen sobre conductas conflictivas, según el orden socialmente establecido y a través de algún tipo de tratamiento, sea para suprimirlas o para amplificarlas. A su vez, se insertan pequeños dispositivos para el abordaje de salud mental en la forma de servicios; en las cárceles y manicomios a cargo del SPB funcionan dentro de los sectores de sanidad y en los manicomios dentro de cada pabellón.

Según hemos podido constatar a través de la experiencia de esta CPM, más allá del sentido que se les otorgue a estas instituciones de encierro, los agravamientos que despliegan sobre los internos colisionan con el paradigma de resocialización e inclusión en la que se inscribe la ley de salud mental. Y, consecuentemente, contra cualquier dispositivo de salud mental que intente desarrollar en estas instituciones un abordaje de la salud adecuado a la normativa.

Seguramente es por eso que el abordaje desarrollado por los servicios de salud mental dentro de cada institución inspeccionada por esta CPM está fuertemente hegemonizado por el modelo psiquiátrico, que se asemeja y complementa al modelo de seguridad penitenciario: un tratamiento que persigue la estabilización de la conducta de los pacientes dentro de un tipo social moralmente aceptable, a través de prácticas que podemos identificar claramente como torturas.

Las causas del malestar o padecimiento mental que pudimos registrar, en general se vinculan con agravamientos que la propia institución genera: afectación del vínculo afectivo familiar, reclusión en celdas de aislamiento, golpes o golpizas de agentes penitenciarios, hambre, hacinamiento, falta de atención médica clínica, ausencia de actividades terapéuticas o recreativas, pésimas condiciones materiales de alojamiento, sobre medicación. Sin embargo, el abordaje dentro de estos espacios no se dirige al cese de estos agravamientos sino que busca, en el mejor de los casos, mitigar las consecuencias que los mismos generan; principalmente a través del psicofármaco. De esta manera el abordaje se transforma en otro agravamiento más.

Desde la sanción de la ley nacional de salud mental no se ha observado desde el Ministerio de Salud de la Provincia ningún tipo de intervención clara a los fines de resolver la contradicción y tensiones que puedan existir entre el sentido de los servicios de salud mental y el sentido de las instituciones de encierro donde se encuentran. No existe un enfoque integral dirigido a establecer el grado de causalidad entre los agravamientos generales en las condiciones de detención/internación y las afecciones de la salud en general. No existen estudios consolidados sobre mortalidad y morbilidad en salud mental. Ni siquiera se conoce a ciencia cierta la cantidad de personas que se

encuentran privadas de libertad por razones de salud mental. Se desconoce y no se construye información a los fines de identificar las causas sistémicas que posibilitan la existencia de afecciones de la salud en general y menos aun de aquellas que puedan gravitar como determinantes en las afecciones mentales. No existe un plan de adecuación provincial de estos espacios según lo determina la ley 26657.

Actualmente, y pese a estar prohibidos por ley nacional 26.657, en la provincia de Buenos Aires existen dos tipos de manicomios a cargo del Estado: los manicomios a cargo del sistema penitenciario bonaerense y los manicomios a cargo del Ministerio de Salud de la provincia.

Manicomios a cargo del sistema penitenciario

El sistema penitenciario cuenta con tres dispositivos manicomiales para alojar a personas cuyos padecimientos mentales se encuentren asociados con conductas que alteren el orden del propio servicio penitenciario. Esta son las unidades 34, 45 y 10, consideradas por los propios detenidos como unidades de castigo.

Estas unidades alojan a personas en conflicto con la ley penal que padecen o se supone que puedan padecer afecciones mentales vinculadas al concepto de peligrosidad. Pudiendo encontrarse estas personas en el marco de una prisión preventiva, una internación provisional, cursando una condena o bien continuar alojados bajo una medida de seguridad luego de su sobreseimiento por encontrárselos inimputables según el art. 34.

Cabe aclarar que el servicio penitenciario no distingue si se trata de internaciones provisionales o prisiones preventivas: une estos dos conjuntos bajo la figura de “procesados”, que al cierre del año 2016 suman 181 dentro de la unidad 34. Una cifra que aumentó durante el año 2017.

Los detenidos que se encuentran bajo la figura de internación provisional -según lo establece el art.168 del Código Procesal Penal (CPP)- son personas que en el marco del delito que se les imputa podría caberle una imputabilidad según el art. 34 del Código Penal (CP), es decir, no haber comprendido la criminalidad del hecho cometido por tener sus facultades mentales alteradas. Sin embargo, en ningún artículo del código penal o el código procesal penal se establece la reclusión de estas personas dentro del sistema penitenciario. En este punto el artículo 168 del CPP es claro al afirmar que estas personas deben ser alojadas en un establecimiento asistencial. A la luz de la nueva ley de salud mental, ni siquiera deben ser los manicomios a cargo del Ministerio de Salud sino servicios de salud mental dentro de hospitales generales.

Los detenidos que se encuentran bajo la figura de prisión preventiva a la espera de juicio son

personas que padecen de algún cuadro de salud mental asociado al criterio de peligrosidad. En estos casos, el artículo 63 del CPP es claro y no requiere de ninguna interpretación, ya que establece que deben ser internados en un establecimiento adecuado: un hospital general.

En el caso de los condenados alojados dentro de estas unidades, al finalizar el año 2016 sumaban 65 detenidos sólo en la unidad 34. Se trata de personas que en el marco de la ejecución de su pena han manifestado alguna conducta asociada al concepto de “peligrosidad” que se pueda vincular con algún cuadro de salud mental. Son enviados a esta unidad para su evaluación y eventual tratamiento, pero se basa exclusivamente en reclusión en celda de aislamiento.

Sin embargo, la ley es clara en cuanto a los cuadros de salud sobrevenientes que requieran de internación para su tratamiento: debe adecuarse al capítulo de internaciones de la ley 26.657. En este caso -como en cualquier otra afección de la salud que dentro del SPB no se pueda tratar- es la internación para evaluación y tratamiento en hospital general extramuros.

Por último, se destaca el caso de los sobreseídos que aún se encuentran alojados dentro de estas unidades. Se trata de personas que han sido declaradas inimputables bajo art. 34 del CP. Al cierre del año 2016, dentro de la unidad 34 eran 111 personas. Estas detenciones son consideradas por el Poder Judicial como medidas de seguridad.

Al principio de 2017 la cantidad total de detenidos con medida de seguridad en razón del art.34 inc. 1 del CP llegaba a la cantidad total de 133. En el 21% de este universo la medida de seguridad superó el máximo de la pena que le hubiere correspondido en el caso de ser punible. En el 20,3 % de este universo la medida de seguridad supero el término de la condicional y el 14,8 % dicha medida de seguridad supero el mínimo de la pena que le hubiera correspondido. Asimismo el 15% de este universo se encuentra detenido por razones sociales o de vivienda. Es decir, porque no tienen otro lugar donde residir¹.

Es decir, a la fecha y sobre todo luego de la sanción de la ley 26657, no existe criterio legal que avale la existencia de este tipo de manicomios penitenciarios; según hemos venido constatando, no tienen cualidades especiales que los distinguan del resto de las unidades penitenciarias para el abordaje de estos cuadros.

Asimismo, según el art. 11 ley 26657 y su decreto reglamentario, es el Ministerio de Salud quien debe generar los dispositivos específicos para el abordaje de estos cuadros; una obligación que hasta la fecha el gobierno provincial incumple.

Agravamientos

Según hemos podido corroborar, el tratamiento que reciben las personas alojadas en esta unidad no se distingue sustancialmente al que reciben en el resto de las unidades, y se encuentra a cargo de agentes del SPB. En este sentido, lejos de poseer una complejidad para el abordaje de estos cuadros, dentro de estas unidades se repite toda la serie de agravamientos existentes en el resto de las unidades comunes. Con el agravante de que

¹Fuente: Defensoría General de Casación: www.defensapublica.org.ar

quienes los padecen se encuentran atravesando algún cuadro severo de salud mental.

Si bien dentro de los manicomios a cargo del servicio penitenciario se despliegan las mismas prácticas tortuosas que en el resto de las unidades penitenciarias, nos interesa destacar una: la reclusión dentro de celdas de aislamiento, práctica prohibida por ley nacional 26.657 y considerada como tortura por la Organización de Naciones Unidas. Si bien la reclusión en celda de aislamiento está prohibida y ha sido prácticamente erradicada de los manicomios a cargo del Ministerio de Salud, en los manicomios del servicio penitenciario se utiliza de forma sistemática y bajo indicación psiquiátrica. Según hemos relevado, es un paso obligado para personas condenadas que ingresan a los fines de ser evaluados, y pueden pasar semanas bajo este régimen hasta su evaluación y permanecer allí luego de ella más allá de si posee criterio psiquiátrico o no para ingresar a este manicomio. También es utilizada para suprimir las descompensaciones de los cuadros clínicos; la duración de esta medida puede ir de una semana hasta ocho meses.

Dentro de la unidad 34 estas reclusiones suceden en dos sectores: el SAC (sector de separación del área de convivencia) con 8 celdas de aislamiento, y el de sanidad, que tiene una celda colectiva con cinco camas y dos pequeñas celdas de aislamiento.

La unidad 45, anexo psiquiátrico para mujeres, posee dos sectores destinados a esta práctica: el SOE (sector de observación y evaluación), que cuenta con 4 celdas, y el SPA (sector de pacientes agudas).

Durante una inspección del año 2016, se constató la presencia de 5 pacientes reclusos en celdas de aislamiento dentro del sector de SAC y 2 dentro de celdas de aislamiento dentro del sector de sanidad. Con todos ellos se mantuvieron entrevista en intimidad dentro de las celdas a puerta cerrada y sin presencia del servicio penitenciario. Constatamos que dos de ellos, quienes poseían cuadros severos de salud mental, habían sido golpeados brutalmente por agentes del servicio penitenciario al momento de su ingreso y durante su estadía dentro de este sector. Que dichas golpizas se les propinaron en el marco de sus descompensaciones denominadas “brotos”. Que luego de las golpizas se les administró un psicofármaco que denominaron “plancha”. Asimismo se constató faltante de vidrios en todas las celdas, falta de colchones y ropa de abrigo, presencia de insectos, alimentación deficiente, falta de atención de cuadros clínicos médicos, letrinas tapadas y rebalsadas de materia fecal, humedad en paredes y techos.

Dentro del sector de sanidad se constató la presencia de dos personas reclusas en celdas de aislamiento. Una de ellas con un cuadro de esquizofrenia aislada desde hacía seis meses en las mismas condiciones materiales registradas en SAC. Todas las personas entrevistadas en estas condiciones consideraban estar siendo torturadas. En esta ocasión preguntado al servicio penitenciario por quien había indicado las medidas de reclusión se nos respondió que todas ellas se realizan bajo indicación expresa de profesionales psiquiatras de la unidad.

A partir de estos hechos se realizó desde esta CPM la presentación “Habeas Corpus en

favor de detenidos alojados en la Unidad Penitenciaria N° 34 de Melchor Romero”, en el Tribunal Oral Criminal N° 1 de La Plata (causa 1703/5412), en virtud del agravamiento en las condiciones de internación que sufren las personas con padecimiento mental detenidas y alojadas de manera ilegal en celdas de aislamiento. Este tribunal resolvió hacer lugar parcialmente a dicha presentación, no haciendo lugar a la clausura inmediata de las celdas de aislamiento y, en su lugar, ordenó que sean permitidas solo para casos excepcionales y que las mismas debas ser autorizadas por un Juez competente.

En oportunidad de una inspección a la Unidad 45, anexo psiquiátrico mujeres, se constató dentro del sector de SOE una mujer recluida en celda de aislamiento desde hacía 3 meses bajo la figura de internación provisional, según art. 168 del CPP, en condiciones materiales degradantes. Dentro del sector de SPA se mantuvo entrevista confidencial con otra detenida que se encontraba recluida en celda de aislamiento desde hacía 5 días; ella refirió haber sido trasladada y recluida en este sector como forma de castigo luego de haber sido participe de un conflicto en el pabellón, el cual se originó por faltante de comida. Manifestó que durante su permanencia en celda de aislamiento estuvo desnuda. Según surge del relato de otras detenidas, la reclusión en celdas de aislamiento tanto de SOE como de SPA es utilizada como castigo.

En el informe del mismo año del Procurador de la unidad se destaca que:

“Las pacientes en este sector permanecen, por indicación médica, encerradas en su celda durante todo el día, en condiciones que no se corresponden en tanto el trato brindado y las condiciones de alojamiento, con lo que debería entenderse como un estricto control y tratamiento de una enfermedad mental. Esta situación no se asemejaría a la atención de la salud brindada en una institución de la comunidad”.

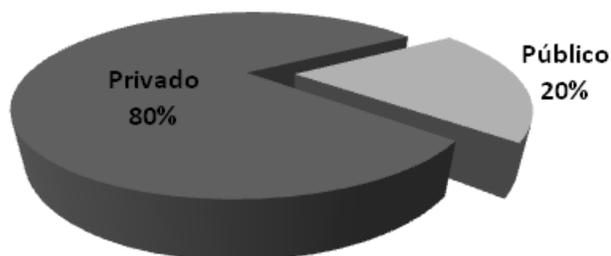
En todos los casos se constató que la reclusión en celda de aislamiento deteriora los cuadros de salud mental de las personas que la padecen. Las consecuencias de esta medida resultan de mayor gravedad cuando se aplica sobre una persona que presenta algún tipo de padecimiento mental previo al aislamiento, porque exacerba los síntomas.

Se ha constatado también que ésta y otras prácticas son desplegadas ante alguna forma de protesta o alteración anímica del detenido. En todos los casos -sean personas con padecimiento mental previo o no- puede observarse que las causas del malestar que propician la represión por parte del sistema penitenciario (en este caso con golpiza, reclusión en celda de aislamiento bajo condiciones materiales degradantes) se vinculan con la falta de acceso a derechos que el propio sistema tiene la obligación de garantizar. Y que la atención psicológica o psiquiátrica -sobre todo en los cuadros agudos- no se dirige al cese de las causas originarias del malestar sino a silenciar los síntomas psíquicos generados por las prácticas que el propio SPB desplegó para reprimirlo. Eso deteriora aun más estos cuadros, transformándose este tipo de abordaje en otro agravamiento que se suma al circuito de deterioro subjetivo al que son sometidas las personas detenidas dentro de los manicomios penitenciarios.

Manicomios a cargo del Ministerio de Salud

Las internaciones dentro del sistema de salud público o privado bajo control y fiscalización del Ministerio de Salud de la provincia se pueden dividir en dos grandes categorías: las voluntarias, que se pueden transformar en involuntarias en algún momento del proceso de internación, y las involuntarias, que se deben realizar bajo seguimiento del Poder Judicial. En el caso de las internaciones involuntarias, durante el año 2016 ascendió a 12.336 la cantidad de personas privadas de su libertad por razones de salud mental. Se encuentran a disposición de organismos judiciales de los fueros Civil y Comercial, Familia y Justicia de Paz, según indican los registros de la Subsecretaría de Derechos Humanos de Personas Privadas de la Libertad de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires. A su vez, el censo oficial realizado en el año 2016 por el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires muestra que 2.443 de esas personas se encuentran alojadas en manicomios (hospitales monovalentes de salud mental). Del análisis se desprende como dato que el sector privado supera al sector público en un 80%.

Grafico 1. Distribución de las personas internadas por razones de salud mental en el sector público y el subsector privado de la Provincia durante el año 2016.



Fuente: Elaboración propia en base a registros de la Subsecretaría de Derechos Humanos de Personas Privadas de la Libertad de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires y al Censo oficial del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires relativo al año 2016.

En el caso de las internaciones voluntarias, el Estado no conoce a ciencia cierta cuál es la cantidad de personas que se encuentra privadas de su libertad bajo esta modalidad.

Ausencia de dispositivos alternativos al manicomio

La ley 14.580 otorga, en su artículo 3, al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, a los servicios de salud dependientes del subsector público, privado y de la

seguridad social un plazo máximo de treinta y seis (36) meses para implementar las reformas que garanticen el cumplimiento de lo establecido en la ley 26.657, plazo que venció recientemente. Es necesario señalar que se observa una insuficiente implementación de acciones de inclusión social, laboral y de atención en salud mental comunitaria tales como: consultas ambulatorias, servicios de inclusión social y laboral para personas después del alta institucional, atención domiciliaria supervisada y apoyo a las personas y grupos familiares y comunitarios, servicios para la promoción y prevención en salud mental, así como otras prestaciones tales como casas de convivencia, hospitales de día, cooperativas de trabajo, centros de capacitación socio-laboral, emprendimientos sociales, hogares y familias sustitutas.

Del total de los 75 hospitales provinciales solo 12 cuentan con guardia psiquiátrica (según terminología de fuentes oficiales) y 37 poseen servicio de salud mental y adicciones. En el plano municipal, de los 284 hospitales apenas 11 brindan guardia de psiquiatría. Eso refleja una precaria adecuación a la legislación vigente en lo relativo a priorizar la atención en el ámbito comunitario y efectivizar las internaciones por razones de salud mental en hospitales generales.

Agravamientos

Durante el año 2016 el equipo de Salud Mental de la CPM realizó inspecciones en los manicomios Dr. Domingo Cabred, J.A Esteves, A. Korn y Dr. Dardo Rocha, constatando una serie de agravamientos en las condiciones generales de internación. A raíz de dichas constataciones se realizaron distintas presentaciones ante el Poder Judicial y el Ministerio de Salud de la provincia en las cuales se denunciaron:

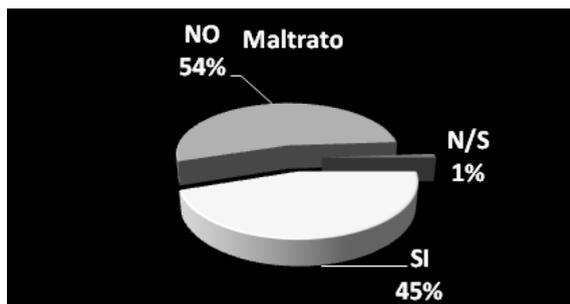
- falta de acceso a la justicia
- prolongación de las internaciones por razones sociales o de vivienda
- prescripción y administración de psicofármacos para suplir las necesidades de cuidados especiales
- abuso de las prácticas de aislamiento y sujeción mecánica
- malos tratos
- abusos sexuales
- deterioro de las condiciones materiales de internación
- alimentación deficiente

- falta de actividades recreativas, educativas, formativas o de laborterapia
- nula atención médica y clínica de patologías corrientes

1. Torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes

Tomando como base un total de 135 entrevistas realizadas a usuarios y usuarias de los servicios de salud mental de la Provincia el 45% (40 personas) afirmó haber sufrido algún tipo de tortura o maltrato por parte del personal de la institución

Grafico 2. Distribución porcentual de comunicación de maltratos.



Fuente: elaboración propia a partir de información recolectada en inspecciones, realizadas por el Programa, a hospitales monovalentes a cargo del Ministerio de Salud de la Provincia de Bs. As., durante el año 2016.

Entre ellos se destaca el caso de un caso de abuso sexual por parte de personal de enfermería del manicomio J. A. Esteves. Una de las jóvenes entrevistadas de 21 años de edad manifestó haber sido abusada en varias ocasiones por un empleado de la institución que cumple funciones por las noches. Asimismo todas las mujeres alojadas dentro de este sector se bañan a la vista de personal masculino, refiriendo sentir su intimidad ultrajada por esta práctica. A raíz de ello se solicitó la inmediata intervención de la Unidad Funcional de instrucción N° 9 de Lomas de Zamora. La misma se constituyó en el lugar con un equipo a cargo del Agente Fiscal Dr. Mariano Leguiza Capristo. Al finalizar su actuación esta fiscalía dispuso una restricción perimetral por espacio de 500 metros a la redonda para el personal denunciado y se inició una investigación penal. Actualmente dicho operador de la salud cumple funciones en otro sector del mismo hospital.

Durante una inspección en el sector de SAC (sector de atención en crisis) del Manicomio Domingo Cabred, la mitad de los entrevistados manifestaron haber recibido golpes y/o amenazas por parte del personal de la institución. Uno de los internos refirió que:

“Me tenían que llevar a consulta con el odontólogo porque me dolía mucho la muela, ya me habían conseguido turno. Cuando le pido al enfermero que me lleve porque estaba en horario, me dijo: vas a salir cuando yo quiera. Me enojé y le dije que me dolía mucho la muela. Entonces me dijo que si seguía molestando me iba a eliminar. Que para él era muy fácil matarme acá adentro. Después me llevo hasta el umbral de la puerta para que me lleven al odontólogo y cuando me encontraba mitad dentro, mitad afuera de SAC. Me dijo riéndose: ves, ahora estás medio loco”

Durante una inspección al sector de agudos mujeres del manicomio Alejandro Korn, distintas internas alojadas dentro de este servicio nos pusieron en conocimiento de hechos de agresiones físicas y malos tratos por parte de una enfermera. Una de las pacientes, que presentaba una lesión en dedo meñique izquierdo compatible con una fractura mal consolidada, refirió haber padecido esta lesión en el marco de un episodio de agresiones físicas por parte de dicha enfermera: mientras la paciente se encontraba cursando un episodio de excitación psicomotriz, ingresó a su habitación, la empujó haciéndola caer sobre una cama, le propinó un golpe de puño en el rostro y luego comenzó a retorcer los dedos de su mano izquierda mientras le decía a los gritos: “¿Vos te la aguantás?” Todo ello mientras la paciente le pedía que por favor la soltara.

2. Falta de atención medica clínica

Se destaca que el 74% de las personas que se expresaron con respecto a este agravamiento han manifestado una precaria atención de su salud en general. Durante el año 2016 se detectaron 28 hechos en los cuales se denunció la nula o deficiente atención médica clínica a personas con padecimiento mental. Las presentaciones realizadas contemplan diferentes situaciones en las que se haya visto vulnerado el derecho del acceso a la salud ya sea por nula o deficiente atención medica, como así también por faltante de medicación específica.

Grafico 3. Distribución porcentual de los casos de nula o deficiente atención médica a personas con padecimiento mental internadas en hospitales monovalentes.



Fuente: elaboración propia a partir de información recolectada en inspecciones, realizadas por el Programa, a hospitales monovalentes a cargo del Ministerio de Salud durante el año 2016.

En el marco de una inspección a sector de agudos mujeres del Manicomio A. Korn una de las pacientes manifestó: “no me atienden y eso que hace mucho que estoy internada acá, que es un hospital”; “también soy diabética y desde que me internaron no me han dado la medicación”; “hace 15 días que estoy con ataques de diarrea y todavía no me atendió ningún médico”.

Durante una inspección a sector de SAC del manicomio Cabred se mantuvo entrevista con un interno que refirió padecer de piedras en su vesícula, acompañado de fuertes dolores y vómitos luego de alimentarse. También manifestó que hacía varios días había solicitado atención sin recibir respuesta. En este caso se tuvo que presentar un informe urgente al juzgado de Familia a cargo de la internación para que fuera atendido dentro del mismo manicomio.

Otro de los internos presentaba una afección cutánea en sus brazos desde hacía varios días. A raíz de ello, el equipo del programa de Salud Mental de la CPM solicitó al personal médico de la institución que lo revise. La evaluación clínica arrojó un diagnóstico de escabiosis o sarna.

Observamos que la demanda de atención de patologías clínicas por parte de los pacientes, muchas veces es puesta en duda. En aquellos casos que logran sortear la desconfianza en su palabra se encuentran con una deficiente respuesta debido a la falta de profesionales, dispositivos o insumos necesarios.

Durante una inspección al manicomio Dr. Domingo Cabred se entrevistó a un usuario de 25 años que presentaba una eventración abdominal de gran tamaño (protuberancia en la pared abdominal del tamaño de una pelota de fútbol). El médico presente en la sala expresó que se le debía realizar una cirugía de pared abdominal, para lo cual era necesario realizar evaluaciones preoperatorias, además de requerir un acompañante permanente en el posoperatorio para una recuperación óptima. Como no estaban dadas estas condiciones se postergaba dicha intervención. Este mismo paciente había sido entrevistado por la CPM en una inspección varios meses antes en el mismo lugar de internación, y se pudo constatar que el tiempo de institucionalización no hizo otra cosa que empeorar su cuadro de salud.

En el mismo hospital se entrevistó a otro usuario de unos 30 años que expresó sentir que la medicación le hacía mal, que no estaba conforme con la atención brindada por los profesionales y que la comida le resultaba insuficiente y presentaba serias dificultades para ingerirla debido al estado de sus piezas dentales. Asimismo, refirió tener problemas de vesícula sin atención médica. A raíz de ello se realiza una presentación urgente a su juzgado solicitando el traslado a un hospital para evaluación y tratamiento. Pese a ello el interno no fue trasladado y falleció a los pocos días. La causa de su fallecimiento fue caratulada por personal del manicomio como “muerte súbita/desnutrición”.

3. Sobre medicación: administración de la medicación para suplir la falta de cuidados especiales

Según lo establece la ley de salud mental la medicación con psicofármacos no debe administrarse a los fines de suplir la falta de profesionales necesarios para garantizar los cuidados especiales que los cuadros requieren. Sin embargo, en todos los espacios inspeccionados durante el año 2016 se constató la falta de personal necesario para tal fin. A ello se le suma la presencia dentro de los mismos espacios de pacientes que presentaban síntomas compatibles con la sobre medicación psicofarmacológica.

4. Aislamiento

La ley de salud mental define al aislamiento bajo la figura de restricciones de diferente tipo: restricción de contacto con el mundo exterior y con sus vínculos familiares, sea por prohibición de visitas o de comunicación telefónica. Cualquiera sea el caso, estas restricciones deben estar debidamente justificadas bajo criterios sanitarios y registradas en las historias clínicas de los usuarios.

En el marco de una inspección realizada por esta CPM el día 8 de noviembre de 2016 al hospital especializado Dr. Dardo Rocha, se comprobó la existencia de un cuarto utilizado para el aislamiento de personas en situación de crisis aguda. El mismo poseía dimensiones de 3.36 por 3.18 metros con una altura de 4 metros, ausencia de ventanas y otros medios de ventilación, la puerta presentaba una cerradura con cadena y candado del lado externo y carecía de un visor que permitiera controlar a la persona en su interior, en sus paredes se pudieron distinguir marcas de materia fecal y, en el lado interno de la puerta, marcas de golpes de puño y arañazos. Al ser consultada una de las asistentes sobre su función la reconoció, textualmente, como un lugar en donde “los dejamos hasta que se calmen”. En el informe de inspección enviado al Ministerio de Salud, con fecha 18 de noviembre 2016, se solicitó su inmediata clausura. Autoridades del Ministerio notificaron a esta CPM que hicieron lugar a este pedido, y ordenaron se efectivice su clausura retirando la puerta de dicho cuarto: también informaron que sería reutilizado con otras funciones.

En el resto de los hospitales monovalentes de la provincia de Buenos Aires se relevó aplicación de regímenes de aislamiento. Estas restricciones no revestían un carácter excepcional ni se constató que estuvieran debidamente fundadas por el equipo interdisciplinario; tampoco se encontró ningún registro de notificación al juez competente.

Durante una inspección al sector de SAC del manicomio Dr. Domingo Cabred se constató que las personas alojadas en este sector se encuentran bajo un régimen de aislamiento dentro del pabellón sin acceso a patio ni a ningún tipo de actividad fuera de la sala.

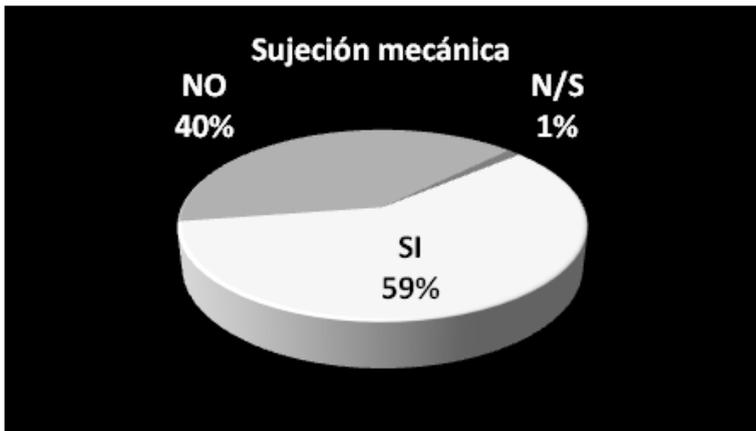
Durante una inspección realizada al sector agudo mujeres del Hospital A. Korn se constató que predomina el aislamiento extremo. Las personas se encuentran encerradas las 24 horas del día sin tener acceso siquiera a los patios del sector. La mayor parte del día las personas permanecen en sus habitaciones, ya que los espacios comunes están cerrados bajo llave. De sus relatos se desprende que por las noches cierran con llave las habitaciones, y no tienen acceso a ningún medio de información (TV, radio, diarios, etc.). Se pudo constatar que el abordaje se limita casi exclusivamente a la administración de psicofármacos, observando en algunos casos síntomas compatibles con la sobre medicación psicofarmacológica.

5. Sujeción o contención mecánica

Del total de la personas que respondieron con respecto a esta situación, el 59% (47 personas) afirmó haber sido sujeta a esta modalidad de abordaje. Es una práctica sumamente habitual al momento del ingreso a los manicomios, también se la suele utilizar como el primer recurso ante crisis agudas o descompensaciones, con lo cual se presenta fuertemente arraigada y naturalizada. Según se ha constatado a partir de las reiteradas inspecciones realizadas por este Programa, se lleva a cabo en total ausencia de protocolos que respeten los estándares en la materia. No existe ningún criterio claro que plantee su excepcionalidad y regule su ejecución, no está garantizado que la restricción de la autonomía sea la menor posible y mucho menos que se respete la dignidad de las

personas sometidas a esta práctica.

Grafico 5. Personas sometidas a sujeción mecánica (valores porcentuales)



Fuente: elaboración propia a partir de información recolectada en inspecciones realizadas por el Programa a hospitales monovalentes a cargo del Ministerio de Salud.

En la totalidad de los relatos se describió que esta práctica se acompaña de administración de psicofármacos inyectables. Según se desprende de los relatos, las personas desconocen qué se les inyecta; sin embargo coinciden en cuanto a los efectos que provoca: ingresan en un estado de somnolencia, perdiendo noción del tiempo que permanecen en esta situación. El promedio de duración de esta práctica es de 24 horas pero su registro es prácticamente inexistente en las historias clínicas; tampoco se pudo constatar la existencia de algún documento en el que constara la supervisión y control frecuente por parte personal médico durante el tiempo que la persona permaneció en este estado.

En este sentido, en las entrevistas realizadas a los equipos tratantes se observó la falta de regulación y estandarización de esta modalidad de abordaje; por otra parte, ningún profesional pudo exponer protocolos por escrito ni criterios claros que fundamentaran su indicación.

Se constató que la sujeción mecánica se aplica sin prescripción médica y, en la mayoría de los casos, es iniciada por personal de enfermería en ausencia de criterios profesionales claros, compartidos y respetuosos de los derechos de los usuarios. Este estado de situación nos lleva a sostener que en muchos casos se utiliza como un recurso para el disciplinamiento o castigo. Esta práctica, llevada adelante en estas condiciones, se constituye como una clara modalidad de tortura. Este agravamiento, al igual que los anteriormente descritos, constituye una grave vulneración de los derechos de las personas con padecimiento mental. Su existencia fue denunciada de manera particular ante los órganos judiciales a cargo del control de las internaciones.

Durante una inspección llevada a cabo en el hospital interzonal J.A. Esteves de Temperley se relevó que al momento de su ingreso la mayoría de las internas fueron sometidas a sujeción mecánica, reducidas violentamente, atadas a una cama de pies y manos y medicadas con psicofármacos. En la mayoría de los casos no hay seguimiento personalizado, como indican los estándares en la materia, por un promedio de un día. Preguntados los profesionales de salud presentes en el lugar sobre la existencia de un protocolo que reglamente y consecuentemente proteja a las víctimas de esta práctica y de los riesgos para la salud, respondieron que existe un protocolo pero que no lo tienen por escrito. Constatamos en la entrevista con una de las usuarias las heridas y hematomas producto de la sujeción sufrida el día de su ingreso: según refirió permaneció durante 6 horas atada de pies y manos.

En el marco de esta inspección la señora A. refirió haber sido ingresada por las fuerzas de seguridad, que al momento de su ingreso fue atada de pies y manos a la cama, perdió el conocimiento por dos días y que esta situación la vivió “como una tortura”.

Otra de las usuarias relató que al ingresar al manicomio la ataron; refiere que no sabe cuántas horas estuvo en esta condición y manifestó “me dieron una pichicata”.

En el marco de una inspección realizada en el Hospital Alejandro Korn de Melchor Romero se tomó conocimiento de que la mayoría de las pacientes entrevistadas fueron sometidas a la práctica de sujeción mecánica al momento de su ingreso a este servicio, y en menor cantidad de casos durante la internación. Según describen las internas, son reducidas violentamente, atadas de pies y manos a la cama para luego administrarles un psicofármaco vía inyectable. Luego de ello permanecen en este estado, sin ningún tipo de control profesional, en algunos casos por más de 12 horas.

En sector SAC del manicomio Dr. Domingo Cabred se relevó que 9 de los 16 entrevistados fueron víctimas de sujeción mecánica al momento de su ingreso al sector, en la sala destinada a tal fin que cuenta con dos camas con correas en sus extremos. Algunos refirieron haber estado bajo sujeción por más de un día. Según manifiestan los profesionales de la sala, existe un protocolo sobre la sujeción mecánica que se sigue pero que actualmente no tienen “el papel a mano”; preguntados por la mecánica de este protocolo, respondieron que cada caso es particular pero que hay varios modos de atar a una persona y que ello varía de acuerdo a qué tipo de excitación psicomotriz presenta. Relatan que primero se “reduce al paciente”, luego se lo ata y por último se lo inyecta. Refieren que la persona no permanece demasiado tiempo en esta situación, un mínimo de 3 horas.

6. Agravamiento en las condiciones materiales de internación

El agravamiento en las condiciones materiales de internación es una de las características estructurales compartidas por todos los manicomios inspeccionados durante el año 2016.

En todos los casos se verificó falta de mantenimiento general, humedad y suciedad en paredes, pisos y techos, instalación eléctrica obsoleta o en pésimas y riesgosas

condiciones (cables eléctricos expuestos sus vivos), falta de higiene en los diferentes sectores y con olores nauseabundos, falta de ventilación e iluminación suficientes. Se constató irregularidad respecto a la disponibilidad de matafuegos: en algunos casos, inexistencia y en otros se encontraban vencidos o en lugares de difícil acceso. En el caso de los baños se constataron olores fuertes y nauseabundos, falta de elementos de higiene como papel higiénico, jabón, shampoo, crema de enjuague, falta de ventilación suficiente, de agarraderas en paredes y antideslizantes en el piso, inodoros rotos, fuera de uso, sin tapas y desbordados de materia fecal, duchas rotas y pisos inundados. En la mayoría de los casos las personas internadas han referido que no cuentan con agua caliente y se bañan con agua fría.

Durante una inspección al manicomio J.A. Esteves, se constató dentro del sector de admisión la falta de mantenimiento general con humedad en paredes y techos, cables eléctricos colgando y expuestos, malos olores, falta de ventilación e iluminación suficiente, suciedad en paredes y techos. Los matafuegos se encontraban vencidos y atados con candados. También faltaban toallas, debiendo las internas secarse con sábanas viejas. No había sillas suficientes y en el comedor había sillas rotas. Dentro del baño común se constataron olores fuertes y nauseabundos, falta de papel higiénico, falta de ventilación suficiente, falta de agarraderas en paredes y antideslizantes en el piso. También se observó la existencia lindante a este sector de un depósito con desechos patológicos acumulados y desechos patológicos acumulados al aire libre. Observamos gasas con sangre, pañales, guantes de látex y prendas con sangre, contabilizando cerca de 100 bolsas en total. Estos desechos se encuentran accesibles a cualquier persona.

En la sala 4 del mismo hospital se destaca que el mayor deterioro se encuentra en los baños: falta de puertas en boxes, duchas rotas, pisos mojados, inodoros rotos y sin tapas, falta de papel higiénico (las internas deben compartir un trapo que se encuentra tirado en el piso para limpiarse o hacerlo con sus propias ropas), falta de cortinas en duchas para resguardar la intimidad de las pacientes. Al momento de la inspección este sector no contaba con agua caliente debiendo las internas bañarse con agua fría. Dentro de la sala dormitorio se constataron malos olores y vidrios rotos en algunas de las ventanas. Las pacientes no tienen acceso directo a los muebles donde guardan sus pertenencias: se encuentran cerrados y las llaves en poder de las enfermeras. En el espacio exterior de la sala se observó la presencia de basura, pañales y botellas.

En el marco de una inspección a sector de SAC del manicomio Dr. Domingo Cabred, se constató falta de mantenimiento con humedad en las paredes y malos olores. La higiene del lugar es deficiente y la iluminación es escasa. El salón comedor presenta poca iluminación natural, mesas largas con restos de comida y bancos sin respaldo. La falta de limpieza y mantenimiento en el baño principal con pisos inundados, canillas rota, un inodoro colapsado de materia fecal y otro fuera de funcionamiento, la presencia de olores fuertes y nauseabundos, la falta de agua caliente. Dentro de las habitaciones colectivas, se vieron colchones rotos y deteriorados, olores nauseabundos, falta de mantenimiento y limpieza en paredes y piso, falta de mobiliarios para el guardado de pertenencias de las personas internadas.

En la sala 7 del mismo manicomio se constató la falta de mantenimiento exterior del edificio, humedad en sus paredes, techos derrumbados, basura acumulada. La cámara séptica trasera se encuentra fuera de funcionamiento y consecuentemente las aguas servidas de cocina y lavaderos se descargan directamente en el parque, inundando algunas partes. Detrás del pabellón existe una construcción abandonada, con signos de haber sufrido un incendio. Presenta basura acumulada en su interior y exterior con gran cantidad de botellas vacías de bebidas alcohólicas, restos de fogatas y heces humanas. El sótano del pabellón presenta una gran cantidad de basura acumulada, colchones abandonados, botellas vacías, humedad en sus paredes e insectos. Se accede al mismo por una puerta de madera lindante a la escalera que al momento de la inspección se encontraba abierta. Este es utilizado para el depósito de ropa de los usuarios. Dentro de los dormitorios colectivos se constató que las personas duermen hacinadas: la distancia entre camas es mínima o están ubicadas sin espacio entre ellas. Los colchones son de goma espuma, delgados y muchos carecen de sábanas. No cuentan con mobiliarios para guardar sus pertenencias que se encuentran esparcidas en el piso. Las paredes presentan humedad y falta de mantenimiento, los calefactores no son del tipo tiro balanceado con el riesgo que esto implica al igual que la falta de matafuegos; hay gatos en el interior y olores nauseabundos.

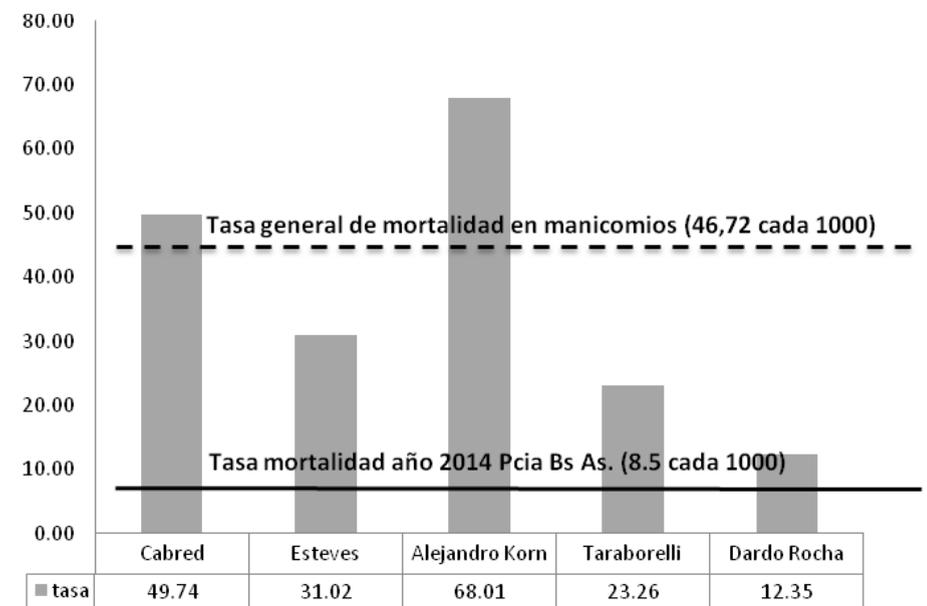
Durante una inspección al sector de agudos mujeres del manicomio A. Korn se constató falta de mantenimiento general de todo el sector: techos que se lueven, rejillas de desagües que se desbordan y, consecuentemente, varios sectores del piso inundados. Durante la inspección se presencié la caída de una de las pacientes al resbalarse con el piso mojado. La temperatura del lugar es baja, observando temblores en algunas de las pacientes; a raíz de eso se solicitó en el momento que se les brinde ropa adecuada a la temperatura ambiente. La mayoría de las mujeres entrevistadas manifiestan que no tienen ropa adecuada, en cantidad para cambiarse ni acorde a las condiciones que el clima exige. Agregan que no cuentan con lugares donde guardar sus pertenencias, por lo que les son sustraídas por sus compañeras o personal de la institución. Se observó también que no hay matafuegos ni puertas de emergencias. Dentro del sector de *living* se constató faltante de vidrios en ventanas, vidrios rotos y astillados, cielorrasos desprendidos, mesas rotas e iluminación artificial insuficiente. Este espacio se encuentra desprovisto de mobiliario, solo cuentan con tres mesas y dos bancos que no alcanzan ni son adecuados para el confort de las pacientes, las cuales en gran medida deben sentarse sobre el piso húmedo o mojado.

Durante una inspección al manicomio Dardo Rocha de la ciudad de Urubelarrea se constató ausencia de salidas de emergencia y plan de evacuación visible, e incluso el personal desconocía su existencia. Tampoco se constató la existencia de matafuegos en todos los espacios. Todo ello merece remarcarse habida cuenta que dicha institución tiene antecedentes de al menos dos grandes incendios.

Mortalidad en manicomios

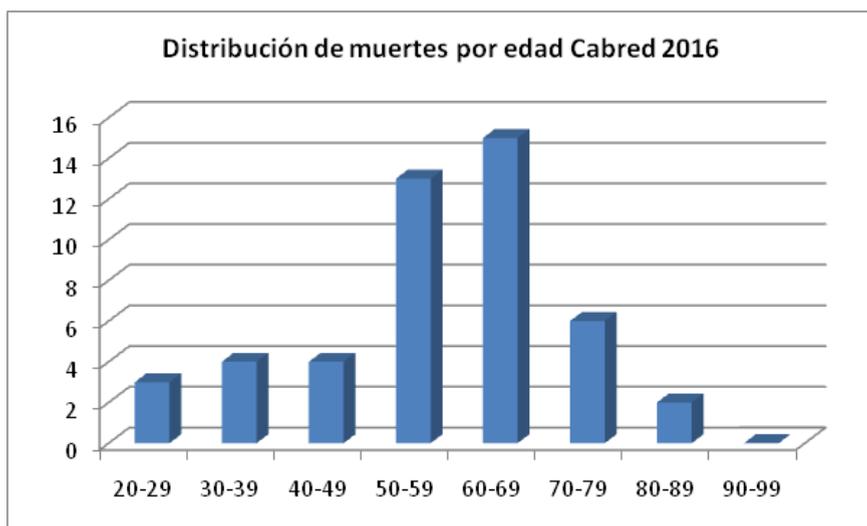
El análisis comparativo de los datos obtenidos por esta CPM arroja un aumento de la

mortalidad en hospitales monovalentes de salud mental de la provincia de Buenos Aires. En el año 2015 se registraron 94 personas fallecidas y una tasa bruta de mortalidad de 40,69 cada 1.000, mientras que en el año 2016 se registró un aumento tanto de la cantidad de personas fallecidas a 107 consecuentemente con la tasa, la cual se elevó a 46,72 cada 1.000. Los valores pertenecientes al último año resultan sumamente preocupantes, teniendo en cuenta que representan más de cinco veces la tasa de mortalidad de la población total de la provincia de Buenos Aires (tasa del año 2014 fue de 8,5 cada mil) y se constituye una cifra once veces mayor a lo ocurrido en el 2015 en todo el sistema penitenciario de la provincia (tasa de mortalidad SPB 4,25 cada mil).



Fuente: elaboración propia en base a registros de la Subsecretaría de Derechos Humanos de Personas Privadas de la Libertad de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires y al Censo oficial del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires relativo al año 2016.

El promedio de edad de los 47 fallecidos durante el 2016 en el manicomio más grande de la provincia (Hospital Cabred) es de 57,17 años. Cabe destacar que 7 de esos fallecimientos corresponden a personas que no superaban los 40 años.



Fuente: elaboración propia en base a registros de la Subsecretaría de Derechos Humanos de Personas Privadas de la Libertad de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires y al Censo oficial del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires relativo al año 2016.

El Estado provincial no construye información que permita analizar en qué medida el agravamiento en las condiciones de internación dentro de estos manicomios gravita en la causa de estos fallecimientos. Entre la mayor cantidad de causas registradas se encuentran la muerte súbita, el paro cardio respiratorio y la insuficiencia respiratoria. Categorías todas ellas que solo hablan de la mecánica final pero nada de las causas. Desconocemos en qué medida el abuso de la medicación, el hambre, el frío, la falta de atención clínica de enfermedades curables, entre otros agravamientos registrados determinaron esos fallecimientos.

Presentaciones colectivas ante el Poder Judicial

En el año 2014 esta CPM presentó un habeas corpus colectivo ante el Tribunal de Casación Sala II, causa 66878, en virtud del agravamiento de las condiciones de detención de todas las personas privadas de su libertad voluntaria o involuntariamente que se encontraban internadas bajo custodia del Ministerio de Salud. Dicha presentación fue el resultado de la constatación de agravamientos vinculados a la modalidad de abordaje, régimen de vida y condiciones materiales dentro de los hospitales monovalentes provinciales tomando como muestra el hospital Alejandro Korn de Melchor Romero, el hospital Esteves y el hospital Open Door.

Casación Penal decidió dividir la acción intentada en tres causas -de acuerdo al departamento judicial que le corresponde a cada uno de los hospitales inspeccionados-, sin considerar que la pretensión era abordar el problema general que afecta a todos los hospitales de la Provincia. Cada uno de los hospitales pasó a recibir distinto tratamiento. Incluso se desvirtuaron las medidas de pruebas solicitadas, como es el caso de la pericia interdisciplinaria que en el caso del hospital Estévez (que tramita aún como acción de habeas corpus ante el Juzgado de Garantías 6 de Lomas de Zamora) terminó por realizarse como informes por separado de cada uno de los profesionales, por imposición de la Asesoría Pericial Departamental. Desde que fue notificada de que debía realizar este trabajo, esta dependencia puso distintas excusas para finalmente aportar sólo una parte de la prueba desconociendo la solicitada y requerida por la jueza. A comienzos del presente años la magistrada dictó sentencia ordenando al Ministerio de Salud en un plazo no mayor a seis meses acondicionar el hospital según las pericias de seguridad e higiene efectuadas, completar la planta de profesionales, capacitar a todos los profesionales en el paradigma establecido en la ley 26657, asignar vehículos para favorecer la celeridad de las interconsultas y la relación con la comunidad.

En el caso del hospital Open Door tramita ante el Juzgado de Garantías 3 de Mercedes como “Incidente de Habeas Corpus Colectivo N 12155 en favor del Hospital Open Door Interzonal especializado Neuropsiquiátrico Colonia Dr. Domingo Cabred - Comisión Provincial por la Memoria”. A la fecha de cierre del presente informe, el magistrado no ha resuelto la acción. A partir de distintas pericias de seguridad e higiene ordenadas por dicho juzgado se relevó en forma detallada el estado de las condiciones materiales de todas las instalaciones del manicomio, ratificando en muchas de ellas lo denunciado por esta CPM y citado a audiencias a las autoridades del hospital tanto de esta nueva gestión como de la saliente.

En el caso del hospital Alejandro Korn de Melchor Romero, la presentación originaria fue convertida en amparo por decisión la Sala II de la Cámara de Apelaciones y Garantías y acumulada con la causa 31147 denominada “Centro de Estudios Legales y Sociales c/Peia. De Bs As. s/ amparo”. En ese marco se conformó una mesa de trabajo entre la parte actora (CPM, Movimiento por la desmanicomialización de Romero y CELS) junto a autoridades de la Subsecretaría de determinantes sociales de la salud y enfermedad física, mental y de las adicciones y de la Dirección provincial de hospitales, ambas pertenecientes a la cartera de Salud. El Hospital está representado por su director ejecutivo y por la directora asociada de Salud Mental. Se suman a la conformación de dicho dispositivo representantes de Fiscalía de Estado y un equipo del Órgano de revisión local de salud mental. La mesa es homologada por el magistrado en la primera audiencia celebrada y se le otorga el carácter de permanente; se dispone una frecuencia semanal y se fijan puntos temáticos a ser abordados. Un ejemplo de los acuerdos alcanzados y de la dinámica de trabajo fue la elaboración de un procedimiento de salidas de usuarios y usuarias del servicio de salud mental, en reemplazo del procedimiento anterior denominado PASA que sólo registraba indiscriminadamente la ausencia sin autorización de usuarios del Hospital. Este nuevo procedimiento es armónico con la legislación vigente: básicamente, estipula que las restricciones deben tener carácter excepcional y estar debidamente fundadas por un equipo interdisciplinario.

Anexos

Fallecidos durante 2016 en cárceles bonaerenses

Paulo Emilio Acosta
Guillermo Enrique Acosta Ríos
Orlando Andrés Aguirre Machado
Ramón Almirón Aquino
Miguel Ángel Almirón Silvero
Pedro Alvarado Vidal
Héctor Darío Álvarez Cayuelo
Alfonso Heriberto Aquino Ivanof
Julio César Argañaraz Rojas
Narciso Gastón Ayala Aquino
Osvaldo Ramón Azcona Chávez
Walter Ariel Balverde Romero
Sofanor Barraza
José María Barros Ortiz
Lucas Ezequiel Bassano Sánchez
Manuel Eduardo Benegas Butty
Ricardo Bertino Brito Raúl
Juan Ramón Blans Olivares
Gustavo Walter Brecciarolli Zarategui
Emir Adalberto Britez Olivera
Gustavo Cabossi Aguirre
Juan Carlos Cabrera Tévez
Pablo Cairnie Sozzani
Marcos Gabriel Canetto Rodríguez
Daniel Alejandro Carranza Ulivi
Favio Rolando Caraciolo Muñoz
Jorge Daniel Casanova Lavesolo
Juan Carlos Castañares
Andrea Enelda Castro González
Pablo Daniel Chávez López
Angel Adrián Cinalli Viera
Elio Edgardo Constantino Cajal
Diego Simón Contreras Rodríguez
Pedro Coronel Villasanti
Lázaro Cuba Mandagaran
José Cuenca Castillo
Braian Ezequiel Cursio Garay
Vanesa Beatriz Davico Giménez
Roberto Patricio De Souza Sosa
Gisella Rosibel Decima Pan
Federico Gabriel Degese Rojas
Lucas Emmanuel Domínguez Giménez

E E C P I *

José Abelardo Echeverría Lagos
Darío Emanuel Egea Justo
Leandro Nicolás Enríquez Avila
Mariano Rodolfo Enríquez Denis
Gabriel Fernando Escalante Rodríguez
Héctor Manuel Escobar Montiel
Ricardo Fabián Fernández
Paola Alejandra Fernández Aliprandi
Luis Alberto Fernández Ballesteros
Luis Alberto Fontana Oficialegui

G F M *

G H L *

Vicente Omar Galeano Jiménez
Hugo Marcelo García Denevi
Miguel Ángel García Gómez
Raúl Rafael García Villarreal
Juan Alberto Gargiulo Echeverría
Lucas Matías Gatelli Dos Santos
Miguel Antonio Gerez Ibañez
Justa Beatriz Giménez López
Carlos Francisco Gómez González
Juan César González Delgado
Braian Ezequiel González Juárez
Miguel Ángel González Morales
Pedro Gerardo González Romero
Marcelo Fabián Guevara
Norberto Luis Gutiérrez Campagnini
Juan José Jaduch Acosta
Antonio Jorge Juárez Monzón
Claudio Marcelo Junco Acevedo
Nicolás Francisco Kusarama Aguilar
Pablo Victoriano Labozzetta Morena
Oscar Ricardo Landini Mondot
Flavio Alejandro Landriel Orellana
Carlos Alberto Leguizamón Suárez
Horacio Ismael Leston Suárez
Juan Domingo López
Walter Ramón López Gómez
Sergio Gabriel Lucero Moreira
Gabriela Mabel Maldonado Rodríguez
Oscar Marcelo Malfet Paez
Néstor Oscar Mantarás Pérez
Mario Héctor Marín García
Jonathan Emanuel Martínez Madrid

Brian Alan Martínez Ochoa
Juan Gustavo Martínez Saccone
Juan Mayer Accel
Leonardo Meza Aguirre
Guillermo Oscar Miguela Rodríguez
Ricardo Gregorio Molina Ruiz
David Emanuel Monzón Almeida
Victor Oscar Morales Agüero
Alejandro Matías Moreira González
Alfredo Omar Moreira Rodríguez
Nelson Cristian Moyano Ríos
Fidel Miguel Muñoz Toledo
Hugo Alejandro Navarro Acevedo
Oscar Alberto Niglia Garay
Ever Alejandro Olivera Bastos
Claudio Alberto Orue Porquere
Rodrigo Emanuel Otranto Russo
Guido Domingo Pacheco Schulz
Sergio Valentín Papini Monzón
Angie Parafan
César Adrián Peña Peñalba
Fabiana Inés Peralta Romero
José Luis Pereyra Almeida
Pablo Alcides Pérez
Jonathan José Pérez Espíndola
Emanuel Perunetti Alfaro
Sergio Petruf Ruiz
Héctor Ovidio Pichiñán
Eric Damián Ponce Bargas
Modesto Porco Huaipa
Jonathan Daniel Riojas González
Alejandro Enrique Rivas Cáceres
Carlos Néstor Rivero Barreras
Oscar Rodríguez Imas
Roberto Roldán Gómez
Omar Abel Roldán Zárate
Pablo Alejandro Román Garay
Jonathan Cristian Romero Rojas
Matías Ezequiel Rosas
Lucas Nicolás Salazar Cano
Francisco Samudio Alegre
Hugo Oscar Sanabria Olivera
Juan Carlos Sánchez
Erik Ariel Savan
Fernando Luis Sayago Ale

Héctor Daniel Segura Rivas
Armando Luis Solís Leguizamón
Gustavo Ariel Soria
Claudio Oscar Soria Dos Santos
Héctor Armando Sosa Rodríguez
Daniel Alberto Suarez Corral
Ariel Talamora Guerra
Marcelo Germán Talanda Rebol
Antonio Torres Retamar
Lucas Fernando Trepera Maidana
Nicolás Alberto Túnez Fernández
Yordi Yai Valderrama Barroso
Carlos Manuel Vázquez
Ricardo Vázquez Bagnera
Roberto Alejandro Vega González
Pablo de la Cruz Verón Saucedo
Guillermo Villagra
Emir Horacio Villagrán Escalera
José Luis Villeti Fontana
Cristian Ramón Vivero Velazco
Gustavo Fabián Vizcarra Ogas
Omar Yevara Ruiz
Julio Zabala Godoy
Germán Saúl Zarza del Raso

Damián Licerna (detenido a cargo del Organismo de Niñez y
Adolescencia)

* La Procuración General informó la muerte con las iniciales de su nombre.

Informe sobre las dificultades para acceder a la información pública

A continuación se detallan las respuestas nulas o parciales a los pedidos de información realizados a distintos organismos provinciales.

SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA PENITENCIARIA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Mediante nota (salida E66) dirigida a Juan José Baric se solicitó información el 28/12/2016, detallando 6 puntos. El 14/02/2017 nos comunicamos telefónicamente para reclamarla y la asesora de Baric (Soledad Mas) pidió disculpas porque no encontraron la nota. La reenviamos por fax. El 14/03/2017 volvimos a llamar y la asesora quedó en llamar luego. No lo hizo, pero una parte de la información llegó el 21/03 (ver punto 1). El 31/03 nos comunicamos para reclamar porque faltaba información, ante lo cual respondió que el faltante respondía a que estaban “evaluando la confidencialidad” de algunos datos solicitados.

- 1) Un ítem llegó incompleto el 21/03/2017 (entrada N° 004283)
Información referida al programa Casas por cárceles:
 - Decreto o resolución que dio inicio al programa, así como cualquier modificación reglamentaria que hubiere ocurrido con posterioridad (respondida)
 - Cantidad de casas construidas hasta la fecha (respondida)
 - Etapa y fecha de construcción de cada casa (no respondida)
 - Capacidad de alojamiento de cada casa (respondida)
 - Unidad o complejo donde se emplazaron las distintas casas (respondida)
 - Unidad que toma las decisiones sobre la ocupación de las distintas casas (no respondida)
 - Cantidad de detenidos alojados a la fecha en el marco del programa (respondida)
 - Construcciones o ampliaciones proyectadas para el año 2017 (no respondida)
- 2) Otro ítem llegó incompleto el 09/08/2017, por correo electrónico
Listado de personas fallecidas en el último año, con los siguientes datos: nombre y apellido, DNI (no respondido), edad (no respondida), género, fecha de nacimiento (no respondida), causal mediata e inmediata de la muerte, enfermedad de base, unidad o alcaldía en la que se encontraba detenido. En caso de fallecimientos fuera de las unidades o alcaldías, indicar lugar donde se produjo el fallecimiento y lugar de detención que tenía la responsabilidad de su custodia. Si el deceso se produjo en un hospital, indicar tiempo de internación (no respondida). Incluir personas fallecidas que se encontraban bajo el régimen de arresto domiciliario y/o monitoreo electrónico. En todos los casos, indicar número de IPP (no respondida) y UFI interviniente (no respondida).
- 3) Otros tres ítems nunca fueron respondidos
Información referida al programa de alcaldías departamentales (no respondida):

- Fecha de construcción y/o habilitación de cada alcaldía
- Capacidad de alojamiento de cada alcaldía
- Tiempo promedio de estadía de los detenidos en las alcaldías
- Zona de influencia de cada alcaldía

Información sobre el cupo penitenciario: se solicita detalle de plazas clausuradas y plazas rehabilitadas por unidad y/o alcaldía (penitenciaria y departamental) durante 2016. Asimismo, se solicita informe de todas aquellas obras de infraestructura realizadas durante el año 2016, ya sea ampliaciones o construcción en establecimientos penitenciarios (no respondida).

Listado de personas internadas en hospitales extramuros, especificando diagnóstico y fecha de internación (no respondida).

4) Por último, se solicitó “arbitrar los mecanismos necesarios a fin de que los ítems 1. Parte mensual de personas detenidas por Unidad y 2. Cupo penitenciario por Unidad sean remitidos mensualmente a la CPM”.

Aunque al día de hoy tenemos los partes de enero a agosto de 2017, durante el transcurso de estos ocho meses no se recibieron regularmente.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SALUD PENITENCIARIA MINISTERIO DE JUSTICIA

Mediante nota (salida E64) a Dardo Andrés Curzel se solicitó información el 28/12/2016, detallando 6 puntos. El 14/02/2017 nos comunicamos telefónicamente y tuvimos que reenviar la nota por correo electrónico debido a que no la encontraban. El 14/03 volvimos a comunicarnos y recién entonces circularon los pedidos a las áreas correspondientes, con un plazo de respuesta de 5 días. El 28/03 llamamos pero no había novedades.

1) El 05/04 llegó información incompleta a la CPM (nota N° 973/17)

- Registro de turnos a hospitales extramuros durante el año 2016. Indicar nombre, apellido y lugar de detención de la persona detenida. A su vez, se requiere la cantidad de turnos solicitados, la cantidad de turnos otorgados y la cantidad de turnos efectivizados, según lugar de detención y hospital extramuros al que se solicitan los turnos (incompleto).

- Listado de detenidos con diagnóstico de TBC durante el año 2016. Indicar en caso de recurrencia. Datos requeridos: nombre y apellido, edad, género, lugar de detención (incompleto).

- Listado de detenidos con VIH que ingresaron o fueron diagnosticados durante 2016. Datos requeridos: nombre y apellido, edad, género, lugar de detención (incompleto).

- Listado de detenidos con enfermedades crónicas. Datos requeridos: nombre y apellido, edad, género, lugar de detención, enfermedad que padece (incompleto).

- Listado de detenidos que reciben medicación psiquiátrica, detallando: nombre y apellido, edad, género, lugar de detención, diagnóstico, profesional que lo asiste (incompleto).

2) Y uno de los puntos no fue informado

Listado de personas fallecidas durante 2016. Datos requeridos: nombre y apellido, edad, género, fecha de nacimiento, lugar de detención, fecha del fallecimiento, lugar del fallecimiento, tiempo de internación (en caso de que el fallecimiento hubiese ocurrido en hospital extramuros), causa de muerte (tipo de enfermedad, tipo de muerte traumática).

DEPARTAMENTO DE DERECHOS HUMANOS, POLÍTICA PENITENCIARIA Y DENUNCIAS – PROCURACIÓN GENERAL DE LA SCJBA

Mediante nota (salida E63) a Maximiliano Pagani se solicitó información el 28/12/2016, detallando 3 puntos. El 15/02/2017 nos comunicamos telefónicamente: no encontraban la nota y la reenviamos por correo electrónico. El 28/03 volvimos a llamar: la solicitud se había circulado a la Secretaría de Política Criminal y a Control de Gestión, dependencias que aún no habían respondido. El 20/04 volvimos a llamar y no había novedades. El 03/07 se le escribió un correo electrónico a Ana Hernández para reclamar la información. El 17/07 se reforzó el pedido de 1390 a Ana Hernández y el 17/08 se hizo lo mismo con Leandro Gáspari. Ambos prometieron enviar todo cuanto antes, pero no lo hicieron.

1) Un punto llegó completo el 02/05/2017 (entrada N° 005244, firmada por Homero Alonso)

Listado de procuradores en unidades penales, detallando: nombre y apellido, cargo, unidad penal donde se desempeña, intervenciones judiciales realizadas durante el año 2016.

2) Otro punto llegó incompleto el 14/07/2017 (entrada N° 006960, firmada por Francisco Pont Verges)

Listado con información de detenidos fallecidos en la órbita y/o a disposición del SPB durante el año 2016, detallando los siguientes ítems: nombre y apellido (no respondida); edad (no respondida); género; fecha de nacimiento; lugar de detención (no respondida); fecha del fallecimiento; lugar del fallecimiento (up y/u hospital); responsables del lugar; si el deceso se produjo en un hospital, especificar tiempo de internación (no respondida); detalle de la causa de muerte (tipo de enfermedad, tipo de muerte violenta, etc.) no respondida; UFI interviniente y número de IPP; existencia de personal penitenciario y/o médico imputado.

3) Otro punto nunca fue enviado

Exportación en Excel de base de investigaciones judiciales asociadas a la Resolución N° 1390, detallando: N° de IPP, Departamento Judicial, carátula, UFI, fecha de inicio, etapa, estado, fecha de archivo, institución involucrada, nombre y apellido de los imputados, sexo de los imputados, nacionalidad de los imputados, edad y sexo de las víctimas.

Por último, mediante otra nota (enviada el 15/02/2017) se solicitó información sobre muertes de personas detenidas bajo custodia de la policía bonaerense. El 14/03 y el 20/04 nos comunicamos telefónicamente pero no tenían novedades del pedido. Hasta el día de hoy no ha sido enviada la información.

Información respecto del registro de muertes acaecidas en comisarías de la provincia de Buenos Aires para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, desagregada para cada

año de la siguiente forma: fallecidos por comisarías y hospitales, datos filiatorios de las personas fallecidas (apellido, nombre, edad y DNI), I.P.P iniciada por Departamento Judicial (apellido, nombre, DNI, departamento judicial, UFI, Juzgado de Garantías, N° de I.P.P). No fue respondido.

REGISTRO DE PROCESOS DEL NIÑO PROCURACIÓN GENERAL DE LA SCJBA

Mediante nota (salida E65) a Leandro Gáspari se solicitó información el 28/12/2016, detallando:

- Cantidad de niños/as y adolescentes ingresados al fuero penal juvenil provincial en el año 2016 por departamento judicial, clasificados por nacionalidad, sexo y edad.
- Cantidad de niños/as y adolescentes distribuidos por centro de detención, clasificados por nacionalidad, sexo y edad.
- Distribución de dicha población según carátula y/o motivo de ingreso.
- Cantidad y tipo de medidas de seguridad dispuestas, arrestos domiciliarios y medidas alternativas durante 2016.
- Cantidad y tipo de resoluciones en proceso de sobreseimiento, remisión, flagrancia, juicio abreviado y juicio oral, clasificados por departamentos judiciales.
- Cantidad de sentencias condenatorias y montos temporales de las mismas.
- Duración de la etapa procesal por departamentos judiciales.

El 14/02/2017 nos comunicamos telefónicamente con Leandro Gáspari, quien informó que en 15 días tendrían listo el informe para enviar. Incluso el 03/08 se lo recordamos en la mesa de diálogo por el registro de violencia institucional. Hasta el día de hoy la información no llegó.

ORGANISMO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Mediante nota (salida E67) a Pilar Molina se solicitó información el 28/12/2016. El 14/02/2017 nos comunicamos telefónicamente y tuvimos que enviar la nota por correo electrónico porque no la encontraban. El 14/03 volvimos a llamar y estaban demorados.

1) La información llegó incompleta el 17/04/2017 en nota firmada por Alejandro Otero. Los datos no enviados son los siguientes:

- Listado de instituciones privadas y tercerizadas que mantienen o iniciaron convenio con la Secretaría de Niñez y Adolescencia durante el año 2016.
- Cantidad de plazas disponibles según modalidad (centro cerrado, recepción, contención, comunidad terapéutica, clínica psiquiátrica, etc.). En la información enviada en relación con el año 2015, no se informó el cupo disponible, por lo que hacemos principal hincapié en la importancia de contar con este dato así como también con el modo de determinar la capacidad por cada Centro de detención, informando las modificaciones que haya sufrido en cada mes del año 2016 (ampliaciones, clausuras de celdas y/o pabellones, nuevas construcciones, etc.).
- Cantidad de niños/as y adolescentes con autolesiones, tentativas de suicidios y suicidios en dispositivos institucionales. Dado que este dato no estaba disponible para el año 2015, remarcamos la importancia de disponer del mismo, como insumo para el control de la gestión como así también para el diseño e implementación de políticas

públicas. (Se respondió: “No se lleva registro informático estadístico de los casos en donde el NNoA se autolesione o atente contra su vida”).

2)Respecto a los datos enviados, en general son confusos e inconsistentes. Algunos de los problemas: hay agrupamientos disímiles de datos, la suma de datos parciales no siempre coincide con los totales, las sumas de algunos porcentajes dan menos o más de 100%, y en parte la presentación de la información no coincide con el año anterior haciendo difícil la comparación.



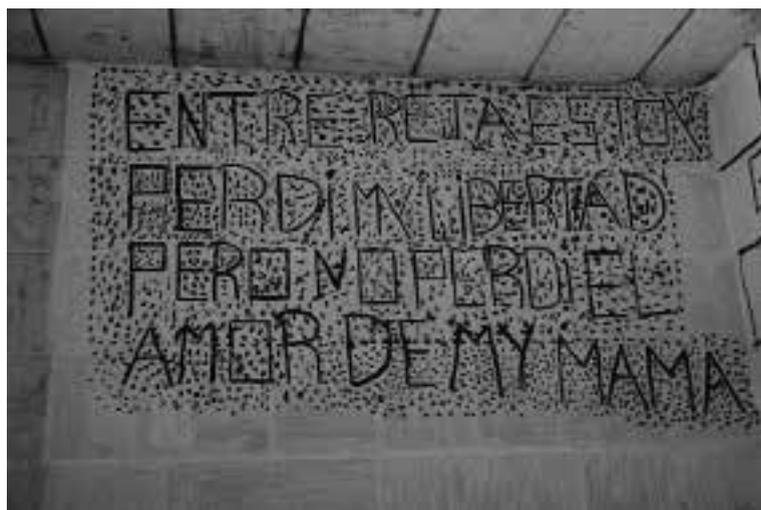
Anexo fotográfico

Archivo fotográfico del trabajo realizado por la CPM como organismo de control y monitoreo de lugares de encierro.

Centro de recepción Pablo Nogues









Centro de recepción de Lomas de Zamora





Comisaría de Marcos Paz





































UP 17 de Urdampilleta





Comisaría 3 de Lanús





Comisaría 3 de Quilmes









Comisaría 3 de Avellaneda









UP 3 de San Nicolás







































UP 8 (mujeres) de Olmos







UP 9 de La Plata



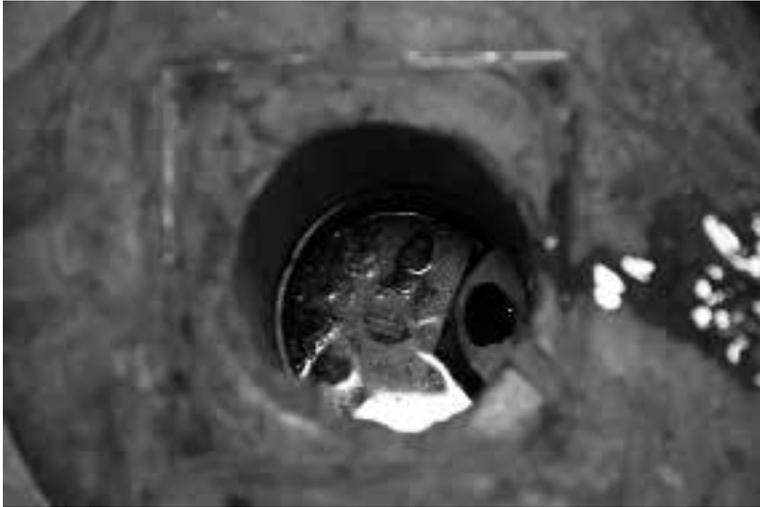








UP 22 (unidad hospital) de Olmos

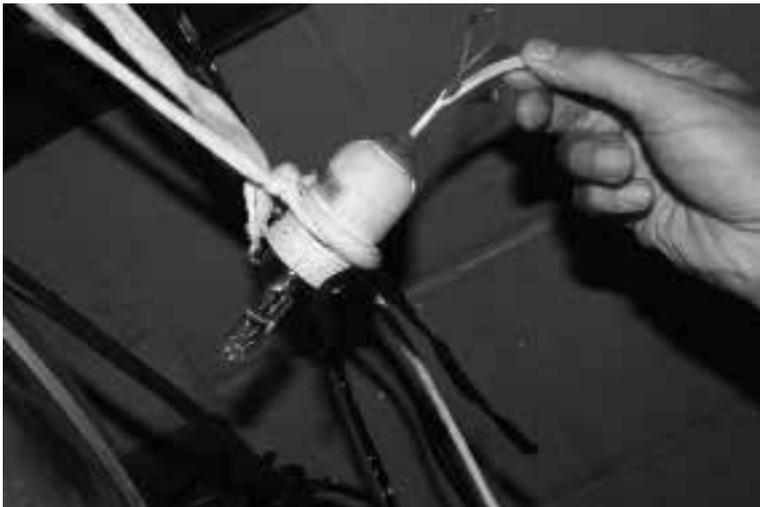






UP 32 de Florencio Varela









UP 17 de Urdampilleta









Agradecimientos

Este informe es producto de los aportes, ideas, sugerencias, trabajos y discusiones compartidas con gran cantidad de organizaciones, asociaciones, funcionarios judiciales y familiares de víctimas. A todos ellos nuestro agradecimiento.

A los detenidos y detenidas en cárceles, cárceles de jóvenes, comisarías y hospitales que alojan personas con padecimiento mental en la provincia de Buenos Aires. A los familiares de las víctimas de torturas y fallecidos en los lugares de detención.

A la Asociación para la prevención de la tortura (APT).

A la Organización mundial contra la tortura (OMCT).

Al Dr Fabián Salvioli, ex presidente del Comité de DDHH de la ONU, y director del Instituto de derechos humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP.

A María Dolores Gómez, integrante del Subcomité para la prevención de la tortura de la ONU.

A Francisco Mugnolo y la Procuración Penitenciaria de la Nación.

A la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires.

A las siguientes organizaciones: Asamblea permanente por los derechos humanos (APDH) de La Plata, APDH de Mar del Plata, APDH de La Matanza, Asociación Pensamiento Penal, Centro de estudios legales y sociales (CELS), Asociación Miguel Bru, Madres de Plaza de Mayo línea fundadora, Abuelas de Plaza de Mayo, Liga argentina por los derechos del hombre, Centro de ex combatientes Islas Malvinas de La Plata (CECIM), Asociación de familiares de desaparecidos y detenidos por razones políticas y Servicio de paz y justicia (SERPAJ).

Al Comité para la defensa de la salud, la ética profesional y los derechos humanos (CODE-SEDH), Campaña nacional contra las violencias hacia las mujeres, Grupo de estudios en cárceles (GESEC), Comisión por la memoria, la verdad y la justicia de Zona Norte, Foro por los derechos del niño, la adolescencia y la juventud (provincial y La Plata). A los equipos de trabajo del Programa de acceso comunitario a la justicia (ATAJO), y de los centros de acceso a la justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Asociación de familiares de víctimas del sistema de la crueldad (FAVISIC), Asociación de familiares de detenidos en cárceles federales (ACIFAD), Asociación civil Camino hacia al siglo XXII, Colectivo de familiares masacre de Quilmes, cooperativa textil Esperanza (San Martín), cooperativa Patagonia (San Martín), Colectivo de familiares y amigos de Florencia “China” Cuellar, comedor Los Pichoncitos (San Martín), Red

de familiares víctimas de violencia institucional (Malvinas Argentinas), Organización de familiares Lázaro levántate y anda (La Matanza), Colectivo de familiares Dignidad (San Martín), Centro de orientación para familiares de detenidos (COFAM), Consejo de control ciudadano Punta Indio, ONG YvyPorâ Tierra fértil, educación en cárceles (Quilmes), familiares de Andrea Viera (Eugenia Vázquez), familiares de Fabián Gorosito (María Viera), familiares de Omar Cigarán (Sandra Gómez), familiares de Pablo Alcorta (Emilia Vasallo), Colectivo de familiares de Lobos (Marta Gálvez), Asociación de familiares de detenidos en cárceles Tandil (Olga Pendas), Asociación de familiares de detenidos en cárceles del municipio de la Costa, Coordinadora contra la impunidad policial de Avellaneda (Claudio Castro), Oscar Castelnovo.

A la Asociación judicial bonaerense (AJB), Asociación de trabajadores del estado (ATE) y Sindicato único de trabajadores de la educación (SUTEBA). A la Federación judicial argentina (FJA).

Al Consejo institucional de prevención de la violencia institucional de Punta Indio y Ramallo, Consejo local de niñez de Mar del Plata. A los equipos de trabajo de Envión y al Servicio local del barrio Carlos Gardel de Morón.

A la PROCUVIN (Procuraduría contra la Violencia Institucional)

A la Campaña nacional contra la violencia institucional.

A los funcionarios judiciales Juan Tapia, Ricardo Perdichizzi, Marcelo Giacoia, Alejandro David, Luis Federico Arias, Fernando Domínguez, Daniel Adler, Lucas Moyano, Gabriel Ganon, Mario Coriolano, Cecilia Boeri, Diego Milanesi, Omar Ozafrain, Ricardo Berenguer, María Celina Berterame, Pablo Vaccani, Claudio Santagatti, Fabiana Ripani, Sebastián Montiel, Diego Lucas Fernández, Carolina Villanueva, Gabriela Mattina, Silvana Paz, Patricio Ignacio Barraza, Leandro Martín Rubio, Paola Vanesa Sifre, José Nicolás Villafaña, Federico Facundo Merlini, Marcelo Selier, Mabel Amoretti, Nancy Reynoso. Al Dr Gabriel Vitale y la Dra María Fernanda Saumell. Al auditor general de Asuntos Internos, Guillermo Berra, y a Laura Piana.

A Martín Lorat y equipo de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia.

Al Instituto de estudios judiciales de la Suprema Corte bonaerense.

A la Universidad Nacional de Mar del Plata, a la Universidad Nacional de La Plata, a la Universidad Nacional de Quilmes, A la Universidad Nacional de Avellaneda. Al Observatorio de Seguridad Ciudadana de la Universidad Nacional de Avellaneda (Dr José Moreno). A la prosecretaría de Derechos Humanos de la Universidad Nacional de La Plata, Mg. Verónica Cruz y equipo; al decano Vicente Atela, secretario académico Dr. José Orler y equipos de gestión de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP. A la decana Alejandra Wagner y equipos de gestión de la Facultad de

Trabajo Social de la UNLP. A Aníbal Viguera y equipos de gestión de la Facultad de Humanidades de la UNLP.

A Alcira Daroqui, coordinadora del Grupo de estudios sobre sistema penal y derechos humanos (GESPYDH) del Instituto Gino Germani de la Universidad de Buenos Aires, y a los integrantes de su equipo. A Silvia Guemureman y Alejandra Otamendi del Observatorio de adolescencia y juventud de la UBA.

A Leda Giannuzzi, doctora en ciencias químicas e investigadora del Centro de investigación y desarrollo en criotecnología de alimentos (CIDCA) de la UNLP.

Al director de Derechos Humanos de la Municipalidad de Florencio Varela, Mg. Guillermo Ñañez.

A los secretarios de Derechos Humanos de los municipios de Morón, Partido de la Costa, Merlo, San Martín y Zárate.

A la Red de migrantes latinoamericanos de La Plata, a la Coordinadora migrante de La Plata y a la Comisión argentina de refugiados y migrantes (CAREF).

A Ariel Cejas, Mariana Lauro, Norberto Liwski, Claudia Cesaroni, Horacio Cecehi, Claudia Rafael, Federico Di Bernardi, Juan Carballo, Esteban Rodríguez Alzueta, Juan Martín Castro, Daniel Dibene, Mercedes Contreras y Ailin Bonansea, docentes de la facultad de Trabajo Social.

A la Cátedra de Trabajo Social IV de la Facultad de Trabajo Social de la UNLP y al grupo de práctica: Ana Laura Abelenda, Valeria Fernanda Acosta, Mariana Cantoni García, María Florencia Mendoza, Camila Ortellado, Federico Orihuela, Cintia Párraga, Federico Jesús Cenci, María Victoria Balle, María Laura Sepúlveda y Juan Agustín Ledesma.

A la secretaría ejecutiva y las instituciones que componen el plenario del Órgano de revisión local de salud mental de la provincia de Buenos Aires, al Movimiento por la desmanicomialización en Romero. A Fernanda Kaufmann, Milagros Clauser, Cristian Llanos Barja, María Soledad Carrazza, Agustín Sebastián Bellofiore, Juan Pablo Banfi, Lucas Germán Sossi y Noelia Belén Espiándola.

